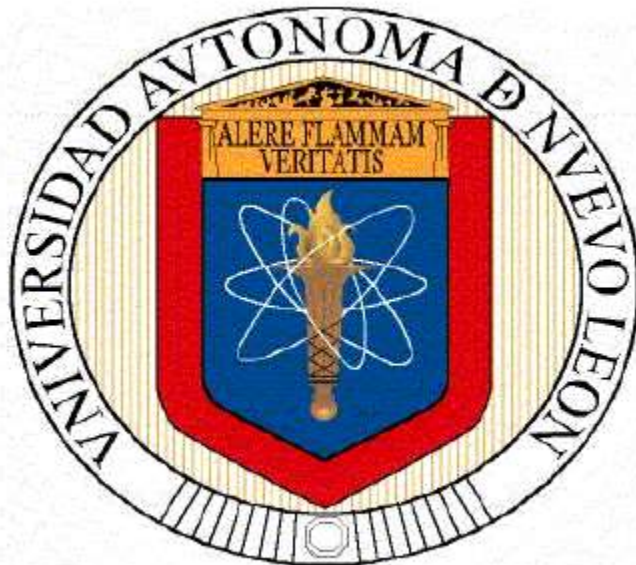


**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



**TESIS DOCTORAL**

**EL JUEZ DE CONTROL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, DE FRENTE AL  
ORDEN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRATICO DEL ESTADO MEXICANO**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**DOCTORADO EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**PRESENTA:**

**MDODPYSA. FRANCISCO JAVIER GUERRA PÉREZ**

**Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza Nuevo León, febrero 2024**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



**TESIS DOCTORAL**

**“EL JUEZ DE CONTROL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, DE FRENTE AL  
ORDEN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRATICO DEL ESTADO MEXICANO”**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**DOCTORADO EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**PRESENTA:**

**MDODPYSA. FRANCISCO JAVIER GUERRA PÉREZ**

**DIRECTOR DE TESIS**

**DR. ROGELIO BARBA ALVAREZ**

**Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza Nuevo León, febrero 2024**

*Lavaos, purificaos, apartad de mí vista vuestras malas acciones. Cesad de obrar mal, aprended a obrar bien; buscad lo que es justo, haced justicia al oprimido, defended al huérfano, proteged a la viuda, Entonces, venid, y litigaremos -dice el señor- Aunque vuestros pecados sean rojos como la sangre, yo los hare más blancos que la nieve. (Isaías 1, 16-18)*

### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

1.- El presente trabajo de investigación, tema de tesis presentada para la obtención del título de Doctor (a) es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.

2.- En el caso de ideas, formulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadro, tablas u otros que tenga derechos de autor.

3.- Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en otro sitio alguno.

4.- Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarios y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.

5.- De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a las normas establecidas y vigentes de la UANL.

AUTOR: Francisco Javier Guerra Pérez

FECHA: 02 de febrero de 2024

FIRMA: 

## AGRADECIMIENTOS Y DEDICACIÓN

*En primer lugar esta obra se la dedico a Dios mi señor y mi guía con sus tres divinas personas, Padre, Hijo y Espíritu Santo; maestro en todas esas horas de estudio y dedicación; que me acompañó siempre fiel, atento, generoso y misericordioso. A él toda la gloria el poder, el honor, la honra y la alabanza por siempre.*

*De forma especial a mi madre Rosa Elia Pérez que espero verla pronto y que se adelantó en el camino, fue a través de ella que Dios me puso en este camino del derecho y que siempre tuvo palabras de aliento y me insistió en seguir adelante.*

*A mi padre José Guerra Cordero y especialmente a mi hermana Rosa Laura Guerra Pérez que de igual forma se han adelantado en este camino terrenal, esperando verlos pronto y que de igual forma siempre escuche una palabra de aliento y de reconocimiento.*

*A mis hijos: Francisco de Xavier, Jose Emmanuel e Isaac de Jesús que son mi mayor fuerza y motor de inspiración en la vida, es por ellos que entendí mi verdadera vocación, ser padre.*

*A la UANL, donde he pasado estos últimos seis años formándome académica y profesionalmente y en especial a la Facultad de Derecho y Criminología en conjunto con mis maestros.*

## INDICE GENERAL

I.	Introducción.....	13
II.	Estructura metodológica / marco teórico.....	19
	Planteamiento del problema de investigación.....	19
	Preguntas de investigación.....	19
	Hipótesis.....	19
	Comprobación de la hipótesis.....	20
	Diseño metodológico.....	20
	Delimitación del estudio.....	20
	Población	
	Área geográfica	
	Variables.....	20
	Variable independiente	
	Variables dependientes	
	Objetivos de la investigación.....	20, 21
	Objetivo general	
	Objetivo específico	
	Justificación de la investigación.....	22

## **CAPÍTULO 1. FUNDAMENTO IDEOLÓGICO E HISTÓRICO DEL JUZGADOR EN EL PROCESO PENAL**

1.1.	El efecto del juez en la historia humana.....	23
1.2.	El juzgador como detonador de la evolución y transformación social.....	24
1.3.	El juez como la última barrera de contención social.....	26

## **CAPÍTULO 2. SENTENCIAS DEL MUNDO ANTIGUO, SU IMPACTO Y TRASCENDENCIA SOCIAL**

2.1	El juicio de Sócrates.....	28
2.2	En busca de la sabiduría.....	30
2.3	Sócrates frente a los jueces antepone su misión a Dios.....	33
2.4	Las últimas palabras del filósofo.....	37
2.5	El juicio de Dios, Jesús de Nazaret. El comienzo.....	40
2.6	Jesús: Sus prodigios, causa de sus males.....	45
2.7	Jesucristo: Un proceso ilegítimo.....	49
2.8	Jesús frente a la incompetencia e ineptitud judicial.....	53
2.9	Surge una primera voz en su defensa.....	57
2.9.1.	Tras el yerro judicial, un deplorable resultado.....	60
2.9.2	Jesucristo: Para esto he venido al mundo.....	63

### **CAPÍTULO 3. SENTENCIAS Y FALLOS DE LOS ULTIMOS TIEMPOS QUE EVOLUCIONARÓN AL MUNDO**

3.1	El juicio contra Galileo Galilei.....	67
3.2	Incursión en el mundo de la física, matemáticas e ingeniería.....	69
3.3	De experimentar con objetos en caída libre a escudriñar los cielos.. ..	74
3.4	Juicio y muerte de Galileo.....	81
3.5	Los juicios de Núremberg.....	87
3.6	De la democracia hacia la ideología nazi.....	89
3.7	El génesis del apocalipsis nazi.....	92
3.8	Iusnaturalismo versus iuspositivismo.....	94
3.9	Al momento más oscuro le sigue el amanecer del día.....	105

### **CAPÍTULO 4. EL CONSTITUCIONALISMO, UN GRAN PASO HACIA LA CONQUISTA DE LOS DERECHOS Y HACIA LA LIBERTAD**

4.1	Su evolución.....	105
4.2	Urgencia de colocar un freno al poder del Estado.....	107
4.3	La fuerza jurídica francesa y estadounidense, origen y epicentro del constitucionalismo moderno.....	109



4.4	Surgimiento del constitucionalismo social, un asomo a la conquista por los derechos de las personas.....	113
4.5	Por un nuevo constitucionalismo democrático.....	115
4.6	El constitucionalismo democrático y los derechos humanos.....	117

## **CAPÍTULO 5. LA DEMOCRACIA COMO EL ELEMENTO CAPITAL Y VITAL EN LA CONSTITUCIÓN**

5.1	La democracia como fuente ilimitada de derechos.....	122
5.2	Origen de la democracia.....	125
5.3	Restitución de la democracia.....	130
5.4	Democracia, su evolución.....	139
5.5	El populismo político: una amenaza directa a la democracia.....	147
5.6	Instrumentos democratizadores internos y externos.....	155
5.7	Democracia y su rango constitucional.....	160
5.8	Democracia y su división de poderes.....	163

## **CAPÍTULO 6. UNA MIRADA A LA EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

6.1	Separación de poderes, cimiento básico fundacional en Estados Unidos de América y de toda democracia.....	166
6.2	Estados Unidos de América, origen de la metamorfosis judicial.....	171
6.3	Democracia y Estado de derecho.....	176
6.4	Existe una urgencia por cuidar y proteger la democracia.....	179
6.5	Democracia y derechos humanos.....	182
6.6	La democracia y el control judicial, como instrumento para contrarrestar los abusos del poder.....	187

## **CAPÍTULO 7. LA DEMOCRATIZACIÓN JUDICIAL, UNA URGENCIA EN EL SIGLO XXI**

7.1	El juzgador revestido de los valores y principios democráticos.....	203
7.2	Rechazo absoluto a un sistema de elecciones jurisdiccionales, por una jurisdicción independiente e imparcial.....	206
7.3	La principal tarea del juez constitucional es proteger la democracia.....	211

- 7.4 El concepto de democracia brinda al juzgador una fuente inagotable de derechos, aun aquellos no expresamente enumerados por la ley.....220

## **CAPÍTULO 8. EL CONTROL COMO UN INSTRUMENTO DE RESTRICCIÓN**

### **EFFECTIVO AL PODER**

- 8.1 Un control al poder.....225
- 8.2 El control como instrumento efectivo para alcanzar el anhelo de constitucionalidad.....228
- 8.3 Sin control no puede existir la Constitución y sin Constitución no hay democracia.....230
- 8.4 La falta de control es la antesala a un sistema despótico y autoritario.....233

## **CAPÍTULO 9. EL JUEZ DE CONTROL**

- 9.1 Juez de control: Surgimiento.....236
- 9.2 Juez de control “Una nueva figura de contención constitucional en México” .....239
- 9.3 Funciones y atribuciones del juez de control.....260
- 9.4 El carácter democrático y constitucional del juzgador penal.....272
- 9.5 Áreas de oportunidad y sus consecuencias.....276

**CAPÍTULO 10. RESULTADOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS**

10.1	Entrevista.....	285
10.2	El juez de control y su responsabilidad en el proceso penal.....	291
10.3	Propuesta principal.....	295
10.4	Conclusiones.....	296

**REFERENCIAS**

Libros.....	297
Capítulos de libros.....	298
Publicaciones periódicas.....	300
Páginas web.....	302
Tesis y Jurisprudencia.....	303

## INTRODUCCIÓN

Cuando se refiere la figura jurídica del juez y su lugar a lo largo y ancho de la historia humana, tendríamos que remontarnos hacia tiempos antiguos donde la ley, la justicia y el derecho han sido determinantes para la evolución de las sociedades, y quien mejor para administrarla que el juzgador, sin lugar a dudas.

Las grandes civilizaciones antiguas buscaban de alguna manera reproducir o copiar de otras los nuevos sistemas o maneras exitosas de gobernar; tenemos por ejemplo la civilización romana, que envió embajadores a estudiar a los griegos la justicia y el derecho, conceptos torales y determinantes en su objetivo de hacer de aquella civilización la más grande de la historia, si bien es cierto que fueron los grandes líderes gobernantes quienes dominaron la escena, fueron realmente los juzgadores que con sus resoluciones moldearon y evolucionaron a los pueblos, ya sea con pequeñas o grandes transformaciones emergidas por muy diversas circunstancias, muchas de ellas por la ideología de un hombre, de un rey, de un emperador, o lo que observamos en estos últimos siglos a través de las demandas sociales emergidas básicamente por la desigualdad social y económica, sin embargo, éstas solo pueden ser alcanzadas cuando la ley se vuelve rígida o constitucional, por ello el juez se convierte en el personaje central de todo el sistema de gobierno porque de ahí deviene y se funda la impartición de justicia en la sociedad, a través de él se hará frente a los muy diversos conflictos sociales y se asumirá la gran tarea de impartir justicia con plena autonomía e imparcialidad, es por ello que la actuación del juez garantiza y contribuye a propiciar y generar un ambiente de paz social así como de certeza y seguridad jurídica, y se vuelve coautor de una manera eficaz para mantener un equilibrio en la sociedad, generador de principios y valores sociales importantísimos para una cierta armonía ciudadana donde su enfoque y búsqueda principal es el establecimiento del imperio de la ley.

A través de algunas ramas del derecho el juzgador con sus resoluciones judiciales orienta y condiciona de manera social la conducta y el actuar del ser humano; a

partir de las normas que regulan la convivencia social, actúa no solo de manera preventiva, sino reprimiendo cuando así lo amerite la comisión de los delitos; tutelando los bienes jurídicos más elementales; por consiguiente consolidando principios y valores fundamentales en la sociedad.

El rol del juez tiene tal jerarquía e importancia dentro de una sociedad que como decía el gran escritor Eduardo J. Couture, el día en que los jueces tengan miedo, ningún ciudadano podrá dormir tranquilo; hacer valer la ley y el derecho es sin duda una de las más grandes tareas no solo de los jueces sino de todos, por ello requieren independencia judicial, autonomía pero también de ese reconocimiento a efecto de que asuman la gran responsabilidad que tienen a cuestas; esto es así, ya que como la historia nos ha enseñado llegan de pronto en ciertos momentos o etapas en la vida del ser humano, falsos líderes sociales vestidos hipócritamente con el engañoso sello de la democracia. Hoy por hoy tenemos el llamado populismo del siglo XXI, que no son más que detractores de la democracia, comunistas, dictadores dispuestos a destruir las instituciones del país, atacan todo aquello que les estorba, incluida la misma ley (*no me vengán que la ley es la ley*), por ello el juzgador y la institución que representa cuentan con una tarea capital dentro del sistema social mexicano como barrera de contención contra los abusos del poder.

Los cuatro juicios que se abordarán en esta investigación dan pie de la enorme responsabilidad de los jueces, algunos influidos por la presión social, otros acobardados e influidos por sus pares de índole institucional, otros dando cabal cumplimiento a la ley; todo ello deja muchas e innumerables enseñanzas, una de ellas es la gran importancia de la independencia y autonomía judicial, y que el juzgador busque ante todo el imperio de la ley. En cada uno de estos procesos podemos apreciar en primer lugar el efecto que causó cada uno de los mismos, todavía a esta fecha después de un par de milenios, aún tienen mucho eco en la sociedad y en el mundo, siendo uno de ellos un punto de inflexión en la historia del hombre, estableciéndose un antes y un después; por otro lado, consideramos al juez como actor principalísimo, ya que emite el acto jurídico más importante: la sentencia, y con ella coloca fin a un proceso que aplica y declara el derecho al caso

que se ocupa. En cada uno de los juicios descritos podemos apreciar características únicas tanto en la manera en que fue evolucionando cada caso, como en la manera que fueron conducidos ante el tribunal; algunos de los fallos referidos terminaron en la muerte del acusado, hay inocentes y hay culpables, y es menester recordar la trascendencia y el legado que dejaron estos cuatro procesos, siendo el juez uno de los actores principales de estos grandes y trascendentes sucesos.

Una de las etapas más importantes y un paso hacia el surgimiento de los derechos humanos ocurrió en los siglos XIII y XIV con los primeros vestigios del constitucionalismo a través de las cartas y fueros medievales; sin embargo, debemos entender que es la llamada Edad Media donde no existían las libertades individuales, proliferaba la opresión de la monarquía (del Rey) y de otros diversos sectores de la sociedad, como el clero, los nobles, etcétera. Fue hasta el siglo XVIII con la Revolución Francesa, siguiendo la filosofía de Jean-Jacques Rousseau, y a través de grandes movimientos sociales en la búsqueda de la libertad se pensó en la necesidad de la llamada constitución escrita, ya que para muchos *constitución* es igual a libertad y su némesis es el *poder*, toda vez que hay libertad para que el observador del poder vigile que no se excedan ni rebasen las fronteras competenciales que se la han impuesto, derivadas de las normas constitucionales y de la ley, todo ello debido a las grandes y muy graves arbitrariedades cometidas por los antiguos sistemas monárquicos absolutistas y dictatoriales, sin embargo, es en América con los Estados Unidos en este mismo siglo XVIII, que siguiendo a Charles Louis de Secondat, señor de la Brède y barón de Montesquieu, concretaron a través de sus 10 enmiendas el derecho y las libertades ciudadanas, de lo que emergieron diversos beneficios jurídicos en torno al derecho y la libertad ciudadana, de la cual podemos citar el principio de división de poderes, un sistema de pesos y contrapesos, y con ello proliferó en cada una de las naciones una carrera por crear sus propias constituciones; fue en los Estados Unidos donde surgió una norma suprema rígida, una constitución que constituyó el destino de aquella gran nación colocando por encima de todo el imperio de la ley, por lo que se ganaron ser ejemplo para el mundo entero desde la creación del Tribunal Supremo con su control difuso desarrollado de manera impecable, mientras en Europa con Rousseau, la

Constitución era un simple documento político que solo orientaba al poder público, incapaz de frenar a este mismo poder gubernamental ejercido por el Estado, entrando en el llamado *saturnismo constitucional* donde no se ejerce el derecho y la Constitución se encuentra extraviada: no se le encuentra por ninguna parte. Tuvieron que esperar hasta 1792 tras la Revolución Francesa para ver resultados tangibles, como la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, la tan anhelada división de poderes y la primera república. Debemos reconocer que fue el surgimiento de este nuevo modelo de Constitución escrita y que en los hechos requería de tiempo para experimentarla en su realidad; basta recordar que desde los siglos XVIII, XIX y gran parte del XX hablar de derechos y libertades en la práctica era inexistente; aún podemos encontrar en innumerables latitudes del orbe pruebas fehacientes de esclavitud, racismo, el género femenino se encontraba segregado y muy distante de los derechos que ahora se les reconoce, etc; aparece en escena el constitucionalismo social practicado por México con una serie de derechos y libertades que poco a poco se fueron materializando, como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, etcétera; después de la Segunda Guerra Mundial surgió el constitucionalismo democrático con una serie ilimitada hacia la protección y tutela de los derechos humanos, deviniendo en una gran esperanza que gran parte del mundo ha colocado en las constituciones escritas, fuente de derechos y de libertades. Los Tribunales Constitucionales ahora deben erigirse como fuerzas poderosas impenetrables, ya que cuidan y protegen lo más sagrado de una nación: sus derechos.

La democracia vuelve a resurgir en la historia del hombre debido a las muy graves desigualdades sociales ocurridas por el absolutismo monárquico; el gran escritor Thomas Hobbes en el siglo XVII con su *homini homino lupus* (el hombre es un lobo para el hombre) reseñó la gran necesidad de un cambio de reglas; después apareció John Locke en el siglo XVIII, que criticó a la elite reinante por la innegable necesidad de controlar y poner un freno al poder, lo que propició la Ilustración o el Siglo de las Luces, cuyos máximos exponentes franceses fueron Montesquieu, Voltaire y Rousseau, quienes propiciaron el fundamento ideológico y constitucional tanto en Europa como en América.



La democracia reapareció como uno de los más grandes valores y principios universales en la segunda mitad del siglo XX derivado de la catástrofe de la Segunda Guerra Mundial, y fue un sistema político de mayor relevancia y jerarquía insertado en las constituciones de las diferentes naciones del mundo; los grandes personajes que hicieron posible la debacle militar contra el eje comunista a efecto de evitar una nueva guerra mundial tenían claro que no existía otro camino que la del fortalecimiento y evolución de la democracia, e inmediatamente pusieron manos a la obra y a través de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) echaron a andar un andamiaje jurídico cuyo vehículo no era otro que las diferentes constituciones de los países. Con una nueva realidad social y partiendo de la firma de la carta de las Naciones Unidas se detonó una segunda democratización de la mayor cantidad de países en sus respectivas constituciones, y uno de los mayores ejemplos fue el primer documento aprobado donde se refiere un derecho a la democracia, o en otras palabras tomarla como un derecho que conlleva la protección internacional, después de que esta misma haya vencido al nazismo y el fascismo, se erige ahora renovada y transformada, y ya no solo se trata exclusivamente de la democracia formal, sino que ahora también se robustece y se le da mayor énfasis a la democracia sustantiva, que tiene que ver con los derechos humanos y las libertades ciudadanas; vale la pena destacar el carácter democrático de la Constitución mexicana, y con ello se establece una serie de facultades y compromisos no solo de carácter nacional, sino internacional; la democracia en su mayor plenitud con todas sus bondades y beneficios desde su concepción exige la división de poderes fundada por Montesquieu, cuyo propósito es limitar el poder político base del sistema constitucional bajo el lema de que cuando un solo poder crea las leyes, las resuelve y administra, termina quebrantando los derechos y las libertades ciudadanas, y se conforma en un gobierno arbitrario, en una dictadura.

Democracia y justicia van de la mano y son inseparables, toda vez que desde su vertiente sustantiva hacen de la democracia algo único en su género, ya que una de las primeras exigencias para que un sistema se diga democrático es la división de poderes, el Estado de derecho, la independencia judicial, el reconocimiento de los derechos humanos, entre otros; en diferentes latitudes del orbe se interpreta la

noción de democracia de manera expansiva, de tal modo que se relaciona con los derechos humanos; el Pleno de la Corte de Justicia de la Nación señaló en la reforma de 2013 que todas sus normas, incluidas las correspondientes a los tratados internacionales, tendrán rango constitucional; aún más, que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos serán vinculantes para los jueces mexicanos aun cuando se trate de decisiones en las que México no sea parte, y es aquí donde se concatena y vincula la actividad de los jueces, sobre todo en el ámbito penal que tiene que ver con derechos sustantivos, como la libertad, por poner un ejemplo; con la reforma constitucional del 2008 todo cambió y desafortunadamente un porcentaje importante de las autoridades jurisdiccionales no lo han asimilado y mucho menos lo han entendido. Ahora esta reforma los ha convertido en garantes con la responsabilidad de tutelar los derechos de las partes dentro de un proceso penal que están haciendo, pero tampoco les ha sido posible realizar esta gran tarea constitucional, porque la institución judicial que representan no crea ni les brinda las herramientas e instrumentos jurídicos que necesitan para desarrollarla y dar cabal cumplimiento al mandato constitucional; los jueces ya no pueden limitar sus interpretaciones a las normas nacionales, sino que deberán atender no solo éstas, sino también las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, y ahora deberán desarrollar aquella función por la que fueron concebidos por el legislador: realizar un verdadero control del poder. No por nada se les llama *jueces de control*, una verdadera barrera de contención al carácter punitivo del Estado. Todas estas transformaciones en defensa de los derechos y libertades es sin lugar a dudas producto de este nuevo concepto de democracia, la cual no se debe identificar solo como el *gobierno de la mayoría*, sino que implica eso y mucho más, como la protección de las libertades, garantizar la libre expresión, el respeto de los derechos, etcétera. Un juzgador democrático es un juez que respeta y defiende los derechos humanos de las personas, que tiene como principio la defensa del Estado de derecho, de su autonomía e independencia judicial; un juez democrático mantiene un especial énfasis sobre la defensa de los derechos de la población más débil, los más pobres, los marginados y los migrantes, sobre quienes el Estado está dispuesto a aplastar, y con quienes mantienen llenos los centros penitenciarios del

país. Conceder dicha protección de ninguna manera ofende a la democracia, sino que lleva a la democracia, en su más rico significado, a su más alta realización.

## **ESTRUCTURA METODOLÓGICA / MARCO TEÓRICO**

### **Planteamiento del problema de investigación**

La disposición normativa constitucional que incorpora la actuación del juez de control carece de claridad y alcance con relación a su marco de competencia, vulnerando los derechos del investigado (imputado) quebrantando el carácter democrático del Estado mexicano, el principio de justicia y el Estado de derecho.

### ***Preguntas de investigación***

- 1) ¿Cuáles son los problemas específicos que originan la falta de claridad y alcance normativo de actuación por parte de la autoridad jurisdiccional en el proceso penal acusatorio?
- 2) ¿El juez de control cumple con el mandato constitucional respecto a la efectiva tutela de los derechos del investigado?

### **Hipótesis**

La actuación del juez de control en el sistema acusatorio mexicano carece de claridad y alcance normativo, lo que vulnera y quebranta los derechos fundamentales de la parte investigada (Imputado) el principio de justicia y el Estado de derecho.

### ***Comprobación de la hipótesis***

El problema planteado en la hipótesis es de tipo exploratorio y no se ha estudiado suficientemente, pero también posee y se aborda de manera explicativa, ya que trata de responder los desaciertos del sistema acusatorio penal. Para comprobar dicha hipótesis se ha utilizado la investigación cualitativa y la investigación profunda del juez de control en el sistema penal, lo que permitirá efectuar una crítica y propuestas al nuevo sistema de procuración de justicia penal mexicano.

### **Diseño metodológico**

Se ha utilizado el *método analítico* para examinar las partes del todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, lo que permitirá discernir sus interrelaciones, observar su naturaleza y los efectos del fenómeno. Y será enriquecido por el *método sintético*, cuyo objetivo es lograr una síntesis de lo investigado, y permitirá formular una teoría para unificar los diversos elementos del fenómeno estudiado.

### **Delimitación del estudio**

#### ***Población***

La población de estudio se concentra en las personas procesadas y receptoras de una sentencia condenatoria; debido a su interacción jurídico procesal con la autoridad jurisdiccional por delitos en lo general: contra la salud, robo ejecutado con violencia, secuestro, delincuencia organizada, homicidio, etcétera, por ende son conocedoras de la actuación del juzgador penal en todo su proceso, desde la investigación, audiencia inicial, audiencia intermedia, audiencia de juicio y el proceso en ejecución de sanciones penales.

### ***Área geográfica***

La delimitación geográfica del estudio cubre los últimos cinco años en el estado de Nuevo León, específicamente en las siguientes dependencias:

- Dirección de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León, Calle Allende 302, esq. con Galeana, Centro, Monterrey, Nuevo León.
- Centro de Reinserción Social Apodaca; carretera a Salinas Victoria, núm. 0, Villa Cerezo de Apodaca, entronque a la carretera Laredo-Salinas Victoria, Apodaca, Nuevo León, México, cp.: 68600
- Centro de Reinserción Social Cadereyta; carretera a Doctor González, km 1.5, s.n., La Ascensión, cp.: 67950, Cadereyta Jiménez, Nuevo León.
- Centro de Reinserción Social Femenil; av. Las Torres, Joyas de Anáhuac, cp. 66058, General Escobedo, Nuevo León.

### **Variables:**

#### ***Variable independiente***

El juez de control.

#### ***Variable dependiente***

El investigado (imputado).

### **Objetivos de la investigación**

Encontrar y destacar las áreas de oportunidad con las que cuenta el juez de control en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, en apego al carácter democrático

del Estado mexicano que garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la parte investigada.

### **Objetivo general**

Actualizar mediante la implementación e introducir el instrumento idóneo que dote al juzgador penal de la información pertinente y eficaz para la toma de decisiones procesales dentro de la audiencia, y que contribuya a garantizar el respeto a los derechos humanos del investigado.

### **Objetivos específicos**

- 1) Estudiar el fundamento histórico del juzgador en materia penal y su evolución hasta llegar a la figura que hoy conocemos como juez de control penal.
- 2) Estudiar e investigar los documentos doctrinales y jurídicos respecto al juzgador penal y su relación con el concepto de democracia.
- 3) Estudiar el concepto de democracia como un valor universal y analizarlo en sus vertientes formal y sustantiva.
- 4) Describir la relación que existe entre democracia en contra parte con la independencia judicial, división de poderes y derechos humanos.
- 5) Proponer y plantear un instrumento jurídico que brinde claridad y certeza jurídica respecto al alcance jurídico del juez de control penal.

### **Justificación de la investigación**

La relevancia social de este estudio es de vital importancia para frenar la sistemática violación de los derechos fundamentales de la parte investigada o sentenciada en el proceso penal por parte del juez de control.

## **CAPÍTULO 1. FUNDAMENTO IDEOLÓGICO E HISTÓRICO DEL JUZGADOR EN EL PROCESO PENAL**

### **1.1. El efecto del juez en la historia humana**

Basta volver la mirada a través del tiempo para darnos cuenta de la evolución del mundo, y que este proceso de transformación ha sido marcado de manera muy particular por momentos clave de la historia humana, grandes eventos que permitieron al mundo avanzar a lo que hoy día conocemos y entendemos. El juez fue y es una figura principalísima, y cual artesano que moldea el barro está presente y es parte de los grandes acontecimientos y cambios sociales en el mundo; sus resoluciones han impactado no solo a la sociedad en la que se encuentra, sino al mundo entero. Así mismo, estuvieron presentes en un par de sucesos que cimbraron y cambiaron la historia de la humanidad; se examinará un par de eventos de trascendencia universal, y con ello se demostrará lo significativo que ha sido esta figura jurídica para la humanidad. En este apartado se ha de recordar cuatro de los más grandes juicios de la historia universal en orden cronológico: 1) el juicio de Sócrates, 2) el juicio de Dios (Jesús de Nazaret), 3) el juicio de Galileo Galilei y por último, 4) los juicios de Núremberg. Cada uno sin duda trajo consigo grandes transformaciones sociales, no solo en el lugar en el que acontecieron, sino porque el efecto y legado que dejaron cada uno de ellos a la humanidad son incalculables, y esta figura jurídica (juez) estuvo ahí en primera fila no como espectador, sino como parte esencial de esta metamorfosis jurídico-evolutiva, como resolutor y listo para ser parte de la transformación social; jueces los hemos tenido desde tiempos antiguos, a saber, en el principio, hacia 1,700 años antes de Cristo, en la civilización babilónica el Código de Hammurabi y su famosa Ley del Talión (*ojo por ojo, diente por diente*) donde los jueces eran los sacerdotes, quienes consideraban que eran “los dioses” quienes dictaban las leyes a los hombres, por eso las leyes eran sagradas, y posteriormente se puede señalar como ejemplo el antiguo pueblo judío: “Tú eres juez justo, te has sentado en tu trono para hacerme justicia, Pero el señor

es rey por siempre, ha afirmado su trono para el juicio; juzgara al mundo con justicia, dictara a los pueblos justa sentencia”.<sup>1</sup>

Cuán importante y trascendente es la figura del juzgador que solo basta pensar, sobre todo para aquellos que profesan la fe católica y creen en un juicio final, donde hay un juez (Dios Padre), un acusador (Satanás), un defensor (Jesucristo) y el acusado; en esta analogía el juez representa nada más y nada menos que a Dios Padre Omnipotente. Cuán grande es la responsabilidad que se tiene a cuestas, que aquél que tiene la dicha y la fortuna de ser proclamado juez representa todo aquello que es justo, sagrado, y personifica la sabiduría, la inteligencia. El pobre y el débil buscan en él la justicia, la protección, el refugio de quien lo oprime. Revístanse pues de todo aquello que los haga dignos.

## **1.2 El juzgador como detonador de la evolución y transformación social**

La historia de la humanidad no se explica sin la huella que ha dejado la justicia. El paso del hombre por este mundo se encuentra marcado profundamente por el fenómeno de la justicia; la historia y la justicia se vinculan inexorablemente.<sup>2</sup>

Sin lugar a dudas el juez ha construido la historia, ya que sus resoluciones impactan de manera directa el actuar de las personas, y en suma, de las comunidades influyendo no solo en el comportamiento, sino también en la forma de pensar de cada uno de sus integrantes; el juzgador debe ser sensible al acontecer actual, debe saber no solamente lo que pasa, sino lo que necesita socialmente la población a efecto de concretar el anhelado orden social y democrático en términos de justicia

---

<sup>1</sup> Alfonso López Trujillo, “Libro de los Salmos”, cap. 9, vers. 4, 7 y 8, *La Biblia Dios habla hoy*, Puebla, México, 1979, “Libro de los Salmos”, págs. 510-511.

<sup>2</sup> José Sebastián Gómez Sámano, “La Motivación Judicial”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 2012, pág. 72.



y los derechos humanos. “El juez es un actor social, y en tal sentido debe desempeñar en la sociedad el rol que las circunstancias históricas requieran”,<sup>3</sup> y como tal se encuentra inmerso en un colectivo de tal forma organizado y dispuesto a aportar el valor que a éste le haya correspondido, de acuerdo al contexto en el que se encuentre; ya sea hoy, hace un siglo, 10 o incluso antes de Cristo, convirtiéndose en un factor crucial para llevar a cabo de manera concreta la estabilidad y paz social entre los pueblos; desde el origen y concepción de las primeras civilizaciones que se tiene memoria surgen entre los individuos y de manera natural conflictos derivados de las relaciones interpersonales de quienes las conforman, por lo que el orden y la estabilidad social se convierten en un objetivo común y colectivo, por tanto, la justicia y el derecho se vuelven elementos vitales para la supervivencia de cualquier sociedad porque sin ellos reinaría el caos, el desorden, la anarquía, y por ende el aniquilamiento social. De estos elementos vitales emerge el juez, porque en términos penales “No hay derecho sin juez”.<sup>4</sup> Quien de manera concreta impactara de manera directa en el equilibrio social de la población, y como sabemos los criterios para ejercer la jurisdicción han sido históricamente muy inconsistentes, inciertos y con una gran diversidad de matices, en esta evolución jurídica la influencia contaminante de reyes, gobernantes, la política e incluso la misma Iglesia, etcétera, pero hay mucha razón en señalar que no se puede ejercer el derecho y tampoco se puede alcanzar la justicia sin el juzgador.

---

<sup>3</sup> Alejandro González Monzón, *El juez y el Derecho. El derecho por principios y la ponderación judicial*, Bogotá: Leyer Editores, 2020, pág. 231.

<sup>4</sup> Eduardo García de Enterría, *Democracia, jueces y control de la administración*, Editorial Civitas, 1998, pág. 128.

### 1.3 El juez como la última barrera de contención social

Existe una codependencia entre esta figura jurídica y la sociedad.

A los jueces y magistrados cubanos, bajo la inspiración de la máxima del maestro Couture que reza que “de la dignidad del juez depende la dignidad del Derecho”. El derecho valdrá, en un país y en un momento histórico determinados, lo que valgan los jueces como hombres. El día en que los jueces tienen miedo, ningún ciudadano puede dormir tranquilo.<sup>5</sup>

Esta figura jurídica tiene no solo en sus manos la potestad de moldear, de ciudadanizar los pueblos a través de las leyes y el derecho, sino de aceptar y reconocer que se encuentra convertido en la última trinchera de contención en favor de sus habitantes; si éste es débil, éstos mismos estarán a merced de un aparato punitivo dispuesto a desplegar de la manera más violenta y directa todo el Estado de la forma más atroz sobre las personas; si es corrupto difícilmente se alcanzará el tan anhelado principio de justicia, la misma suerte pasaría si éste no cuenta con la capacidad jurídica para sostener y desarrollar la jurisdicción, en similitud de circunstancias o peor aun cuando llega al poder un iluminado, un dictador con un puñado de hombres y mujeres dispuestos a quebrantar el orden constitucional y democrático, echando por tierra el Estado de derecho, las libertades individuales y la independencia judicial, al final del camino solo encontraríamos iniquidad, ilicitud, el atropello del desprotegido, una población vulnerable y al desamparo prestas a resentir todo tipo de atropellos y violaciones a sus derechos humanos.

Ello asigna a los jueces un papel central en el sistema, conviene destacarlo. Un Estado de derecho entendido como Estado de Justicia, sin un aparato judicial capaz de concretar esta, para imponerla como una realidad social efectiva, sería una burla y, finalmente, una fuente de grave frustración. A la vez, una jurisprudencia de valores, única capaz de hacer pasar los

---

<sup>5</sup> González Monzón, *op. cit.*, pág. 7.

postulados de un Estado material de derecho hasta la aplicación, exige un sistema judicial fuerte y preparado.<sup>6</sup>

En suma, el juzgador y la institución procuradora de justicia en materia penal desarrollan una función capital dentro de un sistema social, porque como se señaló en líneas anteriores, en materia penal no hay derecho sin juez; por consiguiente, esta dualidad jurídica custodia al hombre en todas y cada una de las etapas de su vida, aun antes de su nacimiento, hasta su muerte y desde luego al pendiente en cada uno de sus ciclos de vida en todas sus vertientes: social, familiar, económica, etcétera.

Es de vital importancia destacar que la presente investigación está enfocada al ámbito y materia estrictamente penal, y se concentra en la figura del juez de control en México, y por otro lado en la parte investigada (el imputado), en tal sentido dicha figura jurídica, desde nuestra perspectiva, es resultado de la evolución histórica-jurídica acontecida no solo en el país sino en el mundo, que en estos momentos y a lo que a nosotros concierne se deriva de la reforma constitucional del 18 de Junio de 2008, que aún no termina por cumplir el objetivo trazado en la mente del legislador.

Siguiendo con este mismo orden de ideas y para traer a colación esta parte importante en el presente trabajo de investigación correspondiente a la evolución histórica del juzgador en materia penal, daremos cuenta de cuatro sucesos que cambiaron y marcaron el rumbo de la civilización, cuatro juicios que dejaron un gran legado, algunos de ellos fueron un punto de inflexión en la historia de la humanidad, y en cada uno estuvo presente esta figura jurídica que conocemos como juez, y que derivado de las distintas transformaciones sociales acontecidas en México y en el mundo hoy día se la conoce como *juez de control*.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*, pág. 226.

## CAPÍTULO 2. SENTENCIAS DEL MUNDO ANTIGUO, SU IMPACTO Y TRASCENDENCIA SOCIAL.

### 2.1 El juicio de Sócrates

En el primer acontecimiento, y de acuerdo al orden cronológico, se relatará el juicio de Sócrates, el filósofo ungido por el Oráculo de Delfos cuyo nacimiento rondó hacia el 470 a.C., y su legado en el pensamiento universal fue tal, que tanto corrientes filosóficas como pensadores anteriores son conocidos y llamados presocráticos, aunque para algunos por el hecho de no existir textos de su propia autoría les resulta difícil reconocerlo. El resto del mundo lo distingue como el gran filósofo universal creador, entre otras corrientes, de la *dialéctica* (método de conversación), la *mayéutica* (método a través de preguntas) etcétera; falleció alrededor del año 399 a.C. a la edad aproximada de 70 años, sentenciado a muerte por impiedad y por corromper la moral de la juventud; aceptó beber la cicuta, un veneno mortal de la Grecia antigua.

En el arconte de Laques (400/399), más específicamente en el invierno del 399, Sócrates fue acusado por Meleto, el hijo de Meleto de Piteas; Licón, de procedencia desconocida, y Ánito, hijo de Anthemión de Euonymon. Fue llevado a juicio acusado de la ofensa *graphe asebeias*, una acción pública por impiedad, y enviado al rey arconte por Meleto. Por consiguiente, Meleto sería el responsable de una multa de 1,000 dracmas si obtenía menos de un quinto de los votos de los jurados.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Mogens Herman Hansen, “El juicio de Sócrates desde el punto de vista Ateniense” *Universitas Philosophica*, vol. 33, núm. 67, julio-diciembre 2016, pág. 31

Una acusación por demás falsa, motivada más bien por el odio y el celo derivado de un pensamiento nuevo y progresista, y habría que sumarle a ello el creciente número de adeptos que día con día se sumaban a esta nueva corriente filosófica y muchos eran jóvenes, siendo los padres de éstos los que en su mayoría estaban en desacuerdo en la incorporación de una nueva ideología que iba contra sus tradiciones paganas.

El texto de la acusación ha sobrevivido y dice lo siguiente: “Bajo juramento, Meleto hijo de Meleto de Piteas, ha acusado y llevado a juicio a Sócrates, hijo de Sofronisco de Alopecia, por las siguientes ofensas: Sócrates es culpable de no reconocer a las divinidades reconocidas por la ciudad y por dar a conocer nuevas divinidades. Además, es culpable de corromper a la juventud. Condena sugerida: pena capital”. La acusación fue oída por un panel de quinientos un (501) jurados a la cabeza del rey arconte. Al ser Meleto el acusador principal, pronunció el primer discurso imputándole a Sócrates el cargo de corromper a los jóvenes al discutir y propagar las visiones críticas de los filósofos naturalistas frente a los dioses y haber actuado como un oráculo no autorizado, Los acusadores llamaron a diferentes testigos algunos se habían sentido ridiculizados al discutir con Sócrates, mientras otros simplemente habían asistido a dichas discusiones.<sup>8</sup>

Estos tres acusadores, Meleto (poeta), Licón (orador) y Ánito (político) estaban a la cabeza de la acusación, el primero y más joven del grupo dirigido por el político Anito (que más por resentimiento y venganza contra Sócrates, le había recriminado la sucesión mercantilista de su hijo) orquestaron la acusación señalando que Sócrates de algún modo echaba fuera y no reconocía las divinidades que en su momento eran adoradas en su pueblo, una ciudad con una cultura altamente

---

<sup>8</sup> Ídem.

politeísta, mientras que este filósofo y gran pensador ya presentaba indicios de creer en un solo Dios de quien emergía toda sabiduría.

## **2.2 En busca de la sabiduría**

Por otro lado, y como señalan los grandes historiadores, el génesis que propició los grandes cambios en la vida de Sócrates fue la manifestación hecha por el Oráculo de Delfos, quien refiriéndose a su persona lo señaló como el hombre más sabio de la época, lo que provocó en él grandes interrogantes, como el preguntarse cuál era el sentido de aquellas palabras y el porqué de las mismas, por lo que decidió emprender un camino para demostrarse a sí mismo lo contrario.

Eligió una serie de acciones que a la larga le traerían muchos problemas, las cuales consistieron en la búsqueda del hombre cuya sabiduría fuese tal, que él mismo pudiese cultivarse, esto a través de diálogos y entrevistas con personajes identificados como eruditos e intelectuales en las diferentes disciplinas y corrientes dentro de la sociedad ateniense.

En primera instancia se dirigió a la clase política, hombres muchos de ellos reconocidos como grandes intelectuales, y así lo pensó cuando se encaminó a la casa de uno de los políticos más ilustrados de su época, pensando que con esa entrevista daría respuesta a sus interrogantes y respondería a lo señalado por el Oráculo; pero una vez terminada la conversación se dio cuenta que aquel hombre simplemente carecía de sabiduría; siguiendo con esta búsqueda fue a casa de otros políticos a quienes la sociedad misma les tenía como grandes e ilustres pensadores, sin encontrar lo que buscaba (la sabiduría) y así continuó con una lista de hombres prominentes con el mismo resultado, dando por hecho que a los hombres dedicados a la política no les acompañaba la sabiduría; luego pensó que la sabiduría la encontraría con los hombres consagrados a la poesía, y realizando la misma técnica anterior dio cuenta que la sabiduría no estaba con ellos.

Conocí desde luego que no es la sabiduría la que guía a los poetas, sino ciertos movimientos de la naturaleza y un entusiasmo semejante al de los profetas y adivinos; que todos dicen muy buenas cosas, sin comprender nada de lo que dicen. Los poetas me parecieron estar en este caso; y al mismo tiempo me convencí, que a título de poetas se creían los más sabios en todas materias, sí bien nada entendían. Les dejé, pues, persuadido que era yo superior a ellos, por la misma razón que lo habla sido respecto a los hombres políticos.<sup>9</sup>

Continuó con los artistas, y luego con los extranjeros con el mismo resultado de los anteriores, lo que le acarreó innumerables enemigos:

De estas indagaciones atenienses, han nacido contra mí todos estos odios y estas enemistades peligrosas, que han producido todas las calumnias que sabéis, y me han hecho adquirir el nombre de sabio; porque todos los que me escuchan creen que yo sé todas las cosas sobre las que descubro la ignorancia de los demás. Me parece atenienses, que sólo Dios es el verdadero sabio, y que esto ha querido decir por su oráculo, haciendo entender que toda la sabiduría humana no es gran cosa, o por mejor decir, que no es nada; y si el oráculo ha nombrado a Sócrates, sin duda se ha valido de mi nombre como un ejemplo, y como si dijese a todos los hombres: “el más sabio entre vosotros es aquel que reconoce, como Sócrates, que su sabiduría no es nada.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Patricio de Azcarate y del Corral, “La Apología de Sócrates”, *Obras Completas*, Madrid, 1871, pág. 56.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, pág. 57.

Sócrates intentó colocar en el centro de la discusión y del debate a Dios, cuando lo señala y exalta como el verdadero sabio y dador de toda sabiduría. Descubrió también la respuesta a una interrogante que lo acosaba por tanto tiempo: Que el más sabio es aquél que reconoce que su sabiduría es diminuta comparada con la infinita sabiduría de Dios, y como lo reconoció él mismo, que Dios es el verdadero sabio y su sabiduría incalculable, que el hombre debe aceptar que su sabiduría no es nada y que es el origen de toda virtud, por lo que su mensaje central se basa en la búsqueda de Dios para acceder a la sabiduría que hará a un hombre virtuoso; lo contrario es el origen de todos los males y vicios del hombre. Como ya se ha hecho referencia, las evidencias demuestran la gran capacidad de este filósofo al interactuar lo mismo con poetas como con políticos, oradores etcétera.

Que Sócrates procura deducir con tanta profundidad como ironía. Dice que ha conversado sucesivamente con los poetas, con los políticos, con los artistas y con los oradores; es decir, con los hombres que pasan por los más hábiles y los más sabios de todos.<sup>11</sup>

Tenía una gran capacidad intelectual y creó uno de los mejores métodos de estudio y enseñanza incluso hasta el día de hoy, inspirado en su madre, que era partera. El arte de dar a luz las ideas, la *mayéutica*, se desempeña mediante una sucesión de preguntas sutiles y emplea conceptos muy profundos de corte humano y espiritual, al momento muy radicales y progresistas; Sócrates hablaba sobre la verdad, la justicia, las virtudes humanas, enfatizaba el desprecio de las creencias sobre los adivinos y las predicciones, lo que le trajo muchos problemas.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, págs. 43, 44.



Declara que a sus ojos la sabiduría humana es bien poca cosa, o más bien que no es nada si no se inspira en la única verdadera sabiduría, que reside en Dios, y que sólo se revela al hombre por las luces de la razón.<sup>12</sup>

Sócrates profundizaba en todo aquello que implicaba las virtudes humanas, los vicios del hombre, incluso en reconocer su propia ignorancia, aun la de aquellos que se consideraban sabios y entendidos; despertó toda clase de pensamientos, muchos a favor y otros en contra, y se adentró de manera arriesgada y valiente en abordar temas sobre el alma y la ética, siendo esta postura sumamente innovadora la que le ganó gran influencia en el pueblo ateniense.

### **2.3 Sócrates frente a los jueces antepone su misión a Dios**

Su arenga toma de repente un carácter de elevación y fuerza, cuando invocando su amor profundo a la verdad y la energía de su fe en la misión de que se cree encargado, revela, delante de los jueces, el secreto de toda su vida. Si no ha vivido como los demás atenienses; si no ha ejercido las funciones públicas, no ha sido por capricho ni por misantropía. Obedecía resueltamente la voluntad de un Dios.<sup>13</sup>

Esto, por decir lo menos, fue un pensamiento revolucionario y reformador que denota un cierto grado del pensamiento monoteísta contrario a la tradición politeísta de los griegos de su tiempo, y que cultivó la imperiosa necesidad de alcanzar la virtud máxima a la que todo ser humano debe aspirar, siendo ésta la sabiduría, e insistía que la misma debía ser aprendida porque no se nace con ella, y derivado

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, pág. 44.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, págs. 44, 45.

de la misma sobrevendrían las demás virtudes. En el último trayecto del juicio la historia señala que Sócrates tuvo la posibilidad de salir bien librado del juicio por el resultado de la votación, incluso Meleto, el principal acusador, estuvo muy cerca y en riesgo de pagar la multa de 1,000 dracmas por lo parejo de dicha votación. Es por ello se debe destacar la gran fortaleza y templanza del filósofo que no sucumbió al miedo ni a la muerte; enfrentó y soportó con gallardía las amenazas y mentiras de sus acusadores, se mantuvo inamovible respecto a sus principios y convicciones, y las defendió aun a costa de su libertad y de su vida, y fue esta parte del discurso la que incitó a los juristas a imponer la pena de muerte al gran filósofo e intelectual.

Si, a pesar de las instancias de Anito, quien ha manifestado, que o no haberme traído ante el tribunal, o que una vez llamado no podéis vosotros dispensaros de hacerme morir, porque, dice, que si me escapase de la muerte, vuestros hijos, que son ya afectos a la doctrina de Sócrates, serían irremisiblemente corrompidos, me dijeseis: Sócrates, en nada estimamos la acusación de Anito, y te declaramos absuelto; pero es a condición de que cesarás de filosofar y de hacer tus indagaciones acostumbradas; y si reincides, y llega a descubrirse, tú morirás; si me dieseis libertad bajo estas condiciones, os responderla sin dudar: Atenienses, os respeto y os amo; pero obedeceré a Dios antes que a vosotros.<sup>14</sup>

Observamos a un Sócrates íntegro, sumamente fuerte y dispuesto a continuar la vocación a un llamado divino hasta cierto punto sobrenatural, cumplir su misión a costa de su vida; luchó por alcanzar una sociedad más perfecta, más virtuosa, alejada de la corrupción, de la codicia y del materialismo, y dedicada al cuidado del alma; por sus palabras se observa a un hombre que mantiene una relación directa

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*, págs. 68, 69.

y cercana con Dios, que no vacila ni titubea y que continua con su discurso incómodo y hasta cierto punto desafiante:

Y mientras yo viva no cesaré de filosofar, dándoos siempre consejos, volviendo a mi vida ordinaria, y diciendo a cada uno de vosotros cuando os encuentre: buen hombre, ¿cómo siendo ateniense y ciudadano de la más grande ciudad del mundo por su sabiduría y por su valor, cómo no te avergüenzas de no haber pensado más que en amontonar riquezas, en adquirir crédito y honores, de despreciar los tesoros de la verdad y de la sabiduría, y de no trabajar para hacer tu alma tan buena como pueda serlo? Y sí alguno me niega que se halla en este estado, y sostiene que tiene cuidado de su alma, no se lo negaré al pronto, pero le interrogaré, le examinaré, le refutaré; y si encuentro que no es virtuoso, pero que aparenta serlo, le echaré en cara que prefiere cosas tan abyectas y tan perecibles a las que son de un precio inestimable.<sup>15</sup>

Una vez resuelto por el jurado el veredicto de pena de muerte, Sócrates se dirigió a los mismos que lo juzgaban sin vacilar por la situación que ya enfrentaba, y con profunda valentía no se sometió más que a los ideales por los que luchó toda su vida; no se rendiría en el último momento y aliento de su existir, ya que sería para él una traición a Dios y a él mismo, más aún, se dirigió sin vacilar a la muerte abrazándola orgulloso de haber cumplido hasta el último instante de su vida; ése es el camino que debe seguir todo hombre honrado; así decía:

No digo esto por todos los jueces, sino tan sólo por los que me han condenado a muerte, y a ellos es a quienes me dirijo. ¿Creéis que yo hubiera

---

<sup>15</sup> Ídem.

sido condenado, si no hubiera reparado en los medios para defenderme? ¿Creéis que me hubieran faltado palabras insinuantes y persuasivas? No son las palabras, atenienses, las que me han faltado; es la imprudencia de no haberos dicho cosas que hubierais gustado mucho de oír. Hubiera sido para vosotros una gran satisfacción haberme visto lamentar, suspirar, llorar, suplicar y cometer todas las demás bajezas que estáis viendo todos los días en los acusados. Pero en medio del peligro, no he creído que debía rebajarme a un hecho tan cobarde y tan vergonzoso, y después de vuestra sentencia no me arrepiento de no haber cometido esta indignidad, porque quiero más morir después de haberme defendido como me he defendido, que vivir por haberme arrastrado ante vosotros.<sup>16</sup>

Ciertamente pudo pronunciar palabras en favor de su libertad, endulzarles el oído; él sabía y conocía lo que querían escuchar, pudo perfectamente articular su voz en tal sentido con el fin de salvarse, evitar la condena y el resultado hubiese sido otro, sin embargo, con profunda valentía optó por defender sus ideales más profundos, sus principios más excelsos, y los llevó consigo hasta el último momento, su compromiso con Dios y consigo mismo, la causa que siempre abanderó: el aprecio por la verdad y sus tesoros escondidos, la búsqueda de la sabiduría como el tesoro máspreciado y el cuidado del alma, el regocijo de Dios. Continuó diciendo:

Ni en los tribunales de justicia, ni en medio de la guerra, debe el hombre honrado salvar su vida por tales medios. Sucede muchas veces en los combates, que se puede salvar la vida muy fácilmente, arrojando las armas y pidiendo cuartel al enemigo, y lo mismo sucede en todos los demás peligros; hay mil expedientes para evitar la muerte; cuando está uno en posición de poder decirlo todo o hacerlo todo. ¡Ah! Atenienses, no es lo difícil

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*, pág. 82.

evitar la muerte; lo es mucho más evitar la deshonra, que marcha más ligera que la muerte. Esta es la razón, porque, viejo y pesado como estoy, me he dejado llevar por la más pesada de las dos, la muerte; mientras que la más ligera, el crimen, está adherida a mis acusadores, que tienen vigor y ligereza.<sup>17</sup>

#### **2.4 Las últimas palabras del filósofo**

En lo que se conoce como el último de sus mensajes ante el tribunal, el sabio e ilustre pensador no quitó el dedo del renglón respecto a la vocación que debe tener todo hombre: la de buscar la felicidad a través de la virtud y de alertar sobre el no caer en las simulaciones que ofrece el mundo, incluso tuvo un pensamiento para sus tres hijos respecto a su deber en el mundo. En estas últimas palabras colocó en primer lugar a Dios, y también trató de reconciliarse con sus detractores; respecto al tribunal, les pidió que siempre velaran por la verdadera justicia.

He aquí por qué la voz divina nada me ha dicho en este día. No tengo ningún resentimiento contra mis acusadores, ni contra los que me han condenado, aun cuando no haya sido su intención hacerme un bien, sino por el contrario hacerme un mal, lo que sería un motivo para quejarme de ellos. Pero sólo una gracia tengo que pedirles. Cuando mis hijos sean mayores, os suplico los hostiguéis, los atormentéis, como yo os he atormentado a vosotros, si veis que prefieren las riquezas a la virtud, y que se creen algo cuando no son nada; no dejéis de sacarlos a la vergüenza, si no se aplican a lo que deben aplicarse, y creen ser lo que no son; porque así es como yo he obrado con vosotros. Si me concedéis esta gracia, lo mismo yo que mis hijos no podremos menos de alabar vuestra justicia. Pero ya es tiempo de que nos

---

<sup>17</sup> Ídem.

retiremos de aquí, yo para morir, vosotros para vivir. ¿Entre vosotros y yo, quién lleva la mejor parte? Esto es lo que nadie sabe, excepto Dios.<sup>18</sup>

Posteriormente se le condujo al lugar donde pasaría sus últimos momentos de vida tratando de liberarse de todo aquello que consideraba una carga, a efecto de entregarse a la muerte, perdonando a todos aquellos que provocaron tal situación, enviando un mensaje a su amada ciudad y con ello al mundo, sobre todo a los jóvenes: que amen y prefieran la virtud a las riquezas, que se alejen de la soberbia, la arrogancia y la altanería, que busquen la justicia, que busquen a Dios, pasó a despedirse de aquellos más cercanos, siendo éstas sus últimas acciones y palabras una vez ingerido el veneno mortal:

Sócrates, que estaba paseándose, dijo que sentía desfallecer sus piernas, y se acostó de espalda, como el hombre le había ordenado. Al mismo tiempo este mismo hombre, que le había dado el veneno, se aproximó, y después de haberle examinado un momento los pies y las piernas, le apretó con fuerza un pie, y le preguntó si lo sentía, y Sócrates respondió que no. Le estrechó en seguida las piernas y, llevando sus manos más arriba, nos hizo ver que el cuerpo se helaba y se endurecía, y tocándole él mismo, nos dijo que en el momento que el frío llegase al corazón, Sócrates dejaría de existir. Ya el bajo vientre estaba helado, y entonces descubriéndose, porque estaba cubierto, dijo, y estas fueron sus últimas palabras: Critón, debemos un gallo a Esculapio; no te olvides de pagar esta deuda. Así lo haré, respondió Critón; pero mira si tienes aún alguna advertencia que hacernos. No respondió nada, y de allí a poco hizo un movimiento. El hombre aquel entonces lo descubrió

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, pág. 86.

por entero y vimos que tenía su mirada fija. Critón, viendo esto, le cerró la boca y los ojos.<sup>19</sup>

Así fue como murió este gran e ilustre pensador de la Grecia antigua; antes de traicionar la verdad, la justicia y la virtud optó por aceptar la muerte y defender sus principios filosóficos opuestos totalmente a los pensadores y supuestamente sabios de su época, los *sofistas*, que fundaban y esparcían sus conocimientos a través de debates y hacían de éstos sus grandes negocios, como mercenarios del saber; contrario a ello Sócrates a través del diálogo compartía estas nuevas enseñanzas y nuevos conocimientos con todo aquél o aquellos que tenían un interés.

Ciertamente, cualquier proposición en este último sentido de parte del genio de la ironía hubiese implicado un reconocimiento de su culpabilidad. Por tanto, Sócrates se negó a postular una pena; y decidió fenecer por la verdad para no rebelarse a la ley o evadirla, tal como le habían sugerido sus amigos. De esta manera, al beber la cicuta el enemigo de los sofistas enseñó, por un lado, que la opinión de la mayoría no es garantía de un parecer acorde a la verdad o lo justo; y por otra parte, en su elección por padecer la injusticia antes que cometerla legó el deber de abogar por la justicia, cualquiera sea la prueba o coyuntura puesta por el destino.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> S.a. *Historia de Grecia y Roma. 1001 anécdotas y curiosidades del mundo antiguo*. “La muerte de Sócrates su último día de vida”. Septiembre 2015. [www.antiquitatem.com/la-muerte-de-socrates/](http://www.antiquitatem.com/la-muerte-de-socrates/)

<sup>20</sup> Carlos Manuel Romero Berdullas. “El proceso de nuestro Señor”. *Perenne Cátedra Jurídica*, julio 2018, pág. 182. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9661/1/proceso-nuestro-senor-perenne.pdf>

La Grecia antigua fue cuna de la democracia, de la ciencia, la filosofía y del modelo político que rige a las sociedades modernas; los griegos con sus grandes pensadores como Sócrates, Platón y Aristóteles tuvieron gran influencia en las civilizaciones subsecuentes en todas y cada una de sus ramas, tanto en lo político, económico, social y cultural, etcétera. Y fue así como uno de los hombres más sabios de la antigüedad se reveló contra las costumbres propias de su pueblo y sus dogmas, pero no así de la ley escrita por su patria, aun en aquel momento en que fue condenado a muerte.

## **2.5 El juicio de Dios, Jesús de Nazaret. El comienzo**

Para dar paso al siguiente y segundo acontecimiento histórico, en este juicio fue tal el efecto del hombre acusado y sentenciado que partió la historia en dos, al grado de decir y distinguir A.C., antes de Cristo, y D.C., después de Cristo; el juicio de Dios (Jesús de Nazaret) ha sido visto desde diferentes ópticas.

El juicio de Jesús de Nazaret fue el más grande de la historia porque es el veredicto dictado a Dios; los cristianos celebran y recuerdan su pasión y entrega cada semana en el sacrificio en el altar. Cada año lo conmemoran en Semana Santa con cantos, rezos, e incluso en muchas partes del orbe reviven la representación de la pasión y muerte de quien señalan es el Dios vivo y verdadero, pero hay que decir que recuerdan no solo estos hechos, sino también su nacimiento, su vida y sus enseñanzas, lo que le convierte en un tema de actualidad perenne.

Se han escrito miles de páginas sobre ello y seguirán escribiéndose por la eternidad. Para hablar sobre el juicio de Dios y comprender un poco el contexto de dicho acontecimiento, es necesario estudiar no solo su vida, sino de manera integral echar un pequeño vistazo al acontecer histórico entorno a ello, ya que desde tiempos antiguos se había predestinado su llegada al mundo. La historia señala que desde su mismo nacimiento acontecieron hechos extraordinarios, entre los que destaca la visita de reyes de oriente (reyes magos) guiados por las constelaciones del cielo,



pero sobre todo dirigidos por escritos realizados por hombres de tiempos antiguos que profetizaron el nacimiento de un rey, de un salvador.

Es por ello que hasta cierto punto confundidos llegaron al palacio del rey Herodes pensando erróneamente que aquel niño nacería en aquel palacio, y le informaron que era el tiempo y el lugar donde habría de nacer el niño anunciado por profetas antiguos, un niño que sería un rey, que gobernaría por siempre, palabras que sobresaltaron al mismo monarca, que viendo expuesto su trono desencadenó posteriormente el asesinato de inocentes (recién nacidos) con el objeto de aniquilar cualquier tipo de amenaza a su soberanía, y que hoy se conoce como el Día de los Inocentes.

Lo primero que debemos reconocer es que el nacimiento y muerte de Jesús de Nazaret ocurrió en nuestra era, y lo que vuelve excepcional su vida es que desde tiempos antiguos se predijo su llegada. Alrededor de 740 años antes de su nacimiento ya se había anunciado por medio de quienes se conocía como grandes profetas que escribieron sobre su venida. Hubo uno de nombre Isaías que profetizó con sorprendente exactitud su nacimiento, pero no solo eso, sino también predijo y relató con particular asombro y exactitud la manera en la que habría de morir; al mismo tiempo habló de una joven de nombre María, la madre de Jesús. Sobre su nacimiento escribió lo siguiente:

Entonces Isaías dijo: Escuchen ustedes, los de la casa real de David. ¿Les parece poco molestar a los hombres, que quieren también molestar a mi Dios? Pues el señor mismo les va a dar una señal: La joven está en cinta y va a tener un hijo, al que pondrá por nombre Emmanuel. En los primeros años de vida del niño, se comerá leche cuajada y miel. Pero antes de que el

niño tenga uso de razón, el país de los dos reyes que te causan miedo quedara abandonado.<sup>21</sup>

Casi ocho siglos antes de su llegada fue descrito el nacimiento de Jesucristo por Isaías, y que a través de él sería restaurado el pueblo, también llamado príncipe de paz, *Emmanuel*; Isaías incluso predijo sobre su joven madre de nombre María, e Incluso el mismísimo lugar donde ocurriría su nacimiento, *Belén*, se predijo que de las doce tribus de Israel descendería de la tribu de Judá; cada una de las tribus corresponde a cada uno de los hijos de Jacob: Judá, Rubén, Neftalí, Zabulón, Benjamín, etcétera, descendientes de la casa real del rey David.

En cuanto a ti, Belén Efrata, pequeña entre los clanes de Judá, de ti saldrá un gobernante de Israel que descende de una antigua familia. Ahora el señor deja a los suyos, pero solo hasta que dé a luz la mujer que está esperando un hijo. Entonces se reunirán con sus compatriotas los israelitas que están en el destierro. El rey se levantara para pastorear a su pueblo con el poder y la majestad del señor su Dios, y ellos podrán vivir en paz, porque el señor será engrandecido hasta el último rincón de la tierra.<sup>22</sup>

Las palabras de Dios a través del profeta Miqueas son contundentes. Este rey actuaría con el poder y la majestad del señor su Dios, y tomaría la figura de un pastor que llama a sus ovejas, las cuida y da la vida por ellas. Todos esperaban la llegada del salvador; en su limitado pensamiento e imaginación los judíos aguardaban la figura de un rey que los liberaría de la opresión y el yugo romano. De

---

<sup>21</sup> Alfonso López Trujillo, *La Biblia Dios Habla Hoy, Edición Interconfesional de Referencia*, Puebla, México, 1979, "Isaías", cap. 7, vers. 13, 16, pág. 657.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, "Miqueas", cap. 5, vers. 2, 4, pág. 890.

una manera muy particular este profeta vaticinó sobre la mujer que daría a luz un niño, a un rey que se levantaría para dirigir a su pueblo. El profeta siguió insistiendo:

El pueblo que andaba en la oscuridad vio una gran luz; una luz ha brillado para los que Vivian en tinieblas. Señor has traído una gran alegría; muy grande es el gozo. Todos se alegran delante de ti como en tiempo de cosecha, como se alegran los que se reparten grandes riquezas. Porque nos ha nacido un niño, Dios nos ha dado un hijo, al cual se le ha concedido el poder de gobernar. Y le darán estos nombres: Admirable en sus planes, Dios invencible, Padre eterno, Príncipe de la paz.<sup>23</sup>

El hombre que camina en las tinieblas requiere una luz, y esa luz había llegado (dijo el profeta) en el niño que ha nacido, y luego dice: Dios nos ha dado un hijo y se le concedió el poder de gobernar, todo está preparado y dispuesto para esperar la venida del salvador del mundo, del rey de reyes, ya no hay sorpresas, todo estaba dispuesto aun aquella visita de los reyes de oriente, por el mismo profeta ocho siglos antes del nacimiento de Jesús; desde tiempos antiguos estaba ya predestinada, por ello era tan esperada y tan vaticinada.

Levántate, Jerusalén, envuelta en resplandor, porque ha llegado tu luz y la gloria del señor brilla sobre ti. La oscuridad cubre la tierra, la noche envuelve a las naciones, pero el Señor brillará sobre ti y sobre ti aparecerá su gloria. Las naciones vendrán hacia tu luz, los reyes vendrán hacia el resplandor de tu amanecer.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> *Ibíd.*, “Isaías”, cap. 9, vers. 2, 3 y 6, pág. 659.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, cap. 60, vers. 1-3, pág. 710.

El profeta refiere una oscuridad total en toda la tierra, y en medio de la misma resplandece una luz, ubica exactamente *Jerusalén*, la ciudad santa y elegida, que ahora resplandece porque está a punto de materializarse el gran milagro del señor, esa luz es el recién nacido, el esperado desde tiempos antiguos y con él las naciones caminarán hacia la luz; también predijo sobre los reyes magos que le llevaron presentes al recién nacido. Isaías sigue profetizando:

Levanta los ojos, y mira a tu alrededor, todos se reúnen y vienen hacia ti. Tus hijos vendrán desde lejos, tus hijas serán traídas en brazos. Tú al verlos, estarás radiante de alegría, tu corazón se llenará de gozo; te traerán los tesoros de los países del mar, te entregarán las riquezas de las naciones. Te verás cubierta de caravanas de camellos, que vienen de Madián y de Efá, vendrán todos los de Sabá, cargados de oro y de incienso, y proclamarán las acciones gloriosas del señor.<sup>25</sup>

El nacimiento de Jesucristo es ilustrado por este gran profeta casi 800 años antes de su venida; y llama a todos a volver la vista al gran milagro del señor cuando dice “levanta los ojos” para llamar la atención y volver la mirada como los pastores, que con el extraño resplandor en medio de la oscuridad llegan al portal del pesebre para ver lo que estaba pasando, y al ver aquello se llenaron de alegría y lo adoraron, y junto a ellos llegaron caravanas de camellos venidos de Madian, Efá y Sabá, dirigidas por aquellos sabios de oriente que llegaron cargados de estos especiales obsequios dignos de un Rey, oro, incienso y mirra, También encontramos en el libro de los Salmos un apartado profético respecto al nacimiento de Jesús:

---

<sup>25</sup> *Ibíd.*, cap. 60, vers. 4-6, pág. 710.

Que le traigan regalos y tributos los reyes de Tarsis y de las Islas, los reyes de Sabá y de Sebá ¡Que todos los reyes se arrodillen ante Él! ¡Que todas las naciones le sirvan! Pues Él salvará al pobre que suplica y al necesitado que no tiene quien le ayude. Tendrá compasión de los humildes y salvará la vida a los pobres.<sup>26</sup>

El oro como tributo a los reyes, el incienso y la mirra, regalos dispuestos para el recién nacido por estos sabios de oriente, hombres entendidos en el conocimiento de los astros y las estrellas, cada uno de ellos llegó de distintas regiones iluminados por el resplandor divino de aquel divino alumbramiento, y ahí arrodillados en torno al niño se dispusieron a adorarlo. Otro de los grandes profetas que predijo el nacimiento de Jesucristo fue Jeremías, y de igual manera señala a la tribu de Judá donde habría de nacer el salvador del mundo.

Se acercarán los días, dice el señor, en que cumpliré la promesa que hice a la casa de Israel y a la casa de Judá. En aquellos días y en aquella hora, yo hare nacer del tronco de David un vástago santo, que ejercerá la justicia y el derecho en la tierra. Entonces Judá estará a salvo, Jerusalén estará segura y la llamaran: “El Señor es nuestra justicia”.<sup>27</sup>

## **2.6 Jesús: Sus prodigios, causa de sus males**

Su nacimiento trajo mucha alegría para muchos; de acuerdo con los escritos proféticos antiguos era una promesa del Altísimo que en boca de estos grandes profetas anunciaron el divino alumbramiento surgido de la tribu de Judá, descendiente del rey David, que traería el derecho y la justicia; también llamado

---

<sup>26</sup> *Ibíd.*, “Libro de los Salmos”, núm. 72, vers. 10, 13, pág. 549.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, “Libro de Jeremías”, cap. 33, vers. 14-16.

Príncipe de Paz; por otro lado, fue un dolor de cabeza para muchos otros, sobre todo para las diferentes autoridades en aquellos días; sobre su juicio y muerte los cristianos siempre se han mostrado inconformes, toda vez que hubo claros y evidentes atropellos dentro de aquel proceso a todas luces ilícito e ilegal.

Apenas hay otro pasaje de la vida de Jesús que suscite hoy entre el más extenso público un interés tan vivo como su proceso. Casi mil novecientos años después de la destrucción de la antigua nación judía se ha constituido otra vez, el 14 de mayo de 1948, un nuevo e independiente Estado de Israel. Desde entonces los cristianos han expresado repetidas veces el vivo deseo de que el régimen israelí, como supuesto sucesor del antiguo régimen judío del Sanedrín, instruya de nuevo el proceso de Jesús y someta a una revisión el inmenso error judicial pronunciado en su tiempo.<sup>28</sup>

Como lo han expresado infinidad de personas a través de la historia, fue muy evidente la iniquidad cometida; incluso antes de su detención; pues se orquestó una serie de acciones a todas luces ilícitas que no tenían otro fin más que el propósito de matarlo, ya que en ese momento se le consideraba una gran amenaza para la cúpula religiosa compuesta por fariseos, sacerdotes, escribas, doctores de la ley y ancianos, debido al cúmulo de seguidores y creyentes que se acumulaban día con día, incluso en el mismo seno religioso muchos de ellos se volvieron partidarios de su doctrina.

---

<sup>28</sup> Josef Blinzler. *El proceso de Jesús*. Barcelona: Editorial Litúrgica Española, 1959, pág. 9.

<https://ia800903.us.archive.org/29/items/Blinzler.ElProcesoJuridicoDeJes/Blinzler.%20El%20proceso%20jur%C3%ADdico%20de%20Jes%C3%BAAs.pdf>

Los fariseos oyeron lo que la gente decía de Jesús, ellos y los jefes de los sacerdotes mandaron a unos guardianes del templo a que lo arrestaran. Los guardianes del templo volvieron a donde estaban los fariseos y los jefes de los sacerdotes, que les preguntaron: ¿Por qué no lo trajeron? Los guardianes contestaron: ¡Jamás ningún hombre ha hablado así! Entonces los fariseos les dijeron: ¿También ustedes se han dejado engañar? ¿Acaso ha creído en él alguno de nuestros jefes o de los fariseos? Pero esta gente que no conoce la ley está maldita.<sup>29</sup>

Incluso algunos fariseos como Nicodemo, maestro en Israel y miembro del Sanedrín quien buscara a escondidas a Jesús se convirtió en creyente de su doctrina. Existen algunas teorías que justifican la implacable persecución contra Jesús, previsiblemente por el sacrilegio que representaba su doctrina contra el pensamiento tan arraigado entre los judíos, lo que colisionaba con la idea de un Dios hecho hombre simplemente no cabía en sus mentes. Pero la gota que derramó el vaso fueron los hechos ocurridos a tres kilómetros de Jerusalén, en Betania, un terreno desértico donde habitaban tres de sus más queridos amigos, y lugar donde aconteció uno de los milagros más extraordinarios en la vida pública de Jesús de Nazaret: La resurrección de Lázaro.

Lázaro era hermano de Marta y María; ésta última fue quien con su cabellera enjugaría con perfume los pies del maestro. En este majestuoso y maravilloso milagro Jesús muestra su lado más humano: “Y Jesús lloró”.<sup>30</sup> En la vida pública del Nazareno se muestran solo tres momentos en los que expresa este noble sentimiento: 1) En la entrada triunfal a Jerusalén, 2) En el huerto de Getsemaní antes de entregar su vida como ofrenda por los pecados del mundo, y 3) En el momento en que Jesús llegó a Betania. Lázaro llevaba cuatro días en la tumba, y Jesús incluso fue advertido de no quitar la piedra porque ya olía mal, pero elevando

---

<sup>29</sup> López Trujillo, *op. cit.*, “Evangelio de San Juan”, cap. 7, vers. 32 y 45 al 49, pág. 1231

<sup>30</sup> *Ibíd.*, cap. 11, vers. 35, pág. 1237.

una oración a su padre le ordeno salir de aquella cueva donde lo habían dispuesto, y lázaro despertó de la muerte y salió de aquel sepulcro ante el asombro, miedo y mirada atónita de todos los presentes.

Una vez materializado el milagro de la resurrección, todos aquellos judíos que acompañaban el duelo y fueron testigos presenciales de los hechos quedaron maravillados y creyeron que Jesús verdaderamente era el hijo de Dios; muchos corrieron a propagar la noticia de este imponente y majestuoso milagro a las aldeas y pueblos vecinos, sin embargo, otros fueron y se presentaron ante las autoridades religiosas para anunciar lo sucedido, ya que ese hecho multiplicó el creciente número de partidarios de Cristo.

Entonces los fariseos y los jefes de los sacerdotes reunieron a la junta suprema, y dijeron: ¿Qué haremos? Este hombre está haciendo muchas señales milagrosas. Si lo dejamos, todos van a creer en él y las autoridades romanas vendrán y destruirán nuestro templo y nuestra nación.<sup>31</sup>

De ahí que el sumo sacerdote de nombre Caifás informado a detalle del cúmulo de señales majestuosas realizadas por quien era llamado Jesús de Nazaret, sintió de manera equivocada una amenaza para él y la iglesia; fenómenos milagrosos como convertir el agua en vino, devolver la vista a los ciegos, destapar los oídos a los sordos, levantar paralíticos, resucitar a los muertos, expulsar demonios, etcétera, todo esto estaba provocando miles de seguidores. En el llamado Sermón de la montaña realizó el milagro de alimentar a toda una multitud con solo cinco panes y dos peces; se decía que solo mujeres se encontraban alrededor de 5,000, sin contar hombres y niños; todo esto generó un gran temor a estos líderes religiosos, que bajo el mando de Caifás sugirieron terminar de una vez por todas con el asunto y decidieron ejecutarlo, desencadenando desde el más alto nivel de la aristocracia

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, cap. 11, vers. 47-48, pág. 1237.



sacerdotal una serie de actos a todas luces arbitrarios y plagados de ilegalidad con el propósito de detener al inocente para matarlo.

Un aspecto que no conviene perder de vista es que ya en una fase incipiente, los maestros de la ley y los jefes de los sacerdotes enviaron espías con la meta de seguir a Jesús de cerca, fingir buena fe y capitalizar sus palabras en miras de entregarlo al gobernador.<sup>32</sup>

Es por ello que desplegaron todo un aparato de informantes con el objeto de localizarlo y aprehenderlo.

## **2.7 Jesucristo: Un proceso ilegítimo**

Al conseguir su propósito corrompiendo a uno de los discípulos del maestro llamado Judas Iscariote, quien condujo a estos a un huerto de olivos llamado Getsemaní en un acto por demás ilegal, ya que fue perpetrado en la noche de un jueves, según historiadores el 14 de marzo del año 34 d.C.

A la incumplida veda de proceder de noche dispuesta en la ley judaica, ha de sumarse que no se condujo de inmediato al encausado frente a la autoridad competente; se lo sometió tanto a malos tratos, como a vejámenes; y el veredicto de culpabilidad fue pronunciado en un lugar prohibido. Debe añadirse a esto, que al celebrarse la fiesta de Pascua la ley impedía el desarrollo del procedimiento so pena de nulidad.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Romero Berdullas, *op. cit.*, pág. 176.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, pág. 177.

De este modo la misma autoridad sacerdotal inició la aplicación de un proceso apartado de su misma ley que prohibía actuar bajo la sombra de la noche, arrestado y conducido de manera ilícita no ante la autoridad, sino que primero fue llevado ante un hombre que le tenía un gran repudio por su proceder ante el templo; fue sometido a tratos crueles e inhumanos, infligidos mediante golpes y tortura en la misma casa del sumo sacerdote Anás, suegro de Caifás.

Jesús fue atado y llevado ante la presencia de Anás, suegro de Caifás, que era el pontífice aquel año. Anás estaba resentido contra Jesús desde aquel episodio con los mercaderes del templo en el que Jesucristo denunció la corrupción de aquellas transacciones a las que el ex sumo sacerdote debía buena parte de su fortuna.<sup>34</sup>

En aquel hecho Jesucristo encontró en el templo a una gran cantidad de vendedores de bueyes, ovejas y palomas, y a los cambistas sentados delante de sus mesas en el lugar que él consideraba un espacio sagrado; fue uno de los pocos momentos en los que muestra su pasión, celo, enojo y no es indiferente ni hace la vista gorda frente a lo que consideró una profanación motivada por intereses mercantilistas y actos evidentes de corrupción por parte de las autoridades religiosas, con todo y eso hace lo impensable; elaboró un látigo de cuerdas y derribó las mesas de los cambistas, desparramó el dinero por los suelos y los echó fuera del templo; este evento fue utilizado en su acusación, pues al preguntarle los judíos cual era la señal

---

<sup>34</sup> Juan Antonio Martos Núñez. "El proceso de Cristo, aspectos jurídico-penales y procesales". *Revista de Derecho Penal y Criminológico*, 1994, pág. 607. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/72114/El%20proceso%20de%20Cristo.pdf;jsessionid=85AC97D14D752080745B0AF3166EC62D?sequence=1>

para justificar dicho acto, Jesús respondió: “Derriben este templo y yo le reedificaré en tres días”.

Continuando con el interrogatorio, ya en casa de Caifás dispusieron un par de testigos falsos para efecto de que declarasen en su contra, pero estos cayeron en graves contradicciones, de tal modo y para efecto de subsanar y cubrir dichas lagunas y graves inconsistencias procesales el sumo sacerdote se dirigió hacia él.

¿Eres tú el mesías, el hijo de Dios bendito? Jesús le dijo: “Sí, yo soy. Y ustedes verán al hijo del hombre sentado a la derecha del todopoderoso, y viniendo en las nubes del cielo”. Entonces el sumo sacerdote se rasgó las ropas en señal de indignación, y dijo: “¿Qué necesidad tenemos de más testigos? Ustedes lo han oído decir palabras ofensivas contra Dios. ¿Qué les parece?”. Todos estuvieron de acuerdo en que era culpable y debía morir. Algunos comenzaron a escupirlo y a taponarle los ojos y golpearlo, diciéndole: “¡Adivina quién te pego!”. Y los guardianes del templo le pegaron en la cara.<sup>35</sup>

Esta primera sentencia en manos de la cúpula religiosa donde fue resuelta la muerte de Jesús es por decir lo menos ilegal, ya que el Sanedrín carecía de poder para condenar a muerte, potestad exclusiva al Imperio de Roma; no debemos pasar por alto la falta de imparcialidad en el proceso, ya que fue el mismo Caifás quien sugirió la muerte de Jesús, y fue él mismo el que desplegó informantes para su búsqueda y detención; también fue él mismo quien lo interrogó y lo condenó a muerte ante el gran Sanedrín, fungiendo como persecutor, acusador y resolutor. Más aun, no habiendo obtenido buenos resultados a través de los falsos testigos ejerció coacción para que Cristo declarase contra sí mismo.

---

<sup>35</sup> López Trujillo, *op. cit.*, “Evangelio de San Marcos”, cap. 14, vers. 61-65, pág. 1176.

Cristo fue juzgado por dos tribunales diversos que aplicaban normas procesales, asimismo, diferentes; a saber, el Gran Sanedrín y la Magistratura romana. En el procedimiento llevado a cabo por el Gran Sanedrín se transgredieron dos normas legales básicas: primero la que prohíbe la celebración del juicio durante la noche y, segundo, la que proscribe dictar sentencia de muerte en el mismo día del proceso. Además, se violaron las normas que exigen la necesidad de varios testimonios ajenos, “dos o tres”, para la condena del reo, testimonios que no existieron en el proceso de Cristo.<sup>36</sup>

La autoridad sacerdotal conocía la prohibición de instruir un asunto capital a la sombra de la noche, y los testigos por lo menos deberían de ser dos a los que se tomaba juramento, y las declaraciones deberían ser coincidentes en todo sentido, de lo contrario se anulaban; a esto hay que añadir el consentimiento de que un guardia abofeteara a Jesucristo; su maldad y ruindad los llevó a proceder como infames ladrones a escondidas, eligiendo como tribunal la casa de uno de ellos para así someter la inocencia.

En el interrogatorio el sumo sacerdote se rasgó las vestiduras; quebrantando el mandato implantado y pasando por alto la deliberación procesal obligada dictó su sentencia en ese mismo acto sin esperar al día siguiente, y una vez concluido este juicio irregular, a la oscuridad de la noche como viles ladrones, los conspiradores actuaron rápido y muy entrada la mañana siguiente del viernes 15 de marzo; por el temor de que los innumerables seguidores de Jesús se dieran cuenta del asalto, lo condujeron al pretorio para acusarlo ante Pilato y presionarlo para que le condenara a muerte. He aquí que culmina el primer juicio de Dios, tan lleno y plagado de irregularidades como de una verdadera justicia y búsqueda del derecho.

---

<sup>36</sup> Martos Núñez, *op. cit.*, págs. 604, 605.

## 2.8 Jesús frente a la incompetencia e ineptitud judicial

Los hipócritas no entraron en el pretorio para no contaminarse, según sus tradiciones, y poder comer en la Pascua mientras mintieron, engañaron, traicionaron e inquirían la muerte de un inocente.

Pasemos ahora a sopesar el juicio de Jesús de Nazaret ante el pretorio. Según el derecho vigente de aquel entonces, la sentencia a pena capital debía ser confirmada por el procurador romano, ya que era un atributo principal de la soberanía reservado por Roma. En el caso de Judea era Poncio Pilato quien detentaba el *ius gladii* [el derecho a condena de muerte ya sea en su pronunciamiento o ejecución, se hallaba en manos del representante del César en Judea] y ante quien debía presentarse la acusación para que juzgara el asunto soberanamente.<sup>37</sup>

Al salir a recibirlos Lucio Poncio Pilato seguramente observó y discernió inmediatamente la calidad y el nivel de los acusadores, pues se encontraban nada más y nada menos que la cúpula religiosa, por ello los invocó a que lo juzgaran según su ley, pues el Sanedrín tenía jurisdicción religiosa, y a Pilato le correspondía la militar y judicial, por lo que le respondieron que no les estaba permitido dar muerte a nadie; entendiendo Pilato la gravedad del asunto determinó atender aquella cuestión e inició el segundo juicio a Dios, mientras que los acusadores modificaron a su conveniencia y en perjuicio a Jesús de Nazaret la acusación, y para efecto de competencia judicial modificaron el supuesto delito.

Los conspiradores sabían que la acusación era débil (*blasfemia*) y que pendía de un hilo, mientras que sus propósitos de eliminar de una vez por todas a Jesucristo se encontraba en grave riesgo; su perversa voluntad los hizo agitarse traicionando

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*, pág. 179.

la justicia, el amor, la paz y la misericordia, deformando la verdad aun a costa de traicionar sus propias costumbres.

Sin mayor dificultad, primero se avizora que los círculos sacerdotales más distinguidos habían condenado por blasfemia a Jesús, pero al advertir que su pretensión se frustraba frente a Pilato modificaron intempestivamente el objeto de la acusación y violaron el principio de congruencia. De modo que el hecho indagado por el Sanedrín y ponderado en su sentencia final no guardaba correlación con el puesto a consideración del procurador. En efecto, tras comprobar que la competencia en la acusación por blasfemia sería declinada por Pilato, los acusadores la sustituyeron de manera sorpresiva por crímenes de Estado.<sup>38</sup>

Conociendo la manera no solo de llamar la atención sino de agudizar la denuncia ante el representante del emperador, lo acusaron de proclamarse rey, y por ello inició el proceso al modo romano; Pilato no estaba dispuesto a ser un mero ejecutor, se inclinaba por un verdadero juicio, y para ello había que escuchar y ceder la palabra al reo porque así lo imponía la ley romana y el sentido más elemental de justicia y de acceder a la verdad para luego resolver.

Conforme a las normas del procedimiento penal romano, Pilato interrogó a Jesús sobre las acusaciones que contra Él formulaba el Sanedrín. En primer lugar le preguntó: “¿Eres tú el rey de los judíos?”. Jesús le respondió: “Mi reino no es de este mundo; si de este mundo fuera mi reino, mis ministros

---

<sup>38</sup> Ídem.

habrían luchado para que no fuese entregado a los judíos; pero mi reino no es de aquí”.<sup>39</sup>

Con dicha expresión y un diálogo acerca del significado de la verdad, Poncio Pilato acreditó lo que ya conocía y no era nuevo para él, la inocencia de aquel hombre y una acusación por odio y celo. Ya que la fama de Jesús se había extendido incluso hasta los más altos círculos romanos; a este líder romano todo el aparato de gobierno que tenía a su alcance le convertía en una de las personas mayormente informadas de toda la región, y por supuesto que no le era ajena esta fama, que se había multiplicado de manera insólita no solo por el mensaje progresista de sus ideas y pensamiento, sino por los prodigios desplegados en la vida pública del Nazareno que alcanzaron adeptos no solo entre el pueblo judío, sino hasta en los altos niveles del poder romano, así como entre las mismas autoridades militares de Roma, como aquel capitán romano de Cafarnaúm.

Un capitán romano se le acercó para hacerle un ruego. Le dijo: “Señor, mi criado [hijo, Juan 4:46] está en casa enfermo, paralizado y sufriendo terribles dolores”. Jesús le respondió: “Iré a sanarlo”. El capitán contestó: “Señor, yo no soy digno de que entres en mi casa pero una palabra tuya bastará para sanarlo”.<sup>40</sup>

Es la misma expresión que se escucha hoy día en cada una de las misas en los templos católicos. Este acto del poder sanador de Jesús de Nazaret fue solicitado por un miembro de la máxima autoridad militar romana que se había convertido como muchos a esta fe cristiana; este militar romano creyó en Jesús y este mismo lo puso como un ejemplo de fe, cuando le dijo: “No hace falta que vayas; con una

---

<sup>39</sup> *Ibíd.*, pág. 623.

<sup>40</sup> López Trujillo, *op. cit.*, “Evangelio de San Mateo”, cap. 8 vers. 5-8, pág. 1123.

sola palabra tuya bastará para sanarlo”. Todo esto fue propiciando que se gestara una animadversión y resentimiento contra Jesús por parte de las autoridades religiosas y el representante romano lo sabía, por ello trató de liberarlo y en este primer interrogatorio fundó motivos para señalar que no existía base legal para pensar que se había atentado contra el imperio de Roma, y presentó su primer veredicto: *inocente*.

El gobernador manifestó a los príncipes de los sacerdotes y a la muchedumbre: Ningún delito halló en este hombre (San Lucas, 23, 4, y San Juan, 18, 38). Por primera vez, Pilato proclama la inocencia de Jesús, acreditada con su testimonio ante el procurador, del cual no pudo probarse un comportamiento susceptible de reputarse como un delito de alta traición a Roma.<sup>41</sup>

Al escuchar las palabras de la autoridad romana la turba se llenó de ira, no dejaba de gritar injurias. Pilato por segunda ocasión les dijo que no encontraba delito en aquel hombre. En sus injurias y gritos introdujeron información relacionada con el señalamiento que desde Judea hasta Galilea Jesús había incitado al pueblo, y al escuchar la palabra Galilea, Pilato presentó una oportunidad de deshacerse del caso para enviarlo al rey de Galilea, a Herodes. Es aquí donde el factor sorpresa se les cayó a pedazos, los soldados por instrucciones de Pilatos llevaron a Jesús al palacio de Herodes en la parte alta de la ciudad atravesando toda la ciudad y todo el mundo se dio cuenta que al mesías lo tenían detenido.

Cuando Jesús arribó al palacio de Herodes, éste se alegró sobremanera, ya que como gobernante había oído hablar mucho de sus milagros y esperaba ver alguno frente a sus ojos, Herodes empezó haciéndole algunas preguntas y por alguna razón, a diferencia de Caifás y Pilato con Herodes, Jesucristo guardó un total y

---

<sup>41</sup> Martos Núñez, *op. cit.*, pág. 624.



absoluto silencio. Al negarse a contestar, Herodes se burló de él vistiéndolo con una túnica real y lo regresó a Pilato. “Herodes tampoco lo juzgó culpable y lo remitió nuevamente al pretor romano, quien una vez más sostuvo su inocencia por los hechos endilgados”.<sup>42</sup> Una segunda absolución por parte de Herodes, el gobernante de Galilea, sin embargo, el proceso aún siguió indebidamente abierto y llegó nuevamente a manos de Poncio Pilato.

## **2.9 Surge una primera voz en su defensa**

Y Jesús se encuentra solo, nadie defiende su causa, los suyos le abandonaron incluso uno de sus más fuertes discípulos lo niega tres veces en una misma noche y madrugada de ese viernes; otro de ellos lo entregó en manos de los fariseos, la multitud en esa mañana estaba prevenida para condenarlo, el juez reconoció la inocencia del inculpado pero flaquea; es el momento en que emerge la primera persona que defiende a Jesucristo ante el representante romano, intercediendo bajo riesgo de amonestación o reprimenda; con arrojo y valentía aboga por el acusado.

“Mientras Pilato estaba sentado en el tribunal, su esposa mando decirle: ‘No te metas con este hombre justo, porque anoche tuve un sueño horrible por causa suya’”.<sup>43</sup> Fue una mujer y no un hombre quien dio el primer paso para respaldar a Jesús; Claudia Procula, esposa de Poncio Pilato, de familia imperial, nieta del emperador Augusto; causa y razón del puesto de su esposo afirma con plena convicción que Jesus era un hombre justo y esta misma hacía lo que estaba a su alcance; Claudia Procula advierte a su esposo, su intrusión tuvo un efecto inmediato en el representante romano y lo conminó a tratar de exculparlo por segunda vez, pero también tenía mucho respeto por la autoridad religiosa.

---

<sup>42</sup> Romero Berdullas, *op. cit.*, pág. 180.

<sup>43</sup> López Trujillo, *op. cit.*, “Evangelio de San Mateo”, cap. 27 vers. 19, pág. 1151

Pilato reunió a los jefes de los sacerdotes, a las autoridades y al pueblo y les dijo: Ustedes me trajeron a este hombre diciendo que alborota al pueblo; pero yo lo he interrogado delante de ustedes y no lo he encontrado culpable de ninguna de las faltas de que lo acusan, ni tampoco Herodes, puesto que nos lo ha devuelto, ya ven, no ha hecho nada que merezca la pena de muerte. Lo voy a castigar y después lo dejare libre.<sup>44</sup>

Era la segunda vez que este juzgador le declaraba *inocente*; en el momento en que se resuelve castigarlo, aun y al declararlo inocente se observa un total y franco abuso de poder del juez romano, y una trasgresión a la independencia judicial; tras las dos sentencias donde fue absuelto y demostrada su inocencia, la lógica jurídica romana debía ponerle en inmediata libertad; contrario a ello ofreció la opción de castigarle sin motivo alguno, por lo que se observa a un juzgador débil, titubeante y dudoso, y toda esta mezcla agitó aún más a los judíos que querían a toda costa darle muerte a Jesús. Pilato lo mando azotar.

Jesucristo, maniatado, subió los peldaños de la escalera interior de la fortaleza Antonia que enlazaba el “litostrotos” que significa pavimento de piedra con el cuerpo de guardia. Siguiendo la costumbre los soldados llevaron a Jesús al centro del patio, deteniéndose junto a la fuente circular de la diosa Roma. A una señal del oficial en jefe, Civilis, dos de los soldados de la escolta situaron al Maestro frente a uno de los cuatro mojones o pequeñas mugas de cuarenta centímetros de altura, que rodeaban la fuente y que eran utilizados para amarrar las riendas de las caballerías.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, “Evangelio de San Lucas”, cap. 23 vers. 13-16, pág. 1217.

<sup>45</sup> Martos Núñez, *op. cit.*, págs. 613, 614.

Todo estaba dispuesto y los verdugos preparados para iniciar el flagelo del hombre santo, sin embargo, Jesús sabía con exactitud lo que vendría y lo que le esperaba; fue en el huerto de Getsemaní y las lecturas proféticas del libro de Isaías el que describía con total claridad cómo sería incluso flagelado, siendo algunas de las descripciones que su espalda parecería campo recién arado, en tanto la turba seguramente esbozaba una sonrisa en señal de que las cosas les estaban saliendo bien, percibiendo al juzgador acobardado, y al estar amedrentado se alistaron para dar el último golpe final, mientras la milicia romana continuaba sus labores de vigilancia.

Una vez desatado, los legionarios le desposeyeron del manto púrpura que había amarrado Herodes Antipas en torno a su cuello, retirando a continuación un amplio ropón. Con la misma violencia le despojaron de la túnica. Por último, le desataron las sandalias, descalzándole. A continuación, el mismo soldado que le había cortado las ligaduras se situó frente al prisionero, anudando sus muñecas por delante con los restos de la maroma que acababa de sajar. De un tirón, el legionario le obligó a inclinarse hacia el mojón de piedra, procediendo a sujetar la cuerda con la argolla metálica que coronaba la pequeña columna. La elevada estatura de Jesús y lo reducido del mojón le obligaron desde un primer momento a separar las piernas. Adoptando una postura muy forzada. Los cabellos habían caído sobre su rostro, ocultando sus facciones completamente.<sup>46</sup>

Jesús se dispuso a entregar su vida, por eso no protestaba ni seguía de mala gana las instrucciones de sus verdugos; incluso respondía con docilidad todo aquello que se le indicaba.

---

<sup>46</sup> Ídem.

### 2.9.1 Tras el yerro judicial, un deplorable resultado

Y aquí inició uno de los momentos más cruentos y difíciles para Jesús, y por lo cual había endurecido su rostro como roca para aceptar lo que sobrevendría para él, y lo sabía porque conocía perfectamente las escrituras; todo esto ya estaba escrito por el profeta Isaías alrededor del 800 a.C., y anticipó la forma en que moriría y no solo eso, también profetizó el sufrimiento que viviría.

Así como muchos se asombraron de él, al ver su semblante, tan desfigurado que había perdido toda apariencia humana, El señor quiso que su siervo creciera como planta tierna que hunde sus raíces en la tierra seca. No tenía belleza ni esplendor, su aspecto no tenía nada atrayente. Todos nosotros nos perdimos como ovejas, siguiendo cada uno su propio camino, pero el señor cargo sobre él, la maldad de todos nosotros, fue maltratado, pero se sometió humildemente, y ni siquiera abrió la boca; lo llevaron como cordero al matadero, y él se quedó callado, sin abrir la boca como una oveja cuando la trasquilan.<sup>47</sup>

Por ello Jesús sabía cuál sería su destino, y todo esto también le fue dado a conocer en el momento de la transfiguración, por eso aquella noche previa de jueves en que lo aprehendieron, cuando ya se aproximaba el momento, se apartó con sus amigos para orar a su padre y pedirle fuerzas; Jesús lloró en el huerto de Getsemaní y dijo: “Padre, si quieres, líbrame de este trago amargo, pero que no se haga mi voluntad, sino la tuya”.<sup>48</sup> En el más sublime de los silencios se entregó a sus verdugos y con la espalda descubierta inició el tormento.

---

<sup>47</sup> *Ibíd.*, “Isaías”, cap. 52 vers. 14, y, cap. 53 vers. 2, 6 y 7, págs. 703, 704.

<sup>48</sup> *Ibíd.*, “Evangelio de San Lucas”, cap. 22 vers. 42, pág. 1215.

Estos legionarios eran sirios, enemigos del pueblo judío, de distinta estatura y fortaleza, que portaban en sus manos sendos “fiagrum” o látigos cortos formados por mangos de cuero y metal de apenas 30 centímetros de longitud. De uno de ellos partían tres correas de unos 40 o 50 centímetros cada una, armadas en sus extremos de sendos pares de astrágalos (“tali”) o tabas de carnero. El otro verdugo acariciaba los anillos de hierro de su “plumbata”, del que salían dos tiras de cuero provistas de un par de bolitas de metal (posiblemente plomo) en cada punta.<sup>49</sup>

El sufrimiento y la flagelación causada por los azotes, según los historiadores duraron un par de minutos, los mismos bastaron para arrancar la carne del divino.

Ciertamente, el organismo de Jesucristo tenía que ser muy fuerte para soportar los azotes. Según las huellas de la flagelación impregnadas en la Sábana Santa de Turín, Jesús fue azotado con el rostro vuelto hacia la columna y con las manos atadas en alto. Se han podido contar hasta ciento veinte llagas lineales sobre la espalda, lo que hace suponer que fue azotado con una correa doble, rematada en sus extremos con bolas de plomo o trozos de hueso. Se calcula al menos sesenta los latigazos recibidos por Jesús, sin enumerar los que no dejaron huella o incidieron sobre heridas ya abiertas.<sup>50</sup>

Por tercera vez se decretó la *inocencia* de Jesús. El titubeante Pilato pensó equivocada y falsamente que con todo esto calmaría y con ello conseguiría la libertad del varón santo; nada más falso que eso. Como perros sedientos de sangre se volcaron en pos de conseguir lo que querían, su maldad solo pudo verse apaciguada con la muerte del hombre sagrado, nada los serenó, ni aun viendo

---

<sup>49</sup> Martos Núñez, *op. cit.*, pág. 614.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, pág. 617.

desgarrado su cuerpo, su espalda como campo recién arado y su sangre bendita brotando por las fuertes heridas, aun así exigían a gritos su crucifixión.

Sin embargo, Pilato, desoyendo la voz de su conciencia y los dictados de su inteligencia, que habían proclamado por tres veces la inocencia de Jesús, prefirió satisfacer a la plebe; y “viendo, pues, Pilato que nada conseguía, sino que el tumulto crecía cada vez más, tomó agua y se lavó las manos delante de la muchedumbre, diciendo: Yo soy inocente de esta sangre; vosotros veáis”.<sup>51</sup>

Pilato optó por la salida más fácil; este juez dio la espalda a la verdad y la justicia tomando en cuenta que exoneró tres veces a Jesús, declarándolo inocente, le faltó valor pues tenía los elementos para dar un fallo final en favor de Jesucristo, aquel que parecía poderoso era en realidad débil, mostró su cobardía y servilismo; pues temía al emperador tiberio y también al pueblo y a la aristocracia sacerdotal; muestra una falta total de independencia judicial al resolver el asunto, sabedor de su inocencia les entregó a Jesús para que lo crucificaran.

Y todo el pueblo contestó diciendo: Caiga su sangre sobre nosotros y sobre nuestros hijos. Entonces le soltó a Barrabás; y a Jesús, después de haberle hecho azotar, se lo entregó para que le crucificaran.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*, pág. 626.

<sup>52</sup> *Ídem.*

### 2.9.2 Jesucristo: Para esto he venido al mundo

Jesucristo murió en la cruz; en un momento de exaltación dijo: “cuando levantéis al hijo del hombre, entonces me reconoceréis”; ya se los había anticipado, por ello preparó a sus apóstoles y a sus más cercanos diciéndoles para que no se afligieran y permanecieran fuertes y unidos que esto tenía que acontecer, y les puso como ejemplo lo sucedido en tiempos antiguos, cuando en el desierto los israelitas morían, Dios instruyó a Moisés a colocar la imagen de una serpiente en una cruz, y quien volviera su vista hacia ella se salvaría de morir en aquel desierto; así el hijo del hombre tenía que morir y ser levantado en la cruz para que todo aquel que nunca apartara su mirada del Dios vivo y verdadero tuviera vida eterna.

Había un fariseo llamado Nicodemo que era un hombre importante entre los judíos. Este fue de noche a visitar a Jesús, y le dijo: Maestro, sabemos que Dios te ha enviado a enseñarnos, porque nadie podría hacer los milagros que tú haces, si Dios no estuviera con él. Jesús le dijo: Nadie ha subido al cielo, sino el que bajo del cielo; es decir, el Hijo del Hombre. Y así como Moisés levanto la serpiente en el desierto, así también el Hijo del Hombre tiene que ser levantado, para que todo el que cree en él tenga vida eterna.<sup>53</sup>

Así lo anunció el profeta Isaías en el Antiguo Testamento: “Mi siervo tendrá éxito, será levantado y puesto muy en alto”.<sup>54</sup> Jesús siguió insistiendo a los suyos que ése era el principal motivo de su venida al mundo y que no estaba dispuesto a eludir su tarea y misión, por ello persistió en prepararlos y adelantarles la forma en que debía morir, que su venida al mundo no era para nada semejante a lo que el hombre pensaba y pretendía desde su nacimiento en un humilde pesebre cuando todos se

---

<sup>53</sup> López Trujillo, *op. cit.*, “Evangelio de San Juan”, cap. 3 vers. 1-2, 13 y 15, págs. 1223, 1224.

<sup>54</sup> *Ibid.*, “Isaías”, cap. 52 vers. 13, pág. 703.

creyeron que el rey venidero nacería en un palacio y que sería un libertador de su pueblo, y lo imaginaban como el perfecto soldado que con una espada conseguiría la tan anhelada libertad; nada más alejado de la realidad que presenciaron.

Jesús les dijo: No fue por mí por quien se oyó esta voz, sino por ustedes. Este es el momento en que el mundo va a ser juzgado, y ahora será expulsado el que manda en este mundo. Pero cuando yo sea levantado de la tierra, atraeré a todos a mí mismo.<sup>55</sup>

Es por ello que Jesús acepta la cruz, abrazarla incluso hasta el punto de desfallecer, él cae y con un gran esfuerzo se levanta, los soldados observan que efectivamente se corre el riesgo de que no llegue al Gólgota, lugar destinado para la crucifixión, y disponen a un hombre que venía del campo llamado Simón de Cirene para ayudarlo a cargar con la cruz.

La cruz de Cristo en el Calvario no sólo es testimonio del amor de Dios a los hombres, sino asimismo testimonio de la fuerza del mal y de la gravedad de la iniquidad que anida en el corazón de los hombres, iniquidad de malicia en cierto modo infinita, que se resuelve siempre en la ambición de ser como dioses: “El hombre, por instigación del demonio, en el propio exordio de la historia, abusó de su libertad, levantándose contra Dios y pretendiendo alcanzar su propio fin al margen de Dios. Conocieron a Dios, pero no le glorificaron como a Dios. Oscurecieron su estúpido corazón y prefirieron servir a la criatura, no al Creador”.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> *Ibíd.*, “Evangelio de San Juan”, cap. 12 vers. 30 al 32, pág. 1239.

<sup>56</sup> Lucas Francisco Mateo-Seco, “Muerte de Cristo y Teología de la Cruz”, pág. 725.  
<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6402/1/LUCAS%20F.%20MATEO-SECO.pdf>



Este autor refiere que el daño causado tuvo un gran costo, pagado a precio de sangre, de sangre inocente y contrario a la costumbre incluso en algunas melodías que hoy gusta escuchar, como aquella que dice que “la vida no vale nada”; nada más falso que ello, vale la preciosísima sangre de Cristo, también hace presente otra realidad y la califica como un vivo testimonio cierto y verdadero: la fuerza del mal, una inclinación a lo oscuro que se anida en el corazón de los hombres, el demonio permanentemente instigando a cada hombre, pero Cristo venció a Satanás con todas sus obras y a su último enemigo que es la muerte, erigiéndose así como el único camino y la única solución para vencer el mal.

Cristo no es sólo perfecto hombre, sino nuevo Adán. Como enseña con vigor San Pablo, por un hombre entró el pecado en el mundo y por el pecado la muerte. Pero donde abundó el delito sobreabundó la gracia, de forma que por la justicia de otro hombre, Jesucristo, llega a todos la justificación de la vida, pues, como por la justificación de uno, muchos fueron los pecadores, así también por la obediencia de uno, muchos serán hechos justos.<sup>57</sup>

Y así Jesucristo se los dio a conocer a sus discípulos de manera clara y precisa sin ambigüedades, que sin él, el hombre se encuentra como en un desierto donde hay soledad, angustia, miedo, temor y muerte; “yo soy la vid y ustedes las ramas, si no están unidos a mí”, dice Jesús, “seremos como aquellas ramas del árbol que no estando unidas a éste, se secan y mueren, caen y se convierten en polvo”.

No se angustien ustedes. Crean en Dios y crean también en mí. En la casa de mi Padre hay muchos lugares donde vivir, si no fuera así, yo no les hubiera dicho que voy a prepararles un lugar. Y después de irme y de prepararles un lugar, vendré otra vez para llevarlos conmigo, para que ustedes estén en el mismo lugar en donde yo voy a estar. Ustedes saben el camino que lleva a

---

<sup>57</sup> Ibíd., pág. 721.

donde yo voy. Tomás le dijo a Jesús: “Señor, no sabemos a dónde vas, ¿cómo vamos a saber el camino?”. Jesús le contestó: “yo soy el camino, la verdad y la vida, nadie va al padre, sino es por mí”.<sup>58</sup>

En estas dos primeras piezas encontramos dos juicios tan diversos, como diversos los momentos y los pueblos donde se efectuaron; en primera instancia tenemos el juicio de Sócrates acontecido alrededor del 400 a.C., donde observamos a un tribunal de la Grecia antigua comprendido por más de un centenar de hombres que resolvieron sobre las acusaciones que pesaban contra el filósofo, cuyo fallo fue la sentencia de muerte a través de un veneno mortal. En el segundo juicio acontecido alrededor del 34 d.C. a través del cual, y si bien es cierto que intervinieron de manera directa tanto las autoridades sacerdotales (el Gran Sanedrín), así como la magistratura romana, también lo es que quien funge como juzgador y contaba con las facultades para resolver es el procurador romano (Poncio Pilato), culminando con la sentencia de muerte a Dios mediante la muerte en la cruz.

En ambos casos podemos observar que estos juicios estuvieron plagados de ilegalidades; testigos falsos, falta de independencia judicial, pero sobre todo con una fuerte carga ideológica, y podemos observar cuan dañino puede ser que una entidad ajena, es decir, un tercero, como en este último caso lo fue la Iglesia, que ejerciendo una gran influencia, una fuerte presión al órgano resolutor haya logrado inclinar de manera ilegal la balanza y terminar con el fallo de muerte en este último caso; hoy día en pleno siglo XXI esperamos contar con un poder judicial blindado a toda prueba, sin riesgo de injerencias de terceros, sobre todo para la materia que estamos abordando que es la materia penal, donde se ponen en juego derechos sustantivos como el de la libertad, y cuando vemos u observamos que los jueces son amedrentados, amenazados etcétera, por un poder distinto como el legislativo o el ejecutivo no queda más que el repudio y el rechazo social.

---

<sup>58</sup> López Trujillo, *op. cit.*, “Evangelio de San Juan”, cap. 14, vers. 1, 6, pág. 1241.

## **CAPÍTULO 3. SENTENCIAS Y FALLOS DE LOS ULTIMOS TIEMPOS QUE EVOLUCIONARÓN AL MUNDO**

### **3.1 El juicio contra Galileo Galilei**

En el siguiente y tercer juicio entramos nada más y nada menos que en los tiempos grises de la historia humana, la etapa en que existían y se desplegaban los juicios de fe, y nos referimos a la Santa Inquisición. Al dirigir la mirada sobre este gran hombre Galileo Galilei hemos de considerar que se trata de una persona instruida, cultivado en una familia relacionada con la aristocracia local. Al final de su vida Galileo fue acusado de introducir doctrinas heréticas, de escribir un libro en idioma vulgar a efecto de que llegase a la población en general y en franca contradicción con una disposición que exigía que todo aquello debía escribirse en idioma que solo podría ser leído por un selecto sector de la burguesía, y el motivo principal fue que dicho material introducía información que controvertía totalmente la postura de la Iglesia, a través de la cual sostenía y apoyaba el modelo heliocéntrico de Copérnico que señalaba que la Tierra y los planetas giraban alrededor del Sol, rechazando la física de Aristóteles que colocaba a la Tierra en el centro del universo y se ajustaba mejor con las Sagradas Escrituras.

Todo ello devino en un proceso muy irregular. La Inquisición lo llamó para iniciar el interrogatorio en abril de 1633, forzándolo a firmar y así evitar las tan famosas y temidas torturas y muertes en la hoguera. Considerado el padre de la astronomía moderna, Galileo Galilei nació en Pisa el 15 de febrero de 1564, fue el mayor de siete hermanos, entre los que destacan Michelangelo, Benedetto, Giulia, Virginia y Livia, siendo una familia cercana a la nobleza dedicada al comercio.

Su padre, Vincenzo Galilei (1520-1591) era florentino y se había trasladado a Pisa donde vivía dando clases de música y trabajando en negocios de tejidos, en la familia de la que después fue su mujer, Giulia Ammanati (1538-

1620), con la que se casó en 1562. La familia Galileo había tomado su apellido a partir del nombre de uno de sus más preclaros miembros: el famoso médico Galileo Buonaiuti, que ejerció la medicina en Florencia a comienzos del siglo XV. Sin embargo, conservaron el escudo de armas de los antepasados de Buonaiuti: una escalera roja sobre un escudo en oro.<sup>59</sup>

Por las actividades mismas del comercio, la familia se trasladó a Florencia dejando a Galileo con diversos familiares hasta la edad de 10 años, es decir, en 1574. Esta familia que lo acogió se distinguía por ser muy religiosa y queriendo que Galileo siguiera esos pasos fue ingresado al monasterio de Santa María di Vallombrosa, donde llegó a ser novicio; una vez que su padre pudo verlo inmediatamente lo apartó del monasterio, y siendo músico lo instruyó y le enseñó a cantar y tocar algunos instrumentos; Vincenzo Galilei tenía la ilusión de que su hijo fuera médico, que “siguiera los pasos de su famoso antepasado y fuera médico (profesión respetable y que proporcionaba un alto nivel de ingresos)”,<sup>60</sup> por lo que en 1581, a sus 17 años, fue trasladado a Pisa para iniciar estudios de medicina; transcurridos un par de años Galileo tuvo un encuentro con un personaje que cambiaría el rumbo de su vida, y que además aclararía su verdadera vocación.

Es a comienzos de 1583 cuando se va a producir un encuentro que cambiaría la vida de Galileo: Era costumbre que la Corte Toscana trasladara su residencia de Florencia a Pisa entre Navidad y Pascua, y con ella viajaba el matemático de la Corte, Ostilio Ricci (1540-1603), conocido del padre de Galileo. Un día en que éste fue a hacer una visita de cortesía al amigo de su padre, le encontró dando una conferencia sobre los Elementos de Euclides a

---

<sup>59</sup> Fernando Bombal Gordon, “Galileo Galilei: Un Hombre contra la oscuridad”, *Revista Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, vol. 107, núms. 1-2, 2014, pág. 60. <https://rac.es/ficheros/doc/01110.pdf>

<sup>60</sup> Ídem.

algunos miembros de la Corte, y se puso a escucharle. Galileo quedó fascinado.<sup>61</sup>

Galileo fue atrapado por el mundo de las matemáticas, y en adelante acudió con frecuencia a las conferencias de este matemático, quien al verlo tan interesado se ofreció a apoyarlo e inmediatamente descubrió el ingenio del joven Galileo, y éste a su vez se interesó en leer los tratados del físico, ingeniero, astrónomo y matemático Arquímedes de Siracusa de origen griego, uno de los científicos más importantes del mundo antiguo; fue aquí donde el joven científico perdió interés por el estudio de la medicina y todo el año 1583 profundizó apasionadamente en las matemáticas; a finales de 1584 Galileo le confesó a su padre el desinterés por la medicina, y en 1585 abandona esta escuela sin obtener ningún título.

### **3.2 Incursión en el mundo de la física, matemáticas e ingeniería**

De Pisa regresó a Florencia con sus padres y emprendió algunos proyectos de ingeniería en 1586, obteniendo algunos logros en la ingeniería mecánica. En 1587 todavía a su corta edad y por el ya reconocimiento de sus estudios en la rama de ingeniería, le ofrecieron una cátedra de matemáticas; Galileo se presentó confiado y seguro de su nivel académico en una de las universidades más reconocidas de su época.

Su primer trabajo como profesor universitario fue en la Universidad de Pisa; en el verano de 1589 le contrataron por tres años. Galileo no tardó mucho en

---

<sup>61</sup> Ibíd., págs. 60, 61

sentir desprecio por los tradicionales y presuntuosos profesores de la universidad.<sup>62</sup>

Pronto se dio cuenta que no encajaba con la comunidad que seguía un riguroso reglamento universitario, como la utilización de la obligada toga de profesor, contrario a esto Galileo de 25 años siempre vestía de manera descuidada; y respecto al atuendo requerido realizaba una serie de comentarios muy despectivos hacia la clase académica.

Esta conducta de ninguna manera agradaba a sus colegas, que consideraban aquel comportamiento grosero e inaceptable y buscaron la forma de deshacerse de él. Galileo continuaba riéndose de ellos, tenía veinticinco años y era más seguro y pagado de sí mismo de lo que eran sus colegas profesores. Llegó a exagerar en su desprecio y expuso sus opiniones ante un auditorio lleno de bulliciosos estudiantes.<sup>63</sup>

Lo anterior le ganó efectivamente su salida de dicha universidad, aunado a ello que no sentía plenitud al impartir una cátedra considerada poco relevante y ganar un salario de tan solo 60 escudos (florines) anuales. Fue aquí cuando Galileo culminó otra de sus famosas obras en la que estudia arduamente el fenómeno del movimiento y la caída de los cuerpos; mediante las matemáticas y la física su teoría contradecía la tesis aristotélica de que los cuerpos caen más pronto cuanto más

---

<sup>62</sup> José Luis Álvarez García. "Luz y Sombra de Galileo Galilei". *Revista Mexicana de Física*, vol. 55, núm. 2, diciembre 2009, pág. 221. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmfe/v55n2/v55n2a10.pdf>

<sup>63</sup> Jorge Alberto Silva Silva. "Sentencia de la Inquisición contra Galileo Galilei: El Dogma contra la Razón". *Heurística Jurídica*, pág. 221. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/heuristica/article/download/1171/1009/4584>

pesados son, dicha tesis era aceptada por los filósofos de la época, Galileo causó revuelo con sus famosos experimentos ante sus alumnos, y al dejar caer objetos de diferente peso desde una altura demostró su teoría y echó abajo la tesis de Aristóteles, demostró su capacidad de análisis y de estudio científico. “Mediante la combinación de la observación, la medida y la demostración matemática, Galileo fundó el método cuantitativo propio y consustancial de la ciencia moderna”.<sup>64</sup> Por estas fechas le sobrevino la muerte de su padre, su principal impulsor y motor en su vida y quien estuvo al pendiente de su desarrollo intelectual y humano, siendo éste un gran compositor y teórico italiano.

En 1591 murió Vincenzo, y la responsabilidad de cuidar de la familia recayó sobre los hombros de Galileo, quien tuvo que ingeniárselas para conseguir un trabajo mejor remunerado y sobre todo con un futuro más halagador. Lo consiguió en 1592, al obtener la cátedra de matemáticas en Padua.<sup>65</sup>

Galileo demuestra en uno de los momentos más difíciles de su vida los valores humanos adquiridos desde niño, ya que con gran generosidad asumió el rol y el papel de cabeza de familia tras la muerte de su padre, debido muy seguramente a los valores y principios adquiridos no solo de sus padres, sino también de su estadía en el monasterio de Santa María, lo que le permitió enfrentar con gran gallardía su responsabilidad con sus hermanos.

Como hijo mayor, debe asumir las obligaciones de cabeza de familia, lo que hace con entusiasmo y generosidad: paga la dote matrimonial de su hermana

---

<sup>64</sup> Bombal Gordon, *op. cit.*, pág. 62

<sup>65</sup> Jorge E. Marquina. “Galileo Galilei”. 2009, pág. 8.  
[https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/60\\_1/PDF/04-Galileo.pdf](https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/60_1/PDF/04-Galileo.pdf)

Virginia, mantiene a su madre y a su hermano Michelangelo y sufraga los gastos de su hermana Livia hasta su matrimonio.<sup>66</sup>

Con todo esto el universo se acomodó a su favor, contaba con personas que le tenían gran estima y su talento innato que lo caracterizaba; esta combinación no tardó mucho en responderle a su favor, y todo ello lo colocó en una posición única debido a su ferviente interés por las matemáticas y la física, y por su gran interés en adquirir y aumentar sus conocimientos en la rama de la ingeniería, así mismo eran de enorme ayuda sus relaciones con las altas esferas del poder, tanto en el ámbito civil como en el militar.

La cátedra de matemáticas de la Universidad de Padua, una de las más prestigiosas de la república de Venecia (e incluso de toda Europa) había quedado vacante. El hermano de Dal Monte, que era cardenal en Venecia, presentó a Galileo como candidato más idóneo y, tras unas breves negociaciones, éste fue designado profesor de la Universidad de Padua, con un salario de 180 florines anuales. A sus veintiocho años, había alcanzado así un gran éxito en su carrera académica.<sup>67</sup>

De renombre mundial y a la que asistían estudiantes de todas partes de Europa, la Universidad de Padua presentó el 7 de diciembre de 1592 a Galileo, de 28 años, impartiendo su primer lección, y a esto le siguieron 7 años más de arduo trabajo e investigación, y gracias a su conocimiento e inteligencia, y al gran prestigio científico que fue adquiriendo tuvo como resultado que en 1599, a sus 35 años, la Universidad aumentó su salario a 320 florines anuales y le extendió su catedra por seis años más. Al mismo tiempo, y debido a su amplio conocimiento de física y matemática,

---

<sup>66</sup> Bombal Gordon, *op. cit.*, pág. 62

<sup>67</sup> Ídem.



participaba con la fabricación de aparatos para la milicia, y por sus grandes conocimientos de ingeniería en la mejora en la construcción de los barcos del arsenal de Venecia; todo esto le permitió a Galileo vincularse y fortalecer sus relaciones con príncipes, condes, archiduques, etcétera.

Fue a esta edad que conoció en Venecia a quien sería la madre de sus hijos, Marina Gamba, de 21 años, 14 años menor que el, y un año después, es decir, el 13 de agosto de 1600 nació la primera de sus hijas, Virginia; en este mismo año fue quemado vivo Giordano Bruno; al siguiente año nació su segunda hija, Livia, y en 1606 nació Vincenzo, y así sucesivamente; producto de una relación extramatrimonial se sabe que tanto Virginia como Livia fueron iniciadas como religiosas en uno de los conventos de Italia; volviendo a la Universidad, "Galileo trabajó ahí durante 18 años, que fueron, a decir del propio Galileo, los mejores de su vida. En ellos Galileo construyó su física".<sup>68</sup> Como se ha señalado, estuvo una veintena de años trabajando afanosamente en su labor académica. Por estas fechas inició su cátedra en astronomía, utilizando todos los medios científicos a su alcance y haciendo a un lado la metafísica y la teología tan seguida y marcada en ese tiempo, y apoyándose desde luego en la física y las matemáticas. El método utilizado por Galileo fue totalmente distinto al procedimiento teológico y doctrinario utilizado en el momento, lo que le granjeó muchos enemigos, registraba con gran calma y nota por nota todos sus avances, para posteriormente registrar sus conclusiones.

Su trabajo, junto con el de Newton, marca una diferencia entre la física antigua y la contemporánea. Su labor científica está caracterizada por la gran paciencia, la paciencia de un verdadero investigador, aunada a su gran capacidad de observación, organización de los datos, así como su interpretación. Tuvo varios discípulos que lo siguieron y aceptaron sus tesis, incluso su método. Su inclinación por la observación, como método de

---

<sup>68</sup> Marquina, *op. cit.*, pág. 8

investigación, lo llevó a registrar diversos movimientos, incluidos el de las mareas, llevándolo a concluir con la rotación de la Tierra alrededor del Sol, como Copérnico ya lo había expresado. Obviamente, la tesis de ambos pugnaba con el dogma de la Iglesia católica.<sup>69</sup>

### **3.3 De experimentar con objetos en caída libre a escudriñar los cielos**

Estaba por acontecer una nueva oportunidad para Galileo en 1609 por parte de uno de sus grandes amigos de nombre Paolo Sarpi, quien le refirió un instrumento creado por un científico, inventor y astrónomo holandés-alemán, el telescopio, que tenía la característica de acercar objetos lejanos. Con sus conocimientos de física, matemáticas e ingeniería Galileo se puso a trabajar para entender y comprender los principios básicos de tal instrumento.

Galileo pronto comprendió los principios del instrumento y trató de mejorarlo, calculando la forma y disposición ideal de las lentes a partir de sus conocimientos sobre la teoría de la refracción (¡de nuevo el modelo matemático!). Con una gran habilidad manual pulió él mismo una serie de lentes y fabricó una serie de catalejos con un poder de resolución de entre 8 y 9 aumentos. Rápidamente se dio cuenta de sus aplicaciones comerciales y militares y su amigo Sarpi organizó una demostración ante el senado de Venecia. Los senadores quedaron realmente impresionados.<sup>70</sup>

Lo supieron vender como un instrumento que podría aplicarse para incontables usos, incluso como instrumento de guerra; esto le trajo innumerables elogios y

---

<sup>69</sup> Silva Silva, *op. cit.*, pág. 88

<sup>70</sup> Bombal Gordon, *op. cit.*, pág. 64

reconocimiento ante la aristocracia italiana, pero al mismo tiempo enemigos celosos de sus notables resultados.

Para las aplicaciones militares tanto en tierra como en el mar, el Senado de Venecia acordó hacer vitalicio el cargo de Galileo como profesor de Padua y elevar su asignación anual a mil florines. Por supuesto, la rivalidad y la envidia de muchos de sus colegas levantaron una oleada de críticas.<sup>71</sup>

Si bien fue Hans Lippershey el inventor del telescopio, fue Galileo quien dedicó gran parte de su tiempo para perfeccionarlo y mejorarlo con el propósito de dirigirlo hacia el cielo, y lo demás como sabemos cambió la historia.

A finales de 1609 dirigió su instrumento al cielo. ¡Y el mundo cambió! Su primer objetivo fue la Luna, en la que descubrió valles y montañas. Fue descubriendo una serie de nuevas maravillas: los planetas aparecen como esferas perfectamente redondas, mientras que las estrellas fijas nunca se ven delimitadas con un contorno circular. Y en el mes de enero de 1610 hizo el mayor de los descubrimientos: “cuatro planetas nunca vistos desde el origen del mundo hasta nuestros días” que giraban en torno al planeta Júpiter. ¡Las esferas celestes de Aristóteles estaban saltando por los aires! Galileo plasmó sus descubrimientos en un nuevo libro titulado *Sidereus Nuncius* (“*El mensajero sideral*”), su primera publicación impresa a los 46 años de edad. El libro, que señala el inicio de la astronomía moderna, se convirtió en un éxito absoluto.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> *Ibíd.*, pág. 65

<sup>72</sup> *Ídem.*

A partir de este momento y después de un estudio riguroso, Galileo hizo público su rechazo de la teoría aristotélica y aceptó la tesis de Copérnico; el embajador de Venecia eufórico envió el libro a algunas personalidades, incluidos el emperador Rodolfo II; Johannes Kepler leyó el libro y sin vacilar y sin corroborar lo referido por Galileo en su libro, aceptó sus formulaciones. En los próximos años estos dos astrónomos mantuvieron contacto y ambos comulgaron con las ideas del extinto clérigo y astrónomo polaco, Nicolás Copérnico. Kepler era considerado uno de los astrónomos y matemáticos más importantes e influyentes de la época en la Corte imperial, al servicio de Rodolfo II. De pronto sorprendió a todos tras su declaración de ponerse al servicio de Galileo.

Las primeras noticias de los descubrimientos de Galileo con el telescopio llegaron a Kepler por el 15 de marzo de 1610. A principios de abril llegó un ejemplar del *Sidereus* al emperador, que permitió a Kepler echarle una ojeada. Por fin el 8 de abril Kepler recibió un ejemplar del libro acompañado de una nota donde Galileo le pide su opinión. Sin embargo, Galileo no le escribió directamente a Kepler, sino por medio del embajador toscano en Praga, Julián de Medici. Aunque Kepler no se hallaba en condiciones de verificar los discutidos descubrimientos de Galileo, pues no tenía telescopio, de inmediato dio crédito a lo que este afirmaba en su libro. Lo hizo sin ninguna vacilación, ofreciéndose públicamente para servir en la batalla como “escudero” o como “asistente” de Galileo. Kepler, el matemático imperial, se ponía al servicio de un estudioso italiano hasta entonces poco conocido fuera de Italia.<sup>73</sup>

El apoyo y respaldo de Kepler le vino como anillo al dedo a Galileo, que supo vender y con ello afianzar tanto sus descubrimientos astronómicos como su telescopio, y

---

<sup>73</sup> Álvarez García, *op. cit.*, pág. 225

dando la espalda a Venecia se dirigió a Florencia con el objeto de negociar una mejor posición, logrando su propósito el 10 de julio de 1610 con el anuncio oficial por parte del secretario de Toscana, nombrándolo matemático y filósofo del gran duque de Toscana, con un salario extraordinario y otros beneficios.

Hubo regocijo en Florencia y disgusto en Venecia. Tras todos los honores que las autoridades venecianas le habían dado, el aumento salarial sin precedente, el cargo de profesor vitalicio en su universidad y las diversas promesas por ambas partes, Galileo había ofendido al mundo académico de Padua e insultado a la República de Venecia. No se lo perdonarían y su resentimiento aumentaría con el tiempo.<sup>74</sup>

No tardó mucho en sostener su primera desavenencia con quienes representaban a la Iglesia; entre 1614 y 1616 Galileo ya era investigado por la autoridad eclesiástica y muchos se frotaban las manos para que fuese conducido al patíbulo de la Santa Inquisición toda vez que la tesis que abanderaba contradecía fuertemente el dogma católico en el que aseguraba que la Tierra era el centro del universo y que todo giraba alrededor de la misma.

El dominico T. Caccini pronunció desde el púlpito de Santa María de Novella un furibundo ataque contra las ideas de Copérnico, “proclamada también por el matemático Galileo Galilei”, seguido de un vehemente discurso contra las matemáticas en general (a las que llamaba arte diabólico) y los matemáticos, “causantes de todas las herejías”. El 20 de marzo el padre Caccini declaró ante el Santo Oficio que “corre el rumor de que Galileo considera como verdaderas las dos siguientes frases: La Tierra se mueve como un todo con

---

<sup>74</sup> *Ibíd.*, pág. 226.

respecto a sí misma, en movimiento diario, y el Sol permanece inmóvil, frases que según mi conciencia y razón están en contradicción con las Sagradas Escrituras”.<sup>75</sup>

Este pensamiento tiene su origen en lo expresado en textos bíblicos del Antiguo Testamento, y una de sus mayores referencias se encuentra en el libro de los Salmos, así como en el libro de Josué; en el primer libro se menciona que la Tierra ha sido fijada firme e inmóvil bajo la mano de Dios, versículo interpretado de manera textual sin posibilidad de discutirlo, por lo que era aceptado como dogma de fe; otro de los textos se encuentra en el libro de Josué, donde Dios detiene el movimiento del Sol y la Luna, por lo que si observamos encontramos en este par de textos bíblicos a la Tierra firme e inmóvil y en movimiento al Sol y a la Luna.

Galileo fue advertido que no se inmiscuyera con todo aquello que tuviese que ver con la teología, y en 1616 no se acobardó, más aún, se preparó para viajar a Roma seguro de sus hallazgos y descubrimientos científicos y despejar cualquier duda respecto a fuertes señalamientos que lo acusaban de hereje, siendo uno de sus principales argumentos en su contra el tratado sobre las mareas.

De todas formas, la suerte estaba ya echada. El Papa Pablo V, de 63 años, rechazó leer el manuscrito Tratado sobre las mareas, y decidió convocar el 19 de febrero a 11 teólogos expertos para que decidieran de una vez la ortodoxia de la doctrina copernicana, reducido a las siguientes dos proposiciones:

1. El Sol es el centro del Universo, y por consiguiente está inmóvil.

---

<sup>75</sup> Bombal Gordon, *op. cit.*, pág. 69

2. La Tierra no es el centro del mundo, ni está inmóvil, sino que se mueve como un todo y también gira diariamente.

Tras deliberar durante los días 23 y 24 de febrero, el veredicto unánime fue que la primera sentencia era “insensata, absurda filosóficamente y formalmente herética, puesto que contradice numerosos textos de las Sagradas Escrituras”.<sup>76</sup>

Este veredicto señaló a Galileo. Inmediatamente después de conocerlo, el máximo pontífice ordenó aislar al sabio y entendido, y censuró la teoría copernicana; no había marcha atrás y la Iglesia estaba cerrada a la razón y a los avances de la ciencia, si bien es cierto que existían contradicciones con las sagradas escrituras, Galileo insistía en que estas debían ser tomadas de manera metafórica y que el conocimiento extraído de la naturaleza misma se encontraba en mejor posición que la parte teológica; hay que destacar que Galileo era también un súbdito fervoroso de la Iglesia. Otro autor se refiere sobre el mismo hecho.

El 24 de febrero de 1616, el veredicto del Santo Oficio señala que la proposición relativa al heliocentrismo es “necia y absurda [...] desde el punto de vista filosófico, a la vez que formalmente herética”. Tras este dictamen, el Papa le solicitó a Bellarmino que notificase a Galileo la prohibición de seguir sosteniendo y defendiendo las proposiciones censuradas, y que en caso de que no estuviese dispuesto a acatar la decisión, el comisario general de la Inquisición le ordenaría que no sostuviese, defendiese ni enseñase dichas proposiciones, pues de lo contrario la Inquisición procedería en su contra.<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> *Ibíd.*, pág. 70.

<sup>77</sup> Marquina, *op. cit.*, pág. 12.

Roberto Bellarmino ya contaba con autoridad y con una fama importante como parte de la estructura de la Santa Inquisición; en su haber se encontraban numerosas personas colocadas dentro del proceso inquisitivo con un final horrendo, y Galileo era muy consciente de ello, y se rehusaba a terminar su vida en manos de estos implacables inquisidores dispuestos seguir al pie de la letra la religiosidad oscurantista que no daba lugar ni pie a ceder un ápice a ninguna teoría, viniese de donde viniese; así mismo, Bellarmino era un ferviente y apasionado defensor de la tesis de Aristóteles; el resto lo consideraba herejía.

Roberto Bellarmino (1542-1621), jesuita, fue profesor de astronomía, entre otras disciplinas, en la Universidad de Lovaina; fue obispo y, luego, cardenal. Una de las más importantes figuras en la Contrarreforma. En 1598 se hizo cargo del proceso contra Giordano Bruno (que fue quemado vivo en la hoguera por no haber aceptado las ideas sobre el sistema solar) y ordenó su muerte por incineración. En 1930 Bellarmino fue declarado santo.<sup>78</sup>

Galileo seguía insistiendo que las sagradas escrituras no debían interpretarse de manera textual para el caso del milagro de Josué, y por otro lado uno de los fundamentos centrales en que se basaba su teoría heliocéntrica fue el origen de las mareas. Dicho fenómeno natural ya había preocupado desde la antigüedad a otro físico, matemático y astrónomo de la Grecia antigua en el 212 a.C.: Arquímedes de Siracusa, que escribió sobre la hidrostática entre otras muchas obras. Galileo vio una oportunidad con la llegada en 1623 de un nuevo Papa, Maffeo Barberini, cardenal y conocido como el Papa Urbano VIII, en ese momento muy amigo y querido de Galileo, quien al conocer de su designación se apresuró a preparar un libro para dedicárselo, donde de manera encubierta e implícita presentaba los resultados que fortalecían la teoría de Galileo.

---

<sup>78</sup> Silva Silva, *op. cit.*, pág. 88.



El nuevo Papa hizo que le leyeran el libro durante sus comidas, y expresó su aprobación y deleite. Cuando el príncipe Cesi tuvo una audiencia con el Papa, éste le recibió con estas palabras: “¿Viene Galileo?, ¿cuándo viene?”. En consecuencia, decidió viajar una vez más a Roma. Galileo fue recibido con todos los honores y el Papa le concedió, en dos meses, seis largas audiencias. Galileo fue despedido amablemente por Su Santidad.<sup>79</sup>

Galileo seguro de sus avances científicos y para efecto de tener un mayor efecto social en la divulgación de su obra decidió escribirla en idioma vulgar, y con ello esparcir el conocimiento de sus hallazgos basados en la experimentación y las matemáticas a toda la población en general, lo que contribuyó en aumentar la irritación de sus opositores, ya que como se ha hecho referencia, la elite religiosa prohibía que las obras llegaran de manera directa al hombre común y corriente, éstas debían ser escritas en idioma culto utilizado para los hombres de ciencia; todo esto provocó, como ya se ha señalado, la cólera entre algunos, y para muchos otros una revolución científica y un regalo para la humanidad.

### **3.4 Juicio y muerte de Galileo**

Galileo consideró que con la llegada del nuevo Papa, conocido por la posteridad como Urbano VIII, soplaban tiempos de libertad. Por esto se abocó, desde 1624 hasta 1630, a redactar la que es considerada, por diversas razones, la más famosa de sus obras: El título que Galileo había planeado era *Dialogo sulle maree*, pues seguía pensando que su teoría de las mareas era el argumento clave a favor del heliocentrismo. Después de muchas dificultades, el libro apareció publicado a principios de 1632, pero

---

<sup>79</sup> Bombal Gordon, *op. cit.*, pág. 72

para agosto de ese año fue confiscado por la Inquisición, y el primero de octubre Galileo fue citado a comparecer, a lo largo de ese mes, en Roma.<sup>80</sup>

Para 1632, a la edad de 68 años, Galileo sufrió graves problemas de salud, entre los que se destacan ataques de fiebre y reumatismo, debido entre otras cosas a su edad avanzada, y esto origino su retraso para atender el llamado de la autoridad del Santo Oficio, lo que propició una serie de comentarios entre las autoridades inquisidoras en el sentido de rebeldía y soberbia por parte del astrónomo, lo que trajo consigo la fuerte decisión de detenerlo y conducirlo a juicio inquisitorial.

Galileo no se presentó inmediatamente, aduciendo problemas de salud, lo cual molestó a las autoridades eclesiásticas, que en enero de 1633 le enviaron al inquisidor de Florencia una carta en la que señalaban que en la “Congregación del Santo Oficio se ha comentado desfavorablemente que Galileo no haya obedecido prontamente al mandato de acudir a Roma [...] por tanto [...] si no obedece en seguida se enviará ahí un Comisario con medios para detenerlo y conducirlo a las cárceles de este supremo Tribunal, ligado con hierros si es preciso.”<sup>81</sup>

Ante dicha advertencia Galileo se preparó para acudir al llamado, partiendo el 20 de enero de 1633 hacia Roma con todos sus achaques debido a su frágil estado de salud, y llegando aproximadamente el 13 de febrero del mismo año, a dos días de cumplir su aniversario 69, temeroso del resultado y del proceso mismo, ya que era sabedor de que no tendría a su lado ningún tipo de defensa, que debería tener la

---

<sup>80</sup> Marquina, *op. cit.*, pág. 14

<sup>81</sup> *Ibíd.*, pág. 15

máxima cautela en la pronunciación de cada una de sus palabras, ya que pendía de un hilo no solo su vida, sino la manera en que acabaría la misma.

A pesar de los problemas de salud, se le siguió el juicio ante el Tribunal de la Inquisición, donde el proceso era extremadamente inquisitorial, carente de derechos para el acusado. Como puede verse de la sentencia, todo va contra el acusado, no hay nada que le favorezca y sí, en cambio, se advierte el gran temor del acusado, que sabe que de ese juicio pende su vida, como le ocurrió a Giordano Bruno, que fue incinerado vivo. Hubo muchos acusadores y ningún defensor, y no hubo posibilidad de luchar contra un dogma desfavorable ni probar la falsedad.<sup>82</sup>

Y bien justificado era su terror y miedo ante el supremo tribunal. Estaba muy fresco el recuerdo de los hechos ocurridos hacia escasos 33 años del italiano Giordano Bruno, contemporáneo suyo tan solo 16 años mayor, y de quien ya hemos hecho referencia, que recibió la máxima condena, la hoguera pública, que a la vista de todo el pueblo, en un lugar llamado campo de las flores, fue quemado vivo en el año 1600 por orden del tribunal del Santo Oficio; Bruno también fue astrónomo, filósofo y teólogo religioso de la orden de los dominicos, la cual abandonarían, se le concedió a costa de salvar su vida la posibilidad de retractarse, arrepentirse de sus ideas, pero contrario a ello las rechazó.

Este erudito fue más allá de tan solo rechazar que la Tierra era el centro del universo como creía la Iglesia; afirmaba que ni siquiera el mismo Sol era el centro como lo señalaban heliocentristas como Copérnico y Galileo; para sorpresa del mundo, Bruno argumentó que el universo era infinito, que no existía ningún centro, por el contrario el universo estaba lleno de mundos habitados iguales al nuestro. Su final devino de una traición, fue entregado a los inquisidores que sin ninguna clemencia

---

<sup>82</sup> Silva Silva, *op. cit.*, pág. 92

decretaron para él la peor de las muertes. Es por ello que Galileo sentía un gran temor de que su vida terminara de la misma manera.

Tras una nueva sesión el 10 de mayo, el 21 de junio tiene lugar un último interrogatorio. En él, Galileo admitió que había presentado sus valiosas teorías con demasiada fuerza, cuando en realidad no contaba con ninguna prueba: “Confieso que mi error ha sido el de la vanidosa ambición, ignorancia pura e imprudencia”. Galileo miente, pero sabía perfectamente que era su vida la que estaba en juego.<sup>83</sup>

Fue así como rescató su vida de la ira papal, siete de los 10 jueces firmaron dicha sentencia. Los tres primeros interrogatorios realizados en el mes de abril de 1633 se concentraron en una de sus obras literarias, *El diálogo*, por la cual tuvo un éxito total donde presentaba el resultado de estudios científicos que demostraban que la Tierra no era el centro del universo, sin embargo, y pese a que dichos resultados habían pasado por un proceso exhaustivo de investigación, tuvo la imperiosa necesidad de negarlos.

El juicio terminó cuando se le condenó a prisión “por un período determinable a nuestro placer (inquisidores)” (entendido generalmente como una cadena perpetua); a recitar una serie de salmos durante tres años; y a que su obra quede prohibida, inscrita en el índice de libros prohibidos. En general, todo por contrariar el dogma religioso y "seguir una doctrina perniciosa". A pesar de la prisión que se le impuso, y seguramente por la amistad que tenía con

---

<sup>83</sup> Bombal Gordon, *op. cit.*, pág. 75.

el Papa, la prisión fue conmutada en parte para que Galileo quedase en su casa.<sup>84</sup>

Galileo escuchó con atención y sumisión la sentencia el 22 de junio de 1633, de rodillas ante 10 jueces y desarrollado en una cámara cerrada como era costumbre, existía la posibilidad de cualquier cosa, incluso la tortura; de todos eran bien sabidos los métodos de tormento con los que contaban; uno de ellos era el potro, donde se ataban las extremidades del cuerpo estirándolas hasta el mismo desmembramiento, la cuerda donde se ataban las manos por detrás de la espalda y se alzaba el cuerpo de las muñecas a una altura considerable y posteriormente se le dejaba caer sin tocar el suelo; existían muchos más con un destino más tétrico; a continuación algunas palabras de la resolución judicial inquisidora.

Para misericordia de Dios sus cardenales en toda la república cristiana contra la depravación herética, inquisidores generales de la Santa Sede apostólicos especialmente diputados. Siendo que tú, Galileo, hijo del difunto Vincenzo Galilei, de Florencia, de setenta años de edad, fuiste denunciado en 1615 ante este Santo Oficio por sostener como verdadera una doctrina falsa enseñada por muchos, a saber, que el Sol es el centro del mundo. Siguiendo la hipótesis de Copérnico, incluyes varias proposiciones contrarias al verdadero sentido y autoridad de las Santas Escrituras. Y, con el fin de que una doctrina tan perniciosa pueda ser erradicada totalmente, y que ni se insinúe más en detrimento de la verdad católica, y totalmente contraria a la Santa y Divina Escritura, Te condenamos en este Santo Oficio a prisión formal por un tiempo y al arbitrio nuestro, por medio de penitencia saludable,

---

<sup>84</sup> Silva Silva, *op. cit.*, pág. 93.

te imponemos que durante los próximos tres años recitar, una vez a la semana, los siete salmos penitenciales.<sup>85</sup>

Éstas fueron algunas de las consignas escuchadas, derivadas de la sentencia por la autoridad inquisidora, y por la cual muy seguramente Galileo de alguna manera se sentía reconfortado por salvar su vida, asumió con total y absoluta prudencia. Posteriormente, y para finalizar, seguía la declaración de Galileo; éstas fueron algunas de sus palabras, las cuales mostraban un marcado respeto, temor y sumisión a la autoridad inquisidora.

Yo, Galileo Galilei, hijo del difunto Vincenzo Galilei de Florencia, a la edad de setenta años, habiendo sido llevado personalmente a juicio y arrodillado delante de ustedes, eminentísimos y reverendos señores cardenales, inquisidores generales de la república universal cristiana contra la depravación herética, teniendo ante mis ojos los santos evangelios que toco con mis propias manos, Por lo tanto, yo con un corazón sincero y fe no fingida, abjuro, maldigo y detesto dichos errores y herejías, y en general cualquier otro error y secta contraria a la Santa Iglesia, y juro que nunca más en el futuro, diré o afirmaré alguna cosa, verbalmente o por escrito, que pueda dar lugar a una sospecha similar sobre mí, incluso, si yo tuviese conocimiento de algún hereje, o cualquier sospechoso de herejía, lo denunciaré a este Santo Oficio o al inquisidor y ordinario del lugar en que me encuentre. También juro y prometo que voy a cumplir y observar enteramente todas las penitencias que han sido o sean establecidas sobre mí por este Santo Oficio. Que Dios me ayude, y sus santos evangelios, que toco con mis propias manos.<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> *Ibíd.*, pág. 95.

<sup>86</sup> Silva Silva, *op. cit.*, págs. 99, 100.

Y fue por mediación de personas de gran influencia como el sobrino del mismo Papa, el cardenal Barberini, que pudo sortear tan temibles y terroríficos momentos, saliendo hasta cierto punto bien librado del enojo de un gran y poderoso sector de la Iglesia. Posteriormente Galileo retomaría un poco el estudio pero sobre todo a su gran relación de amistad con su amada hija sor María Celeste, a quien frecuentaba diariamente en el monasterio; meses más tarde enfermó de gravedad y murió el 2 de abril de 1634, lo que dejó a Galileo anímicamente destrozado.

La noche del 8 de enero de 1642, a la edad de 77 años y casi once meses, fallece Galileo en Arcetri, y sus restos son trasladados a Florencia para ser enterrados en la iglesia de la Santa Croce junto a los de, entre otros, Miguel Ángel. La vida de Galileo parece resumirse en las palabras de su padre: “Yo deseo... que se me permita plantear cuestiones libremente... pues esto es lo que verdaderamente conviene a quienes buscan la verdad de las cosas”.<sup>87</sup>

De esta forma termina la vida de este gran erudito, y con sus obras comienza la revolución científica y el mundo tuvo que dar paso a la ciencia y dejar atrás el modelo dogmático de Aristóteles, *epur si muove* (y sin embargo, se mueve) frase grabada para la posteridad expresada después de acontecer el juicio ante el tribunal inquisitorial en el que Galileo abjuró a costa de salvar su vida.

### **3.5 Los juicios de Núremberg**

En este cuarto y último juicio daremos un vistazo al evento que cimbró al mundo debido al gran efecto que causó en el planeta, y esto en un sinfín de vertientes, en

---

<sup>87</sup> Marquina, *op. cit.*, págs. 16, 17.

primer lugar por el número de muertes causado; tan solo en el holocausto nazi (por el *Nationalsozialismus*) se cuentan más de seis millones de personas aniquiladas sistemáticamente en razón de una política racial, pero sobre todo antisemita, ya que fueron los judíos quienes representaron el mayor número de víctimas sin pasar por alto el asedio y muerte de gitanos, personas discapacitadas, prisioneros de guerra soviéticos, homosexuales etcétera, como parte del conflicto bélico que ocasionó alrededor de 50 millones de personas. Entre los horrores que causó la guerra a través de este sistema totalitario y fascista quedó de manifiesto lo insólito y escandaloso que fue descubierto en los campos de concentración; algunos de ellos inclusive llamados campos de exterminio, dispuestos solo al sacrificio humano.

Empieza el juicio El martes 20 de noviembre de 1945, los prisioneros de la cárcel de Núremberg fueron despertados a las 7:30 de la mañana y conducidos hasta el Palacio de Justicia, donde cientos de soldados del ejército estadounidense bloqueaban los accesos y donde unos 250 periodistas, fotógrafos y corresponsales de prensa de todo el mundo se agolpaban para acceder al recinto. La sesión empezó a las 10:03 horas, una vez los acusados se sentaron en el banquillo y el secretario del tribunal, el coronel Charles Mays, gritase: ¡Atención, la Corte! Justo en ese momento, todo el mundo se levantó y los cuatro jueces entraron en la sala para proceder a abrir la sesión y leer los cargos a los acusados. Únicamente el abogado Otto Stahmer, en representación de toda la defensa, tuvo la oportunidad de hablar para ejercer su derecho de intentar invalidar el juicio. Para ello alegó el principio de "*nullum crimen, nullum poena sine lege*" (No hay delito ni hay pena sin ley), que preveía la imposibilidad de celebrar un proceso si los



crímenes por los que se imputaba a los acusados no estaban tipificados como tales antes de cometerse, algo que los jueces rechazaron.<sup>88</sup>

Para entender el origen de este catastrófico evento debemos remontarnos unos años atrás y aceptar que existe una multiplicidad de variantes o vertientes que permitan analizar este tópico; podemos iniciar señalando que el régimen nazi llegó al poder por medio de un proceso democrático que al momento aún existía en Alemania, y que paulatinamente en cada una de las elecciones fue acrecentando su aprobación y su fuerza en el poder.

### **3.6 De la democracia hacia la ideología nazi**

En las elecciones nacionales de 1932, el partido nazi obtuvo 230 escaños sobre un total de 599, o sea el 37,3% de los votos – transformándose en el partido político más numeroso del Reichstag (Parlamento alemán). El 30 de enero de 1933, como resultado de acuerdos secretos, Adolf Hitler fue designado Primer Ministro de Alemania. A pesar de que su partido no tenía una mayoría absoluta en el gobierno, fue concentrando en sus manos un poder cada vez mayor. El 27 de febrero, aparentemente organizó el incendio del edificio del Parlamento y lo utilizó como excusa para destruir a sus opositores políticos en el gobierno. Menos de una semana después logró aprobar una ley que anulaba la democracia alemana y le otorgaba poderes absolutos. Cuando murió el presidente Paul von Hindenburg el 2 de agosto de 1934, Adolf Hitler asumió su cargo.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Josep Gavalda. “El final de los juicios de Núremberg contra los dirigentes nazis”. *Historia National Geographic*, 1 de octubre 2019. [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/final-juicios-nuremberg-contra-dirigentes-nazis\\_14755](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/final-juicios-nuremberg-contra-dirigentes-nazis_14755)

<sup>89</sup> Efraim Zadoff (Ed.). “Hitler, Adolf”. *SHOA - Enciclopedia del Holocausto*. Nativ Ediciones, Jerusalén 2004. <https://www.yadvashem.org/yv/es/holocaust/about/pdf/hitler.pdf>

Si bien es cierto que esta historia bien la podríamos trazar desde la Primera Guerra Mundial donde el joven Adolf Hitler tuvo una incipiente participación; nos remontaremos en su ascenso al poder, legitimado a través de la vía democrática, sin embargo, una vez que llegó al poder este dictador totalitario mostró su verdadero rostro: el de un paranoico asesino. Con el objeto de lograr sus fines ideológicos simplemente destruyó todo aquello que tenía que ver con la democracia; eliminando todo y a todos aquellos que se oponían a su régimen absolutista, en sintonía con este pensamiento se sumó un jurista alemán, uno de los grandes académicos del derecho, Carl Schmitt, partidario del nazismo y del sistema totalitario, un protegido de nada más y nada menos que de Hermann Wilhelm Göring, uno de los hombres más cercanos al führer. Schmitt fue un ferviente opositor al sistema democrático, se unió a los nazis el 1 de mayo de 1933 y fue un fuerte opositor con otro grande jurista judío, Hans Kelsen, quien con la aprobación de las nuevas leyes antisemitas fue uno de los primeros profesores despojados y destituidos de sus cargos.

Hitler y los nazis cambian a Alemania, tras llegar al poder y convertirse en una dictadura. Cada vez más utilizan medios jurídicos para darle una apariencia de legalidad. Paulatinamente, Hitler socava la democracia hasta convertirla en sólo una fachada. Sin embargo, el proceso no está terminado. Durante los 12 años de existencia del Tercer Reich, Hitler fortalecerá permanentemente su control sobre el país.<sup>90</sup>

Estos líderes, Hitler y el fascista italiano Benito Mussolini y otros que no se mencionarán por el momento tienen mucho en común: transitar de un una

---

<sup>90</sup> Anna Frank House. "Alemania 1933: De la democracia a la dictadura". <https://www.annefrank.org/es/ana-frank/en-foco/alemania-1933-de-la-democracia-la-dictadura/>

democracia a un sistema de poder absoluto de un solo hombre, quebrantando el principio de división de poderes y el Estado de derecho, así como la restricción de los derechos civiles de la población en general, aprobando y legislando leyes acordes a esta corriente de pensamiento ario. Desde la perspectiva de una raza superior fortalecieron el antisemitismo y abrieron la posibilidad (a través del derecho positivo) de iniciar la clasificación de razas, y con ello dar pie a las atrocidades que vendrían más adelante.

Al final del día, el daño causado no solo a aquellos que consideraron sus enemigos, sino a la misma población alemana fue incalculable, tanto en vidas perdidas, familias enteras destruidas así como la devastación y destrucción de todo el sistema público, económico, social y cultural de Alemania, teniendo que reiniciar de cero, sobre las ruinas que dejó el holocausto.

El führer a la vez que exhortaba a los expertos en derecho, en una conferencia especial celebrada el 4 de octubre de ese año, a: “Mantener la autoridad de este Estado totalitario”, En sintonía con ello, un amplísimo número de académicos del derecho muchos convencidos, aunque tampoco faltaron algunos arribistas y oportunistas en busca de ascensos o promociones se dedicaron desde el mismo día de asunción del poder por parte de Hitler, a producir y difundir en publicaciones especializadas y libros específicos, lo que desde un comienzo podía definirse como una teoría del derecho y una teoría del Estado nacionalsocialista, cuyo efecto inmediato pero no menor estaba dirigido claramente a legitimar y racionalizar las insólitas iniciativas legislativas desplegadas por el nuevo régimen. Así, en primer lugar, debemos convocar aquí a Carl Schmitt, quien en diciembre de 1933, año que había visto ascender y consolidar a Hitler en el poder en Alemania, publicaba su influyente ensayo “Estado, movimiento, pueblo”, en el que el pueblo es definido como una comunidad racial, en perfecta sintonía con el corazón de la ideología nacional-socialista y a continuación Schmitt sostendrá directamente que: “El programa del Partido Nacionalsocialista

Alemán (NSDAP) es una genuina, y por cierto, la más importante, fuente del derecho. Es ya desde ahora derecho válido.<sup>91</sup>

Sentaron la base jurídica y legal a efecto de que todo el sistema alemán trabajase en esa sintonía, seguridad, políticas públicas, jueces, etcétera, todos trabajando al unísono de lo que el führer y su aparato de gobierno ordenaba respecto a la purificación de la raza y no solo eso, recordemos que perpetraron actos contra la paz, ejecutaron guerras de agresión y con ello violaron tratados y acuerdos sostenidos con antelación, de los cuales podemos mencionar los celebrados con 12 países agraviados por los nazis: Polonia (1939), Francia y el Reino Unido (1939), Noruega y Dinamarca (1940), Luxemburgo, Bélgica y los Países Bajos (1940), Grecia y Yugoslavia (1941), los Estados Unidos de América (1941), y La Unión Soviética (1941).

Todas estas conclusiones de los teóricos más importantes de la época en el ámbito del derecho fueron de gran relevancia para el proyecto de nación y del espíritu mismo de conquista del gobierno nazi, toda vez que legitimaba su actuar y sus planes de guerra y de conquista.

### **3.7 El génesis del apocalipsis nazi**

El punto de partida del siniestro derrotero que dinamitó las bases de la convivencia democrática en Alemania, fue la legislación sancionada en ocasión del incendio del Parlamento alemán (Reichstag), mediante la ley del 28 de febrero de 1933, por la cual se autorizaba a la policía secreta a detener ciudadanos sin orden judicial bajo los rótulos de enemigos o conspiradores y podía mantenerlos en custodia protectora en campos de concentración por

---

<sup>91</sup> Daniel Rafecas. "La ciencia del derecho y el advenimiento del nazismo: el perturbador ejemplo de Carl Schmitt". 2010, págs. 141, 142.  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/acdmia/cont/15/art/art6.pdf>

tiempo indefinido y sin ningún control judicial. Señala Neumann que esta ley “no tiene un solo elemento concreto que permita predecir si se puede privar a un hombre de su libertad, ni en qué condiciones, ni por cuánto tiempo. Sólo dice a la Gestapo que haga lo que quiera; que solvente cada caso como mejor le parezca. Semejante norma no es derecho, sino decisionismo arbitrario”.<sup>92</sup>

Todo el sistema de procuración de justicia del nacional-socialismo, sus tribunales, la Gestapo y los fiscales eran verdaderos artífices del terror ante las masas y la sociedad en su conjunto, no escapaba nadie, aun los mismos alemanes que pensaban diferente eran condenados a la muerte o en el mejor de los casos a los campos de concentración, toda esta restricción de derechos y libertades fundamentales por demás apartadas de la ley Carl Schmitt y diversos juristas aparecieron públicamente para respaldar y dar su aprobación a este tipo de actos criminales, posteriormente sobrevino la noche de los cuchillos largos del 30 de junio de 1934 planificada por el mismo Hitler y las *Schutzstaffel* (SS o policía militar) el asesinato de cerca de cien enemigos, entre políticos y jefes militares sin ningún tipo de proceso ni juicio, todos ellos asesinados de una forma brutal, consiguiendo eliminar toda oposición y conseguir la mayoría en el Parlamento.

En este paso desde un Estado de derecho a un Estado racial, cumplieron un papel fundamental las denominadas leyes de Núremberg, sancionadas el 15 y 16 de septiembre de 1935, dos años y medio después del ascenso de Hitler al poder en Alemania. Su génesis se dio unos días antes, el 13 de septiembre de 1935, fecha en que Hitler ordenó que en dos días se redactase una norma tendiente a proteger la sangre y el honor alemanes. Se reunieron numerosos funcionarios, la mayoría abogados, de distintas dependencias, que se

---

<sup>92</sup>Ibíd., pág. 146.

pusieron a trabajar inmediatamente. Dos días después, la norma estaba sancionada y publicada oficialmente. La decisión del fñhrer de segregar a los judíos del seno de la comunidad alemana. El objetivo fundamental de estas normas era consagrar jurídicamente que los judíos alemanes dejaban de ser ciudadanos plenos para pasar a ser de segunda clase, lo que implicaba en forma manifiesta, la abolición del principio de igualdad ante la ley.<sup>93</sup>

Estos fundamentos jurídicos aprobados por el régimen sentaron las bases para la creación de nuevos delitos en detrimento del colectivo judeoalemán, con el objetivo de reprimirles con penas de cárcel y el despliegue de un proceso de exclusión a gran escala que apuntaba a marginarlos y eliminar su condición de ciudadanía, siendo uno acto de total racismo marcarlos o identificarlos con una estrella judía de seis puntas; posteriormente les concentraron en ciertas delimitaciones geográficas, para finalmente remitirlos a campos de concentración (centros de detención y de trabajo), y en otros casos en campos cuyo objeto solo era darles muerte, también llamados *campos de exterminio* o fábricas de muerte.

### **3.8 Iusnaturalismo versus iuspositivismo**

“Estos juicios tuvieron lugar en los años 1945 y 1946, y fue elegida la ciudad de Núremberg en Alemania, para celebrarlos, ya que contaba con el mayor juzgado en pie en Alemania e incluso, con una prisión anexa al juzgado. En Londres el 8 de agosto de 1945 se firmó la Carta o Acuerdo de Londres que establecía la creación de un Tribunal Militar Internacional para tales efectos” Otros doce procesos posteriores fueron conducidos por el Tribunal Militar de

---

<sup>93</sup> *Ibíd.*, pág. 152.

los Estados Unidos, entre los cuales se encuentran los llamados Juicios de los doctores y Juicio de los jueces.<sup>94</sup>

Este tribunal fue creado con el objetivo de juzgar a los principales orquestadores del holocausto, esto ya se había determinado años antes en algunas de las reuniones ejecutivas sostenidas entre los máximos líderes de las más importantes potencias aliadas para castigar a los principales criminales de la Alemania nazi, toda vez que se tenían noticias oficiales del exterminio masivo de personas y pruebas fehacientes de actos contra la paz contra más de una decena de países; este acuerdo fue firmado en octubre de 1943 por el líder soviético Josep Stalin, el primer ministro británico Winston Churchill y el presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt.

Los procesos en Núremberg (Alemania). Quedaron revestidos de autoridad por dos instrumentos básicamente: el Acuerdo de Londres, firmado el 8 de agosto de 1945 por los representantes de Estados Unidos, Reino Unido, Francia y Unión Soviética; y la llamada Ley número 10 promulgada por el Consejo Aliado en Berlín, el 20 de diciembre de 1945. El Acuerdo de Londres autorizaba la creación de un Tribunal Internacional Militar, compuesto por un juez y otro sustituto de cada uno de los Estados signatarios, para enjuiciar los crímenes de guerra. Estos fueron clasificados en tres bloques: *Crímenes contra la paz*. Relacionados con la planificación, inicio y desarrollo de la guerra. *Crímenes de guerra*. Atinente a las violaciones de las leyes de la guerra, contenidas en la Convención de Viena y reconocidas por los ejércitos de las naciones civilizadas. *Crímenes contra la humanidad*. Tales como el exterminio de grupos

---

<sup>94</sup> Yudith López Soria. "Los juicios de Núremberg. Análisis de su enfoque a la culpabilidad. *Revista Universidad y Sociedad*, vol. 13, 2021. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202021000200517#B7](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200517#B7)

étnicos o religiosos, así como otras atrocidades cometidas contra la población civil.<sup>95</sup>

Evidencia se tenía a raudales en cada uno de los tres bloques destinados a investigar solamente lo relacionado con los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra; el tribunal contaba con una montaña de evidencia respecto a la brutalidad y el terror ejercidos por el gobierno nazi en cada uno de los países ocupados, los asesinatos se contaban por millones en los campos de concentración; montañas de cadáveres eran presentados como prueba de la saña con la que actuaron para exterminar de manera sistemática a grupos enteros solo por su diferencia racial; muchos de estos lugares estaban equipados con las famosas cámaras de gas.

Dentro del desarrollo de estos procesos judiciales acontecieron varios de los cuestionamientos realizados a posteriori, entre ellos está el de si se atentó contra el principio de legalidad, toda vez que no existían leyes penales internacionales antes de la comisión del delito, dando lugar a una posible irretroactividad de la ley penal, se cuestionó la falta de tipicidad, por cuanto el concepto y contenido de los delitos denominados crímenes de guerra, contra la paz y contra la humanidad, no se habían abordado anteriormente.<sup>96</sup>

Si bien es cierto que emergió un conflicto de alguna manera filosófico en el campo del derecho y de la ciencia jurídica respecto al principio de legalidad, ésta fue una de las principales teorías del caso de la defensa por parte de los acusados, también

---

<sup>95</sup> Jean Carlo Mejía Azuero. “Un acercamiento al establecimiento de los tribunales internacionales modernos”. *Prolegómenos Derecho y Valores*, vol. XII, núm. 23, enero-junio 2009, pág. 206. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617260016.pdf>

<sup>96</sup> López Soria, *op. cit.*



lo es que el tribunal no se dejó impresionar y no hizo válido dicho argumento. Existía la gran responsabilidad de marcar un precedente ante el tamaño del desastre humanitario y la magnitud del holocausto; éste exigía una resolución que tendría que resonar y tener eco en el mundo a efecto de que quedara un antecedente para todos aquellos con sed de conquista para el futuro.

Entre las principales teorías propuestas por autores de derecho natural, como Santo Tomás de Aquino, está que las leyes permiten dar razones para actuar, que estas reglas de manera presunta (*iuris tantum*) crean obligaciones morales que no existen por el simple hecho de “positivizar” las leyes, también que este tipo de leyes con obligaciones morales están contradichas por leyes claramente positivas injustas y, por fin, que los argumentos y las sentencias son una mezcla entre ley natural y ley positiva.<sup>97</sup>

Si bien es cierto que los tribunales nazis alemanes no solo estaban debidamente autorizados, sino obligados a ejecutar y resolver de acuerdo con estas leyes creadas en este periodo del nazismo, en ello basó su excusa y su principal argumento de defensa “solo seguían órdenes”, y en su actuación bajo el derecho positivo de su ley el tribunal rechazó estos argumentos basados en la ciencia jurídica del iusnaturalismo, es decir, el derecho natural que refiere que su fuente y origen está en la moral, que no se puede resolver contra ésta y avasallar los derechos más elementales, como la vida y la libertad de las personas, y que esta es más fuerte y válida que el llamado falso derecho.

---

<sup>97</sup> Yudith López Soria. “Los juicios de Núremberg. Análisis de su enfoque a la culpabilidad”. *Revista Universidad y Sociedad*, vol. 13, 2021.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202021000200517#B7](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200517#B7)

La llamada fórmula de Radbruch, que establece que “cuando el derecho positivo es extremadamente injusto no se puede aplicar porque es un entuerto jurídico o un ‘falso derecho’ (*lex injusta non est lex*)”, inspiró las decisiones de los tribunales alemanes de la posguerra, que consideraron inválidas por ser contrarias al derecho natural.<sup>98</sup>

Los tribunales nazis y sus jueces tuvieron frente a sí una gran disyuntiva, ¿qué hacer? Que gran dilema, algunos o quizá muchos estaban comprometidos con la ideología del nacionalsocialismo, ¿pero aquellos que no? Por un lado tenían el derecho positivo, y por otro lado podían apelar a un mínimo de justicia elemental, es decir, cuando las leyes aplicadas al proceso juzgado resultan notoriamente injustas, el criterio adoptado por el tribunal militar internacional afortunadamente fue sumamente cuidadoso y el correcto; éstas debieron optar por la teoría iusnaturalista, es decir, resolver sobre criterios universales como la vida, la justicia, la bondad y dignidad de las personas. Aquí tenemos las palabras de uno de los jueces alemanes acusados:

Fui fiel al concepto que consideraba más importante en mi profesión. Este concepto era que el sentido personal de la justicia debe sacrificarse al orden legalmente establecido, aceptar la ley tal como es, sin detenerse a pensar si la ley es justa o injusta. Como juez no podía hacer otra cosa.<sup>99</sup>

El derecho positivo fue la base y la justificación por excelencia que los acusados utilizaron para tratar de evadir la responsabilidad de cometer crímenes atroces contra la humanidad, y a la vez fue identificado de algún modo que los responsables que sentaron las bases y el fundamento jurídico para desplegar todos estos

---

<sup>98</sup> Ídem.

<sup>99</sup> Ídem.

detestables actos fue nada más y nada menos que el *poder político* que no solo diseñaron las normas jurídicas, sino que maniobraron para su respectiva legislación y promulgación a efecto de concretar su macabro plan de exterminio y conquista; en tal sentido, de algún modo fue señalada la teoría iuspositivista como un instrumento que utilizó el nazismo para dotarles del fundamento legal para ejercer los actos ya multicitados.

El significado del proceso de Núremberg puede entenderse que no queda tanto en su función de cierre de una época, sino en la apertura de una nueva época, una época de un nuevo derecho humanitario internacional, una nueva vigencia de los principios universales de los derechos humanos. Y es que refiere que “a partir de estos sucesos fue que comenzó a hablarse de derecho internacional humanitario, de crímenes de lesa humanidad, de derechos humanos reconocidos en una Declaración, así como de crímenes contra la paz”.<sup>100</sup>

Ciertamente los juicios de Núremberg marcaron el inicio de una nueva etapa en el mundo, la marca de un siglo lleno de violencia, terror y muerte que inició con la Primera Guerra Mundial y no se puede minimizar el efecto que tuvo, ya que la pérdida de vidas se cuenta por millones; ésta fue una verdadera carnicería humana, una guerra de trincheras cuerpo a cuerpo, el surgimiento de los tanques de guerra que aplastaban los millares de cadáveres esparcidos por la tierra, e inmediatamente después llegó la Segunda Guerra Mundial, eventos que designan un siglo verdaderamente oscuro y que sentó un fuerte precedente por el daño a la humanidad misma, una inclinación natural hacia el mal que los seres humanos tenemos entre sí, y el alcance perjudicial que puede llegar a tener, va más allá de nuestros semejantes y de nuestro hogar natural; nuestro planeta.

---

<sup>100</sup> López Soria, *op. cit.*

Después de la Segunda Guerra Mundial, se dijo que el mejor antídoto contra futuras repeticiones de esos hechos era el regreso al derecho natural. El pensamiento iusnaturalista se caracteriza por la idea de que el derecho es un concepto eterno por lo cual no se modifica con la evolución de las sociedades. De este modo, el contenido de las normas jurídicas, como proviene del hombre, no conoce cambios tampoco. Desde esta nueva perspectiva, el iusnaturalismo, de forma claramente partidista, afirma que el concepto de derecho es más útil para luchar contra la injusticia legal y que eso mismo era algo de lo que se percataron los tribunales alemanes de la posguerra, que dictaron sentencias como aquellas contra los delatores, haciendo valer el derecho natural por encima del derecho positivo. La fórmula de Radbruch ya antes esbozada, fue utilizada también durante los juicios de Núremberg para justificar la culpabilidad de los jueces acusados, en respuesta a la estrategia positivista que se planteó por parte de estos mismos acusados. El iusnaturalismo conoció un nuevo auge con el Juicio de Núremberg puesto que fue considerado como la base de la positivización de los derechos fundamentales, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la creación del derecho internacional penal y, en consecuencia, también de la creación de tribunales penales internacionales.<sup>101</sup>

De esta forma emerge un concepto de alguna forma nuevo, en el sentido de colocar como fundamento del derecho positivo la misma teoría iusnaturalista, sobre todo en aquellos principios y derechos fundamentales creados con el objeto de garantizar para los Estados firmantes una paz permanente, toda vez que fueron muy visibles los actos por demás detestables y tramposos utilizados en esta Segunda Guerra Mundial para aniquilar millones de personas; con el objeto de justificar estos abominables actos fue desarrollado el derecho positivo, del cual ya hablamos.

---

<sup>101</sup> Ídem.

### 3.9 Al momento más oscuro le sigue el amanecer del día

Después del primer juicio de Núremberg, se celebraron otros 12 bajo la autoridad de la Ley 10 del Consejo, y en ellos se enjuiciaron los crímenes cometidos en cada una de las cuatro zonas de la Alemania ocupada. Hubo 185 acusados, entre ellos, los médicos que habían llevado a cabo experimentos sobre enfermos y prisioneros de los campos de concentración, jueces que habían cometido asesinatos y otros delitos encubiertos bajo la apariencia de un proceso legal, industriales que habían participado en el saqueo de los países ocupados y en el programa de mano de obra forzada. Otros acusados fueron los miembros de las SS que habían dirigido los campos de concentración, administrado las leyes racistas nazis u organizado el exterminio de judíos y otros grupos en los territorios del Este de Europa; también altos mandos civiles y militares, así como autoridades policiales del III Reich. Algunos médicos y líderes de las SS fueron condenados a muerte, y unos 120 fueron condenados a prisión. Sólo 35 fueron absueltos.<sup>102</sup>

El resultado del juicio fue la condena a muerte de los militares de más alto rango y cercanos al líder nazi Adolf Hitler; inició con 24 acusaciones, de las cuales 12 recibieron la máxima condena (la muerte), y entre los juicios más destacados se encuentran los de Hermann Göring, Rudolf Hess, Martin Bormann, entre otros, ya por último le siguieron diversos juicios en los que se acusaron a jueces, médicos, etcétera. “En el siglo pasado, fascismo y nazismo se apoderaron del poder por vías legales y luego se lo entregaron ‘democrática’ y trágicamente a un jefe que suprimió la democracia”. Fue precisamente a partir de aquellas trágicas experiencias como se produjo en Europa, tras la Segunda Guerra Mundial, un cambio de paradigma debido al derecho a la democracia, todo por medio de la constitucionalización de

---

<sup>102</sup> Mejía Azuero, *op. cit.*, pág. 208.

ambos.<sup>103</sup> Debido a este genocidio y al final del mismo, los principales y más importantes países aliados unificaron criterios con el objeto de tratar de garantizar una paz mundial duradera, y como resultado de ello se firmó el instrumento constitutivo de las Naciones Unidas en junio de 1945, y con esto inició una revolución jurídica a escala global que tuvo su epicentro legal en los ordenamientos jurídicos constitucionales de los Estados, y un auge a un nuevo concepto de democracia.

Parece evidente que a mediados del siglo XX hubo un cambio respecto al carácter de las Constituciones políticas de diversos países de Europa; esto es, se empezó a reconocer el carácter jurídico y, por lo tanto, obligatorio de éstas. De esta forma, ya no sólo serían concebidas como un documento político de buenas intenciones de los gobernantes, sino como verdaderas normas jurídicas vinculantes tanto para los poderes públicos como para los particulares.<sup>104</sup>

Es así como después de terminada la guerra se llevan a cabo estos emblemáticos juicios, floreció un nuevo y renovado brío por expandir de manera global nuevos y robustos conceptos de constitucionalidad y democracia, con el propósito de garantizar que la humanidad no volviera a los horrores de la guerra, aunque para algunos juristas de la época el carácter normativo constitucional era solo demagogia; considerada difícil de alcanzar y solo limitada a interpretación jurídica, esta corriente normativa fue ganando terreno rápidamente.

---

<sup>103</sup> Luigi Ferrajoli. "Poderes Salvajes. La Crisis de la democracia Constitucional". España: Trotta, 2011, págs. 30, 31.

<sup>104</sup> Juan Manuel Romero Martínez. *El neoconstitucionalismo y los principios en el derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015, pág. 10. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3966/4.pdf>

Así las cosas, después de la Segunda Guerra Mundial el panorama general en el terreno jurídico, al menos en los países de la familia del *civil law*, fue invadido por una teoría del neoconstitucionalismo; primero, por el establecimiento de la supremacía constitucional; segundo, por la inclusión de principios como derechos fundamentales en las Constituciones políticas; tercero, por su reconocimiento como normas jurídicas, y cuarto, por la creación de tribunales especiales; esto es, constitucionales. Así, por ejemplo, en la actualidad es impensable un Estado constitucional de derecho sin instrumentos para hacer efectivos los ideales morales contenidos en las Constituciones.<sup>105</sup>

Fue en este ambiente bélico donde millones de personas experimentaron el paso de las tinieblas a ver un poco de luz, el final oscuro de la humanidad; aun aquí brotó una esperanza, una ilusión para los pueblos. La Carta de las Naciones Unidas firmada por más de 50 países comprometidos por la seguridad y la paz internacional tras la Segunda Guerra Mundial fue la fuente de inspiración, más aún, los firmantes se comprometieron a coadyuvar y fomentar la amistad, el desarrollo, el progreso social y los derechos humanos entre las naciones, y en el centro de este acuerdo salió a relucir este renovado concepto de democracia, ahora vista como un valor e impulsada en todo el mundo por la ONU por cerca de una decena de sus programas, seguros que sería la forma de gobierno en la que se podría garantizar un desarrollo y prosperidad social y el respeto a los derechos humanos de los gobernados.

Con estos dos últimos juicios (Galileo-Galilei y Núremberg) se puede pensar que inició una revolución científica para dar paso a la ciencia tal y como la conocemos, algo que sobrevendría después, en el Siglo de las Luces, también llamado Ilustración; de igual forma existía un predominio por parte de la Iglesia dirigido por

---

<sup>105</sup> *Ibíd.*, pág. 14

el Tribunal de la Santa Inquisición, cuyo tribunal estaba integrado por 10 jueces del Santo Oficio, y contra él no existía defensa alguna. Respecto a los juicios de Núremberg, se puede entender que cerró y al mismo tiempo inició una nueva época a escala global, debido a la destrucción y pérdida de millones de vidas en este conflicto bélico, y a efecto de evitar de nueva cuenta nuevos conflictos, y como detonante de dicho proceso se llevó a cabo la firma de la Carta de las Naciones Unidas por más de 50 naciones comprometidas por la seguridad y la paz, evento que inició una revolución jurídica a escala global cuyo epicentro legal fueron los ordenamientos jurídicos de los Estados, y gracias a este renovado concepto de democracia impulsada en todo el orbe por la ONU se comenzaron a escuchar conceptos como: el derecho internacional humanitario, derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, etcétera.

Como sabemos, en estos juicios de Núremberg celebrados por el Tribunal Militar de Estados Unidos se llevaron a cabo juicios llamados de *segundo grado*, aplicados entre otros a jueces, magistrados y juristas nazis cómplices y artífices directos del horror, cuya labor fue esencial para ser llevada a cabo esta ideología criminal; lo que les convirtió en verdugos voluntarios del régimen, una confrontación directa entre el pensamiento ideológico de Carl Schmitt y Hans Kelsen. Observamos una figura del juez penal totalmente ideologizada y al mismo tiempo dependiente, rendido y subyugado al ejecutivo y a una ideología; sin dejar de observar que el derecho humano fue literalmente inexistente, y desafortunadamente esto fue el alto precio que se tuvo que pagar para seguir en este proceso de transformación y evolución de la figura del juzgador penal, que para esta fecha aún faltaba mucho por procesar, y que sin embargo debemos reconocer que el punto de partida desde el punto de vista jurídico son las normas que nos rigen, y nuestro punto de partida es la Constitución mexicana.



## **CAPÍTULO 4. EL CONSTITUCIONALISMO, UN GRAN PASO HACIA LA CONQUISTA DE LOS DERECHOS Y HACIA LA LIBERTAD**

Es importante detenernos un poco en este importantísimo tópico, ya que es y será la fuente, guía y luz sobre todo para las autoridades judiciales (juez) y máxime en materia penal, ya que contiene el pacto político en el país, y es fuente de los derechos y libertades ciudadanas; abramos un pequeño espacio a su parte histórica para observar las grandes transformaciones derivadas de importantes movimientos y conquistas sociales, y regresar a nuestro proceso evolutivo derivado de las grandes reformas acontecidas en México, lo que dará pie y cimiento jurídico al actuar jurisdiccional en materia penal.

### **4.1 Su evolución**

Si nos remontamos a la historia, desde tiempos antiguos podemos apreciar sistemas políticos basados en la búsqueda del bien individual y social a través de un buen marco jurídico de Estado: “Esto último se ve claramente en Grecia donde los intereses de los individuos se subsumen o equiparan con los del Estado. Aristóteles es muy claro cuando sostiene que la felicidad del individuo es la misma que la del Estado”.<sup>106</sup> Después de la caída del Imperio romano podemos ver el deterioro del ser individual, y la subyugación de éste frente al poder del Estado en la llamada Edad Media (siglos V al XIV), en la que se destacan la opresión social, la ignorancia y la superstición, la monarquía como forma de gobierno y el cristianismo como la mejor forma de vida; la estructura social se conformaba por una clase alta, y en ella se encontraba un rey, el clero, los nobles y una clase baja

---

<sup>106</sup> Martin E. Paolantonio. “Antecedentes y evolución del constitucionalismo liberal y constitucionalismo social”, pág. 195.

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/47/antecedentes-y-evolucion-del-constitucionalismo-constitucionalismo-liberal-y-constitucionalismo-social.pdf>

constituida por artesanos, campesinos y esclavos; derivado de las injusticias sociales le sobrevinieron importantes rebeliones por una parte del sector que se sentía oprimido, a lo que siguió la decadencia del sistema y de la Iglesia.

“Lo que caracteriza a la sociedad medieval, en contraste con la moderna es la falta de libertad individual. Todos, durante el período más primitivo, se hallaban encadenados a una determinada función dentro del orden social. Un hombre tenía muy pocas posibilidades de pasar de una clase a otra, Frecuentemente no poseía ni la libertad de vestirse como quería ni de comer lo que le gustaba. La vida personal, económica y social se hallaba dominada por reglas y obligaciones a las que prácticamente no escapaba esfera alguna de actividad”. Es, sin embargo, en esta etapa donde surgen los primeros antecedentes de la moderna concepción del constitucionalismo a través de las cartas y fueros medievales.<sup>107</sup>

Como por ejemplo tenemos el siglo XIII, donde se establecieron ciertas garantías a los gobernados, como el derecho a un juicio justo de acuerdo con la ley del país; de ahí provienen un sinnúmero de antecedentes doctrinales enmarcados particularmente por este devenir histórico de libertad y de igualdad de las personas, sobre todo de aquéllas marginadas y fuera del alcance de los privilegios con los que sí contaba la clase alta; aún faltaba mucho por hacer en esta etapa de la historia. Este imaginario estaba en pañales, sin embargo, ya encontramos pequeños esbozos de lo que más tarde conoceríamos como constitucionalismo.

La carta magna dada en Inglaterra por el rey Juan sin Tierra el 15 de junio de 1215 establece la prohibición salvo casos excepcionales de establecer

---

<sup>107</sup> *Ibíd.*, pág. 197

tributos sin el consentimiento del Consejo del reino. Otra de sus disposiciones fundamentales es el artículo 48: “Nadie podrá ser aprisionado, arrestado, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus pares según la ley del país” que constituye un antecedente del hábeas corpus y del *due process of law*.<sup>108</sup>

#### **4.2 Urgencia de colocar un freno al poder del Estado**

Unos siglos más tarde esta idea se perfeccionó al limitar el poder del Estado y darle mayor peso a los derechos del hombre; ésta es la característica principal del derecho constitucional, y con ello emergieron conceptos como el debido proceso, la libertad de expresión, etcétera, todo ello en el marco de la Revolución Francesa del siglo XVIII, tras la cual imperaba el poder legislativo representante del pueblo, donde los jueces contaban con un actuar sumamente limitado, e incluso para algunos mecánico, ya que estaban obligados a que sus resoluciones se apegaran a lo que establecía la ley.

La más importante idea que propagó la Revolución fue la necesidad de una Constitución escrita. Por creerse que un pueblo libre para ser tal debía tener una ley fundamental que fuera expresión de la voluntad de la Nación. Esta idea se completa con la existencia de derechos individuales que ninguna autoridad so pena de despotismo podía desconocer: idea que se plasma magníficamente en la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano (agosto de 1789) Considerando que la ignorancia, el desprecio o el olvido de los derechos del hombre son las únicas causas de las desdichas públicas y de la corrupción de los gobiernos. Han resuelto exponer. En una declaración solemne. Los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente a todos los miembros del

---

<sup>108</sup> *Ibíd.*, pág. 198.

cuerpo social. Les recuerde sin cesar sus derechos y deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante sobre principios simples e incontestables, se inclinen siempre a la conservación de la Constitución y a la felicidad de todos.<sup>109</sup>

Fue en esta etapa de la historia (siglo XVIII en Europa, con las revoluciones Francesa e Industrial inglesa, y en Estados Unidos) donde hay un antes y un después en términos constitucionales; para algunos fue una época de renovación, de resurgimiento, y otros dirían que fue el paso de la oscuridad a la luz, de una época sombría en la que más allá de las cartas de libertad emitidas por los ingleses no había mucho de donde elegir, sin embargo, este momento histórico emergería bajo una diferente concepción: bajo el nuevo fenómeno del constitucionalismo.

Tanto los actores como los espectadores de la revolución entenderían la radical novedad de lo que estaba sucediendo: así lo expresaban, por ejemplo, el diputado francés François Antoine Boissy d'Anglas, cuando afirmaba solemnemente ante la Convención Nacional, el 17 de abril de 1793, que “Estamos en el día del caos que debe preceder a la creación”; o su compatriota, el publicista Pierre Simon Ballanche, quien escribía años después, mediada ya la Restauración, que “hemos llegado a una edad crítica del espíritu humano, a una época de cierre y de renovación” y que, en consecuencia, “somos comparables a los israelitas en medio del desierto”.<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup> *Ibíd.*, pág. 200.

<sup>110</sup> Miguel Carbonell (comp.). *Teoría constitucional y Derechos Fundamentales*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, pág. 16.  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Jur\\_3.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Jur_3.pdf)

### **4.3 La fuerza jurídica francesa y estadounidense, origen y epicentro del constitucionalismo moderno**

De todo ello y a pesar que esta fuerza jurídica tendría su epicentro en el continente europeo, sería en el continente americano donde brotaría como una fuente de un verdadero constitucionalismo. “La Revolución Francesa y norteamericana, que en todos los campos y en todos los sentidos desplegarían su importancia en la historia universal, dará lugar así, entre otros muchos fenómenos absolutamente nuevos, al nacimiento de la Constitución”.<sup>111</sup> Por un lado tenemos la concepción europea integrada por una estructura monárquica predominante, en la que se observa a la Constitución como un mero documento político, y por el otro lado tenemos la Constitución norteamericana conformada como un verdadero ordenamiento jurídico para el Estado, obligatoria no solo para establecer las relaciones entre particulares, sino también obligatoria para los poderes públicos, configurándose como un auténtico y máximo derecho del Estado y la primera en adoptar el principio de separación de poderes.

Habrà de ser precisamente la desigual forma de abordar tal relación, que vendrà determinada por el distinto punto de partida de la revolución en América del Norte y en Francia, la que dará lugar, tras sendos procesos de evolución a que el valor de la Constitución. Y así, si la Constitución en Europa ha sido concebida como un documento político que se limita a organizar el funcionamiento de los poderes del Estado (básicamente del legislativo y del ejecutivo), en Estados Unidos será erigida como auténtico y supremo derecho del Estado, estas dos versiones del constitucionalismo, se corresponden esencialmente con los modelos francés y norteamericano. En efecto, el concepto constitucional toma en la Europa continental como mero documento político, y, en el caso americano, en la afirmación y a la aprobación del texto supremo de 1787, de la consideración de la Constitución

---

<sup>111</sup> Ídem.

como una norma jurídica, con todas las importantísimas consecuencias que ello iba a implicar.<sup>112</sup>

Se conformaron dos escenarios diametralmente distintos; por un lado en Europa esta Constitución escrita era como una fachada y solo abonaba a la organización del poder, aún respaldaba al sistema monárquico y una fuerza muy importante y al clero; en Estado Unidos de América se observa que a través de esta Constitución fueron sentadas las bases que le aportaron el sustento jurídico para ser uno de los grandes referentes de la democracia en el mundo. Sin embargo, debemos reconocer el contexto en el que nos encontramos: el nacimiento de un nuevo orden, y a pesar de estos esfuerzos catalogados como de gran avanzada, estos mismos se encontraban en franca evolución y faltaba mucho por hacer.

Como han señalado académicos del derecho constitucional, antes de 1945 no existía el proceso de constitucionalización del derecho que hoy en día conocemos. En efecto, los textos constitucionales que encontramos desde fines del siglo XVIII, a lo largo del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX, fueron letra muerta a la hora de asegurar la igualdad de derechos de todo ser humano sin discriminación alguna. Cuatro ejemplos al respecto. Primero, la esclavitud continuó existiendo hasta la segunda mitad del siglo XIX y era legal en la mayoría de los Estados que habían proclamado o adherido más de medio siglo antes la igualdad ante la ley porque los Estados europeos a lo largo del siglo XIX y hasta la década de 1960, si bien en el camino habían abolido la esclavitud, buscaban y mantenían colonias en el continente africano, asiático y en Oceanía, en Latinoamérica el racismo, o la discriminación racial en general, contra los afrodescendientes y población autóctona ha continuado vigente pese a que se constituyeron como Estados

---

<sup>112</sup> *Ibíd.*, págs. 17-18.

independientes a inicios del siglo XIX; algo semejante ciertamente ha ocurrido en América del Norte. Y último ejemplo, la discriminación de la que ha sido víctima la mujer, común denominador en todos los países de nuestro planeta.<sup>113</sup>

Esta metamorfosis constitucional evolutiva no fue nada fácil y mucho menos sencilla; fue una lucha social y política en todos los frentes, para algunos era la lucha para conquistar aquellos derechos más elementales del ser humano, como la abolición de la esclavitud, es decir, conseguir la libertad de las personas, la búsqueda por la igualdad, y abanderaban el llamado derecho natural, mientras que otros consideraban que la esclavitud era un derecho, evocando el también llamado *derecho de gentes* que en la antigüedad aceptaba la esclavitud; estas diferentes concepciones ideológicas traerían consigo graves consecuencias.

La Constitución de Weimar se había derrumbado, tal como lo había hecho el ingenioso experimento austriaco con el control de constitucionalidad. Ni los franceses ni los ingleses jamás le tuvieron mucha fe a la capacidad de las constituciones escritas para restringir la política democrática. Además, un siglo de experiencia latinoamericana no sugería nada esperanzador. Desde Bolívar, varias generaciones de liberales al sur de la frontera quisieron copiar el modelo norteamericano sólo para encontrar que la promesa de limitar al gobierno se disolvía en caudillismo y guerra de clases. Y en los Estados

---

<sup>113</sup> José Burneo L. "El aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la constitucionalización del derecho Post 1945". *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 71, 2013, págs. 172, 173. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32498.pdf>

Unidos, la Corte Suprema estaba tambaleando, y tardaría más de una década en recobrar su dirección.<sup>114</sup>

Incluso podemos decir que a principios del siglo XX, antes de la Primera Guerra Mundial estaba claro que el derecho internacional se limitaba tan solo a la relación entre los Estados, no existía la posibilidad ni las condiciones para garantizar y tutelar los derechos de los gobernados en cada Estado debido a que no existían mecanismos de control internacional; cada uno de los Estados se erigían como grandes o pequeñas islas de poder donde se podría encontrar lo que fuera, y para quienes habitaban en ellas se enfrentaban francamente a la deriva del gobierno local.

Es pertinente recordar lo que escribió, ya en 1905, uno de los grandes publicistas de entonces (Lassa Francis L. Oppenheim): los “así llamados derechos humanos” no solo no gozan, sino que no pueden gozar de protección alguna por parte del derecho internacional, “ya que este regula únicamente las relaciones entre los Estados y no puede reconocer derechos a los individuos”. Cada Estado regulaba a su arbitrio los derechos de sus nacionales, lo que engendraba discriminaciones gravísimas por razones de raza, sexo, religión, ideas políticas, etcétera. En este contexto internacional y orden público internacional, pese a la existencia de textos constitucionales y de la “lógica Hamilton”, no había condiciones favorables para que se desarrollara una constitucionalización del derecho defensora de los derechos fundamentales sin discriminación alguna.<sup>115</sup>

---

<sup>114</sup> Bruce Ackerman. “El surgimiento del constitucionalismo mundial”. pág. 10. <https://core.ac.uk/download/pdf/235197565.pdf>

<sup>115</sup> Burneo L., *op. cit.*, págs. 175, 176.



#### **4.4 Surgimiento del constitucionalismo social, un asomo a la conquista por los derechos de las personas.**

Recordemos que en la Ilustración (Siglo de las Luces) desde el siglo XVII hasta finales del XVIII se hablaba del *derecho natural del hombre*; en los siglos XIX y XX y específicamente después de la Primera Guerra Mundial emergió el llamado *constitucionalismo social* con todo lo concerniente a otorgar derechos sociales, como el derecho del campesino a la tierra, el derecho al trabajo, los derechos civiles y políticos, el derecho a la salud, el derecho a la educación etcétera, pero no debemos confundir el concepto de constitucionalismo social con el llamado régimen socialista, que son dos cosas muy distintas, mientras que el derecho natural del hombre refiere un Estado que aprueba e inserta en su constitución derechos en beneficio de la población; el constitucionalismo social es un sistema basado en la igualdad política, económica y social de sus gobernados. A pesar de todos estos beneficios legales, los ciudadanos seguían socialmente huérfanos y sujetos a las condiciones políticas en cada uno de los estados en los que se encontrasen.

Dijimos en el apartado anterior que el constitucionalismo social abrevaba intelectualmente en el socialismo, pero no debemos caer en el grosero error de incluir dentro del constitucionalismo social a aquellas Constituciones de raigambre marxista y que en la práctica se han mostrado como formidables instrumentos de negación de las libertades individuales, instaurando la dictadura del proletariado y la abolición de la propiedad privada. En un Sistema que comporta la supresión de las libertades individuales, llegando a invertir el llamado principio de clausura “todo lo que no está prohibido está permitido”.<sup>116</sup>

---

<sup>116</sup> Paolantonio, *op. cit.*, pág. 207.

Como ya se ha señalado sobre la autonomía en los Estados, a pesar de que algunos preconizaban una idea de constitucionalismo social, disfrazaban un andamiaje supuestamente social y escondían en el fondo una concentración de poder entre quienes lo detentaban, algo literalmente detestable, rayando en el autoritarismo y en el establecimiento de una dictadura sin respetar derechos de los gobernados; es el claro ejemplo de la Constitución soviética de Joseph Stalin. Sin embargo, el constitucionalismo social buscaba el bien de sus gobernados.

En cambio el constitucionalismo social es un movimiento o tendencia esencialmente democrática. Con amplio reconocimiento de los derechos y garantías individuales, aunque en su ejercicio se impongan a sus titulares limitaciones fundadas en el interés común, sin alterar esencialmente su contenido. Son algunos ejemplos de esta tendencia las siguientes Leyes Supremas: México, 1917; Alemania, 1919; Austria, 1920; Yugoslavia, 1921; España, 1931, y luego de la Segunda Guerra Mundial, con el auge de la social democracia, podemos agregar la de Francia de 1958 y, recientemente la de España de 1978.<sup>117</sup>

Cabe hacer mención y referencia que la Constitución de Estados Unidos no instauró esta concepción de los derechos sociales, a diferencia de la Constitución de México de 1917, lo que convierte a la de México en una constitución moderna y de avanzada, primera en su género, y para aquellos Estados que implantaron dicha concepción requería una participación activa del mismo Estado en la vida económica de toda la población, conforme a los principios de justicia y de aseguramiento a una vida digna de sus gobernados.

---

<sup>117</sup> *Ibíd.*, pág. 208.

#### 4.5 Por un nuevo constitucionalismo democrático

La Segunda Guerra Mundial demostró y reflejó que cuando no existe un freno legal y jurídico, sumado a la carencia de un control jurisdiccional internacional, el ser humano puede tocar el más oscuro fondo al que la mente humana pueda imaginarse, y éste fue el vivo ejemplo de ello, ya que este macabro y eventual escenario llevó a políticas públicas de carácter bélico que condujeron a la devastación humana y social de incontables pueblos en el mundo, fue el producto de la ambición de poder de solo algunos cuantos líderes; entre los más destacables se encuentran el dirigente nazi Adolf Hitler, el emperador japonés de aquel momento, Hirohito; el dictador español y precursor del franquismo, Francisco Franco, seguido del fascista italiano Benito Mussolini y otros dirigentes más, como Josep Stalin, entre otros, fenómeno en el cual podemos apreciar el gran riesgo que existe cuando no se cuenta con un sistema de control constitucional robusto y de una ley suprema a la que se le puede cambiar y reformar según la voluntad arbitraria de cualquier tirano.

Luego de la gigantesca hecatombe humana más de cuarenta millones de muertos en las estimaciones más bajas, de atrocidades perpetradas en nombre de la supuesta superioridad de razas, culturas y pueblos genocidio perpetrado por el Estado nazi contra los judíos, así como contra otras minorías o pueblos en Europa, o por razones de Estado o por supuestas necesidades militares bombas atómicas contra Hiroshima y Nagasaki, la comunidad internacional decidió instaurar nuevas reglas de juego internacionales.<sup>118</sup>

Es este momento se produjo esta coyuntura histórica, jurídica y social; desde luego que había que tomar grandes y fuertes decisiones, y fue aquí cuando la ONU tomó

---

<sup>118</sup> Burneo L., *op. cit.*, pág. 176.

el liderazgo Internacional a efecto de iniciar un proceso de florecimiento constitucional y democrático, trabajando de manera sustancial en el diseño de políticas globales que buscaron el fortalecimiento y expansión de la democracia en el mundo, colocando en el centro de la conversación los derechos fundamentales de las personas. Después de la Segunda Guerra Mundial surgió un nuevo orden público basado en nuevos principios jurídicos internacionales fundamentados en la Carta de las Naciones Unidas, para reemplazar otras ordenanzas anteriores que regían las relaciones entre los pueblos, pero así mismo al interior de los propios Estados.<sup>119</sup>

Es decir, se puso fin a la potestad y al control del Estado sobre sus gobernados, que ahora tendrían la protección internacional en caso de comprobarse violaciones a sus derechos humanos y garantías individuales. Este nuevo génesis constitucional buscaba como punto de partida el fortalecimiento de los Estados a través del robustecimiento de sus ordenamientos jurídicos y constituciones, incorporando a aquellas que hubieran determinado el concepto de democracia como principio y valor que proporciona y respeta los derechos humanos y las libertades fundamentales de los gobernados, y su fomento; debido a esto su promoción se universalizó y fue aceptado por muchos países, entre ellos México, Alemania, etcétera, entre muchos otros.

Se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la democracia, y estos mismos valores democráticos se incorporaron a la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General en 1948.

La constitucionalización del derecho nacional o interno de los Estados es un proceso de extraordinaria importancia jurídica y política en el mundo contemporáneo. Conlleva, entre sus efectos principales, una mejor protección de los derechos de las personas y un límite al poder estatal,

---

<sup>119</sup> Ídem.

gracias a la intervención de la magistratura nacional de los países donde este proceso se viene desarrollando. Si bien su origen, en algunos países, se remonta al término de la Segunda Guerra Mundial en 1945, caso singular de Alemania, este proceso se hace particularmente visible en el ámbito internacional en la medida en que desaparecen de la escena política mundial los regímenes políticos autoritarios.<sup>120</sup>

#### **4.6 El constitucionalismo democrático y los derechos humanos**

La constitucionalidad del derecho en los diferentes países adheridos establece como principal característica el fortalecimiento de principios y valores que enarbolan el respeto a los derechos humanos de las personas, y de este modo evitar que gobernantes y legisladores emitan leyes que contravengan y quebranten derechos fundamentales de sus ciudadanos, es por ello que esta evolución constitucional y democrática adquiere la mayor de las relevancias, toda vez que a través del compromiso internacional de algún modo garantiza que los derechos fundamentales de las personas serán respetados.

El resultado de este proceso es que, dejan de existir “islas de poder estatal” llámense leyes impecablemente emitidas en el nivel formal por el poder legislativo, o decisiones adoptadas por el poder ejecutivo en todos sus niveles que puedan impunemente violar los valores y principios reconocidos por la Constitución Política o ley fundamental del Estado. De esta manera, el Estado de derecho, se convierte, *strictu sensu*, en un Estado constitucional democrático de derecho, esto es, se encuentra sometido, más que a la ley, ante todo a la Constitución política del Estado o ley fundamental.<sup>121</sup>

---

<sup>120</sup> Burneo L., *op. cit.*, pág. 170.

<sup>121</sup> *Ibíd.*, pág. 171.

De este modo se incorporó un cierto blindaje que garantiza y tutela de manera efectiva los derechos fundamentales de toda persona frente a las arbitrariedades de los poderes públicos en los distintos ordenamientos jurídicos de cada uno de los Estados suscritos para integrarlos al bloque constitucional, y con ello robustecer el dogma de supremacía constitucional a través, entre otras cosas, de este ingrediente importantísimo que se convierte en un principio general del derecho público, *la democracia*.

La esperanza depositada en las constituciones escritas, una esperanza propia de la Ilustración, está barriendo el mundo. Los tribunales constitucionales son ahora fuerzas poderosas en Alemania y Francia, España e Italia, Israel e Hungría, Canadá y Sudáfrica, la Unión Europea e India.<sup>122</sup>

No cabe duda que los amplios beneficios aportados por este renovado y pujante concepto de constitucionalismo después del desastre de la Segunda Guerra Mundial ha sido asombroso, sobre todo para aquellos Estados firmantes, entre otras cosas porque este concepto democrático contiene derechos invaluable, que por medio de la firma de tratados se convierten en un derecho positivo al que los gobernados pueden recurrir. Tanto en la vertiente del control constitucional como en la incorporación de los derechos fundamentales basta recordar que los textos constitucionales de siglos atrás eran letra muerta, ya que en los siglos XVIII y XIX encontramos claros y lastimosos ejemplos de esclavitud, racismo, discriminación racial tanto en Europa como en América.

---

<sup>122</sup> Ackerman, *op. cit.*, pág. 11.

Podemos reseñar los elementos esenciales del nuevo ordenamiento jurídico internacional post 1945, fundamentales para el constitucionalismo de todos los Estados del mundo, en las proposiciones que presentaremos a continuación: A) Ilegalización de la guerra de agresión y nueva noción de paz, calificándose aquella como un crimen internacional. B) Los derechos humanos, entendidos como atributos universales basados en la intrínseca dignidad e igualdad de todos los seres humanos entre sí. C) Los derechos de los pueblos sin exclusión alguna, cuya soberanía y autodeterminación no pueden ser conculcadas por otro pueblo, lo que condujo inexorablemente al fin del colonialismo en la segunda mitad del siglo XX, se hizo explícito que la expresión derechos de los pueblos incluye también a los pueblos que existen al interior de los Estados independientes de toda dominación colonial. D) La sanción penal internacional de los crímenes de guerra, instituyendo por primera vez en derecho internacional la jurisdicción universal. E) La sanción penal de los crímenes de lesa humanidad, de genocidio, y otras violaciones graves de derechos humanos, relativas a crímenes de guerra y el crimen de agresión, darán lugar al nacimiento de una nueva disciplina jurídica: el derecho penal internacional. F) Todo individuo es en el plano internacional penalmente responsable por la comisión de crímenes internacionales, derogándose las normas que otorgaban impunidad a los jefes de Estado y a otros altos funcionarios estatales. Asimismo, carecen de validez jurídica las normas que impidan dicha sanción penal internacional, tales como las relativas a la amnistía, la prescripción o el indulto. G) La ONU asume la representación de la comunidad internacional de acuerdo con su Carta Constitutiva. H) Una nueva noción de soberanía del Estado, tanto en su dimensión internacional como interna.<sup>123</sup>

---

<sup>123</sup> Burneo L., *op. cit.*, págs. 177-180.

En suma, el objetivo internacional y que la mayoría anhelaba conquistar era transformar, dar un giro de 360° la historia del hombre, a efecto de no volver a sufrir el riesgo de repetir lo acontecido en la Segunda Guerra Mundial; y para legitimar dicho propósito fue sin duda un gran logro la instalación de la Corte Penal Internacional en 1998. Posteriormente sobrevino un importante número de tratados, estatutos y convenciones, a los que un centenar de Estados se adhirieron rápidamente, y para que tanto la Carta de las Naciones Unidas de 1945 como estos mismos tratados tenían un carácter vinculante (*pacta sunt servanda*).

Con la precisión de que un Estado parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, Son dieciséis los tratados y 10 los protocolos facultativos sobre el derecho internacional de los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas.<sup>124</sup>

Por tanto esta noción garantista con un pronunciamiento especial respecto a los derechos fundamentales de las personas debía ser incorporada en cada uno de los ordenamientos jurídicos de los Estados firmantes, por consiguiente resurge esta idea de constitucionalidad global y se colocan fuertes candados a efecto de vigilar y asegurar de no caer en el mismo error que ocurrió en la hecatombe humana de 1945, es decir, que algún gobierno en turno llegase y bajo la justificante de soberanía interna promulgase leyes que contravengan y coloquen en riesgo los derechos humanos de sus gobernados.

Como sabemos, el siglo XX fue testigo de la llegada al poder (si bien es cierto a través de procesos legalmente democráticos) de ideologías altamente nocivas como el nazismo, el fascismo etcétera, donde y de manera paulatina y sistemática fueron suprimiendo y destruyendo la democracia; tal experiencia no debe repetirse,

---

<sup>124</sup> *Ibíd.*, pág. 188.



por lo cual debemos saber identificar aquellos indicios de quienes buscan el poder absoluto, que para lograr sus fines poco a poco van destruyendo todo el andamiaje democrático de derechos.

Se cometería un gravísimo error y de evidente miopía limitar este nuevo concepto de democracia a un sistema de elecciones, restringido solo para elegir candidatos (su parte formal). En este proceso de evolución constitucional y democrática acontecido a nivel global, y cuyo detonante fue la firma de más de 50 países en la ONU; inmediatamente después de la guerra, la democracia se ha erigido con nuevos atributos y poderosos componentes esenciales para quienes transiten bajo este nuevo y renovado sistema de gobierno y de esta nueva naturaleza sustantiva de la democracia, citaremos a continuación los más importantes. De acuerdo con la resolución 2002/46 de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, cuando pensemos en el significado de democracia debemos pensar en primer lugar en el respeto irrestricto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de las personas, la conquista de la libertad de expresión y de opinión; desde luego, para el acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el estado de derecho es sin lugar a dudas una exigencia, el respeto a la división de poderes, se exige sin menoscabo alguno la independencia del poder judicial, así mismo la celebración de elecciones periódicas libres e imparciales por sufragio universal y mediante voto secreto como expresión de la voluntad de la población, y como base fundamental de todo gobierno se exigen dos elementos sumamente importantes: la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública, además de ello y como requisito esencial la exigencia de medios de comunicación libres e independientes, con esto se puede reafirmar que todos estos elementos solo pueden tener lugar en el seno de sistemas democráticos, es por ello que no podemos dejar de lado la relación que tiene el juez de control penal con la democracia, que como ya se ha dicho es sinónimo de derechos humanos, de independencia judicial y de separación de poderes.

## **CAPÍTULO 5. LA DEMOCRACIA COMO EL ELEMENTO CAPITAL Y VITAL EN LA CONSTITUCIÓN**

*No hay otra Constitución que la constitución democrática. Todo lo demás es, utilizando una frase que Jellinek aplica, con alguna inconsecuencia, a las constituciones napoleónicas, simple despotismo de apariencia constitucional.*<sup>125</sup>

### **5.1 La democracia como fuente ilimitada de derechos**

Una de las principales características y exigencias de un ordenamiento jurídico al que conocemos como democracia, en su parte sustantiva es sin duda el respeto irrestricto a los derechos humanos y a los derechos fundamentales de sus gobernados; así mismo, es desde luego el imprescindible y necesario principio de división de poderes, sin pasar por alto el sello que le distingue y es vital para toda democracia, como lo es; la independencia judicial, derivándose algunos otros tópicos importantes como lo es la prensa libre, el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles, etcétera, todos ellos y algunos otros que faltó mencionar tienen como objetivo central materializar el freno y control del poder del Estado sobre sus gobernados e impedir subyugarles, y habría que sumar a esto un ingrediente adicional de beneficio jurídico y social, que la democracia es protegida por las entidades internacionales.

Un ordenamiento jurídico con carácter democrático tendrá una de sus principales características, la limitación efectiva del poder, así como una verdadera regulación entre gobernantes y gobernados: “Todas las formas de

---

<sup>125</sup> Francisco Rubio Llorente. “La Constitución como fuente del derecho”. vol. 1, 1979, pág. 61.

Estado tienen su verdad en la democracia, hasta el punto de que cuando no son una democracia no son verdaderas”.<sup>126</sup>

Este principio es constantemente atacado en el mundo; hay quienes quisieran aniquilar la democracia, desaparecerla; pensamientos autoritarios y totalitarios aún subsisten en pleno siglo XXI, sin embargo, es deber de todos defenderla por la simple y sencilla razón que es ella quien nos defiende de los abusos del poder; ejemplo de ello lo vemos ahora con el pueblo ucraniano, en el 2023, que aún resiste la invasión rusa, con la gran desventaja de que el enemigo e invasor es un país con poder y armamento nuclear; es como David vs Goliat, democracia vs comunismo, donde el pueblo ucraniano está dispuesto a ofrecer incluso la vida por defender sus libertades, sus derechos, sus garantías; bien por ellos y sirva de ejemplo para nosotros y para el mundo.

Es también el mismo y vivo ejemplo de lo que pasó en un pueblo antiguo, con la famosa batalla entre atenienses vs persas, donde por un lado tenemos a un pueblo que lucha abrazando y defendiendo sus libertades y sus leyes, y por el otro el pueblo persa, todos ellos súbditos sometidos a un tirano y dictador, el rey Jerjes; ahora la gran nación ucraniana lucha contra el dictador Vladimir Putin con aires de zar (emperador), la democracia vive innumerables y constantes ataques producto de fuertes intereses económicos y políticos auspiciados por ciertos grupos muy poderosos en el terreno internacional; en este gran choque de toda la vida entre el socialismo o comunismo vs el capitalismo, el vivo ejemplo lo podemos apreciar en el grupo llamado Grupo de los 77 (G77) y China, donde por lo general observamos países comunistas donde no existe y no se habla de democracia, así como tampoco de derechos humanos; se trata de países con sistemas autoritarios, como por ejemplo: Cuba, Venezuela, Nicaragua, Argentina, entre otros, y desde luego China. De manera lamentable, México extrañamente participó en la cumbre del 2023,

---

<sup>126</sup> Carlos Marx. “Crítica a la filosofía del derecho del Estado de Hegel”. México, 1968, pág. 42.

donde la representante del actual gobierno morenista realizó la desafortunada declaración “de aquí somos”, cuando México es integrante del G-20 integrado por las principales economías del mundo; en este G-77 observamos países entre cuyas principales y reprobables conductas está la supresión de los derechos y de las libertades ciudadanas, el aniquilamiento de la empresa privada y otras muchas cosas nocivas, resultado de ello lo vemos con el río de seres humanos huyendo de esos países que les ha negado la posibilidad de desarrollo y del buen vivir; y salen de los mismos aun a costa de perder la vida. La democracia es progreso, es desarrollo, pero sobre todo es el respeto a los derechos humanos, etcétera, uno de los elementos y exigencias mismas de un Estado que se precia de ser democrático es la independencia judicial como barrera de control y contención del poder.

La principal función del tribunal constitucional en una democracia no consiste en corregir los errores individuales de los tribunales menores. Ése es el trabajo de los tribunales de apelación. La principal función del tribunal constitucional es más amplia: ejercer una acción correctiva de todo el sistema. Desde su concepción, esta acción correctiva se debería enfocar en dos problemas principales, cerrar la brecha entre el derecho y la sociedad y proteger a la democracia.<sup>127</sup>

Es lamentable observar con tristeza la conducta por demás reprobable de algunos integrantes del máximo tribunal de México; sobre todo el actual ministro presidente Arturo Saldívar ejerciendo tareas propias de tribunales menores, y escucharlo decir que el cargo y de algún modo función del presidente de la Corte es político; es por demás intolerable para México aceptar y recibir línea del ejecutivo federal en temas torales que afectan a la nación, cosa que nos debe por lo menos alarmar. En suma,

---

<sup>127</sup> Aharon Barak. *Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un juez de un tribunal constitucional en una democracia*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, pág. 22.

cuidar la democracia y resguardar la independencia judicial es tarea de todos; en lo que respecta al continente americano, desafortunadamente hoy se ha levantado un puñado de hombres y mujeres con ese pensamiento regresivo y dictatorial, como el caso de Cuba, Venezuela, Nicaragua, Argentina, etcétera. Los habitantes de estos países experimentan un avasallamiento de sus libertades y sus derechos por parte de sus respectivos gobiernos; en lo que respecta a México, se vislumbran tiempos oscuros con el sistema actual.

## 5.2 Origen de la democracia

Antes de entrar al estudio de este tópico es importante partir de sus raíces aunque sea de manera breve de su definición y significado, para efecto de no correr el riesgo de extraviarnos en el camino.

Heródoto de Halicarnaso era de origen griego y se le considera el padre de la democracia; fue de los primeros en escribir sobre la misma, por lo que estamos frente a una palabra griega emergida específicamente por los atenienses alrededor del siglo VI antes de Cristo, y cuyo significado es pueblo (*demos*) y poder (*kratos*), el pueblo que gobierna. Se dice que en este tiempo antiguo podemos encontrar vestigios de los primeros tratados en forma de constitución escrita. Sin embargo, Atenas en tiempos antiguos fue constituido por una forma de gobierno monárquica (siglo XIV A.C. hasta el siglo VIII), y evolucionó de tal modo que pasó de ser un sistema gobernado por un rey a un arconte (magistrado) alrededor del siglo VII A.C.

Según Aristóteles, fue Dracon en 621 a.C. quién dejó la primera constitución escrita. Tener leyes escritas supone una ventaja considerable, sobre todo si éstas, como fue el caso de las leyes draconianas, podían ser conocidas por todo el que supiera leer. Esto facilitaba que todo ciudadano que se considerara víctima de una injusticia pudiera recurrir al Areópago. El Areópago era una institución tradicional en Atenas. Ya en época de los reyes,

estos estaban asistidos por un consejo que se reunía en la colina de Ares (de ahí deriva su nombre). En la época preclásica (antes del siglo V) era un consejo de ancianos al que solo podían pertenecer aquellos que habían servido en altos cargos, En 594 Solón fue elegido como arconte.<sup>128</sup>

De acuerdo con la historia sobrevino una debacle económica, motivo por el cual innumerables ciudadanos cayeron en la ruina y tuvieron que solicitar préstamos, y a falta de garantía ofrecían la restricción de su libertad cayendo por consiguiente en la esclavitud; el arconte Solón perdonó sus deudas y prohibió en adelante dicho sistema de préstamos solucionando esta problemática social, lo que dio un paso importante hacia la democracia, pero fue la política de inclusión que desarrolló Solón la que constituyó y abrió paso a esta forma de gobierno.

Pero sin duda lo más importante fue que dividió el censo de los ciudadanos en cuatro clases según sus recursos. Cada una de estas categorías tenía diferentes obligaciones militares y políticas. Las más importantes magistraturas, como el arcontado, estuvieron primero reservadas para la primera clase, aunque con el paso del tiempo se abrieron a las restantes. Hizo que todos los ciudadanos participaran en la asamblea y en los tribunales. También creó el Consejo de los Cuatrocientos formado por cien miembros de cada tribu. Sólo los más pobres estaban excluidos de la pertenencia al consejo (y del pago de impuestos).<sup>129</sup>

Este sistema de gobierno tuvo un gran efecto en la conquista de una verdadera libertad social e independencia jurídica, la eliminación de la esclavitud del pueblo

---

<sup>128</sup> B. Rodríguez y P. Francés. "Filosofía Política II" "La democracia". pág. 2.  
<https://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf>

<sup>129</sup> *Ibíd.*, pág. 3.

ateniense; ahora la libertad podía ser identificada solo por el hecho de ser ciudadano en Atenas, aunque estos mismos eran susceptibles de ser esclavizados antes de dichas leyes que suprimieron la servidumbre que obligaba a familias enteras a cosechar y cultivar la tierra y a pagar parte de las cosechas, de lo contrario eran reducidas a la esclavitud junto con sus hijos, lo que obligó a Atenas a fundar una plena constitución democrática: “En el año 452 A.C. tres patricios romanos fueron enviados a la magna Grecia a ilustrarse en las leyes de Solón y Licurgo por lo que tuvieron contacto con las figuras jurídicas creadas por los griegos”.<sup>130</sup> Es importante destacar la gran influencia que tuvo la cultura jurídica griega en Roma, la cual llegó a pasar de un sistema monárquico a un sistema de república aristocrática democrática, aunque nunca fue una democracia como Atenas.

Sin embargo, a pesar de estos importantes pasos hacia la democracia por parte del arconte Solón, existe un amplio consenso en colocar como el verdadero fundador y padre de la democracia a quien se habría desempeñado como arconte, haber contado con un cargo público como legislador e impulsor de políticas públicas tendientes a la igualdad de los ciudadanos y evitar el regreso a la tiranía, reconstruyendo así todo el sistema político ateniense.

Hay unanimidad en considerar a Clístenes como el verdadero fundador de la democracia. Sustituyó las cuatro tribus jónicas tradicionales por 10 nuevas. Las 10 tribus nuevas eran divisiones territoriales y no de carácter familiar o religioso y agrupaban a gente de muy diferentes lugares y modos de vida: artesanos, comerciantes, campesinos. Para adaptar el Consejo a esta nueva situación, aumentó en cien sus miembros, pasando a ser el Consejo de los Quinientos, formado por cincuenta miembros de cada tribu. Este nuevo sistema extendía los derechos políticos a la mayoría de los ciudadanos. Una

---

<sup>130</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. “La Jurisprudencia en México”. 2005, pág. 96. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2016-10/54575\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/54575_0.pdf)

de sus aportaciones más destacadas, la institución del ostracismo, tenía como finalidad salvaguardar la democracia. Mediante esta institución, aquel ciudadano que sobresaliera en exceso, y del que se pensará que podría convertirse en tirano, era desterrado durante 10 años. La democratización alcanzó su grado más alto cuando en el año 462 A.C. Efialtes introdujo unas reformas que privaron al Areópago de casi todas sus funciones, reduciéndolo a un tribunal con competencias para juzgar casos de asesinato. Clístenes utilizaba, para designar sus reformas, el término *isonomía*, que hacía referencia a la igualdad de derechos políticos y se utilizaba de forma intercambiable con el término “democracia”.<sup>131</sup>

En aquella época esta nación con su muy particular sistema político asombraba a todos sus vecinos; muchos eran regidos por un sistema universal, es decir, sometido al yugo de un rey, que en la mayoría de los casos eran verdaderos tiranos de sus pueblos, por lo que esta forma muy particular de gobierno despertó gran interés en los Estados vecinos, pues como sabemos, los mismos romanos enviaron funcionarios a efecto de conocer esta forma de gobierno y replicarla en Roma; Heródoto narra un pasaje histórico:

La obediencia de los griegos a las leyes de la polis asombró a pueblos primitivos como los persas, que sólo obedecían al mando de un déspota. Heródoto, el cronista de las Guerras Médicas entre los persas y los griegos y el inventor de la historia “secular”, narra en un pasaje frecuentemente citado que Jerjes, el rey persa cuyo sueño era apoderarse de Grecia, se burló un día de los frágiles griegos que se atrevían a desafiar su formidable ejército. Pero Demaratus, un ex rey de Esparta que se había refugiado en su corte, le sugirió no subestimar a los griegos porque ellos, “si bien se consideran libres,

---

<sup>131</sup> Rodríguez y Francés, *op. cit.*, pág. 3



no lo son del todo. En efecto: reconocen por encima de ellos un amo al que temen más aún que tus siervos a ti. Ese amo es la ley. Entre otras cosas, ella los obliga a no huir frente al enemigo y a permanecer obstinadamente en el campo de batalla hasta la muerte o la victoria”. Por no hacerle caso a Demaratus, Jerjes resultó el gran derrotado de las Guerras Médicas, en tanto los persas pelearon en las Guerras Médicas como súbditos de un rey al que temían más aún que al enemigo que tenían enfrente, los griegos pelearon como hombres libres, orgullosos de sus leyes. Para ellos no había un honor más grande que ofrecer la vida por su ciudad.<sup>132</sup>

Así continuó durante un par de siglos esta floreciente forma de gobernar, cuyo eje principal era la integración social de las personas y el establecimiento de controles para evitar la incorporación de ideologías dictatoriales y tiránicas; los mismos griegos se sentían sumamente orgullosos de su sistema de gobierno, ya que decían que éste mismo hacía a los hombres distintos y mejores colocando a los ciudadanos en condiciones de igualdad entre la población, y hablan de valores como la libertad, la dignidad etcétera. Hasta que fueron derrotados por el rey Filipo II.

Genéricamente, salvo algunas excepciones históricas, se podría afirmar que la democracia sucumbió en un profundo sueño de alrededor de dos mil años, desde que el rey Filipo II (382-336 a. C) y su hijo Alejandro Magno (356-323 a. C) de Macedonia derrotaran a las polis griegas e iniciaran la era helenística. Durante esta fase de la historia las polis clásicas entraron en una profunda crisis de índole económica, social y política que pondría fin a la experiencia democrática. Durante la ausencia de la democracia abundaron los sistemas despóticos, ya fueran monarquías, tiranías, oligarquías y

---

<sup>132</sup> Mariano Grondona. “Historia de la democracia”. Septiembre 2000, pág. 4. <https://ucema.edu.ar/publicaciones/download/documentos/175.pdf>

aristocracias; la democracia era cosa del pasado, una utopía, una idea histórica para eruditos y nostálgica para poetas heréticos.<sup>133</sup>

Es por ello que los principales filósofos de la época señalan las tres formas de gobierno surgidas de las culturas griega y romana, que dejaron un gran legado jurídico. Sin embargo, era notorio que para lograr la conquista de una paz social, la democracia sería la mejor fórmula; comparada con lo que implicaba dejar la responsabilidad en manos de un pequeño grupo de personas, o peor aún, a cargo de un solo hombre que al final del día resultaban convertidos en unos verdaderos tiranos y opresores del pueblo.

La teoría política en Grecia y en Roma se ocupó intensamente de las formas de gobierno. Los filósofos y estudiosos de entonces, como Platón, Aristóteles, Polibio y Cicerón, reconocían tres formas básicas de gobierno: la monarquía, la aristocracia y la democracia. La monarquía era el gobierno de un solo individuo; la aristocracia, el de un grupo selecto de notables (los “mejores”), y la democracia, como hemos visto, el de todo el pueblo.<sup>134</sup>

### 5.3 Restitución de la democracia

Podríamos considerar de algún modo que la historia antigua vuelve a repetirse ahora en el siglo XVII de nuestra era, la tiranía, la desigualdad, la monarquía absoluta, el grupo privilegiado era el común denominador en el mundo de referencia;

---

<sup>133</sup> Milton Arrieta López. “De la democracia a la aretecracia: Origen, evolución y universalización”. Universidad de Zulia, vol. 24 2019. <https://www.redalyc.org/journal/279/27961483008/html/>

<sup>134</sup> Héctor Fix-Fierro. “Democrática”. pág. 172. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4364/8.pdf>

era evidente la existencia de grupos y clases privilegiadas que recibían un altísimo grado de favoritismo, lo que ocasionó el hartazgo social, un enorme enojo de las diferentes clases sociales, sobre todo las más aisladas y marginadas; en síntesis, fue el despertar y el inicio de las grandes revueltas sociales, y de ahí emergieron las grandes plumas de la época en una lucha por la libertad social.

Thomas Hobbes (1588-1679) con su *homini homino lupus* “el hombre es un lobo para el hombre” postuló las ideas elementales del individualismo connatural en el comportamiento humano. Se podría decir que Hobbes es responsable del germen de lo que se conocería más tarde como las “libertades individuales”.<sup>135</sup>

En el siglo XVIII se reavivó una etapa de total y amplio malestar social contra este absolutismo monárquico, un estancamiento en la sociedad y un aumento del resentimiento por los privilegios de la clase burguesa; el filósofo inglés John Locke criticó el absolutismo monárquico de su época y defendió la idea de los derechos naturales vinculados a la condición humana; también indicó la necesidad imperiosa de controlar el desempeño del poder;<sup>136</sup> esto fue el caldo de cultivo para lo que sobrevendría en los tiempos postreros: el movimiento llamado *Ilustración*, fundado en el racionalismo que cuestionaba, entre muchas cosas y hasta esa época, verdades que hasta ese momento eran indiscutibles en el también llamado Siglo de las Luces, en franca alusión y en contraste con la llamada *época oscura*, la Edad Media, y que en sintonía con tal pensamiento se disponía a luchar por transformar el mundo en otro mucho mejor; existía un sentimiento claro y real sobre el yugo que imponían instituciones como la monarquía absoluta y la misma Iglesia, que insistían

---

<sup>135</sup> Arrieta López, *op. cit.*

<sup>136</sup> Ídem.

en mantener los viejos privilegios, lo que en consecuencia ocasionaba enormes desigualdades entre los grupos sociales de la época.

Fueron las nuevas ideas expuestas por los exponentes del periodo de la Ilustración: Montesquieu, Voltaire y Rousseau que encontraron eco en la sociedad francesa, todo ello fue rompiendo el prestigio de las instituciones del Antiguo Régimen y ayudaron a su derrumbe.<sup>137</sup>

Esta corriente del nuevo pensamiento fue ampliamente acogida en toda Europa; uno de sus principales aportes (como ya se ha señalado) fue abanderado por el filósofo y jurista francés Montesquieu, que de acuerdo a su política de la división de poderes del Estado, el ejecutivo, el legislativo y un poder judicial independiente sugirió cambiar hacia un sistema de gobierno democrático; Voltaire reprochó a los poderosos de la época y difundió que la población debía obedecer a leyes compuestas por ellos mismos, mientras que Rousseau propuso que la soberanía debía provenir de la voluntad ciudadana. Fue Montesquieu el que insistió de nueva cuenta y reavivó la idea de la democracia; más tarde serán los Estados Unidos, que bajo la concepción de este jurista francés instauraron una nueva democracia en América, y Francia lo hizo bajo la concepción del gran filósofo de la Ilustración, Rousseau.

Montesquieu (1689-1755) critica el absolutismo de la monarquía francesa proponiendo un modelo de democracia patriarcal basada en la virtud y la ayuda mutua; también plantea en su obra *El Espíritu de las Leyes* la necesidad de la separación de poderes públicos. Su obra es especialmente crítica con el poder absoluto y promueve la tolerancia religiosa y la libertad;

---

<sup>137</sup> Maribel Alejandrina Valenzuela Guzmán. "La Revolución Francesa". 2008, pág. 11. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07\\_2011.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07_2011.pdf)

también se opuso férreamente a métodos inhumanos como la esclavitud y la tortura, como se podrá ver más adelante su legado iluminó a los liberales que hicieron posible la Revolución Francesa y la Revolución Americana.<sup>138</sup>

De ahí que nubes de esperanza libertaria se reflejaron en el horizonte, y sus raíces emergen de la pluma de los grandes juristas y pensadores del derecho antes mencionados. Estos dos grandes eventos revolucionarios, pero desde luego transformadores, constituyeron el nuevo devenir de la democracia en el mundo, ya que ambos abarcaron el pensamiento de los grandes filósofos de la Ilustración. La Revolución Francesa entre 1789 y 1799, tras el golpe de Estado de Napoleón Bonaparte dio el punto final del absolutismo.

La Revolución Francesa fue el cambio sociopolítico más importante que se produjo en Europa a fines del siglo XVIII. No fue sólo importante para Francia, sino que sirvió de ejemplo para otros países en donde se desataron conflictos sociales similares en contra de regímenes anacrónicos y opresores como era la monarquía absoluta. Esta revolución significó el triunfo de un pueblo pobre, oprimido y cansado de las injusticias, sobre los privilegios de la nobleza y del Estado absolutista. La Revolución Francesa devino de un conflicto social originado en los excesos de un sistema anacrónico liderado por la monarquía absoluta y el clero, que colapsaría ante sí mismo, los ilustrados de la época denunciaban los excesos del sistema, y muchos de ellos participaron en la revolución con una sola ilusión: la democracia.<sup>139</sup>

Los logros obtenidos tras la Revolución Francesa fueron innumerables, entre los más destacables fue la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, la

---

<sup>138</sup> Arrieta López, *op. cit.*

<sup>139</sup> Ídem.

división de poderes públicos y la primer república francesa de 1792. Mientras esto ocurría en Europa, se desarrollaba en otra y muy distante latitud el segundo evento renovador de la mayor relevancia en la historia del hombre, y sucedía en el continente americano. La Guerra de Independencia de Estados Unidos cuyo origen fue el asentamiento de las 13 colonias en el siglo XVI, sin embargo, se encontraban al momento bajo el yugo de Inglaterra, que a la fecha se encontraba a punto de la bancarrota, ello por la reciente batalla de los siete años contra Francia por una lucha tras la conquista de territorios de Canadá; el rey George III de Inglaterra tomó la determinación de quien tendría que pagar los platos rotos serían sus colonias americanas:

La Stamp Act o Ley del Timbre no tenía otro objetivo que obtener, en todo acto comercial o documental, un pequeño impuesto por el uso de un papel certificado. Sin embargo, en las 13 colonias inglesas, la ley fomentó una inmediata protesta. Era se dijo un impuesto directo. Los colonos no lo habían aprobado. La resistencia a esa imposición fiscal de Londres, por pequeña que fuera, gravitó sobre un consenso histórico: “Ningún impuesto sin representación”, es decir, que no hubiese sido aprobado por quienes tenían que pagarlo. Recuperaban, los colonos, las proposiciones ideológicas defendidas en Inglaterra en la Edad Media: “Ningún impuesto sin representación”. Estamos hablando del valor y significado de las leyes.<sup>140</sup>

Esto encendió la mecha en la nueva y pujante nueva sociedad inglesa asentada en el norte de América, y una vez con tal determinación no retrocedieron en su intento por detonar la nueva transformación: “En Londres hubo inusitada sorpresa. La rebelión de los súbditos ingleses en América del Norte, querellados contra el impuesto, los dejó estupefactos. Sobremanera porque en las colonias se estructuró,

---

<sup>140</sup> Juan María Alponete. “Los Textos Fundacionales de Estados Unidos”. pág. 126 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4518/27.pdf>

socialmente, la protesta”.<sup>141</sup> Determinados a desprenderse del yugo inglés inspirado por la nueva corriente filosófica democrática de independencia; se autodenominaron *Hijos de la Libertad*, y en Londres exigían total obediencia, pero en América se gestaba un movimiento social y político cuyo objetivo primordial sería la lucha por la libertad a través de boicots plenamente organizados por los colonos, quienes estaban convencidos que Londres carecía de autoridad y ello le imposibilitaba para legislar en América.

La desobediencia de los Hijos de la Libertad se impuso. El rey, George III, se resistió todo lo que pudo, pero el 18 de marzo de 1766 la Ley del Timbre fue abrogada. André Maurois, en su “Historia de los Estados Unidos”, dice “que en todas las tabernas se brindó, alborozadamente, por la libertad”.<sup>142</sup>

De ahí le siguieron profundas crisis económicas y sociales como el motín del té en Boston, a través del cual y en señal de una profunda protesta nacional los habitantes de esta ciudad lanzaron al mar el cargamento de té de tres barcos ingleses; ello derivó en una gran molestia de Londres, que exigía un pago por dicho agravio. Ya estaba la semilla puesta en la mente y conciencia colectiva acerca de la lucha y defensa de los derechos y las libertades sociales, éstas mismas derivadas del nuevo pensamiento surgido de este periodo de la Ilustración europea.

Los colonos ingleses que poblaron parte del continente americano tenían un espíritu independiente y democrático, acrecentado por su interés en la propiedad privada y las condiciones de igualdad económica con que habían arribado a América. Estas características de la incipiente sociedad que comenzaba a formarse influyeron para que no pasara inadvertida la medida

---

<sup>141</sup> *Ibíd.*, pág. 127.

<sup>142</sup> *Ibíd.*, pág. 128.

tomada por el Parlamento de la metrópoli de imponerles determinados impuestos que no habían sido establecidos por los propios representantes de los pobladores de las colonias. Éste ha sido considerado el principal detonante de la revolución norteamericana de 1776.<sup>143</sup>

Fue en enero de este mismo año que un político, escritor y filósofo inglés de nombre Thomas Paine (considerado uno de los padres fundadores de Estados Unidos y quien había llegado a vivir el sueño americano) el que detonó e inició el movimiento independentista criticando y acusando a la monarquía inglesa a través de sus publicaciones, y con ello incitaba a una lucha por la independencia. La declaración de independencia de las 13 colonias estuvo inspirada en los pensadores franceses de la Ilustración.

En 1778 Francia interesada en establecer un mercado en las colonias americanas y detener el avance colonizador de Inglaterra, apoyó con tropas y armamento a la lucha independentista. Por ello los ingleses declararon la guerra a los franceses lo cual provocó que España se aliara a Francia y en consecuencia con las colonias norteamericanas. El apoyo de las dos naciones alentó la lucha libertadora. En 1781 las tropas norteamericanas derrocaron a los ingleses. De ese modo Estados Unidos de América se convirtió en la primera nación que puso en práctica el modelo de democracia propuesto por los pensadores ilustrados, sirviendo este hecho histórico de inspiración para la Revolución Francesa.<sup>144</sup>

---

<sup>143</sup> “Proceso Evolutivo de la democracia y los Derechos Políticos en el ámbito Internacional”. 2009, pág. 364. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5019/7.pdf>

<sup>144</sup> Valenzuela Guzmán, *op. cit.*, pág. 16.



Y aunque a consecuencia de la Revolución Francesa se redactó la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, cabe considerar que fue en América donde de manera solemne fueron proclamados y de una manera por demás excepcional y digna de reconocimiento; uno de los puntos centrales de esta declaración fue la limitación a los poderes ejercidos por el gobierno de Estados Unidos, dándole una protección más amplia a los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos estadounidenses, y así mismo establece una lista importante de derechos que deberán ser cuidadosamente y celosamente protegidos, convirtiéndose éste en una de los documentos más progresistas del momento.

La primera vez que se proclamaron solemnemente los derechos del hombre fue en los Estados Unidos (Declaración de Derechos de Virginia en 1776 y Constitución de los Estados Unidos en 1787), la revolución de los derechos humanos es un fenómeno puramente europeo. Será la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano que se da durante la Revolución Francesa de 1789 la que sirva de base e inspiración a todas las declaraciones tanto del siglo XIX como del XX.<sup>145</sup>

Fueron momentos cruciales, ya que se estaban sentando las nuevas bases bajo un nuevo sistema de gobierno democrático donde se privilegiaría la defensa de los derechos más elementales del ser humano; este nuevo documento prohibía entre muchas cosas la privación de la vida, la libertad y la propiedad de cualquier persona sin sujetarla a un debido proceso y ante un gran jurado imparcial, y para ello apareció uno de los teóricos políticos que influiría en la redacción de la nueva Constitución.

---

<sup>145</sup> *Ibíd.*, pág. 41.

James Madison (1751-1836) desarrollaría sus teorías en el contexto de la primera Constitución federal (1787-1788). Retomó a Montesquieu al reflexionar en la necesidad de materializar la división de poderes, independientes y sometidos a una carta constitucional, también planteó un poder ejecutivo elegido democráticamente, un poder legislativo inspirado en la democracia representativa y un poder judicial autónomo e imparcial. Las teorías de Madison tienen una importancia singular, ya que se sitúan en un entorno donde por primera vez en la historia moderna se plantea la manera de poner en práctica un gobierno representativo sin órganos de carácter mixto como los romanos y muy diferente de la democracia griega.<sup>146</sup>

Madison incorporó nuevos elementos a esta nueva democracia, ya que consideró que las características sociales del naciente pueblo americano eran muy distintas a las de la nación griega, de tal modo que bajo concepciones diferentes este renovado sistema de gobierno surgió tanto en Europa como en América; más adelante se verá detalladamente como es que en Estados Unidos se le dará un verdadero sentido a este ordenamiento jurídico democrático, más allá de verlo como un simple documento político.

Mientras en Inglaterra se consolidaba un sistema de gobierno de impronta mixta con una cámara secuestrada por la aristocracia y otra democrática, y en Estados Unidos triunfaba la democracia, en Francia la Revolución Francesa cambiaría la tradición liberal para siempre. Las revoluciones francesa y americana impactaron la situación política del momento, como se determinará posteriormente en el presente escrito surgieron nuevas teorías sobre la democracia para adecuarla a las necesidades de la era contemporánea, a

---

<sup>146</sup> Arrieta López, *op. cit.*

estas teorías se sumarían los postulados liberales antes mencionados, así como a los antecedentes de la democracia en la era antigua.<sup>147</sup>

Una de las vertientes y columnas que sostienen a la democracia es sin duda, como diría Montesquieu, la división de poderes, y difícilmente se puede observar otra parte en el mundo este desarrollo eficaz como en Estados Unidos entre los poderes ejecutivo, legislativo y el judicial, donde la última palabra la tiene el Tribunal Supremo, único interprete constitucional.

Durante el siglo XIX la democracia estaba en franca evolución y fue ganando terreno. El sufragio universal y el derecho de voto a la población femenina sin duda significaban grandes avances en el sistema, sin embargo, aún falta mucho por hacer, ya que las libertades sociales se encontraban en franca evolución; al momento difícilmente tenían una repercusión en la práctica y en numerosas latitudes las elecciones solo eran una farsa, toda vez que los resultados se conocían con anterioridad. Así mismo no podemos pasar por alto que las jóvenes democracias sucumbieron en la primera mitad del siglo XX ante el asedio de conquista y el ascenso de regímenes totalitarios.

#### **5.4 Democracia, su evolución**

*No ha ocurrido ninguna hambruna en la historia del mundo en una democracia que funcione.*<sup>148</sup>

Como ya se ha hecho referencia, el concepto de democracia emergió nuevamente durante el periodo de la Ilustración, en una coyuntura histórica que deviene de la

---

<sup>147</sup> Ídem.

<sup>148</sup> Amartya Sen. “El valor universal de la democracia”.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1637/16.pdf>

lucha social contra los abusos del poder de sistemas monárquicos y absolutistas, derivada del hartazgo social e influida por las grandes plumas de la época, que conscientes de la realidad social impulsaron nuevas alternativas de gobierno que en conjunto parecen tener una o muchas afinidades intelectuales, en el sentido de ser coincidentes en el control del poder.

El origen ya propiamente normativo de los derechos humanos se da junto con el advenimiento del Estado constitucional, en el último cuarto del siglo XVIII, tanto en Francia como en Estados Unidos. Al respecto son fundamentales tres documentos, que se encuentran entre los más importantes de la historia del derecho en general y de la historia de los derechos en particular: la Declaración de independencia de los Estados Unidos (1776), la Constitución de los Estados Unidos y sus primeras enmiendas (1787-1791) y la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (conocida como Declaración Francesa, de 1789).<sup>149</sup>

En esta línea del tiempo es importante destacar que nos encontramos en el siglo XVIII, en el que hay que recordar que son apenas los orígenes de esta nueva era, producto y derivada del nuevo pensamiento y de dos grandes acontecimientos sociales (las dos grandes revoluciones la francesa y la americana), de ahí que se puede destacar que la democracia en esta etapa de la historia se limitaba básicamente a los temas de carácter electoral, es decir, lo que hoy conocemos como democracia real-formal: “Mediante elecciones, hijas de las revoluciones de finales del siglo XVIII e inicios del XIX, en los años ‘20 y ‘30 del siglo XX se instalan los totalitarismos, mediante democracias que privilegian lo electoral”.<sup>150</sup> Ahora bien,

---

<sup>149</sup> Miguel Carbonell. *El ABC de los derechos humanos y del control de convencionalidad*. México: Editorial Porrúa, 2015, págs. 5-6.

<sup>150</sup> Asdrúbal Aguiar Aranguren. “Calidad de la democracia y Expansión de los Derechos Humanos”. 2018, pág. 81.

pasemos y situémonos en el siglo XX donde han caído los sistemas absolutistas, fascistas y totalitarios, donde la ONU trabaja en una nueva y renovada democracia a efecto de cumplir con las nuevas realidades sociales que requerían pasar y transformar su naturaleza eminentemente política a principio vinculante, y a partir de la firma de la carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945 ocurrió la segunda ola de democratización universal, y para ello la ONU abanderó en todo el orbe este renovado sistema de gobierno llamado *democracia* inmediatamente después del holocausto causado por la Segunda Guerra Mundial; uno de los puntos torales de esta coyuntura internacional fue este salto evolutivo de la democracia en el derecho internacional, y esta nueva correlación entre la democracia como sistema de gobierno y los derechos humanos la podemos apreciar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

La resolución 2000/47 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y consolidación de la democracia, exhorta a los Estados a consolidar la democracia mediante la promoción del pluralismo, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el aumento al máximo de la participación de los individuos en la adopción de decisiones y en el desarrollo de las instituciones competentes y públicas, incluido un sistema judicial independiente, un sistema legislativo y una administración pública eficaces y responsables y un sistema electoral que garantice elecciones periódicas, libres y justas.<sup>151</sup>

---

<https://www.mdc.edu/catedra/img/Calidad%20de%20la%20democracia%20-%20Aguiar.pdf>

<sup>151</sup> Yanira Zúñiga Añazco. “La democracia en el Sistema Internacional. Concepto, Naturaleza, y Mecanismos de Protección”. *Revista de Derecho*, vol. 14, 2007, pág. 216. <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041320006.pdf>

La ONU acompaña a los Estados y coadyuva con los mismos a fin de implementar las acciones pertinentes para lograr la incorporación de estos valores democráticos y con ello blindar el mayor número de ordenamientos jurídicos en el mundo a través de este sistema de gobierno, que aunque no nuevo sí renovado y evolucionado bajo los conceptos de derechos humanos, derechos fundamentales y las libertades humanas.

Esta resolución contiene, asimismo, una serie de recomendaciones a los Estados para que lleven a cabo las acciones destinadas a promover, proteger y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales; fortalecer el Estado de derecho; crear, fomentar y mantener un sistema electoral que establezca la expresión libre y justa de la voluntad del pueblo mediante la buena gestión de los asuntos públicos, el mejoramiento de la transparencia de las instituciones públicas, los procedimientos normativos, el aumento de la responsabilidad de los funcionarios públicos, la promoción del desarrollo sostenible y el aumento de la cohesión social.<sup>152</sup>

Todo esto guarda concordancia con la siguiente resolución, siendo éste el primer documento aprobado en el organismo internacional en el que por primera vez se habla del derecho a la democracia, pero habría que preguntarse por qué una entidad internacional como la ONU pone tantos esfuerzos y recursos por difundir este llamado *valor universal*, y la respuesta es que en la democracia se puede encontrar hasta cierto punto un blindaje institucional en favor y en beneficio del hombre, el mayor de los impulsos de sus derechos y sus libertades, el tan anhelado control abusivo del poder, entre muchas otras virtudes.

---

<sup>152</sup> Ídem.

Dicho texto guarda, a su vez, una ligazón conceptual y normativa con el texto de la resolución 1999/57 de 27 de abril de 1999, sobre la promoción del derecho a la democracia, que adquiere una notable importancia por cuanto se trata del primer documento aprobado en las Naciones Unidas en el que se habla de un “derecho a la democracia”, aludiendo a diversos desarrollos del derecho internacional vinculados con el reconocimiento de la democracia como un valor objeto de protección internacional y a sus interrelaciones con los derechos humanos, el referido texto recuerda que el vasto cuerpo de derecho internacional (incluidas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las de la Asamblea General) confirman “el derecho a la plena participación y los otros derechos y libertades democráticas fundamentales que son inherentes a toda sociedad democrática”.<sup>153</sup>

De ahí que todo ello tiene como primer resultado el poder determinar de manera clara el quién es quién ante estos nuevos estándares democráticos, conocer el estatus real en el que se encuentra cada ordenamiento jurídico y si realmente cumple con los elementos y atributos establecidos, ya que existen muchas mentiras y falsos profetas democráticos que lo que pretenden es debilitar a la democracia, el control total de las instituciones y no tener ningún obstáculo para menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

La resolución 2002/46 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia", a su turno, configura un nuevo avance en el sistema de las Naciones Unidas en la identificación de los componentes o atributos esenciales de la democracia. se opta por el diseño de un listado no taxativo de los elementos o atributos esenciales, sin cuya concurrencia no sería posible calificar a un régimen

---

<sup>153</sup> Ídem.

político como democrático: a saber, el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la libertad de asociación, la libertad de expresión y de opinión, el acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el Estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas libres e imparciales por sufragio universal y mediante voto secreto como expresión de la voluntad de la población, un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública y unos medios de comunicación libres, independientes y pluralistas.<sup>154</sup>

Esto es, en suma, el estándar en el que se podría asegurar si un Estado es o no democrático, sin cortapisas, sin hipocresías, sin falsedades ni mentiras; aquellos que osan menoscabar o debilitar algunos de estos importantes pilares de la democracia no son más que usurpadores, populistas, socialistas que pretenden engañarnos, y en suma, destruir la democracia; Hoy por hoy en América países como Argentina, Nicaragua, Cuba, Venezuela, Perú, que hay que decirlo afines al actual partido en el poder (México), pero no son más que gobiernos antidemocráticos. Ante todo ello y como el ave Fénix, de las cenizas producidas por la catástrofe de la Segunda Guerra Mundial donde la democracia fue aniquilada al ser entregada en manos del fascismo y el nazismo (concebidos estos democráticamente), ha levantado el vuelo renovada y con mayor fuerza hacia la concreción del ideario social de la paz y la igualdad de derechos.

La democracia constitucional nacida de las ruinas de la Segunda Guerra Mundial y de los fascismos: porque la democracia, tras aquellas catástrofes, se redefinió y tomó nueva conciencia de sí misma, estableciendo en normas

---

<sup>154</sup> *Ibíd.*, pág. 217



de derecho positivo, rígidamente supraordenadas a la legislación ordinaria, los límites y los vínculos la separación de poderes, la paz, la igualdad y la garantía de los derechos fundamentales hasta entonces solo políticos, de los que el fascismo había renegado.<sup>155</sup>

Una vez derrotadas las dictaduras fue cambiada la estructura de la democracia colocando como línea principal el respeto a los derechos humanos, al derecho de libertad, la garantía de los derechos sociales, lo que ha abierto de manera paralela no solamente la parte de la democracia formal y política, sino la parte sustancial de la democracia, es decir, la incorporación de los derechos humanos vinculados a la libertad y el control del poder público.

Ya no es el derecho el que debe quedar subordinado a la política como su instrumento, sino que la política se convierte en instrumento de actuación del derecho, sometida a los vínculos que le imponen los principios constitucionales: vínculos negativos, como los generados por los derechos de libertad que no pueden ser violados; vínculos positivos, como los generados por los derechos sociales que deben ser satisfechos.<sup>156</sup>

En efecto, la democracia tuvo que evolucionar a costa y a precio de sangre, siendo necesario ponerle un freno y contrapeso al poder político y sistemas de control a los gobiernos, y muchos incluso hoy día son autoritarios, tiranos, militarizados y supresores de los derechos humanos; afortunadamente, y aunque parecía que esta democracia habría sucumbido, fue fortalecida, apreciada y cada vez más valorada; y para prueba basta un botón: en pleno 2022 observamos a uno de esos países autoritarios y antidemocráticos como Rusia, con su dictador Vladimir Putin

---

<sup>155</sup> Ferrajoli, *op. cit.*, pág. 32.

<sup>156</sup> *Ibíd.*, pág. 35.

invadiendo a Ucrania, vemos con grande admiración como este pueblo se resiste a este régimen tirano; aun a costa de su propia muerte el pueblo civil se ha levantado para luchar por su futuro y el de sus hijos en favor de la democracia.

En primer lugar, la democracia está celebrando sus victorias sobre el nazismo y el fascismo en la Segunda Guerra Mundial y sobre el comunismo al final del siglo XX. Nuevos países se han unido a la comunidad de las democracias. Muchos de ellos desean volver a examinar la naturaleza de la democracia moderna," que no se basa exclusivamente en el gobierno del pueblo a través de sus representantes (democracia formal), sino también en los derechos humanos (democracia sustantiva). Una lección histórica clave del Holocausto es que el pueblo, a través de sus representantes, puede destruir la democracia y los derechos humanos. Desde el Holocausto, todos hemos aprendido que los derechos humanos son el núcleo de la democracia sustantiva. Las décadas anteriores han sido revolucionarias, ya que hemos aprendido de la forma más difícil que sin la protección de los derechos humanos no puede haber democracia ni justificación de la misma. La protección de los derechos humanos los derechos de todo individuo y todo grupo minoritario no se pueden dejar sólo en manos del legislativo y ejecutivo, quienes por naturaleza, reflejan la opinión de la mayoría. En consecuencia, surge la pregunta de la función del judicial en una democracia.<sup>157</sup>

Se materializa la democracia política, civil, liberal y social, y se elimina el poder absoluto, y a partir de ahí se desprende toda una amalgama de criterios y de principios con el objeto de proteger a los gobernados de los abusos del poder político, un gobierno del pueblo para el pueblo es tan solo una pequeña parte de la democracia, su parte formal, limitarnos a solo esta fracción de la misma llevaría a

---

<sup>157</sup> Barak, *op. cit.*, pág. 12.

tener una visión miope de este gran valor universal; es necesario entender la parte sustantiva de la democracia que la vuelve extraordinaria en todas y cada una de sus vertientes en torno al blindaje y protección de los derechos que ofrece a quienes la adoptan.

Se desvanece, por consiguiente, la soberanía como *potestas legibus soluta*, claramente incompatible con el estado constitucional de derecho, que no admite la existencia de poderes absolutos, es decir, no sujetos a las leyes. Las constituciones siguen hablando de soberanía: “La soberanía pertenece al pueblo, que la ejerce en las formas y dentro de los límites de la Constitución”.<sup>158</sup>

### **5.5 El populismo político: una amenaza directa a la democracia**

Este pensamiento político e ideológico representa un riesgo directo a la democracia, toda vez que trata de desestabilizar y debilitar a las instituciones, colocar en el centro del debate la polarización de la sociedad a través de buenos y malos; es también el culto a un líder que debilita a la prensa y a los adversarios, por consiguiente en este tipo de sistemas de gobierno no es bien visto el concepto de pluralidad, la libertad de pensamiento, mucho menos la crítica, y cualquier tipo de control es considerado un estorbo para sus propósitos; la eliminación o reducción por parte de la iniciativa privada (la empresa), contrario a ello un aumento significativo en la participación del gobierno en todos los sectores productivos. Un gobierno de hombres y no de leyes, el sistema de pesos y contrapesos es un riesgo para sus fines políticos y personales, por consiguiente constituye una amenaza muy seria para la democracia.

---

<sup>158</sup> Ferrajoli, *op. cit.*, pág. 36.

La relación directa de estos con el pueblo a través de la televisión; la idea de la omnipotencia de la mayoría personificada en un jefe, celebrado como encarnación de la voluntad del pueblo, imaginado a su vez como una suerte de macrosujeto colectivo; la descalificación de las reglas y, con ello, de los límites legales y constitucionales al poder de gobierno expresado por la mayoría, Ahora bien, esta idea de la omnipotencia del jefe como voz y expresión orgánica de la voluntad popular es al mismo tiempo anticonstitucional y anti representativa. Es sobre todo una idea anticonstitucional, debido a que ignoraba o cuando menos subvaloraba los límites y los vínculos impuestos por las constituciones a los poderes de la mayoría reproduciendo, en términos parademocráticos, una tentación antigua y peligrosa, que está en el origen de todas las demagogias populistas y autoritarias: la opción por el gobierno de los hombres, o peor aún, de un hombre el jefe de la mayoría en oposición al gobierno de las leyes, y la consiguiente consideración de la legalidad y de los controles judiciales como insoportables e ilegítimos estorbos a la acción de gobierno. Lo repito, es precisamente esta concepción la que fue excluida por la Constitución de 1948 después de la derrota del fascismo. Tras la liberación se entendió que la omnipotencia de la mayoría puede degenerar siempre en la omnipotencia del jefe de la misma. <sup>159</sup>

En el presente como en el pasado se han levantado movimientos, grupos con esta ideología incluso personajes que tratan de instaurar este sistema político de carácter socialista incluso en América, pero no tengamos ninguna duda que no es con objeto de beneficio social, sino más bien con la finalidad de obtener el poder para tener acceso a una vida llena de privilegios, vivir como magnates y perpetuarse en el poder; desafortunadamente contamos con algunos nefastos ejemplos, entre ellos podemos citar al dictador y asesino Daniel Ortega de Nicaragua, Nicolás Maduro en Venezuela, los Castro en Cuba y su marioneta Miguel Díaz Canel; hay un par más

---

<sup>159</sup> *Ibíd.*, págs. 47, 48

de ellos con claras tentaciones por mantener su hegemonía política, no obstante a las ya vistas experiencias nocivas del pasado.

Pero en un país como Italia que ha conocido el fascismo, la idea misma del “jefe” o de los “jefes” carismáticos, inducida por la actual personalización de casi todos los partidos y sobre todo del partido en el gobierno, representa una insidia mortal para el futuro de la democracia.<sup>160</sup>

El populismo contiene una serie de señales peligrosas difíciles de ocultar, dividen a la sociedad, crean enemigos y la falsa idea de la protección a los más pobres y vulnerables, atacan al sector empresarial; su base a conquistar es a los pobres a quienes se les coopta a través de dadivas, es por ello que no les gusta el desarrollo económico y social de los pueblos; la pobreza es su mineral más deseado y apuntan con el dedo y convierten a los ricos y empresarios en los enemigos del pueblo. Quien no comulgue con sus ideas es un anti demócrata, traidor a la patria.

A la homologación organicista e identitaria que está en la base del populismo y del culto al jefe corresponde, en el plano social, la lógica de la exclusión bajo la enseña de la oposición amigo/enemigo. El que no se identifique con la voluntad popular expresada por el jefe es un potencial enemigo: un comunista, un derrotista, un anti italiano, anti demócrata y antipatriota, en todo caso carente de legitimación en cuanto no forma parte de la mayoría. Quien disiente del jefe dentro de su propio partido. En todos los casos es un enemigo que miente y conspira. Al mismo tiempo, cualquier crítica, ataque o mal resultado es el fruto de un complot. En particular, los procesos penales o las revelaciones escandalosas sobre la vida disoluta y los abusos de poder del jefe son conjuras

---

<sup>160</sup> *Ibíd.*, pág. 51

urdividas en la sombra, gestionadas por comunistas o quizá por centrales extranjeras.<sup>161</sup>

Para ello es necesario un trabajo de suma importancia en cuanto a la opinión pública y el manejo de la prensa; para los regímenes populistas y autoritarios el control de medios es absolutamente un asunto de primer orden es por ello que callar a través del despido laboral de periodistas opositores ejerciendo coacción a sus respectivas empresas es uno de sus instrumentos preferidos; utilizan como método la desinformación, la mentira y la difamación, pero sobre todo la propaganda, la alabanza y glorificación al líder; lo paradójico de todo es que estos sistemas nefastos de gobierno terminan por vomitar a los más pobres y vulnerables de los pueblos, y el más vivo ejemplo se tiene a la vista, donde observamos hordas de migrantes transitar por el territorio nacional aun con el riesgo sumamente latente de ser víctimas de la delincuencia organizada; se trata de cubanos, venezolanos, nicaragüenses, ecuatorianos, etcétera, que huyen de estos sistemas de gobierno tiranos y absolutistas.

En efecto, hay dos modos, no alternativos, sino convergentes, de destruir la opinión pública, ambos promovidos por los regímenes autoritarios pero actualmente en uso en los sistemas democráticos, gracias al control de los medios de comunicación. El primer método es el de la desinformación, de la mentira y la propaganda, sobre todo televisiva: la difusión de noticias falsas, la omisión o minimización de noticias verdaderas, la exaltación del jefe, la difamación de los opositores, el embotamiento de las conciencias y de las inteligencias con espectáculos estúpidos y vulgares.<sup>162</sup>

Dicho método de destrucción de la opinión pública, de acuerdo con Ferrajoli, es alejar a la ciudadanía de la política, que no tome parte de la situación económica, política y social del país, en suma, que no les estorbe nada en el camino, a comerse

---

<sup>161</sup> Ferrajoli, *op. cit.*, págs. 66, 67

<sup>162</sup> *Ibíd.*, pág. 73.

el pastel hasta saciarse, que la población siga agachada y sumida en lo suyo hasta que llegue la lumbre a sus pies; esto mismo les pasó a los alemanes, mientras ellos seguían con sus vidas tranquilas y apacibles un grupo político como el nacionalsocialismo poco a poco fue instalándose y ganando terreno, lo cual duró un par de años hasta que se apoderó del gobierno y destruyó a ese país, que tuvo que levantarse de las ruinas después del holocausto.

Pues bien, esta segunda forma de destrucción de la opinión pública consiste en promover el desinterés y la indiferencia por los intereses públicos en sectores lo más amplios posibles del electorado; en remover del horizonte político de los ciudadanos la idea misma de interés general o de bien común y en dirigir su atención solo a sus intereses personales y privados, propuestos abiertamente como los únicos y exclusivos criterios de valoración política, también en el ejercicio del derecho de voto.<sup>163</sup>

Una vez que se ha logrado este resultado por quienes son afines a esta forma de gobernar opuesta totalmente a la democracia, tienen el mejor escenario para sus oscuros fines personales y los de su selecto grupo de ciegos incondicionales; en suma, el desinterés social y aislamiento de la población conforman el ambiente propicio e ideal para tomar el control y con ello destruir a pedazos la democracia: es la atmosfera perfecta y el mejor caldo de cultivo para dar paso al mesías, al líder, al populista.

Existen unas líneas de Alexis de Tocqueville, que ilustran perfectamente el contexto del tema en cuestión: “El despotismo”; escribe, “ve en el aislamiento

---

<sup>163</sup> *Ibíd.*, pág. 74

de los hombres la garantía más segura de su propia duración, y de ordinario pone todas sus precauciones en aislarlos".<sup>164</sup>

Estos seudolíderes luchan por atrapar y manipular a la población, y una vez conseguido ese propósito la dirigen hacia donde les plazca hasta el punto de aislarlos y conseguir a través del Estado lo que quieran y todo aquello que se les oponga considerándolos un peligro para sus propósitos, simplemente los tacharán de opositores y de tantos eufemismos más, y como señala aquella frase célebre, *divide y vencerás*. Polarizan colocando al pueblo enfrentados entre sí, buenos contra malos.

En Hispanoamérica, sin mengua de sus particularidades, no sólo entre nosotros o en países distantes de nuestra geografía al apenas iniciarse el siglo surgen, lo hemos dicho, populismos electivos disolventes de toda forma de agregación social o institucionalidad política; que se afincan sobre las redes sociales y la propaganda de masas a fin de sujetarlas como audiencias embobadas en un teatro de prestidigitadores que simulan realidades, incluidas las constitucionales y legales; y que usan a la democracia para vaciarla de contenido, mudando los actuales gobernantes, como puede apreciarse, en jefes de redacción de la prensa cotidiana, sea para censurarla o acallarla, sea para descalificarla y hacerse oblicuamente de sus espacios hasta confiscarle su poder articulador de lo social. Es este otro dato palmario de la realidad, No por azar, en las experiencias conocidas otra vez de Venezuela, Bolivia, Ecuador, e incluso en la Argentina de los Kirchner, sus gobernantes neo populistas se empeñan, desde los inicios de sus gestiones, en una guerra encarnizada contra los periodistas y editores de medios; siendo el propósito manifiesto imposible de simular tras la prédica del respeto al derecho de los lectores o las audiencias de sustituir a

---

<sup>164</sup> *Ibíd.*, pág. 76



éstos como forjadores y articuladores de la opinión pública. Y para debilitar la función contralora de la vida gubernamental por la prensa independiente, y al término construir hegemonías comunicacionales de Estado que aseguren la estabilidad del modelo autoritario competitivo en cuya forja se han comprometido, tales gobernantes hacen punto de honor el dictado de leyes punitivas para el control de los contenidos de la información.<sup>165</sup>

Una de las fórmulas utilizadas por estos detractores de la democracia es sin duda atacar a la sociedad civil y a sus integrantes; son amantes generadores de pobreza como instrumento de control y capital político electoral, ya que dicha condición vuelve sumamente vulnerable a quienes la enfrentan; estas formas de gobierno despótico y hasta cierto punto criminal dirigen a la población hacia ese estado y condición de vulnerabilidad, donde los pobres lo que demandan es el pan y no la democracia; se trata sin duda del llamado *socialismo del siglo XXI*.

Existe un patrón emergente en el cual un gobierno obtiene el poder en elecciones democráticas, pero una vez en control del Estado ejerce su poder para ignorar, descalificar y debilitar las instituciones, valores y prácticas democráticas contempladas en sus propias constituciones y en la Carta Democrática. El modelo se basa en la acumulación y el monopolio del poder por el poder ejecutivo en detrimento de la autonomía y competencia de los demás poderes y utiliza mecanismos de la democracia como son las elecciones, los plebiscitos o referendos y mayorías transitorias en el poder

---

<sup>165</sup> Aguiar Aranguren, *op. cit.*, pág. 35

legislativo, o en el poder judicial y electoral, para modificar las reglas de juego en su favor.<sup>166</sup>

Este populismo rancio y por demás nefasto que vivimos incluso hoy en este socialismo del siglo XXI utiliza como bandera y fundamentación de sus oprobiosas decisiones sus dañinas políticas públicas; es la idea de su aprobación social por los más pobres lo que según ellos los legitima para de manera por demás engañosa y perversa destruir pedazo a pedazo nuestra muy amada democracia, por ello la ambición desmedida por pulverizar los esfuerzos del desarrollo económico creando y propiciando el perfecto caldo de cultivo que resulte en el aumento de la pobreza y la decadencia humana, y con ello erigirse como salvadores del pueblo a través de las migajas utilizadas con fines electorales.

Martes 31 de julio de 2023



---

<sup>166</sup> Marcelo Alberto López Alfonsín, María Sol Bucetto, “El populismo como amenaza a la democracia: Un análisis de la Carta Democrática Interamericana, *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 2021, pág. 131.

# Europa pide proteger de populistas a la democracia

Los países necesitan construir **"instituciones sólidas", transparentes, que "rindan cuentas"**, dice la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen

**INDER BUGARIN** Corresponsal  
—[inderbugarin@eluniversal.com.mx](mailto:inderbugarin@eluniversal.com.mx)

**Bruselas.**— El populismo va en aumento en Europa y América Latina, lo que "supone un riesgo de deterioro de nuestras democracias", advierte en entrevista con EL UNIVERSAL la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen. Frente a ello, dice, es deber de los países democráticos "construir instituciones sólidas, aumen-

tar la transparencia y rendición de cuentas, y ofrecer plataformas políticas fiables" a los ciudadanos.

Considera que parte de la respuesta ante el creciente populismo es "mostrar que la democracia puede garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos".

En el marco de la cumbre de la Unión Europea-Celac, Von der Leyen ratifica el compromiso de "intensificar la cooperación con Latinoamérica contra la delincuencia



Von der Leyen es presidenta de la Comisión Europea.

organizada y el narcotráfico", incluyendo la propuesta de intercambio de información con Europol. Sobre el acuerdo comercial con México, se muestra optimista en que esté listo durante este año.

| MUNDO | 2

**UE ANUNCIA INVERSIÓN PARA AL Y EL CARIBE**

| CARTERA | 6

167

## 5.6 Instrumentos democratizadores internos y externos

Una de las principales características de un sistema democrático es una real apertura a la pluralidad de opiniones, de ideas, de pensamientos, es el respeto a la libertad y a reconocer que nos encontramos en este mar de expresiones divergentes a través de las cuales denotamos la realidad social, y que bajo esta premisa es necesario dar cabida a una discusión constructiva de ideas para que juntos edifiquemos el mejor de los futuros; contrario a ello los sistemas autocráticos o totalitarios devienen de la composición de una ideología sin dar cabida y espacio a la discusión de ideas y pensamientos, donde el grupo de poder es quien marca el rumbo y destino de una sociedad, donde los derechos ciudadanos son restringidos y coartados, dispuestos a conducirlos a la basura de la historia.

<sup>167</sup> Inder Bugarin, "Europa pide proteger de populistas a la democracia", *El Universal*, Martes 18 de julio de 2023.

Por lo pronto cabe reiterar las premisas de todo ello: en democracia todo es discutible y lo que no lo es, no es democrático; y los paradigmas de la democracia salvo el ancla repetida de la dignidad de la persona humana son todos debatibles, pues en cada período de la historia de la democracia se han movido al ritmo de las olas, según la imagen que nos muestra Huntington.<sup>168</sup>

Es la discusión de pensamientos e ideas uno de los principales instrumentos democratizadores; esta idea no tiene otro fundamento que la experiencia en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial; este auge democrático también ha traído consigo de manera palpable una marcada mejora en las condiciones sociales y económicas de la población, cuyos Estados han optado por esta forma de gobierno y por los instrumentos que la componen. Por un lado tenemos un sistema de gobierno que facilita y respeta la participación, los derechos civiles y políticos de sus ciudadanos, un sistema de partidos críticos entre sí y la forma de gobernar, una prensa libre que actúa con imparcialidad sin el temor a la censura o a los ataques directos del gobierno, que debe criticar aquellas políticas públicas que no cumplen con las expectativas y las de aquellos excesos o abusos del poder político.

En el verano de 1997, durante una entrevista para un destacado periódico japonés, me preguntaron cuál era, desde mi punto de vista, el acontecimiento más relevante del siglo XX. Me pareció que se trataba de una de esas preguntas raras que obligan a la reflexión, dado el gran número de sucesos importantes. Estos últimos cien años no han estado precisamente faltos de acontecimientos. Pero en última instancia no tuve ningún problema para escoger el más destacado entre la gran variedad de sucesos que han tenido

---

<sup>168</sup> Aguiar Aranguren, *op. cit.*, pág. 81.

lugar en este periodo: el ascenso de la democracia. No quiere decir que le reste importancia a otros acontecimientos, pero creo que en el futuro, cuando se vuelva la vista atrás y se detenga en el siglo XX, será difícil que no se le conceda la primacía al establecimiento de la democracia como la única forma de gobierno aceptable.<sup>169</sup>

Si bien es cierto que la democracia es uno de los actores principalísimos en el siglo XX, se debe considerar que la misma trae consigo rasgos inequívocos a efecto de su cumplimiento satisfactorio, y este otro elemento es el derecho a la verdad, porque el ciudadano tiene derecho a conocer la verdad para que de esta manera se puedan construir entre gobierno y gobernados una relación fuerte y duradera donde el factor confianza tomó un relieve sustantivo en la conducción de los gobiernos, y por medio de ella se puede crear una relación sumamente sólida; el autoritarismo, el fascismo, el totalitarismo tienen en común el engaño y la mentira porque se trata de sistemas despóticos e inquisidores de la verdad.

El derecho a la verdad, transversal a la democracia, ha sido objeto de una consideración amplia por la jurisprudencia de la Corte Interamericana e incluso por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, si bien dentro de un ámbito restringido, el de la verdad judicial y la memoria histórica. Servir a la verdad dentro de la democracia y asumirla como derecho permite cauterizar la mentira como fisiología de los populismos autoritarios y reguladora de la virtualidad informativa en tiempos de globalización.<sup>170</sup>

---

<sup>169</sup> Amartya Sen, “La democracia como valor Universal”, págs. 1-2. [http://www.istor.cide.edu/archivos/num\\_4/dossier1.pdf](http://www.istor.cide.edu/archivos/num_4/dossier1.pdf)

<sup>170</sup> Aguiar Aranguren, *op. cit.*, pág. 89.

Un sistema que se autonombra democrático tiene que tener como fundamento la verdad, la verdad de frente a sus ciudadanos, y sus gobiernos deben estar apegados a ella; factores imprescindibles como la transparencia contribuyen a generar confianza en la ciudadanía, sabedores que el gobierno cumple de manera satisfactoria con su misión y el deber ser, bajo el lema de *él que nada debe nada teme*; se debe abrir sin tapujos y sin miedo a la rendición de cuentas como otro factor indispensable en la búsqueda de la verdad. Sin lugar a dudas y siguiendo este mismo orden de ideas los organismos internacionales que defienden la democracia promueven la participación de actores sociales que vigilan el actuar de los gobiernos, y son críticos cuando estos presentan indicios antidemocráticos respecto a la falta de transparencia y rendición de cuentas, es por ello que ésta es otra característica de los gobiernos usurpadores de la democracia: la eliminación de los grupos de la sociedad civil. Es inaceptable y una falta de respeto una frase que hoy día escuchamos, “yo tengo otros datos”, lo cual y en el fondo significa que existen dos posturas divergentes una de la otra, y por consiguiente debemos ser claros acerca de que una postura es verdadera y la otra es simple y llanamente falsa; por consiguiente cabe la posibilidad que se esté engañando al pueblo y eso no lo deberíamos de permitir.

Así las cosas, la verdad se asume, en la democracia, como visibilidad, como transparencia, como rendición de cuentas, como decisiones públicas de lo público, como deliberación y control abiertos y bajo la mirada y/o participación de los actores sociales, en suma, como reconocimiento de la dignidad humana.<sup>171</sup>

Por otro lado, y con el propósito de fortalecer la democracia es necesario que organismos internacionales establezcan un sistema que vigile y garantice el cumplimiento de ciertos indicadores que den cuenta del respeto al orden jurídico de los Estados; sin duda contar con un sistema de elecciones periódicas y eficientes

---

<sup>171</sup> *Ibíd.*, pág. 91.

permite crear el ambiente propicio para que el gobierno en turno realice un esfuerzo por cumplir su compleja tarea de gobernar y hacerlo lo mejor posible a efecto de ser recompensado nuevamente en las urnas, no por nada la ONU abandera e impulsa esta forma de gobierno con el objeto de que persista un Estado de Derecho y prevalezca el Imperio de la Ley; la participación internacional ha sido clave para extender día con día y llevar dichos beneficios a través de este valor universal a millones de ciudadanos en todo el mundo.

Esto a través de instrumentos creados para este fin. Las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de la democracia y la gobernanza son ejecutadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), entre otros. Tales actividades son inseparables de la labor de las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, el desarrollo, la paz y la seguridad.<sup>172</sup>

Y como un diverso ejemplo tenemos al Instituto Nacional Demócrata, cuyo trabajo realizan decenas de países con el propósito de fortalecer los sistemas democráticos, sobre todo para aquellas democracias emergentes que reciban todo el apoyo, la cooperación y la solidaridad de tal modo que los sistemas autoritarios que se mantienen cerrados y aislados al mundo sean una minoría; en este sentido la democracia debe de verse como un sistema en constante evolución que acompaña, es moldeada y va de la mano de los constantes cambios y transformaciones sociales en cada uno de los Estados en los que se encuentra.

---

<sup>172</sup> Cumbre Mundial de las Naciones Unidas.  
<https://www.un.org/es/events/democracyday/2008/pdf/DEMOCRACIAYNACIONESUNIDASFINAL.pdf>

“No existen democracias consolidadas”, agrega, para luego remitir a las enseñanzas de la doctrina: “La democracia, a decir de Sartori, antes que nada y sobre todo es un “ideal”. Pero también, como acertadamente lo dice Touraine y cabe agregarlo, es un “trabajo”. Es, en definitiva, como lo expresa Dahl, una “construcción permanente” que hay que reinventar, recrear, perfeccionar y defender todos los días”.<sup>173</sup>

Esta universalidad democrática se ha desplegado más allá de la ONU, el sistema interamericano, la reforma introducida a la Carta de la OEA con el Protocolo de Cartagena de 1985. “El concepto de democracia representativa fue incorporado al Preámbulo reputándola ‘condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región’”.<sup>174</sup> En la Unión Europea con todos y cada uno de sus miembros, a través de la carta de París de 1990 abrazaron este sistema de gobierno y se comprometieron a consolidar, construir y fortalecer la democracia como el *único* sistema de gobierno para dichas naciones. Destacar el 15 de septiembre como el día internacional de la democracia.

## 5.7 Democracia y su rango constitucional

La Constitución mexicana no es una de las muchas normas que rigen el país, es la *norma suprema*, siendo una de sus características la supremacía, de la cual adolecen todas las demás normas del Estado, y esta supremacía constitucional la otorga el artículo 133 de la misma carta magna,<sup>175</sup> y tiene repercusión tanto en el aspecto jurídico como político del país, ya que ésta cuenta principalmente con dos

---

<sup>173</sup> Aguiar Aranguren, *op. cit.*, pág. 33.

<sup>174</sup> Zúñiga Añazco, *op. cit.*, pág. 218.

<sup>175</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. *Diario Oficial de la Federación*, 9 de agosto del 2019.

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)



tipos de normativas: la primeras se refiere a los derechos ciudadanos y la segunda a los poderes públicos y la competencia de los mismos. Se debe entender que la esencia misma del ordenamiento jurídico mexicano es de carácter democrático, y así se estipula en la Constitución mexicana, que podemos constatar dentro de la misma en el título segundo, capítulo primero respecto a la soberanía nacional y de la forma de gobierno de México, que de manera implícita lo pacta de la siguiente manera:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.<sup>176</sup>

Desde Atenas, Grecia a.C., hasta su nuevo resurgimiento en el mundo contemporáneo estos son los atributos y la naturaleza misma de la democracia, donde cada individuo de la sociedad con derecho a serlo será el que tome y ejerza las decisiones y se beneficie del resultado de las mismas; el corazón mismo del ordenamiento jurídico mexicano continua abrazando esta forma de gobierno, y si en el artículo constitucional anterior lo vemos de manera implícita ahora en el siguiente lo apreciamos de manera explícita.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de

---

<sup>176</sup> Ídem.

México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.<sup>177</sup>

Es con ello que la norma constitucional se reviste y hace suyas como una de sus principales características y cualidades su rasgo democrático, y así debe entenderse, aplicarse y ejecutarse en cada uno de sus tres poderes públicos: el ejecutivo, legislativo y el judicial, y estos mismos deberán de normarse bajo una concepción democrática en cualquiera de sus actuaciones y decisiones. Más aun, y como fuente democrática integral y completa; la Constitución política de México inserta estas mismas cualidades en uno de los pilares de las grandes sociedades contemporáneas, como es la educación pública con el objeto de sembrar y cultivar a todos los habitantes de México y construir una sociedad bajo los conceptos y valores de un colectivo que vive bajo principios democráticos, aquí su contenido:

Art. 3º.- Frac II, El criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.<sup>178</sup>

Nuestra carta magna eleva este concepto de democracia para que sea tomado como una forma de vida, un principio fundamental que debe ser atesorado y apreciado por todos y cada uno de los individuos que integran esta gran nación para que nos conduzca a la conquista de la libertad, la justicia social, la solidaridad y la igualdad entre los mexicanos; para que todos tengan la oportunidad de progreso y

---

<sup>177</sup> Ídem.

<sup>178</sup> Ídem.

desarrollar sus capacidades así como su personalidad sin exclusiones de ningún tipo, en suma, para garantizar la participación efectiva de todos.

## 5.8 Democracia y su división de poderes

*No toda ley fundamental es una Constitución o, en otras palabras, no hay más constitución que la constitución democrática, y ésta reclama la división del poder.<sup>179</sup>*

En el siglo XVIII, en Francia, el célebre Montesquieu ya planteaba un problema fundamental en la búsqueda de una libertad ciudadana: el poder político debía ser limitado a través de un sistema de distribución jurídica y social respecto de las funciones realizadas por el Estado. Y como no entender su filosofía; cuando el sistema que imperaba en el momento era el absolutismo en su más cruda expresión, ejercido por el rey Luis XV que no le importaba invadir esferas competenciales, ya que aplicaba de manera arbitraria su ideología, incluida la impartición de justicia.

La democracia sustantiva está basada en la división de poderes. Es la base del sistema constitucional". Cuando un solo poder crea las leyes, las administra y resuelve las disputas que surgen sobre su aplicación, se tiene como resultado un gobierno arbitrario, el menoscabo de la libertad, y que la democracia real no exista. En efecto, como he escrito: la división de poderes no es un valor en sí mismo. No está diseñada para asegurar la eficiencia. El propósito de la división de poderes es fortalecer la libertad y prevenir la concentración del poder en las manos de un actor gubernamental en una forma que sea probable que dañe la libertad del individuo.<sup>180</sup>

---

<sup>179</sup> Javier García Roca, "Del Principio de la División de Poderes", *Revista de estudios Políticos*, núm.108, 2000, pág. 42.

<sup>180</sup> Barak, *op. cit.*, pág. 138.

Lo primero que recomienda Montesquieu es romper con todo aquello que proponga sistemas autoritarios y absolutistas, y presentó un modelo basado en la separación de poderes del Estado, un sistema de pesos y contrapesos donde el poder contrarreste al poder. Sin embargo, debemos tomar en cuenta que en la etapa de la historia referida esta división de poderes correspondía no a tres, sino solo a dos instituciones, el poder ejecutivo y el poder legislativo, ya que el poder judicial se encontraba sumido en la trivialidad, toda vez que la labor de los jueces era considerada como una tarea particularmente mecánica, donde la autoridad judicial estaba reducida y limitada como los antiguos textos lo dicen: *ser la boca de la ley*.

Una democracia iluminada es un régimen de división de poderes. Esta separación no significa que cada rama es una autoridad para sí misma, que no considera a las otras ramas. Dicha perspectiva dañaría profundamente a los fundamentos de la democracia misma, ya que significa una dictadura de cada rama dentro de su propia esfera. Por el contrario, la división de poderes significa una supervisión recíproca entre las diversas ramas no barreras entre las ramas, sino puentes que equilibran y controlan.<sup>181</sup>

La democracia fue la incipiente semilla la que causó esta metamorfosis social, política y económica, evolucionando hasta lo que hoy conocemos, sin embargo, fue el detonante de esta lucha social y la conquista de un gobierno con equilibrio de poder; posteriormente ganó terreno poco a poco, pero a pasos sumamente firmes respecto a este otro brazo fuerte de la democracia; la independencia judicial cuyas transformaciones exigieron dar paso y dejar aquella actuación pasiva para dar pie y conseguir ser uno de los actores principalísimos en la búsqueda de la anhelada estabilidad social y de garantizar el respeto a los derechos humanos de la sociedad.

---

<sup>181</sup> *Ibíd.*, pág. 139.

Montesquieu dejó una cortina para no considerar, ni ver siquiera, a la jurisdicción como un poder. Como la tarea judicial se trataba de una aplicación automática, mecánica, de la aplicación de la ley, no era lógico considerarla como otro poder de igual jerarquía al legislativo o al ejecutivo. La marginación de la actividad de los jueces y su exclusión como un verdadero poder llevó a la autolimitación.<sup>182</sup>

Era por el momento la idea que se plasmaba en la época, pero que pronto evolucionaría por la enorme trascendencia y peso que se reconocería a través de las resoluciones judiciales, por ello era fundamental la transformación jurisdiccional para efecto de construir verdaderos tribunales autónomos e independientes y consolidar un verdadero equilibrio del poder. Como señalan diversos autores, en un sistema constitucional que se dice democrático el primer aspecto a cumplir es la división de poderes.

El sistema de las Naciones Unidas en la identificación de los componentes o atributos esenciales de la democracia. Opta por elementos o atributos esenciales, sin cuya concurrencia no sería posible calificar a un régimen político como democrático: la separación de poderes.<sup>183</sup>

Ya desde la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano fueron reconocidos dos aspectos esenciales a alcanzar: el primero es la garantía de los derechos, y el segundo la separación de poderes. Solo para dimensionar el peso de

---

<sup>182</sup> Mario Melgar Adalid, “Separación de Poderes”, 2016, pág. 83.  
<https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/SeparaciondePoderes.pdf>

<sup>183</sup> Zúñiga Añazco, *op. cit.*, pág. 217

estos dos grandes tópicos que sin lugar a dudas se convierten en el termómetro a considerar, y para darnos cuenta si un sistema de gobierno es o no democrático, más allá de declaraciones populistas que hoy por hoy las escuchamos en los cuatro puntos cardinales del territorio nacional, debemos reconsiderar si el Estado cumple con el estándar mínimo de una democracia.

Sigue, en definitiva, teniendo un valor emblemático, en cuanto aproximación al problema del contenido de la Constitución, el artículo 16 de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789 cuando aseveraba que “toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de poderes, no tiene Constitución”.<sup>184</sup>

## **CAPÍTULO 6. UNA MIRADA A LA EVOLUCION DEMOCRATICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

### **6.1 Separación de poderes, cimiento básico fundacional en Estados Unidos de América y de toda democracia**

En los años subsecuentes que rondan finales del siglo XVIII este importante y relevante principio democrático constitucional fue debatido bajo las corrientes filosóficas más progresistas y futuristas del momento. En el continente americano convergieron algunos de los hombres más ilustres del naciente pueblo estadounidense, entre los destacan Thomas Jefferson, George Washington, Benjamin Franklin, John Adams, Alexander Hamilton, James Madison, entre otros, y tuvieron el gran desafío de la creación de una nueva nación, siendo este gran debate el fundamento ideológico con el que se cimentaría su constitucionalidad, donde la separación de poderes fue el soporte para la concepción del nuevo Estado.

---

<sup>184</sup> García Roca, *op. cit.*, pág. 43.

Uno de los trabajos más arduos que daría grandes frutos al sistema político de Estados Unidos fue el principio de la separación de poderes y el diseño de pesos y contrapesos. Si bien la Constitución adoptó la división de poderes en la tesis clásica de Montesquieu, esta misma tesis resultó funcional para el sistema presidencialista postulado por Hamilton, Madison y John Jay en *El Federalista*.<sup>185</sup>

Se normativiza este principio colocando pesos y contrapesos en la búsqueda y bajo la idea de un gobierno bien equilibrado, y en esta parte del estudio nos concentraremos en los Estados Unidos de América, toda vez que en este país germinó la semilla de la democracia. Fue aquí donde se llegó más allá de una simple declaración de buenos propósitos, que otros dirían letra muerta. Fue aquí donde floreció y se cristalizó el pensamiento de los grandes juristas europeos bajo la concepción de un sistema de gobierno cuyo principio fundacional fue el de la división de poderes; basta analizar un poco la evolución de este nuevo país donde para atestiguar el nacimiento de un poder judicial fuerte, autónomo e independiente tuvieron que converger y colocar en el centro del debate, el fin último a conquistar: los derechos y libertades ciudadanas.

Es cierto que la Constitución de Massachusetts, de 1780, en su artículo 30 normativiza, por vez primera en toda la historia constitucional (y aquí no hay más remedio que citar a John Adams), la separación de poderes: En el gobierno de esta comunidad el sector legislativo nunca ejercerá los poderes ejecutivo y judicial, o cualquiera de ellos; el ejecutivo nunca ejercerá los poderes legislativo y judicial, o cualquiera de ellos; el judicial nunca ejercerá

---

<sup>185</sup> Melgar Adalid, *op. cit.*, pág. 68.

los poderes legislativo y ejecutivo, o cualquiera de ellos: con el fin de que pueda ser un gobierno de leyes y no de hombres.<sup>186</sup>

Más tarde, en la convención de Filadelfia de 1787, formalizaron la Constitución escrita que no fue fácil, ya que el país se encontraba fraccionado bajo la concepción de 13 estados que se rehusaban a desprenderse cada uno de su poder soberano y cederlo a uno solo (federalista), a un gobierno central, sin embargo, de a poco y a través de enmiendas conciliaron sus diferencias, y de ahí emergió un solo Estado soberano, una sola Constitución que no tardaría mucho en poner a prueba y pasar de la teoría a la práctica su nuevo sistema de gobierno, incluso antes del famoso caso Marbury versus Madison (1803), y el Calder versus Bull (1798).

Ya en vigor la Constitución de 1787, se presentaron asuntos en que estaba en juego la separación de poderes. Los constituyentes se darían cuenta de que una cuestión era incorporar principios teóricos y otra distinta su operación práctica. Aun antes de Marbury, que daría a la Corte la capacidad de ajustar las decisiones de los poderes ejecutivo y legislativo, en otra causa como fue Calder versus Bull, la Suprema Corte se atrevió a invalidar una ley y con ello vulnerar al poder legislativo. Una ley expedida por el Estado de Connecticut fue impugnada por violar la Garantía de Irretroactividad de la Ley (*Ex Post Facto Clause*). Independientemente de que la Suprema Corte de Estados Unidos estimó que la Garantía de Irretroactividad solamente era aplicable a asuntos de naturaleza penal y no a asuntos civiles, como el planteado en la

---

<sup>186</sup> Manuel Aragón Reyes, *Constitución y control del poder. Introducción a una Teoría constitucional del control.* pág. 92.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/288/5.pdf>



causa mencionada, no quedó duda de que la Corte podía invalidar una ley que estimara contraria a la Constitución de Estados Unidos.<sup>187</sup>

Una vez formalizada en Filadelfia la Constitución americana de 1787, la cual fue una guía para los eventos políticos siguientes en el continente europeo por la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, de Francia. En el continente americano los Padres Fundadores de los Estados Unidos estaban convencidos de que no regresarían de ningún modo a un sistema que les sometía al yugo del monarca inglés, y para ello estarían dispuestos a realizar todo lo que estuviera en sus manos para evitarlo, aun a costa de perder las 13 colonias.

Los constituyentes sabían bien el riesgo que corrían de no arreglar las cosas. Habían padecido los errores de la tiranía de un soberano, el rey británico, que reunía en su persona todas las facultades y poderes. De hecho el éxito del sistema norteamericano que influenció a otros sistemas en el continente americano —entre ellos y en primer lugar a México— es la capacidad de haber diseñado un sistema federal sustentado en la separación de poderes que los constituían.<sup>188</sup>

Era el tiempo y el momento de definición y de sentar las bases que regirían su sistema de gobierno, sin embargo, no tenían ninguna duda de lo que aspiraban para la nación, y para su fortuna se encontraban grandes e ilustres hombres que tomaron las decisiones correctas en este momento de la historia de los Estados Unidos, también fue el momento de fortalecer el constitucionalismo, de dar valor a la ley escrita bajo el pensamiento del gran filósofo inglés John Locke. Y con una mezcla de la experiencia inglesa aunada a la de cada uno de sus 13 estados se contribuyó

---

<sup>187</sup> Melgar Adalid, *op. cit.*, pág. 73.

<sup>188</sup> *Ibíd.*, pág. 78.

al fortalecimiento del poder judicial y a la consolidación de la supremacía constitucional.

Con los antecedentes del derecho inglés y con precedentes en las decisiones de órganos jurisdiccionales de las colonias se gestó, no la supremacía judicial que temían los políticos, sino la supremacía de la Constitución, bajo reglas que la Suprema Corte iría a construir. En el fondo lo que estaba en juego era la definición de los alcances y límites de la teoría de la separación de poderes y su consecuencia política: los pesos y contrapesos.<sup>189</sup>

En México se tuvo que esperar 25 años para que se sentaran las bases e iniciara una carrera de transformaciones constitucionales que convertirían a la Constitución nacional en una de las más progresistas y de avanzada en el mundo moderno; el inicio de ello fue la Constitución de Apatzingán de 1814, considerada la primera carta magna nacional, y contenía 242 artículos, pero a ello le sobrevinieron dictaduras, y personajes políticos surgidos de la revolución, lo que derivaría en movimientos sociales y políticos que intentaron derrocar al régimen de turno.

Derivado del movimiento revolucionario de 1910, que canceló la dictadura de Porfirio Díaz, las distintas facciones revolucionarias, una vez triunfante la revolución constitucionalista, se dieron cita, en 1916, en la ciudad de Querétaro para conformar el Congreso Constituyente que habría de producir el texto constitucional que rige desde 1917.<sup>190</sup>

---

<sup>189</sup> *Ibíd.*, pág. 85

<sup>190</sup> *Ibíd.*, pág. 106

Fueron tiempos de personajes como Francisco Villa, Emiliano Zapata, entre otros, contemporáneos del gran evento global de la Primera Guerra Mundial, y todo ello y sin lugar a dudas desde el punto de vista constitucional uno de los factores más trascendentes de esta etapa de transformación y reformas fue acoger el movimiento social y democrático que nutrió y sentó las bases de la Constitución como una de las más progresistas; hay que referir que en Estados Unidos se negaron abrazar esta serie de reformas de tinte social. Hoy por hoy en la Constitución mexicana se encuentra establecida la *división de poderes* en el título tercero, capítulo uno, que cumple así la exigencia que marca toda Constitución que se dice democrática.

Título Tercero Capítulo I De la División de Poderes Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.<sup>191</sup>

## **6.2 Estados Unidos de América, origen de la metamorfosis judicial**

Estados Unidos es la cuna de una constitucionalidad real, más allá de un simple documento político de buenas intenciones como se originó en Europa; los padres fundadores americanos innovaron con aplicar controles al poder: “Pero de todos modos, lo que interesa verdaderamente es destacar que el concepto de poder sometido a control será, desde los primeros momentos, la idea motriz de constitucionalismo norteamericano”.<sup>192</sup> Y se mantuvieron fieles a esta idea de pesos

---

<sup>191</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, *op. cit.*

<sup>192</sup> Aragón Reyes, *op. cit.*, pág. 92.

y contrapesos de poder a través de un control eficaz y una colaboración entre los mismos, desde la muy celebre y famosa sentencia Marbury versus Madison en 1803, episodio ocurrido el 3 de marzo de 1801 cuando los congresistas de la nueva nación aprobaron el nombramiento de una gran cantidad de jueces que conformarían el poder judicial, y el entonces presidente John Adams y su secretario John Marshall tenían que firmarlos para su ratificación, quedándose para ello hasta la madrugada de ese mismo día.

Al final de su mandato el presidente John Adams, con base en una ley judicial recientemente expedida, se dio a la tarea de designar un número importante de jueces, simpatizantes de las ideas de los federalistas. Esto enfureció a los partidarios de Jefferson, que vieron con preocupación que el poder judicial federal se integraría por adversarios políticos. Entre ellos, Adams designó a William Marbury como juez de Paz en el Distrito de Columbia, rico terrateniente, banquero y miembro de una prominente familia de Maryland. Marbury nunca imaginó lo importante que su designación resultaría para la definición del papel de la Suprema Corte en el sistema político de Estados Unidos. Jamás pensó que su apellido fuera a ser citado por todos los que incursionaran en el derecho constitucional en el mundo entero. La designación de Marbury ocurrió cuando el presidente federalista John Adams, considerado como Padre de la Patria, dejaba el cargo que ocuparía el republicano Thomas Jefferson. El Senado confirmó las designaciones presidenciales, incluida la de Marbury. El presidente saliente (Adams) firmó las comisiones de los cargos, Debido a la premura de las últimas horas en el cargo, Marshall no hizo la remisión de los nombramientos de los jueces de paz, y Jefferson, el presidente recién llegado al cargo, ordenó a James Madison, el nuevo secretario de Estado, detener los nombramientos.<sup>193</sup>

---

<sup>193</sup> *Ibíd.*, págs. 89-90

Para la Corte Marbury estaba habilitado para ejercer su nombramiento, y sin embargo, en el poder ejecutivo le era retenido su nombramiento; por otro lado el presidente John Adams había designado desde 1801 a John Marshall presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos, y su designación causó gran malestar a los congresistas, e incluso hay que decirlo, en primera instancia no era el candidato para el entonces presidente Adams.

John Marshall es el coloso jurídico de Estados Unidos. Su designación fue fortuita y producto de la casualidad histórica. No fue el candidato inicial del presidente Adams, quien primero propuso a Cushing y a Elsworth, este último ministro en Francia que negó la distinción aduciendo que tendría que hacer el azaroso viaje desde Europa para asumir el cargo. Ante la negativa, Adams propuso entonces a Jay, cuya nominación fue ratificada por el Senado. Sin embargo, a la postre, Jay no aceptó y dejó el camino libre para Marshall. Un pasaje de la historia describe la nominación de Marshall relatada por el propio Marshall: Mientras esperaba con el presidente la carta del Sr. Jay declinando su nombramiento, dijo sentidamente “¿Ahora a quién voy a nombrar?” Le contesté que no podía decirle pues suponía que todavía permanecía la idea de designar al juez Patterson. Dijo en un tono firme, “No voy a nombrarlo a él.” Después de unos minutos de duda, dijo: “Te voy a nombrar a ti.” Al día siguiente fui designado.<sup>194</sup>

Al juez William Patterson tampoco le interesaba el nombramiento, y todo ello le abría el camino para lo que adelante le esperaba, quedar marcado en la historia no solo para Estados Unidos, sino para el mundo entero, y efectivamente Marshall demostró

---

<sup>194</sup> *Ibíd.*, pág. 88

que contaba con la capacidad intelectual y jurídica de enfrentar lo que más delante sobrevendría; el mismo Adams hizo la siguiente manifestación:

El mismo presidente John Adams, ahora tan revalorado, declaró años después del nombramiento de Marshall que el regalo al pueblo de los Estados Unidos de la nominación de Marshall “es el acto del cual me siento más orgulloso en toda mi vida”.<sup>195</sup>

Por medio de este caso y aplicando un control judicial de constitucionalidad, Marshall resolvió quedando de manifiesto por un lado la confianza que los hombres colocaban en una Constitución escrita, y por otro lado se demostró la fuerza que deben tener los tribunales constitucionales erigidos para el equilibrio del poder; al final Marbury no logró su nombramiento, sin embargo, al final del día y a la vista del mundo emergió un poder judicial fortalecido, con un rango constitucional elevado y posicionado como última barrera de contención del poder, la guardiana de los derechos, un ejemplo para el mundo, un acto que orientó a las nuevas generaciones del perfil democrático de un Estado.

Marshall hizo sentir que la Suprema Corte norteamericana, no solo era igual en rango y categoría, sino que era la guardiana de la constitucionalidad ante los otros dos poderes, quienes así la reconocieron después del célebre caso Marbury vs. Madison.<sup>196</sup>

---

<sup>195</sup> Ídem.

<sup>196</sup> María Virginia Andrade, “Sentencia Marbury, versus Madison”. [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/4/deryso\\_2003\\_4\\_273-279.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/4/deryso_2003_4_273-279.pdf), pág. 2

Cabe mencionar que antes de esta época, en Europa y el continente americano la Corte era vista no como un poder de la misma jerarquía que el legislativo y el judicial, a la Corte se la consideraba una antesala para el retiro y la jubilación, sin embargo, a partir de esta resolución se le dotó de entidad jurídica constitucional.

La separación de poderes sólo puede comprenderse desde el reverso de la moneda: impedir la concentración del poder y la tiranía. Una situación que se produce cuando aquel que gobierna ejerce el poder sin someterse al derecho y guiado por su voluntad y no por la ley: “allí donde acaba la ley empieza la tiranía Desde entonces, puede decirse que el Estado de derecho se basa en la aspiración a que los hombres sean gobernados por leyes y no por otros hombres, y que la división de poderes supone un gobierno moderado y representativo en el que el poder del gobierno se encuentra en diferentes manos que se contrapesan.<sup>197</sup>

Los conceptos de control constitucional, división de poderes, fortalecimiento de la corte, y el ponerle verdaderos contrapesos al poder político son producto del valor muy particular del Estado norteamericano, y que para fortuna del mundo revolucionó los sistemas de gobierno; como la mínima lógica indica, hay que replicar las buenas prácticas o aquellas de éxito, extendidas a través de los años en el mundo entero.

El derecho público de Estados Unidos en general, y las decisiones de la Suprema Corte de Estados Unidos en particular, siempre han sido, para mí y para muchos otros jueces en las democracias modernas, ejemplos prístinos del pensamiento y la acción constitucional. Estados Unidos es la fuente más rica y profunda del constitucionalismo en general y de la revisión judicial en

---

<sup>197</sup> García Roca, *op. cit.*, pág. 44.

particular. Los juristas extranjeros vemos a los desarrollos en Estados Unidos como una fuente de inspiración.<sup>198</sup>

### 6.3 Democracia y Estado de derecho

El Estado de derecho bajo el crisol de la democracia es sin duda el sometimiento de todo bajo el imperio de la ley, transitar sin desvío por las sendas constitucionales de la carta magna, el respeto e independencia de los tribunales, y desde luego a la máxima tribuna judicial, así como a las cortes regionales tanto europeas como latinoamericanas. No se requieren muchas palabras para describir este gran principio, puesto que con lo antes dicho y señalado se encontrará el anhelo de la paz social, y la garantía de los derechos fundamentales y los derechos humanos de toda persona.

Todos los actores en el Estado, ya sean individuos privados y corporaciones o las ramas del gobierno, deben actuar de acuerdo al derecho, y las violaciones al derecho deben de enfrentarse con la sanción organizada de la sociedad. El Estado de derecho, en este sentido, tiene un doble significado: la legalidad del gobierno y el cumplimiento efectivo del derecho. Este es un principio formal; y se preocupa no por el contenido del derecho, sino por la necesidad de que se cumpla efectivamente con él, cualquiera que sea su contenido. El Estado de derecho, en este sentido, está conectado no con la naturaleza del régimen, sino con el principio del orden público.<sup>199</sup>

El nacionalsocialismo de Hitler con los millones de violaciones y asesinatos cumplía con su ley escrita, su Estado de derecho, es por ello que cuando se coloca este

---

<sup>198</sup> Barak, *op. cit.*, pág. 21

<sup>199</sup> *Ibíd.*, pág. 144



ingrediente democrático relacionado en su parte sustantiva con todo lo concerniente a los derechos humanos ya se refieren cosas diametralmente diferentes; todo ello cambió el 10 de diciembre de 1948 por la experiencia de estas dos guerras mundiales a raíz de la Declaración universal de los derechos humanos, documento suscrito a nivel mundial; entonces, el principio de Estado de derecho es toda esta mezcla y amalgama de conceptos que tienen que ver con el sometimiento tanto de gobierno como de gobernados a la ley y los tratados internacionales que hoy por hoy entidades internacionales se dedican a vigilar que cada gobierno cumpla con los principios democráticos establecidos; se sabe y se reconoce que existen nefastos ejemplos como Venezuela, Nicaragua, Cuba, etcétera, y la incipiente moda de los oprobiosos populismos observados en Argentina, Perú e incluso en México.

El Estado de derecho no sólo significa que las autoridades gobernantes del Estado deben actuar conforme al derecho: incluso los gobiernos totalitarios actúan acorde a las leyes de sus países. ¿Acaso no son esas las leyes que ellos mismos promulgaron para sus propios propósitos y de acuerdo a sus propios esquemas? Considérese a los nazis, quienes llegaron al poder legalmente y cometieron la mayoría de sus crímenes por virtud de autorizaciones legales explícitas que crearon para este propósito: nadie diría que el "Estado de derecho" gobernó en la Alemania nazi, y nadie disputaría que lo que ahí reinó fue "el gobierno del crimen. En efecto, no es adecuado identificar al Estado de derecho meramente como el principio de la legalidad del gobierno, con requisitos filosóficos incluidos. Dworkin ha dicho, acertadamente, que no debemos estar satisfechos con la "concepción típica" del Estado de derecho. El Estado de derecho debe extenderse a la concepción adecuada. Ciertamente, no existe acuerdo sobre el alcance de este concepto. En mi opinión, significa garantizar los valores fundamentales

de la moralidad, justicia y los derechos humanos, con un equilibrio adecuado entre ellos y las otras necesidades de la sociedad.<sup>200</sup>

Es por ello de apremiante importancia salir a la defensa de la democracia; fundada e inscrita ya en el marco constitucional y legal mexicano, como ya se ha hecho referencia en los artículos 39, 40 y el 3°, fracción II; no cabe duda que una de las principales tareas consiste en identificar y reconocer a los actores que participan en este proceso, y se descubrirá que la principal figura que aparece en este gran telón somos tú y yo, somos todos los que conformamos esta sociedad y no solo eso, toda vez que van implícitas generaciones por las que vale la pena luchar y dejarles un mundo mejor; existe la obligación de abandonar toda actitud de apatía e indiferencia respecto a lo que hacen los gobernantes, y participar activamente por la exigencia de un verdadero Estado de Derecho; los artículos 29 y 30 de la Declaración universal de los derechos humanos conmina a luchar activamente por la defensa de la democracia; refieren lo siguiente:

#### Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

---

<sup>200</sup> *Ibíd.*, pág. 146

## Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.<sup>201</sup>

Existe una indiferencia social que es un cáncer que destruye a un todo. Imaginemos a manera de ilustración al cuerpo humano, un organismo como en el que en estos momentos tenemos y nos encontramos; imaginemos que emprendemos una caminata en bicicleta o una subida a lo alto de una montaña, o nadar 100 metros en una piscina; ahora bien imaginemos si el corazón o los pulmones dejaran de trabajar y se sentarían indiferentes hacia tal reto, o si las piernas dijese “ahora no”, tales condiciones tendrían como resultado una catástrofe orgánica, un colapso etcétera, ante una situación como esa será necesario que todos los órganos del cuerpo se sintonicen ante dichas circunstancias y a entregar todas sus capacidades y su potencial a efecto de cumplir satisfactoriamente con la tarea. En tal sentido, quienes conformamos la sociedad debemos trabajar unidos por defender la democracia, ya que la indiferencia social fue la que llevó a la sociedad alemana a levantar un país en ruinas cuando los aliados vencieron al régimen; Alemania estaba destruida, devastada por la guerra, pero esa sociedad, mientras Hitler ascendía al poder, estaba inmersa en sus actividades, indiferente, impasible del acontecer político la destrucción de la democracia a manos del partido, que suprimió libertades paso a paso hasta terminar con ella.

### **6.4 Existe una urgencia por cuidar y proteger la democracia**

---

<sup>201</sup> Naciones Unidas, “La Declaración Universal der Derechos Humanos”. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-ights#:~:text=Art%C3%ADculo%2029&text=Toda%20persona%20tiene%20deberes%20repecto,libre%20y%20plenamente%20su%20personalidad>.

Un momento clave es el incendio en el edificio del Parlamento Reichstag. El 27 de febrero de 1933 los guardias observan llamas en el tejado. Atrapan al presunto pirómano, un comunista holandés llamado Marinus van der Lubbe. Quien es ejecutado en 1934, tras un juicio que fue más bien un espectáculo. Nunca se encontraron pruebas de que tuviera cómplices. El presidente de Estado Von Hindenburg anuncia la siguiente mañana que está en vigencia el Reglamento sobre Incendio del Reichstag. Esto proporciona la base para una dictadura. Los derechos civiles de la población alemana son suspendidos. La libertad de expresión ya no es un derecho inherente y la policía puede detener arbitrariamente a las personas y allanar casas. Los opositores políticos del régimen nazi están fuera de la ley.<sup>202</sup>

Un pequeño asomo al daño que se puede ocasionar a millones de habitantes de una gran nación por un solo hombre con un puñado de personas, como el caso de la población alemana de la década de 1930, con el ingrediente desde luego de la indiferencia social que en su momento se vivió; tampoco se puede dejar de señalar el gran desánimo y enojo por parte de los alemanes, derivado de la crisis económica y social derivada por los compromisos pactados después de terminada la Primera Guerra Mundial; todo ello conformó el caldo de cultivo perfecto para que brotara el *humo de Satanás* en el pueblo alemán, lo que trajo consigo muerte y destrucción.

En este clima de intimidación, el 5 de marzo de 1933 tienen lugar nuevas elecciones. Las calles están llenas de carteles y banderas del partido nazi. Sin embargo, no fue la gran victoria nazi, como se esperaba. Con el 43,9 por ciento de los votos, el NSDAP no obtiene ninguna mayoría. Los partidos de izquierda KPD y SPD representan aun el 30% de los votos. Los arrestos y la intimidación se incrementan. El gobierno prohíbe el partido comunista. El 15

---

<sup>202</sup> House, *op. cit.*

de marzo ya hay decenas de miles de comunistas arrestados. Para alojar todos estos presos políticos se crean los primeros campos de concentración. Las condiciones allí son terribles. Las personas son maltratadas, torturadas y a veces, asesinadas. El 23 de marzo de 1933, el Parlamento se reúne en Berlín. En la agenda está planeada una nueva ley, la "ley del poder" Esta permite a Hitler promulgar leyes, durante cuatro años, sin interferencia del presidente o del Parlamento alemán.<sup>203</sup>

Es sorprendente como de poco en poco millones de personas se sumaron a esta ideología supremacista que trajo consigo el gran desastre humano, aun para ellos mismos, para el pueblo alemán. Sin embargo, existieron señales y alertas que para su mala fortuna no las pudieron anticipar, pero hoy por hoy nos puede pasar también a nosotros, a pesar de conceptos tan básicos, comunes y naturales como el llamado a la unidad del pueblo, si ya de entrada observamos lo opuesto, pues ya era un indicador, una alerta para neutralizar aquel gobierno. Cuando el máximo líder de la nación genera y crea entre el pueblo división y polarización de la sociedad. Colocarla y dividirla entre buenos y malos, el falso discurso de desprestigiar a los ricos debe generar focos rojos y ponernos en alarma, más aun la pretensión de robarle independencia al poder judicial, que entre muchas otras se trata de señales peligrosas.

Hitler en su discurso les intima a los presentes a elegir entre "La Guerra o la Paz". Es una amenaza encubierta para intimidar a quienes debían votar dicha ley. De modo, ya no se trata de un Estado democrático. Con 444 votos a favor y 94 en contra, el Parlamento aprobó la Ley del poder. La cual, fue hasta 1945, la base de la dictadura nazi. Hitler y los nazis cambian a Alemania, tras llegar al poder y convertirse en una dictadura. Cada vez más utilizan medios

---

<sup>203</sup> Ídem.

jurídicos para darle una apariencia de legalidad. Paulatinamente, Hitler socava la democracia hasta convertirla en sólo una fachada.<sup>204</sup>

A los dictadores y autoritarios la democracia les molesta como una piedra en el zapato, porque les estorba todo mecanismo e instrumento que controle su poder, sus límites a su actuar dictatorial, pero reconocen que la deben utilizar como una fachada para no verse mal tanto hacia adentro como hacia afuera del país que gobiernan; la realidad es que estos detestables personajes quieren el poder absoluto, moverse a sus anchas sin ninguna restricción porque están obsesionados por el control absoluto de todo; la división de poderes, principio básico de una democracia, les resulta un obstáculo para sus propósitos, la prensa libre como un instrumento fundamental y poderoso en las democracias modernas simplemente les irrita porque no toleran las críticas a su gobierno, convirtiendo a los periodistas en adversarios, todo en beneficio de sus políticas nocivas por considerarles enemigos de los contrapesos del poder, lo que les convierte en verdaderos antagonistas de los derechos y de las libertades ciudadanas que exige todo sistema democrático.

## 6.5 Democracia y derechos humanos

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.<sup>205</sup> Existe un documento antiguo considerado como el primer escrito de los derechos humanos en el mundo; se encuentra protegido por las Naciones Unidas y está traducido a los seis idiomas oficiales de este organismo internacional, y sus disposiciones son afines a los primeros cuatro artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; a ese grado llega su valor y trascendencia. Después de la Segunda

---

<sup>204</sup> Ídem.

<sup>205</sup> Naciones Unidas, “Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)”, 2015, pág. 6. [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Guerra Mundial y desde su proclamación, la Declaración Universal de los Derechos Humanos a través de la ONU ha sido un instrumento útil para defender los derechos universales.

En el año 539 a. C., los ejércitos de Ciro el Grande, el primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia. Pero sus siguientes acciones fueron las que marcaron un avance significativo para el hombre. Liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial. Éstos y otros decretos fueron grabados en un cilindro de barro cocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme.<sup>206</sup>

Desde Babilonia, este pensamiento de protección a los derechos de las personas fue heredado a las diferentes culturas, incluida la griega y romana, fuentes importantes de la cultura jurídica; algunos escritores refieren que fue ahí donde surgió el derecho o ley natural que más tarde se conocería como *iusnaturalismo*, corriente opositora del *iuspositivismo* y para identificarlas también podemos distinguir a la primera como ley racional y a la segunda como ley creada. Sobrevendrían a la postre los grandes documentos que le dan soporte a los derechos humanos de la actualidad. Nuestro país fue un actor muy activo que se sumó a este pensamiento internacional.

Durante el primer semestre de 1945 el gobierno de México asumió una actitud sorprendentemente internacionalista por lo que hace a la protección

---

<sup>206</sup>

Unidos por los Derechos Humanos.

<https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>

de los derechos humanos en el sistema internacional, tanto en el ámbito regional como en las discusiones sobre la creación de Naciones Unidas.<sup>207</sup>

México abrió las puertas para el diálogo y los acuerdos para el nuevo orden mundial y para paliar los efectos de la posguerra; México tuvo un rol muy activo después de la Segunda Guerra Mundial en beneficio de los derechos humanos, sin embargo, debemos reconocer que estábamos apenas dando los primeros pasos hacia el desarrollo al interior del país, faltaba mucho por hacer en todos los ámbitos de los derechos humanos, ya que existían problemas de toda índole desde la parte formal de la democracia, existía la hegemonía de un solo partido en el poder, el proceso de elecciones era por decir lo menos un chiste que nadie creía, y en lo que respecta a la parte sustantiva de la democracia ni siquiera se conocía.

Entre el 21 de febrero y el 8 marzo de 1945 se celebró la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y la Paz, también conocida como “Conferencia de Chapultepec”, en la ciudad de México. El propósito fue discutir las propuestas para el orden internacional de posguerra, México apoyó la resolución XL, titulada “Protección internacional de los derechos esenciales del hombre”, que fue predecesora de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.<sup>208</sup>

Y esta fue la postura que el gobierno de México adoptó, de la mano de los organismos internacionales de las Naciones Unidas que lucharon por erradicar los actos contrarios a los derechos humanos. Si bien es cierto que la mayoría

---

<sup>207</sup> Natalia Saltalamacchia Ziccardi, Ana Covarrubias Velasco, “La Dimensión Internacional de la Reforma de Derechos Humanos: Antecedentes Históricos”, 2011, pág. 7. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/3.pdf>

<sup>208</sup> Ídem.



asociamos la democracia con la soberanía del pueblo manifestada cada periodo mediante elecciones libres, lo cierto es que existe otra noción de la democracia en la cual se coloca de manifiesto y de manera relevante a los derechos humanos.

Una de estas distinciones clave en ese contexto es aquella relativa a la democracia formal y la democracia sustantiva. La noción de la democracia formal se centra en la soberanía del pueblo, la cual se manifiesta a través de las elecciones libres (“democracia representativa”), que otorgan, a su vez, el derecho tanto de votar como de ser elegido en igualdad de condiciones. La noción de la democracia sustantiva enfatiza estas características especiales que hacen a la democracia única, como el principio de la separación de poderes, el Estado de derecho, la independencia de los jueces y el reconocimiento de los derechos humanos. Toda Constitución da a la noción de la democracia el significado que mejor captura su propósito tal como se refleja en el ordenamiento jurídico. La mayoría de las constituciones democráticas hoy en día interpretan la noción de democracia de manera expansiva, de forma que contenga tanto los aspectos formales como los aspectos sustantivos de la democracia.<sup>209</sup>

Como ya se ha referido en anteriores líneas, la democracia cuenta con una de las partes que la identifican plenamente, y se trata de su parte formal donde el pueblo directa o indirectamente toma las decisiones públicas mediante la regla de la mayoría; sin embargo, ahora toca acentuar lo correspondiente a la parte sustantiva de la democracia y que la vuelve única en el mundo. Pero antes de entrar a la misma es menester entender con toda plenitud y certeza que no puede existir una sin la otra, como el cuerpo requiere el espíritu, si no se referiría a un cadáver, a un muerto; en tal sentido no podemos concebir a un Estado como democrático solo por la

---

<sup>209</sup> Aharon Barak, *Proporcionalidad, Los derechos fundamentales y sus restricciones*, Lima, Perú, Editorial Palestra, 2017, pág. 250.

concepción de una democracia formal, es decir, bajo la soberanía del pueblo, donde el pueblo manda y el pueblo quita; de ninguna manera, si no existe la parte sustantiva debemos ser muy claros que la democracia no existe. En sí la parte sustantiva de la democracia es lo que la vuelve extraordinaria, excepcional, es en pocas palabras la igualdad de derechos humanos fundamentales, positivados e insertados en una ley constitucional sumamente sólida que resista los embates dictatoriales y populistas de los regímenes antidemocráticos; hagamos un pequeño alto para asomarnos aunque sea un poco a la clasificación de los derechos.

La clasificación más conocida de los derechos humanos es aquella que distingue las llamadas tres generaciones de los mismos. Primera Generación: Surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca y se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos, a través del cual se le imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano: La vida, La libertad, La igualdad, La no discriminación, La seguridad, La libertad de asociación etc. Los derechos de segunda generación: lo constituyen los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales surgen como resultado de la revolución industrial; en México la Constitución de 1917 incluyó por primera vez en el mundo los derechos sociales: el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo; el derecho a un salario proporcionado al trabajo y suficiente, el derecho a formar sindicatos, el derecho al descanso, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la educación y a participar en la cultura. Los de tercera generación: se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad entre las naciones: El derecho a la paz, al desarrollo, al medio ambiente.<sup>210</sup>

---

<sup>210</sup> Magdalena Aguilar Cuevas, “Las tres generaciones de los Derechos Humanos”. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>

## **6.6 La democracia y el control judicial, como instrumento para contrarrestar los abusos del poder**

Este apartado es de la mayor relevancia toda vez que tiene que ver con la actuación del juez de control penal; más adelante, en este mismo apartado, encontraremos que fueron incorporados otros derechos que se han sumado a las últimas reformas constitucionales acontecidas en México, y derivados de resoluciones internacionales; es de fundamental importancia que existan los canales adecuados, así como un sistema político que permita el cruce de información e interacción entre gobernantes y gobernados a efecto de evaluar constantemente y de manera periódica el resultado de las políticas públicas ejercidas por quienes ejercen el poder público. La democracia como principio universal dota y provee de manera plena e integral al conglomerado, debido a que una de sus vertientes es precisamente la acción pública en el ejercicio de los derechos civiles y políticos ejercidos a través del voto libre, la protesta, la crítica, la prensa independiente, etcétera.

China se las arregló para padecer –a diferencia de India– una hambruna que resultó, de hecho, la mayor en la historia de la humanidad: cerca de treinta millones de personas fallecieron de 1958 a 1961. Pese a ello, a lo largo de esos tres años continuaron aplicándose las equivocadas políticas gubernamentales, que no fueron criticadas debido a que no existían partidos de la oposición dentro del Parlamento, no había prensa independiente ni elecciones multipartitas. Y fue precisamente esa falta de exigencias lo que permitió que políticas erróneas continuasen en vigor a pesar de la muerte de millones de personas cada año.<sup>211</sup>

---

<sup>211</sup> Sen, *op. cit.*, págs. 16-17.

La democracia se convierte en el vehículo idóneo en el que se pueden cumplir los anhelos constitucionales respecto a la defensa de los derechos humanos y de los derechos fundamentales de los ciudadanos, porque nos proporciona los instrumentos jurídicos capaces y suficientes para medir y evaluar los resultados de las políticas públicas de los gobiernos, y éstos serán reflejados en las urnas a través de elecciones libres y democráticas. Así mismo, y en este mismo orden de ideas, no se puede pasar por alto que a través de las importantes reformas de 2009 y 2011 se dio un gran paso en esta creciente y progresiva evolución de los derechos humanos en México, ya que surgen nuevos derechos como el llamado control jurisdiccional de constitucionalidad, así mismo es importante destacar que nuestro país llegó un poco tarde.

El control jurisdiccional de constitucionalidad tendrá como finalidad salvaguardar (dicho de la manera más general) los “valores y principios” contenidos en la Constitución, a través de la verificación de la constitucionalidad de las leyes y actos de autoridad.<sup>212</sup>

---

<sup>212</sup> Fernando Serrano Migallón, Rodrigo Brito Melgarejo. “La defensa jurisdiccional de los derechos humanos en la Constitución”. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4456/8.pdf>

### Incorporación del derecho internacional de los derechos humanos a las constituciones de América Latina

AÑO	PAÍS	AÑO	PAÍS
1979	Perú	1994	Argentina
1987	Nicaragua	1999	Venezuela
1988	Brasil	2003	República Dominicana
1989	Chile	2008	Ecuador
1989	Costa Rica	2009	Bolivia
1991	Colombia	2010	República Dominicana (modificación)*
1992	Paraguay		
1993	Perú (modificación)*	2011	México

Es, de esta forma, un control que ofrece certeza al garantizar la supremacía constitucional y que permite, a través de la actuación de los órganos de control, la adaptación de los textos constitucionales a la realidad social, en los casos en que su rigidez provoque problemas en la aplicación de sus normas o principios.<sup>213</sup>

Es indispensable entender que existen leyes secundarias que contravienen el texto constitucional, y debido a que ninguna ley que sea contraria a la carta magna podrá ser señalada como válida, así tampoco una ley que se contraponga a los derechos deberá serlo; en tal sentido, el control jurisdiccional de constitucionalidad se convierte en un importante instrumento de defensa de los derechos humanos a efecto de que ningún acto o resolución judicial se aparte de los derechos constitucionales consagrados en la carta magna, convirtiendo al control

<sup>213</sup> Armando Soto Flores (coord.). *Derecho procesal constitucional*. Ciudad de México: Secretaría de Cultura, UNAM, 2016, pág. 129.

jurisdiccional de constitucionalidad en un instrumento poderoso de contención ante los abusos de poder, característica esencial del Estado.

El concepto de bloque de derechos o bloque de constitucionalidad se construyó en el derecho comparado desde mediados del siglo XX y fue empleado por primera vez en el Consejo Constitucional francés en 1966 para referirse a un conjunto de normas y principios superiores con los que las disposiciones ordinarias se someten al control de constitucionalidad del dicho Consejo. Esta figura ha sido utilizada por los poderes constituyentes o los tribunales constitucionales de algunos países que pertenecen a la misma tradición jurídica que México. Se refiere a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional y que pueden provenir de tratados internacionales o incluso de documentos históricos (es el caso, en Francia, de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789) y complementan a la Constitución, con lo que ésta se expande. En América Latina la figura se materializa mediante la incorporación de normas sobre derechos humanos contenidas en los tratados internacionales específicos, así como con la interpretación que se ha hecho de estas normas, por ejemplo, de la Corte IDH.<sup>214</sup>

Como podemos observar, esta figura e instrumento jurídico no es nuevo y tiene su origen en el ámbito del derecho francés, lo que permite a todos aquellos inmersos en el sistema de procuración de justicia expandir su esfera competencial, pero no solo eso, exige ampliar conocimientos a efecto de hacer valer y desde luego tutelar los derechos de las partes que intervienen en un proceso penal, y desde luego, cuanto mayor grado de autoridad mayor grado de responsabilidad, tal es el caso de

---

<sup>214</sup> Pedro Salazar Ugarte, Instituto Belisario Domínguez; Senado de la República. “La Reforma constitucional sobre Derechos Humanos. Una guía conceptual”. Enero 2014, pág. 19. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

quienes ejercen como autoridad jurisdiccional (como el juez) dentro de una sala de audiencias, son quienes deben cumplir con las exigencias constitucionales de tutela de los derechos humanos.

Si se toma en cuenta la posición de la Constitución en un rango superior del ordenamiento normativo, la constitucionalidad de las leyes deberá ser entendida como la conformidad de todas las leyes que integran el ordenamiento jurídico de un determinado Estado a la Constitución que lo rige. Esta idea puede ser extendida al ámbito de los actos de las autoridades sin mayores problemas y, por tanto, decir que la constitucionalidad de los actos de la autoridad implica que absolutamente todos los actos de las autoridades públicas de un Estado, para ser válidos, deberán ser conformes a la Constitución. Para proteger el texto constitucional, de esta forma, se crean mecanismos como el control jurisdiccional de constitucionalidad, que puede considerarse como el vehículo a través del cual se afirma el orden constitucional, manteniendo su eficacia y vigencia.<sup>215</sup>

En tal sentido, si lo que se busca es transitar hacia un verdadero Estado de derecho no se debe perder de vista la importancia que adquiere la supremacía constitucional, donde los actos jurídicos tendrán como fundamento la Constitución, a través de la cual podemos encontrar verdaderos mecanismos que tienen una función directa de tutela de los derechos humanos; es por ello que el control jurisdiccional de constitucionalidad se convierte en una exigencia para todos los operadores jurídicos dentro del sistema de procuración de justicia a efecto de garantizarlos en cada una de las resoluciones judiciales.

---

<sup>215</sup> Soto Flores, *op. cit.*, pág. 130.

Por su parte, el control jurisdiccional de convencionalidad implica confrontar los actos y las situaciones generados en el ámbito nacional, con los tratados internacionales de los que un Estado es parte. En este sentido, este tipo de control tiene que ver con el análisis de los actos lato sensu en relación con las normas, principios y valores contenidos en y derivados de los tratados internacionales. Así, si a través del control de constitucionalidad se procura conformar la actividad del poder público y, eventualmente, de otros agentes sociales, al orden constitucional, a través del control de convencionalidad se pretende conformar esa actividad al orden internacional aceptado por un Estado en ejercicio de su soberanía. En este punto, es necesario señalar que tanto el control de constitucionalidad como el de convencionalidad han cambiado en México con diversas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con las reformas de junio de 2011.<sup>216</sup>

Siguiendo con estas mismas reformas y resoluciones de la Corte, como el expediente varios 912/2010, apareció en escena un nuevo derecho humano: el control jurisdiccional de convencionalidad, a través del cual toda persona tiene el derecho a que la ley por la cual se le está investigando o juzgando sea contrapuesta y confrontada con las leyes y el derecho internacional, lo que permite introducir la obligatoriedad a todos los juzgadores de proteger y garantizar de manera eficaz los derechos humanos utilizando este otro y nuevo instrumento jurídico.

La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra el Estado mexicano, la suprema Corte generó una solución innovadora en materia de control de regularidad constitucional en dos sentidos. Por una parte, reiteró el control concentrado de constitucionalidad, introdujo el control difuso y estableció las condiciones

---

<sup>216</sup> Ídem.



generales de aplicación y alcance del principio *pro persona*, creando una solución integral acerca del modo en que los órganos de los diversos órdenes jurídicos que componen el Estado federal, deben actualizar la supremacía constitucional.<sup>217</sup>

Es importante señalar que antes de estas reformas los procedimientos de control estaban totalmente y procesalmente restringidos al más alto nivel de la jurisdicción nacional, y a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana contra el Estado mexicano se rompió este paradigma legal, que de considerarse anteriormente como un sistema concentrado ahora nos coloca como un sistema híbrido, ya que tiene algo del sistema norteamericano y del europeo, por lo que ante toda esta avalancha de reformas se introduce el control difuso, concebido también como otro derecho humano en beneficio de las personas a través del cual se tiene un nuevo instrumento jurídico que plantea la posibilidad de desaplicar una norma que afecte un derecho y contravenga una disposición constitucional para aplicar aquélla que más favorezca a la persona, ya sea derivada de la Constitución o de los tratados internacionales.

Sin embargo, este paradigma de concentración orgánica y procesal del control de constitucionalidad mexicano se rompió, como refieren Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rubén Sánchez Gil, por varios sucesos acaecidos entre 2009 y 2011: 1) las cuatro sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que se condena a todos los jueces mexicanos a ejercer control de convencionalidad de manera oficiosa y dentro de sus respectivas competencias; 2) la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, especialmente por el nuevo contenido normativo del artículo 1º constitucional; 3) el cumplimiento por parte de la suprema Corte

---

<sup>217</sup> *Ibíd.*, pág. 131.

de la sentencia de la Corte Interamericana relativa al caso Radilla Pacheco, al resolver el expediente varios 912/2010, modificando su interpretación tradicional de la segunda parte del artículo 133 constitucional, y 4) dejar sin efectos la tesis jurisprudencial tradicional que impedía el control difuso de constitucionalidad a los jueces y tribunales locales.<sup>218</sup>

Siguiendo con estas mismas reformas, cabe destacar la reforma al artículo 1° constitucional<sup>219</sup> respecto al principio *pro persona*, cuyas resoluciones deben ser las que más favorezcan a las personas, la nueva interpretación al artículo 133 de la carta magna en lo que interesa, y la parte objetiva de la misma es que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a ejercer un control de constitucionalidad y convencionalidad a efecto de tutelar y garantizar los derechos humanos expresados en la carta magna y en tratados internacionales, de esta forma los juzgadores tienen una doble responsabilidad judicial: resolver las controversias y garantizar de manera irrestricta los derechos humanos de quienes intervienen en el proceso.

La reforma al artículo 1° constitucional efectuada en junio de 2011, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significa un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano. De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación

---

<sup>218</sup> *Ibíd.*, pág. 132.

<sup>219</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, *op. cit.*

normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.<sup>220</sup>

Esto es precisamente el resultado y frutos que da la democracia, sin embargo, es menester entender que si bien es cierto que la democracia brinda los instrumentos idóneos de evaluación pública y desarrollo, sobre todo en materia de derechos humanos, se debe entender que se requiere una constante observancia por los múltiples intereses geopolíticos de eliminarla, razón por la cual se requiere una conquista día a día; las sociedades y los pueblos deben estar dispuestos a luchar por ella, porque es precisamente ella quien nos defiende y protege dotándonos de un escudo, un verdadero blindaje jurídico contra los abusos del poder político, en tal sentido, y continuando con esta evolución constitucional de avanzada en materia de democracia y de derechos humanos, la Corte resolvió ampliar el llamado *bloque constitucional* aun para aquellos casos en los que México no fuese parte.

El cambio constitucional en derechos humanos es tan relevante que ha merecido, incluso, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie, en una votación celebrada en septiembre de 2013, sobre la forma de incorporar los derechos humanos incluidos en los tratados internacionales dentro del marco jurídico mexicano. La Corte resolvió que todas las normas que contienen un derecho humano y que están recogidas en tratados internacionales tendrán rango constitucional, que las sentencias de la Corte Interamericana de derechos humanos serán vinculantes para los jueces en México aun cuando se trate de decisiones en las que el país no

---

<sup>220</sup> Salazar Ugarte, *op. cit.*, pág. 11.

fuese parte, y que si la Constitución mexicana contempla alguna restricción al ejercicio de un derecho, ésta surtirá efecto.<sup>221</sup>

De esta manera la autoridad jurisdiccional tendrá no solamente la facultad, sino la obligación de expandir sus criterios en cada una de sus resoluciones a efecto de cumplir con el mandato constitucional. “Los jueces no pueden limitar sus interpretaciones a las normas elaboradas en México, sino que deben atender expresamente las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos”.<sup>222</sup> Partiendo desde el fundamento mismo de la Constitución, como ya hemos hecho referencia, en el artículo 1º constitucional el Estado tiene la obligación no de mantenerse indiferente, inmóvil, apático, sino que tiene el deber de ponerse en acción, de actuar. Cuando el texto señala que la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Si se centra la atención exclusivamente en el proceso político nacional puede advertirse que la reforma es un eslabón más de una larga cadena de cambios que permitieron la democratización del país y que apuestan por la consolidación de ésta. De hecho, a esta reforma la precedieron otras operaciones constitucionales e institucionales orientadas a brindar protección a los derechos humanos.<sup>223</sup>

---

<sup>221</sup> Ídem.

<sup>222</sup> Ídem.

<sup>223</sup> *Ibíd.*, pág. 40.

**Reformas constitucionales relacionadas  
con los derechos humanos en México, 2008-2011**

Reforma	Fecha de publicación	Artículos reformados
Justicia penal	18 de junio de 2008	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123
Acciones colectivas*	29 de julio de 2010	17
Amparo**	6 de junio de 2011	94, 103, 104 y 107
Derechos humanos	10 de junio de 2011	1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105

Desde la reforma al sistema de impartición de justicia iniciada a finales de la década de los ochenta del siglo XX hasta la creación de institutos de garantía administrativos y no jurisdiccionales, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Federal de Acceso a la Información, así como sus pares en los estados. Desde esta perspectiva, resulta atinado afirmar que las reformas de amparo y en materia de derechos humanos de 2011 son reformas desde la democracia y para su consolidación.<sup>224</sup>

Es de suma importancia tener muy claro y darle el honor a quien honor merece, a efecto de defender esta reforma debido a al blindaje jurídico que nos proporciona; la *democracia* es sin duda artífice de todas estas transformaciones en beneficio de la defensa de los derechos humanos; son reformas desde la democracia misma en sus diferentes vertientes, tanto formal como en su parte sustantiva, la cual nos coloca en un constante desafío, ya que no se puede defender algo que desconocemos desde la premisa que no se puede amar lo que se desconoce; hoy

---

<sup>224</sup> *Ibíd.*, pág. 18.

por hoy existe un grave desconocimiento debido a la indiferencia y apatía ciudadana por todo aquello que tenga que ver con la clase política y de gobierno, sin embargo, debemos entender que esto atañe a todos, que repercute tanto en nuestros trabajos, en nuestro hogares, en el futuro de nuestros hijos, de lo contrario se convertirá en un problema que terminará por explotarnos en la cara, por ello nuevamente se hace la pregunta:

¿Qué es exactamente la democracia? No se debe identificar la democracia únicamente con el gobierno de la mayoría. La democracia implica exigencias complejas, que incluyen el voto y el respeto hacia los resultados de las elecciones, pero también implica la protección de las libertades, el respeto a los derechos legales y la garantía de la libre expresión y distribución de información y crítica. Incluso las elecciones pueden resultar lesivas si tienen lugar sin que los diferentes contendientes tengan la oportunidad de presentar sus programas, o sin que el electorado goce de la libertad de obtener información y de considerar los puntos de vista de los principales partidos. La democracia es un sistema exigente, no una simple condición mecánica el gobierno de la mayoría tomada de forma aislada. <sup>225</sup>

Quiero ser muy enfático que si bien es cierto que la parte sustantiva de la democracia tiene que ver con los derechos humanos, no se puede pasar por alto que en su parte formal en ningún sentido se encuentra aislada de una serie muy compleja de exigencias respecto de derechos muy específicos que se encuentran encaminados al cumplimiento de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, y se debe tener mucho cuidado al respecto, puesto que no es válido de ningún modo establecer políticas públicas que propicien la pobreza y valerse de la misma

---

<sup>225</sup> Sen, *op. cit.*, pág. 19.

democracia para intercambiar un bien por un voto; las elecciones deben ser en uso pleno de la libertad política del pueblo entre otros muchos aspectos.

“Para exigir tus derechos tienes que conocerlos”, La obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en el ámbito de los derechos humanos. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Promover los derechos humanos significa que el Estado tiene la obligación de asegurar que las personas conozcan tanto sus derechos como los mecanismos de defensa de éstos, pero también el deber de garantizar que sepan cómo ejercer mejor esos derechos, Si bien en principio la obligación de proveer a las personas toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar sus derechos corresponde al Estado, ciertamente ésta es una actividad en la que han participado de forma consistente y en algunas ocasiones exitosa tanto los organismos internacionales como la sociedad civil.<sup>226</sup>

Un Estado que se dice democrático debe contener instrumentos que permitan blindar a la población que va en busca del respeto a sus derechos humanos, por consiguiente, una primera forma de concretar este ideal consiste en que aquellos que conforman el Estado deben conocer sus derechos, y los gobernantes deben implementar los instrumentos para difundirlos, así mismo se deben dar a conocer los mecanismos para su defensa; como ya se ha señalado, es de suma importancia el monitoreo constante a través de los diferentes organismos internacionales, así como también el respeto y la sana convivencia entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, las cuales cuentan con instrumentos idóneos para monitorear el actuar democrático del Estado, o realizar las denuncias que

---

<sup>226</sup> Salazar Ugarte, *op. cit.*, pág. 113.

correspondan; por tanto, un gobierno que no guste de estos organismos o esté contra los mismos es una mala señal y una alerta ciudadana.

No puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales”. La Proclamación de Teherán (1968) ratificó esa idea al señalar que “como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible.<sup>227</sup>

No hay necesidad de profundizar demasiado a efecto de darse cuenta que difícilmente se podría ejercer el derecho político y social de una persona desde la miseria, desde la discriminación experimentada en lo educativo, social y cultural; más bien todo esto se le vuelve en contra y se deviene en clientelismo electoral. Se trata del voto por una migaja de pan, del voto por la libertad de quien oprime. El desarrollo como lo establece el artículo 28 de la Declaración Universal es también un derecho humano que permite que todo individuo obtenga de manera progresiva el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales.

No es necesario escudriñar demasiado para descubrir la interacción entre los derechos. Una primera aproximación tiene que ver con el reconocimiento de que sin derechos económicos y sociales no es posible ejercer plenamente

---

<sup>227</sup> Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (coord.). “Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia constitucional e Interamericana. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, pág. 94. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf>



los derechos civiles y políticos y viceversa. Piénsese, como lo ha notado Amartya Sen, en el poco impacto que tiene para las personas en pobreza extrema gozar de libertad de expresión o derecho a votar. Como lo señala Guillermo O'Donnell, la pobreza que sufren, no solo alimentaria, sino también de poder, son de tal magnitud que esos derechos civiles y políticos realmente son nulos. En el peor de los casos, esos derechos juegan en contra de las personas que viven en opresión pues sus demandas deben transitar caminos de protección institucionalizada que también quedan lejos de su alcance. Por otra parte, los derechos sociales sin derechos civiles y políticos quedan a la merced de quienes quieran otorgarlos como simples beneficios.<sup>228</sup>

Existe una simbiosis inequívoca entre los derechos económicos y sociales respecto a los derechos civiles y políticos y viceversa, ello en virtud de que es imposible pensar que desde la pobreza y la marginación se está exento del vergonzoso actuar de gobernantes que sin el más mínimo escrúpulo y mediante políticas clientelares sacan raja política y electoral para sus propios beneficios; es por ello que la democracia mediante el desarrollo económico y social busca el constante progreso de la población.

Así lo confirmó la Declaración de Viena de 1993, al señalar, en su parte operativa, lo siguiente: La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida. En este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos

---

<sup>228</sup> Ídem.

nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. La comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero.<sup>229</sup>

Solo para refrescar un poco la memoria, cabe recordar que confluyeron diferentes acontecimientos para que culminara la discusión y aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (incluso desde el propio discurso del presidente Franklin Delano Roosevelt inmediatamente después del ataque a Pearl Harbor la mañana de domingo 7 de diciembre de 1941, en Hawái, conocido como el discurso de las cuatro libertades), así como también la firma de la Carta del Atlántico donde se establecieron una serie de principios que tenían como propósitos el restablecimiento de la paz y la creación de mecanismos con el firme propósito de que las naciones vivan seguras dentro de sus propias fronteras y garantizar a todos los seres humanos una vida libre de temor y de necesidades.

La situación derivada de la Segunda Guerra Mundial hizo evidente que la protección internacional de los derechos humanos era una condición esencial para la paz y el progreso de la humanidad. La ruptura de los valores más elementales por el régimen nazi, dentro y fuera de Alemania, hizo que la opinión pública (cientos de organizaciones políticas, académicas y religiosas, mediante publicaciones, manifestaciones u otro tipo de intervenciones) y las Potencias Aliadas convirtieran a los derechos humanos en uno de sus objetivos principales contra las fuerzas del Eje Roma, Berlín y Tokio.<sup>230</sup>

---

<sup>229</sup> Mauricio Iván del Toro Huerta. "La Declaración Universal de Derechos Humanos: Un texto multidimensional". México: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 91. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf>

<sup>230</sup> *Ibíd.*, pág. 32.

Cabe destacar que la Declaración Universal de Derechos Humanos contiene un vínculo muy importante con la democracia y el Estado de derecho, ya que permitió la transición política de muchos estados autónomos a un régimen político democrático.

Ello evidencia también el vínculo entre Estado de derecho, democracia y derechos humanos, en sus artículos 21, 28 y 29. El artículo 21 reconoce los derechos de participación política en condiciones de igualdad, directamente o por medio de representantes electos mediante elecciones auténticas y periódicas, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. Este derecho se vincula necesariamente con el derecho a la libertad de expresión y de asociación, contemplados en los artículos 19 y 20 de la Declaración, que a su vez se complementan con el derecho a la igualdad previsto en el artículo 2, que prohíbe la discriminación, entre otros motivos, por la opinión política. Estos derechos y libertades son esenciales para la construcción y consolidación de un sistema político y social realmente democrático.<sup>231</sup>

## **CAPÍTULO 7. LA DEMOCRATIZACIÓN JURISDICCIONAL, UNA URGENCIA EN EL SIGLO XXI**

### **7.1 El juzgador revestido de los valores y principios democráticos**

Cuando nos referimos a la democratización jurisdiccional o democratización judicial no se trata de lo concerniente a su elección por la vía popular o el sufragio efectivo, nada de eso; se trata de que el juzgador debe encarnar, ante todo, la parte sustantiva de la democracia basado en primer lugar en el respeto y la defensa de

---

<sup>231</sup> *Ibíd.*, págs. 86, 87.

los derechos humanos, cumplir con el principio de imparcialidad e independencia judicial, velar sobre todo por aquellos que sufren graves problemas de marginación y pobreza, teniendo claro que su única motivación es el blindaje y la protección del imperio de la ley, dejando a un lado su estatus de poder y su prestigio, aun a costa de los cambiantes vaivenes de la opinión pública promovida por las múltiples ideologías políticas que emergen y brotan en diferentes partes del mundo (y México no es la excepción), y que se erigen con la capacidad de mover masas, ideologizarlas y amenazan y pretenden subyugar la independencia judicial.

La idea elemental que está en la base de esta pretensión es que el consenso popular es la única fuente de legitimación del poder político y, por ello, serviría para legitimar todo abuso y para deslegitimar críticas y controles. Así, el edificio de la democracia constitucional resulta minado de raíz en su totalidad: porque no se soporta el pluralismo político y constitucional; por la desvalorización de las reglas; por los ataques a la separación de poderes, a las instituciones de garantía, a la oposición parlamentaria, a la crítica y a la prensa libre; en definitiva, por el rechazo del paradigma del Estado constitucional de derecho como sistema de vínculos legales impuestos a cualquier poder.<sup>232</sup>

Resulta una gran tentación para quienes alcanzan al poder político tratar de conseguir y manipular el poder judicial; constituyendo una amenaza directa al Estado democrático, al Estado de derecho y a sus instituciones. Por ello, para un Estado democrático la designación de jueces requiere procesos y criterios objetivos ajenos al sistema de elecciones. “Es precisamente la propia independencia del juez lo que le dota con la capacidad única de reflejar los valores básicos del sistema democrático, incluso cuando no coinciden con los vientos cambiantes de la opinión

---

<sup>232</sup> Ferrajoli, *op. cit.*, pág. 21.

pública”.<sup>233</sup> Incluso éste es uno de los valores determinantes que los coloca en la posición adecuada para obtener de ellos resoluciones objetivas, sin vicios, imparciales, y por ende democráticamente justas, y esto por la sencilla razón que en las múltiples visitas a los reclusorios y centros penitenciarios el mayor porcentaje de la población de *personas privadas de libertad* han surgido de los cinturones de pobreza y marginación del país; más aún, no observamos personas provenientes de la clase alta, quienes se encuentran presos ordinariamente solo cuentan con estudios de primaria o secundaria, algunos con preparatoria trunca, dicho de otra manera, lo único con lo que pueden contar a su favor debido al señalamiento y al poder punitivo del Estado dispuesto a restringir derechos y libertades en su contra, es el encontrarse con un juzgador democrático, objetivo, imparcial, dispuesto a velar y garantizar el respeto a sus derechos humanos.

El hecho de que los jueces no sean elegidos por los ciudadanos es precisamente lo que los capacita para permanecer firmes y reflejar sólo aquellos valores probados por el tiempo, aquellos principios y derechos subyacentes al sistema legal aun cuando no sean aceptados en un momento histórico determinado. Así, el juez debe representar firmemente y dar expresión a esos valores especialmente cuando la sociedad se deja llevar por el populismo. Al hacerlo así, el juez personifica la fortaleza, protegiendo los valores básicos y el concepto de la democracia, tal como fue consagrada en la estructura constitucional y los textos del Estado.<sup>234</sup>

---

<sup>233</sup> Aharon Barak, *El papel del juez en una democracia*. CODHEM, 2003, pág. 56.  
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/24098/21566>

<sup>234</sup> Ídem.

## **7.2 Rechazo absoluto a un sistema de elecciones jurisdiccionales, por una jurisdicción independiente e imparcial**

El juzgador no tiene que preocuparse, o más bien no debe preocuparse por cuantos votos necesitará para ocupar su lugar, o tener que hacer compromisos con determinados sectores de la población a efecto de ser favorecido con el voto, mucho menos de alinearse con alguna corriente ideológica, ni preocuparse por la siguiente elección; contrario a ello al juez se le necesita con actitud neutral, objetivo, imparcial, independiente en todo sentido, tanto en el ámbito personal como también en el ámbito institucional, de tal modo que cualquier presión venga de donde venga debe ser considerada una violación grave dentro del proceso, esto les permite cumplir cabalmente con su enorme responsabilidad en el rol que desempeñan en un Estado democrático que tiene como núcleo el respeto irrestricto a la defensa de los derechos humanos, y al Estado de Derecho como lo expresa el presidente de la Suprema Corte de Israel, merecedor del premio Justicia en el Mundo, Aharon Barak.

En realidad, en la raíz de nuestro papel como jueces, subyace nuestro deber de respetar y defender los derechos humanos de la persona en relación con sus congéneres y con el Estado. Como jueces es nuestra obligación garantizar los derechos humanos de todo el pueblo, con particular énfasis en los débiles, las minorías y los marginados. De hecho, nuestra independencia nos sitúa en la posición ideal para dar expresión a los valores básicos de nuestros respectivos sistemas y para la protección de los derechos de las minorías contra la tiranía de la mayoría. Conceder tal protección de ninguna manera ofende a la democracia, sino que lleva a la democracia, en su más rico significado, a su más alta realización.<sup>235</sup>

---

<sup>235</sup> Ídem.

El juzgador democrático cuenta también con un instrumento jurídico poderosísimo como es el *debido proceso*, a efecto de cumplir cabalmente con las formalidades esenciales del proceso que le permitirán asegurar y garantizar los derechos y libertades que le corresponde a las partes, es decir, respetar la interposición de los medios y recursos establecidos por la ley a toda persona acusada de cometer un delito con objeto de su defensa, elemento importante y fundamental de los derechos humanos; la falta de este elemento vital y su inobservancia pone en riesgo la totalidad del proceso.

Como se aprecia, es factible identificar una serie de requisitos procesales que deben ser observados en todo procedimiento del orden jurisdiccional, los cuales ante su insatisfacción producirán una violación procesal que ocasionara la invalidez del procedimiento; así, ante esta falta, se genera un estado de indefensión a uno o a todos los sujetos procesales, vulnerando su acceso pleno a la justicia.<sup>236</sup>

Al final del día las partes procesales buscan a través del juzgador la tutela judicial efectiva de sus derechos; el debido proceso demanda que el juzgador actual se revista de un carácter jurídico-democrático, que cumpla con altos estándares de justicia, derecho, e imparcialidad, pero sobre todo que cumpla con el mandato constitucional de ser garante de los derechos humanos, y para ello no solo tiene las normas secundarias, sino que cuenta con todo un abanico de posibilidades contenidas en el bloque constitucional. Ley, Jurisprudencia, tratados, etcétera.

---

<sup>236</sup> Juan Ángel Salinas Garza. *El debido Proceso de las partes débiles y grupos vulnerables*. México, Fontamara, 2018, pág. 11.

El juez debe ser neutral. Sin embargo, no debe ser indiferente con respecto a la democracia, la separación de poderes o los derechos humanos. De hecho considero que el principal papel constitucional del juez consiste tanto en la búsqueda como en el ferviente deseo de proteger y preservar el carácter democrático del Estado, al tiempo que la salvaguarda de la separación de poderes. Por encima de todo creo que garantizar y cultivar los derechos humanos es la primera y sagrada obligación del juez. La democracia no es simplemente el gobierno de la mayoría; la democracia son también los derechos humanos. En ausencia de los derechos humanos la democracia no puede existir.<sup>237</sup>

Es por ello que se insiste que el meollo del asunto se encuentra en el terreno del juzgador, ya que es la autoridad en una sala de audiencias la que resuelve las controversias; con tristeza observamos que en muchos casos éstos mismos tienen una mayor inclinación a decantarse por el Estado (la fiscalía) para una mayor comodidad y tranquilidad; tal parece que muchos ya traen y están programados para actuar así; es el Estado el que se enfrenta contra un don nadie, contra una persona marginada, un pobre que no cuenta con recursos para defenderse, qué más da, y para no meterse en problemas la mayoría cobardemente se inclina en favorecer al Estado. Es por ello de la necesidad que se erijan jueces valientes, verdaderos jueces demócratas que verdaderamente sean garantes de los derechos de las partes y cumplan a cabalidad el llamado a controlar la acción punitiva del Estado.

A la luz de lo anterior se puede decir que existe un mayor interés por el sufrimiento del prójimo en la etapa posterior a la Segunda Guerra Mundial. Por lo tanto, parece que la era de la posguerra puede considerarse como la constatación del renacimiento de los derechos humanos. A la vanguardia de

---

<sup>237</sup> Barak, *op. cit.*, pág. 56.



este frente no se sitúan, sino los jueces y los tribunales, habiendo comprendido que la verdadera democracia sólo puede conseguirse encontrando el justo equilibrio entre el gobierno de la mayoría y los derechos de las minorías.<sup>238</sup>

Es imperativo tener claro el perfil del juzgador democrático en un Estado de derecho, en cuyo papel y rol en el sistema de procuración de justicia es más activo y de una constante actualización jurídica que le permite enriquecer y potenciar los derechos fundamentales. Para el juzgador democrático sus interpretaciones suelen ser más progresistas teniendo y entendiendo a la Constitución como el fundamento y guía interpretativa de sus resoluciones judiciales: “A este tipo de jueces se les conoce como jueces democráticos de derecho y, por ello, deben tener cualidades que los distingan de aquellos jueces de sistemas no democráticos, que se circunscriben a la aplicación literal de la ley”.<sup>239</sup> Juez y democracia es una dualidad intrínsecamente inseparable donde no es posible la segunda sin la primera; de solo imaginar un poder judicial sin independencia cooptado por el poder ejecutivo (el presidente), sobrevendría el absolutismo, el abuso y atropello de los más elementales derechos hacia la población más vulnerable; no es posible en un Estado que se dice democrático presenciar acoso, intimidación y hostigamiento por parte de un poder diverso, es inaceptable y altamente condenable; las acciones de censura del gobierno federal contra jueces, magistrados e incluso el ataque directo a la mayoría de quienes integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde cada semana se les coloca en el patíbulo público a efecto de señalarlos como traidores a la patria, vendidos, neoliberales y muchos más adjetivos proferidos por el ejecutivo del Estado mexicano, es un ataque directo a la independencia judicial, por consiguiente, también es un ataque a la democracia; en seguida presentamos

---

<sup>238</sup> Ídem.

<sup>239</sup> Pedro Esteban Penagos López, “Los jueces de la democracia y los derechos fundamentales previstos en los tratados internacionales”, pág. 79. <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2010-04-006-077.pdf>

tan solo un ejemplo de diapositivas presentadas por el ejecutivo federal en su programa llamado “Las mañaneras”, donde realiza este tipo de actos vergonzosos que sin lugar a dudas son ataques directos a la democracia y al principio mismo de división de poderes.

**JUECES QUE FAVORECEN A DELINCUENTES**

**CASO JUEZ EDUARDO ALBERTO OSORIO ROSADO: BODEGAS DE EDMEX Y QUERÉTARO**

Una vez subscrita la medida de investigación, en audiencia pública de fecha 21 Jul 2023 el Jefe de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro, EDUARDO ALBERTO OSORIO ROSADO, declara ser ilegal la detención y ordena la inmediata liberación de las personas detenidas presuntamente por los siguientes motivos:

- 1. **Violación a los derechos de libertad:** Que se ordenó por falta y violación de derechos por lo que ordena devolva inmediatamente todo lo encontrado.
- 2. **Orden por la Guardia Nacional en su encuentro facultado para realizar actos de investigación:** que no es posible en el momento a la fecha de la investigación.
- 3. **Por lo que se ha ordenado la liberación de las personas detenidas que la denuncia denuncia de otros delitos, para proceder.**

**Artículo 21 Constitucional**

“La investigación de los delitos, comprendiendo el ministerio Público y a las policías, las cuales obran de oficio en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.”

“La Federación contará con una institución judicial de carácter civil denominada **Guardia Nacional.**”

**Eduardo Alberto Osorio Rosado**  
Jefe de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro

Juez / Magistrado	Caso	Justificación
<p><b>Mgdo. Juan Manuel Rodríguez Gómez</b></p> <p><b>Presidente</b></p> <p>Tribunal Colegiado de Apelación del Óctimo Noveno Circuito Judicial del PJF en todo en Matanzas Tamaulipas</p>	<p><b>CASO "AYOTZINAPA"</b></p>	<p>Confirma la sentencia absolutoria emitida en Sep 2022 por el Juez 1º de Distrito de Proceso Penal Federal en Tamaulipas, Samuel Ynfante Ramos, en favor de José Luis "M" en estado de guerra, por el delito de secuestro en Art. 43 del Código Penal Federal desvirtuado en septiembre de 2024.</p> <p>2023 de la T. 1ª de la U. 9ª en el C. 2023 del PJF en el C. 2023 del PJF.</p>

240

<sup>240</sup> *El Universal*. “Exhiben en la mañanera de AMLO a jueces que presuntamente favorecieron a delincuentes”. 13 de junio del 2023.

De la dignidad del juez depende la dignidad del derecho. El derecho valdrá, en un país y en un momento histórico determinados, lo que valgan los jueces como hombres. El día en que los jueces tienen miedo, ningún ciudadano puede dormir tranquilo.<sup>241</sup>

La democracia no debe concebirse únicamente de manera formal aun cuando ésta sea un requisito *sine qua non*, pues es necesario también concebirla en sentido material, ya que la democracia sólo es posible a través de su concreción en todos los ámbitos de la realidad social [...], para lo cual, resulta trascendental la participación de los jueces, a fin de garantizar los derechos fundamentales y evitar el ejercicio autoritario del poder público.<sup>242</sup>

En estos ejemplos citados en las mañaneras podemos ver claramente elementos que rayan en lo insólito; con el título “Jueces que favorecen a delincuentes”, donde sin medir consecuencias se atreven a colocar la imagen del funcionario aludido y su nombre completo, proporcionando información privada muy sensible para él.

### **7.3 La principal tarea del juez constitucional es proteger la democracia**

Con las últimas reformas no cabe duda que todos los jueces se convierten en protectores de la constitucionalidad del país, y con ello de la democracia. El Estado

---

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/exhiben-en-la-mananera-de-amlo-a-jueces-que-presuntamente-favorecieron-a-delincuentes/>

<sup>241</sup> González Monzón, *op. cit.*, pág. 7

<sup>242</sup> Penagos López, *op. cit.*, pág. 80.

mexicano ha colocado y ubicado a la persona como centro de la actuación judicial mediante las últimas reformas; una de ellas (en su artículo primero constitucional con fecha 10 de junio de 2011)<sup>243</sup> coloca en manos del juzgador su aplicación plena y eficaz buscando que la dignidad de la persona sea protegida y evidenciando el triunfo de los derechos humanos como factor principal en el sistema constitucional.

Según Barak, el juez debe garantizar estabilidad con cambio, y cambio con estabilidad: "Como el águila que vuela en el cielo que mantiene su estabilidad sólo cuando está en movimiento, así también el derecho sólo es estable cuando está en movimiento".<sup>244</sup>

En este devenir histórico democrático constitucional grandes juzgadores abrazaron el gran reto y desafío de una transformación durante los últimos 70 años, dejando en el pasado lo señalado por Montesquieu (no son más que la boca de la ley), sin embargo, aún existen juzgadores rezagados, insensibles a los avances jurídicos en materia de derecho constitucional, los tratados internacionales, jurisprudencias, etcétera. No leen, no consultan, no participan en programas de actualización jurídica, diplomados, etcétera. Se encuentran anclados en un sistema inquisitorial, arrodillados ante las fiscalías, ministerios públicos. Se trata de jueces de control que respecto al control no tienen nada, ya que no controlan el poder punitivo del Estado que a todas luces restringe derechos y libertades de los gobernados. Es por ello importante que todo el aparato que integra el sistema judicial cumpla y se encuentre a la altura de las exigencias planteadas en este siglo XXI.

Concebimos, por tanto, que las normas del ordenamiento jurídico son individualizadas y actualizadas a través de la interpretación judicial, que se

---

<sup>243</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, *op. cit.*

<sup>244</sup> Barak, *Un juez...*, *op. cit.*, pág. 7.

convierte en una actividad viva, para resolver adecuadamente los casos que la vida de relación social presenta. No llevaba, pues, razón Montesquieu cuando afirmó que “los jueces de la nación no son más que el instrumento (la boca) que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de las leyes”. Entendemos, por ello, que aunque el juez se encuentra sometido a la ley y al ordenamiento jurídico en su conjunto, en el desempeño de su función jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, su función es, a la vez, creadora y no meramente técnica, deductiva o silogística. Ha de interpretar las normas jurídicas razonablemente, esto es, en conformidad a la justicia. Con lo cual, se descubre y se revela maravillosamente una función última del derecho. Esto es, el derecho no sólo es instrumento para resolver con justicia los conflictos surgidos en las relaciones humanas en sociedad, sino que además aparece como un factor decisivo y determinante que puede contribuir al cambio y transformación social.<sup>245</sup>

El juzgador va transformando y moldeando a la sociedad en su conjunto debido al sentido de sus resoluciones, en muchos de los casos el destino de los pueblos se encuentra en sus manos; pensemos lo que hoy está en juego en México, a finales del 2023 tenemos un gobierno que pretende echar mano al sistema electoral mexicano representado por Instituto Nacional Electoral, donde el ejecutivo tiene cierto grado de control en las dos cámaras que aprueban el famoso plan B, y un magistrado de la máxima tribuna suspende dicha reforma debido a los riesgos democráticos observados en la misma, lo que ocasiona que todo el aparato del ejecutivo y gran parte del legislativo (controlado por el primero) se encuentran presionando ilegalmente, señalando de manera grosera y arbitraria al juzgador,

---

<sup>245</sup> María Isabel Lorca Martín de Villodres. “Interpretación jurídica e interpretación constitucional; El derecho como instrumento del cambio social”, pág. 244. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3015/15.pdf>

pero no se dan cuenta lo que implica la verdadera democracia: la división de poderes y la independencia judicial.

En Inglaterra, a pesar de la ausencia de una Constitución escrita, los jueces han protegido a los ideales democráticos durante muchos años. En realidad, si deseamos conservar a la democracia, no podemos dar por sentada su existencia, debemos luchar por ella. Éste es ciertamente el caso de las nuevas democracias, pero también es cierto para las viejas y bien establecidas. La suposición de que "no nos puede suceder" ya no puede ser aceptada. Todo puede suceder. Si la democracia se pervirtió y se destruyó en la Alemania de Kant, Beethoven y Goethe, puede suceder en cualquier parte. Si no protegemos a la democracia, la democracia no nos protegerá. No sé si los jueces del tribunal constitucional de Alemania pudieron haber evitado que Hitler llegara al poder en 1930. Pero sé que una lección del Holocausto y de la Segunda Guerra Mundial es la necesidad de promulgar Constituciones democráticas y asegurar que se apliquen por los jueces del tribunal constitucional cuya principal tarea es proteger a la democracia. La necesidad de cuidar el Estado de derecho existe en todo momento. Los árboles que hemos nutrido por muchos años pueden ser arrancados de tajo con el golpe de un hacha. Nunca debemos relajar la protección del Estado de derecho. Todos nosotros todas las ramas de gobierno, todos los partidos y facciones, todas las instituciones debemos proteger' a nuestra joven democracia. Esta función protectora recae en el poder judicial en general, y en el Tribunal Constitucional en particular. Una vez más, nosotros, los jueces de esta generación, estamos encargados de cuidar nuestros valores básicos y protegerlos de aquellos que los desafían.<sup>246</sup>

---

<sup>246</sup> Barak, *op. cit.*, págs. 34-36.

Debido a los emergentes sistemas de gobierno de corte populista que han llegado al poder en América, es necesario que no exista necesidad de revisar el pasado y remontarnos a lo ocurrido en la Alemania nazi; basta observar lo que ocurre hoy mismo en la Venezuela del dictador y narcotraficante Nicolás Maduro, con una población tan sufrida que debe tender la mano a esperar las migajas por parte del Estado, y que decir del dictador Daniel Ortega, de Nicaragua, que ha encarcelado a todo quien se le oponga a su nefasto régimen asesino y dictatorial, y sigue la ominosa cuenta con otro dictador más y asesino, Miguel Díaz Canel de la siempre sufrida Cuba, donde en la última manifestación detuvo y sentenció a penas de hasta 20 años a jóvenes que salieron a las calles a manifestarse, y que decir del ladrón y expresidente del Perú, Pedro Castillo, que intento disolver el Congreso y ahora está detenido; por cierto, todos ellos han sido respaldados y apoyados por el izquierdista y populista mexicano, el flamante presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, que por cierto amenaza sistemáticamente a la democracia mexicana.

Cuáles son las precondiciones que deben existir en un sistema jurídico para cumplir con el papel judicial adecuado Ya he discutido una condición esencial: que el sistema jurídico opere en una democracia pero, ¿Existen otras precondiciones necesarias? Mi respuesta es sí. Algunas de estas condiciones varían de sistema a sistema, mientras otras son comunes a todos los Sistemas democráticos de derecho. Discutiré tres de estas precondiciones comunes: (1) la independencia del poder judicial, (2) la objetividad judicial y (3) la confianza pública en el judicial. Estas no son las únicas precondiciones generales, pero me parecen las más importantes y las más problemáticas. Para las tres debemos asegurar no sólo que se mantengan que es el punto principal, sino también que el público reconozca que se mantienen. <sup>247</sup>

---

<sup>247</sup> *Ibíd.*, pág. 39

Los sistemas democráticos de derecho son el termómetro para medir la realidad democrática en los diferentes países; el estatus jurídico, político y social del poder judicial en sus diferentes vertientes debe estar en primer lugar ajeno y distante a cualquier presión venida de otro poder, como el ejecutivo; nadie que se diga demócrata puede ni debe osar atentar contra la independencia judicial; y si eso sucede, la sociedad debe ser la primera en demandarlo y ése tal debe ser exhibido como un farsante, un destructor de la constitucionalidad de México, en suma, es un marxista amante del comunismo y socialismo, conceptos conocidos pero alejados totalmente del sentido democrático de la Constitución mexicana.

La independencia judicial significa, primero y antes que nada, que al juzgar, el juez no está sujeto a nada más que al derecho. El derecho es el único amo del juez. Desde el momento en el que se le asigna a una persona un juez, él debe actuar de manera independiente a todo lo demás. A veces esta independencia está expresa en la Constitución. Pero incluso en la ausencia de una disposición expresa, es un principio constitucional implícito en toda Constitución democrática. Las otras ramas del gobierno deben ser incapaces de influir en las decisiones judiciales. A las otras ramas del gobierno no se les debe permitir amenazar la seguridad de los ingresos del juez, incluso si no existe una disposición expresa en la Constitución que verse sobre el tema. El comportamiento judicial debe ser regulado por las reglas de la ética judicial (ya sea jurisprudenciales o legales). Todas estas salvaguardas asegurarán la independencia personal del juez.<sup>248</sup>

En esto radica la importancia de las resoluciones judiciales y en principios democráticos fundamentales, a saber, el principio de la división de poderes y la

---

<sup>248</sup> Ídem.



independencia judicial sin vicios, sin presiones de terceros y sin inclinaciones partidistas, mucho menos ideológicas. Los fallos del juez son y deben ser absolutamente apegados a derecho, el poder judicial debe garantizar esta independencia judicial a efecto de que el juzgador sea dotado de todas las herramientas e instrumentos jurídicos, de modo que no afecten la imparcialidad de sus fallos. La misma ONU ha precisado que ni los poderes ejecutivo ni legislativo pueden ni deben inmiscuirse en tales asuntos, antes bien, deberán acatar y respetar su independencia.

La mayoría de los sistemas jurídicos democráticos comparten principios comunes. Como escribí en una de mis opiniones: Estos principios generales incluyen a los principios de igualdad, justicia y moralidad. Se extienden a las metas sociales de la división de poderes, el Estado de derecho, la libertad de expresión, tránsito, culto, trabajo y la dignidad humana, la integridad de la labor jurisdiccional, la seguridad pública, los valores democráticos del Estado y su propia existencia. Estos principios incluyen a la buena fe, la justicia natural, la equidad, y la razonabilidad.<sup>249</sup>

---

<sup>249</sup> Barak, *op. cit.*, pág. 86

## Ministra Piña alerta sobre movimientos que merman la independencia judicial

Norma Piña sostuvo que sería un grave error de quienes integran el poder judicial asumir que la "independencia está dada y protegida".

Redacción AN / ES  
 20 Jul, 2023 22:02

La ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), **Norma Lucía Piña Hernández**, alertó que tanto en México como en todo el mundo "surgen movimientos" que intentan mermar o diluir la independencia del poder judicial.

Al participar en el panel "Justicia y Estado de Derecho: garantías de la dignidad de las personas", la ministra presidenta también indicó que esos movimientos y el surgir de "voces" buscan diluir la división de poderes.

“

**"Surgen voces y movimientos que intentan poner entre dicho la legitimidad del poder judicial. Pretenden mermar de forma sutil o directa, la independencia de los poderes judiciales. Intentan diluir la división de poderes".**

”

En el evento celebrado en el marco de la edición número 28 del Congreso Mundial de Derecho, en Nueva York, Estados Unidos, Norma Piña apuntó que con esta pretensión vulnerarían uno de los "pilares más básicos de nuestras democracias y los derechos humanos".

En el evento celebrado en el marco de la edición número 28 del Congreso Mundial de Derecho, en Nueva York, Estados Unidos, Norma Piña apuntó que con esta pretensión vulnerarían uno de los **"pilares más básicos de nuestras democracias y los derechos humanos"**.

---

"Frente a este panorama sería un grave error de quienes integramos los poderes judiciales y de la comunidad jurídica en general asumir que la independencia judicial está dada y protegida; asumir que basta con su mención en los textos constitucionales para que esto sea una realidad".

Apuntó que el cúmulo de la comunidad jurídica tienen un "enorme reto por delante".

Por otra parte, también señaló que "la idea de que los tribunales constitucionales se reduzcan a **replicar la voluntad de los gobernantes** bajo las reglas únicamente de las mayorías" pone en riesgo lo ganado por la humanidad en materia judicial.

Durante su ponencia, hizo énfasis en la necesidad de fortalecer la justicia como un pilar de la democracia, para lo cual la independencia judicial y el **acercar los poderes judiciales a la sociedad son factores fundamentales**, de acuerdo con un comunicado.

Añadió que las sociedades de las democracias constitucionales exigen mucho -y con razón- de sus impartidores de justicia. Las personas demandan juezas y jueces que se conduzcan de forma ética y **resuelvan, no sólo de conformidad con los derechos humanos, sino con imparcialidad y transparencia**.

Estoy convencida -dijo- que la independencia judicial es campo fértil para que surja la justicia que demanda la sociedad y el debilitamiento de la independencia judicial se traduce en decisiones parciales, decisiones que dejan de tener como centro a la persona y sus derechos humanos. **"Digámoslo claro, sin independencia judicial no hay justicia"**.

MÉXICO.- La presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), [Norma Lucía Piña Hernández](#), advirtió a líderes globales y jueces de diferentes países **sobre la aparición de voces y movimientos en México y otras partes del mundo que buscan debilitar la independencia judicial y la separación de poderes**.

---

<sup>250</sup> Redacción AN / ES. "Ministra Piña alerta sobre movimientos que merman la independencia judicial". *Aristegi Noticias*. 20 de julio de 2023. <https://aristeginoticias.com/2007/mexico/ministra-pina-alerta-sobre-movimientos-que-merman-la-independencia-judicial/>

#### **7.4 El concepto de democracia brinda al juzgador una fuente inagotable de derechos, aun aquellos no expresamente enumerados por la ley**

La democracia ofrece un blindaje de derechos y libertades mediante la aplicación de principios a la sociedad en general; hay ejemplos sobresalientes de jueces convertidos en grandes juristas, como el presidente de la Corte Suprema en Canadá con la firma en 1982 de La Carta Canadiense de los Derechos y las Libertades, consagradas en una sociedad libre y democrática.

El juez Brian Dickson escribió: Con la inclusión de estas palabras como criterio final de justificación para la restricción de los derechos y las libertades, la Corte se refiere al propósito específico para el cual la Carta ha sido originalmente consagrada en la Constitución: *La sociedad canadiense debe ser libre y democrática*. La Corte debe guiarse por los valores y principios esenciales propios de una sociedad libre y democrática, los cuales pienso, tal sociedad encarna, para nombrar solo algunos ejemplos, en el respeto a la dignidad inherente a la persona humana, en el compromiso con la justicia social y la igualdad, en el respeto a una amplia variedad de creencias, en el respeto a la identidad cultural y grupal y en la fe en las instituciones sociales y políticas que permiten la mejor forma de participación de los individuos y grupos en la sociedad.<sup>251</sup>

La adición del concepto de *democracia* causó tal efecto, que la máxima tribuna de aquel país replanteó e incorporó nuevos criterios de pensamiento enmarcados en ideales y principios democráticos: la dignidad del hombre, la igualdad, etcétera. Dicho discurso causó eco no solo en la sociedad canadiense, sino que traspasó

---

<sup>251</sup> Barak, *Proporcionalidad...*, *op. cit.*, pág. 254

fronteras, sobre todo en los máximos tribunales del mundo; ejemplo de ello fueron las reformas constitucionales aplicadas en la república de Sudáfrica, donde encontramos el ejemplo del juez Arthur Chaskalson (presidente de la Corte Suprema) en la impugnación de una ley que establecía la pena de muerte:

La restricción de los derechos fundamentales para un fin que es razonable y necesario en una sociedad democrática implica la ponderación de valores en conflicto y, en última instancia, un examen basado en la proporcionalidad usando medios irracionales o innecesarios dicha restricción del derecho fundamental no se puede justificar en una democracia.<sup>252</sup>

Algo similar sucedió en Israel, donde la Corte Suprema privilegió los derechos humanos mediante una justificación democrática frente a una ley restrictiva de los derechos fundamentales para los ciudadanos; son incontables los casos donde jueces de todo el mundo han adoptado el concepto de *democracia* más allá de una simple declaración política; al insertar este concepto en sus ordenamientos, los juzgadores han tomado cartas en el asunto vinculándolo con sus resoluciones.

Los jueces en la mayoría de democracias constitucionales han adoptado la perspectiva según la cual el término “democrático” tal y como aparece en la Constitución no tiene un mero alcance declarativo; por el contrario; tal término tiene un significado constitucional operativo. Tal término impone obligaciones a las tres ramas del poder público.<sup>253</sup>

---

<sup>252</sup> *Ibíd.*, pág. 256.

<sup>253</sup> *Ibíd.*, pág. 247

Si bien es cierto que hay tres órdenes de gobierno, ejecutivo, legislativo y judicial, ha sido este último el que ha permitido a los juzgadores asumir la responsabilidad histórica de ir más allá de un simple anhelo político, de hacerlo realidad y llevar a la práctica un modelo democrático, pero no hay duda que es la sociedad quien tiene una de las principales tareas y responsabilidades, la potestad de salvaguardar dicho modelo a través de las urnas, y para prueba basta un botón, el nazismo llegó al poder a través de los medios democráticos, luego destruyó la democracia y realizó lo que ya todos sabemos, lo que nos lleva a reflexionar sobre la gran tarea de mantenernos vigilantes, críticos cuando hay que serlo, expectantes del quehacer diario gubernamental, y conocer a quienes pretenden llegar al poder.

La segunda principal tarea del juez es proteger la democracia. De acuerdo con el autor, cada órgano del gobierno, incluyendo al judicial, debe usar el poder que se le confiere para proteger la Constitución y la democracia. El poder judicial y cada uno de sus jueces deben salvaguardar tanto a la democracia formal, como se expresa en la supremacía legislativa, como la democracia sustantiva, según se expresa en los valores y derechos humanos básicos.<sup>254</sup>

Sin embargo, cabe no perder de vista la obligación con la que cuenta la autoridad jurisdiccional en un Estado democrático, la defensa del orden constitucional y democrático a la hora de la gran batalla como la que hoy día enfrentamos; se requiere una Constitución sumamente sólida, difícil de reformar, se exige también una Suprema Corte de Justicia que se mantenga firme incluso ante las amenazas por parte y desde el poder a la hora que un antidemocrático y verdadero enemigo del pueblo embista y ataque a través de reformas nefastas con las que trate de derribar la protección democrática que nos protege, y que proteja valores como la libertad, desarrollo pleno, etcétera.

---

<sup>254</sup> Barak *Un juez reflexiona...*, *op. cit.*, pág. 8.

Nuevos derechos humanos, no expresamente enumerados en la Constitución, pueden ser reconocidos de manera implícita por los jueces en tanto derivados de la noción misma de democracia. Con base en tal enfoque, el Tribunal Supremo irlandés reconoció el derecho a la libre circulación, aunque este no había sido mencionado de manera específica en la Constitución de Irlanda, Ello constituye una parte de la “constitución invisible”.<sup>255</sup>

El ordenamiento jurídico mexicano es de los más progresistas y vanguardistas en el mundo, no hay excusa para que el sistema judicial y los jueces que lo integran operen y resuelvan con ideas y decisiones obsoletas y retrogradas, la pura noción de democracia le permite a los jueces expandir y jamás limitar la interpretación de sus resoluciones a la llamada constitución invisible. Y éste no es un caso aislado, pues lo encontramos en diferentes constituciones; es momento de dejar en el pasado la idea del juez neutro sin compromiso con la democracia.

La neutralidad no requiere que los jueces en ejercicio pasen por alto sus experiencias vitales. Estas constituyen importantes activos que aumentan la capacidad del juez para abordar los casos con humanidad y comprometerse en la delicada tarea del equilibrio entre los valores en conflicto. En vez de desprenderse de su pasado, el juez debe ser sensible al peso de su cargo y a las limitaciones que le impone. Un juez debe ser autocrítico y carecer de cualquier rastro de arrogancia que le pueda inducir a equivocarse en su propia suntuosidad. Debe dar pruebas de humildad intelectual, permitiéndole de ese modo admitir sus errores. Es de capital importancia que el juez sea plenamente consciente de lo que le rodea, de los acontecimientos que

---

<sup>255</sup> Barak, *Proporcionalidad...*, *op. cit.*, pág. 248

preocupan a su pueblo. Es su obligación estudiar los problemas de su país, leer su literatura, escuchar su música. Debe estar familiarizado con su tradición religiosa, social y cultural. Sí, el juez es parte de su época, hijo o hija de su tiempo, producto de la historia de su pueblo. Juzgar no es simplemente un trabajo, es una forma de vida. Cada juez debe cumplir su vocación con integridad intelectual y humildad, junto con sentido social y comprensión histórica. Debe esforzarse en encontrar soluciones que reflejen un equilibrio de justicia e igualdad para todos. Así, por encima de todo, debe luchar por llevar a su más completa expresión el valor básico que esencialmente se predica de toda ley y en el que toda sociedad se basa, la Justicia.<sup>256</sup>

Si tienes esa gran bendición de ser juzgador, debes saber que estás llamado a personificar lo más grande y excelso, a saber, defender la justicia y el derecho, reclamos presentes no solo en las distintas sociedades, sino en la misma Biblia como punto y eje central del accionar para todo el pueblo hebreo, de su necesidad de velar por los derechos de los más vulnerables, los marginados y los más pobres a quienes el Estado persigue, quebranta, violenta y castiga solo por el hecho de ser pobres.

Estimamos que los jueces están contemplados institucionalmente, en un sistema como el nuestro, para preservar la democracia como sistema político y, sobre todo, para el desarrollo de todo el conjunto de valores y principios que de ella dimanar, dotando de sentido y de dignidad la vida social e individual del hombre.<sup>257</sup>

---

<sup>256</sup> Barak, *El papel del juez...*, *op. cit.*, págs. 57, 58.

<sup>257</sup> Luis Ociel Castaño Zuluaga, "El juez constitucional: Garante de la democracia y realizador de la justicia", *Ratio Juris*, vol. 2, núm. 5, 2007, pág. 37.



## CAPÍTULO 8. EL CONTROL COMO UN “INSTRUMENTO DE RESTRICCIÓN EFECTIVO AL PODER”

### 8.1 Un control al poder

*Hablar de Constitución tiene sentido cuando se la concibe como un instrumento de limitación y control del poder.<sup>258</sup>*

En una de sus más importantes y anheladas vertientes, la carta magna puede considerarse un verdadero instrumento de control y limitación del carácter punitivo del Estado, como una poderosa herramienta de control del poder que en todo momento busca y pretende restringir los derechos y las libertades individuales; la Constitución es y así debe ser concebida por todos los operadores jurídicos del sistema de procuración de justicia: una verdadera barrera de contención contra los abusos del poder. Tanto en los tres órdenes de gobierno así como en la sociedad debe contar con la posibilidad de impugnar dichos abusos.

Efectivamente, el control es un elemento inseparable del concepto de Constitución si se quiere dotar de operatividad al mismo, es decir, si se pretende que la Constitución se “realice”, en expresión bien conocida de Hesse; o, dicho en otras palabras, si la Constitución es norma y no mero programa puramente retórico. El control no forma parte únicamente de un concepto “político” de Constitución, como sostenía Schmitt, sino de su concepto jurídico, de tal manera que sólo si existe control de la actividad estatal puede la Constitución desplegar su fuerza normativa, y sólo si el

---

<sup>258</sup> Aragón Reyes, *op. cit.*, pág. 81

control forma parte del concepto de Constitución puede ser entendida ésta como norma.<sup>259</sup>

La Constitución mexicana no tendría ninguna razón de ser si no fuera materializada en la práctica, y ésta no sería posible sin el importantísimo elemento del control. Más allá del pensamiento de Schmitt confabulado con el nacionalsocialismo estaban las ideas de Kelsen sobre un verdadero control al poder; es debido a su relevancia que tiene un papel capital para la existencia de la constitución como documento y para la democracia. El establecimiento de instrumentos de control que tutelen y garanticen estos derechos humanos debe permitir que los mismos sean una realidad y no una simple declaración o pacto político llevado a un libro sin ningún sentido de la aplicación real, de tal forma que tanto el concepto de control como el de constitución están intrínsecamente ligados y son inseparables, sobre todo en un Estado que se diga democrático.

Si la Constitución es democrática, entonces el control judicial que se funda (de manera explícita o implícita) en la Constitución es también democrático. Esta misma opinión sostiene también que la democracia no se manifiesta únicamente a través de la regla de la mayoría. Por el contrario, la democracia consiste también en el reconocimiento de los derechos humanos. Así, cuando el juez sostiene que una disposición legislativa es inconstitucional debido a que restringe de manera indebida un derecho humano, el juez realmente cumple las exigencias de la Constitución y la democracia.<sup>260</sup>

Si bien es cierto que la Constitución tutela una serie de derechos humanos y fundamentales, estos mismos no son absolutos, sino todo lo contrario, son relativos,

---

<sup>259</sup> Ídem.

<sup>260</sup> Barak, *Proporcionalidad... op. cit.*, págs. 514, 515.

ya que pueden ser objeto de una restricción de derechos que dicho sea de paso también es constitucional, sin embargo, dicha restricción de un derecho debe contener una justificación jurídica debidamente fundada ante el órgano jurisdiccional dotado a su vez de instrumentos jurídicos de control, como por ejemplo, el principio de proporcionalidad, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad, por señalar algunos; las partes disponen de recursos como el amparo, etcétera.

Como se ha dicho tantas veces, por los constitucionalistas anglosajones principalmente, la teoría del equilibrio implicaba que la fiscalización y el control son parte de la teoría de la división de poderes y no excepción a la misma. El control aparece, pues, como el instrumento indispensable para que el equilibrio (y con él la libertad) pueda ser realidad. Y ese papel capital, desempeñado por el control en la Constitución inglesa, lo había expuesto ya el propio Bolingbroke: “En el momento en que cada órgano del Estado entra en funcionamiento y afecta a la totalidad, su procedimiento es examinado y fiscalizado por los otros órganos”.<sup>261</sup>

Incluso principios básicos auténticamente democráticos como el equilibrio y la división de poderes no es posible materializarlos sin los instrumentos jurídicos respectivos que aportan los sistemas de control, ya que son sumamente indispensables a efecto de llevarlos a la práctica y evitar el riesgo de convertir en letra muerta la constitucionalidad de México;<sup>262</sup> tal fue el costo que dejaron los aborrecibles y atroces resultados de la Segunda Guerra Mundial.

---

<sup>261</sup> Aragón Reyes, *op. cit.*, pág. 88.

<sup>262</sup> Ídem.

Aunque el cambio doctrinal se detecta ya perfectamente en el primer tercio del siglo XX e incluso la misma práctica inició en esa época un reforzamiento de los controles, especialmente con el establecimiento de los tribunales constitucionales austriaco y checo en 1920 y español (con la garantía aún más extensa que supone el recurso de amparo) en nuestra II república, será a partir de 1945, después de la trágica experiencia del fascismo (pero muy especialmente del nacional-socialismo alemán), cuando se producirá en Europa la recuperación plena de la vieja idea sustentadora de la Constitución bien equilibrada, es decir, de la Constitución como una norma que supone, en palabras de Friedrich, el establecimiento y mantenimiento de restricciones regularizadas, efectivas, al poder.<sup>263</sup>

## **8.2 El control como instrumento efectivo para alcanzar el anhelo de constitucionalidad**

La idea del constitucionalismo tuvo que evolucionar, cambiar y reformarse, y aunque no se refiere mucho al papel que desempeña el control, gracias a este último es posible alcanzar un verdadero equilibrio entre los poderes que convergen dentro de un Estado, y hasta cierto punto conseguir una cierta estabilidad política y social en bien de la sociedad, de tal forma que el control como la Constitución son dos conceptos intrínsecamente ligados e inseparables que solo pueden subsistir el uno con el otro; es claro que sin control, el constitucionalismo y la democracia pueden ser pulverizados, como pasó con el nacionalsocialismo.

Por todo ello, la vigencia de la Constitución dependerá de su capacidad de “realización”, es decir, de su efectividad normativa, que, como ha señalado

---

<sup>263</sup> *Ibíd.*, pág. 100.

Hesse, requiere necesariamente “que la cooperación, la responsabilidad y el control queden asegurados”. No es concebible, pues, la Constitución como norma, y menos la Constitución del Estado social y democrático de derecho, si no descansa en la existencia y efectividad de los controles. De ahí que éstos se hayan ampliado y enriquecido en la teoría y en la práctica constitucional de nuestro tiempo, como garantías de una compleja división y limitación del poder.<sup>264</sup>

No cabe duda que cuando existe un Estado democrático donde se respira el respeto irrestricto al derecho y la libertad de los ciudadanos, se debe sin lugar a dudas a la incorporación y al robustecimiento del constitucionalismo democrático ocurrido a partir de 1945, con la incorporación de este poderoso y vigoroso elemento, como lo es el control; se debe tener claro que el poder judicial adquiere un carácter preponderante a efecto de concretar el anhelo del buen equilibrio de poderes exigidos en un Estado democrático.

El carácter objetivado del control jurídico implica que los órganos que lo ejercen sean órganos no limitadores, sino verificadores de limitaciones preestablecidas, órganos, como antes se decía, que “no mandan, sino que frenan”, que se encuentran ajenos a la relación de supra o subordinación respecto de los órganos controlados y que, por aplicar cánones jurídicos, estén integrados por peritos en derecho. Esas condiciones se dan, esencialmente, en los órganos judiciales, de ahí que sea el control jurisdiccional el control jurídico por excelencia.<sup>265</sup>

---

<sup>264</sup> *Ibíd.*, pág. 102.

<sup>265</sup> *Ibíd.*, pág. 137.

La importancia de un poder judicial autónomo e independiente se debe a que una de las principales y primeras exigencias en una democracia es la división de poderes, entre otras; en tal sentido, el poder judicial debe estar revestido y dotado de una serie de factores y principios jurídicos que le permitan dictar resoluciones con plena autonomía y sometidos únicamente al imperio de la ley, siendo ésta una garantía fundamental a efecto de lograr, entre otras cosas, la imparcialidad de actuación, lo que implica tutelar los derechos humanos de los gobernados, por si llegado el momento del arribo de un gobierno dictatorial o absolutista dispuesto a restringir derechos y libertades se disponga de un órgano que frene dichos abusos de poder.

El control pasa a ser así un elemento inseparable de la Constitución, del concepto mismo de Constitución. Cuando no hay control, no ocurre sólo que la Constitución vea debilitadas o anuladas sus garantías, o que se haga difícil o imposible su “realización”; ocurre, simplemente, que no hay Constitución.

266

### **8.3 Sin control no puede existir la Constitución y sin constitución no hay democracia**

Es claro que el control es un elemento inseparable del concepto de Constitución, y si su cometido es el de fiscalizar, someter, vigilar, frenar, etcétera, se debe entender que su finalidad última es la de someter a vigilancia la actuación de quienes detentan el poder, a efecto de evitar abusos precisamente de poder contra la población, evitar que surja la tiranía y privilegiar el Estado de derecho y el imperio

---

<sup>266</sup> *Ibíd.*, pág. 120

de la ley; por tanto, el control se convierte en el vehículo que puede hacer efectiva las limitaciones al poder.

No es concebible, pues, la Constitución como norma, y menos la Constitución del Estado social y democrático de derecho, si no descansa en la existencia y efectividad de los controles. De ahí que éstos se hayan ampliado y enriquecido en la teoría y en la práctica constitucional de nuestro tiempo, como garantías de una compleja división y limitación del poder.<sup>267</sup>

Respecto al valor de la democracia insertada en el ordenamiento jurídico y constitucional del Estado, el cual nos ofrece todo un conjunto de derechos y libertades, es indiscutible que de manera paralela emerjan herramientas e instrumentos de control al poder, puesto que sin ellos no será posible alcanzar los anhelos de justicia, derecho y paz; se correría el riesgo de rebajar dicha aspiración a una sola declaración política e ilusoria; lo anterior era un deber, una deuda con la sociedad que se tenía que cumplir, pasar de la teoría a la práctica jurídica: la incorporación procesal de verdaderos controles que frenen y contengan el sentido punitivo del Estado en la restricción de derechos y libertades ciudadanas.

No cabe concebir a un pueblo soberano si no es un pueblo libre, y no cabe concebir a un pueblo libre si la libertad no es disfrutada por todos los ciudadanos, es decir, si los ciudadanos no son iguales en su libertad. De ahí que la Constitución democrática (la democracia no es un fin de la Constitución, sino una condición de ella) establezca como fines la libertad y la igualdad.<sup>268</sup>

---

<sup>267</sup> *Ibíd.*, pág. 102

<sup>268</sup> *Ibíd.*, pág. 117

En apartados anteriores se ha multicitado que la ley debe ser estable, pero no puede permanecer inmóvil; fue necesario evolucionar y dotar a la Constitución de elementos que la renueven y fortalezcan con el objeto de permitirle cumplir con los nuevos estándares para la búsqueda de la justicia, la paz social y de libertad; es precisamente por ello que se vuelve imprescindible e indispensable la incorporación de este elemento de control tanto a la constitucionalidad como al mismo sistema de procuración de justicia de una nación; recordemos la ya multicitada destrucción del constitucionalismo y democracia en la Alemania nazi, donde *no* existió un control del poder mismo, lo que terminó por devastar al país.

Ahora bien, para la teoría de la Constitución, el control no debe considerarse como una categoría puramente instrumental. Para una teoría constitucional adecuada a la única Constitución “normativa” posible, que es la Constitución democrática, el control es el elemento que, al poner en conexión precisamente el doble carácter instrumental y legitimador de la Constitución impide que ambos caracteres puedan disociarse. El control pasa a ser así un elemento inseparable de la Constitución, del concepto mismo de Constitución. Cuando no hay control, no ocurre sólo que la Constitución vea debilitadas o anuladas sus garantías, o que se haga difícil o imposible su “realización”; ocurre, simplemente, que no hay Constitución.<sup>269</sup>

Derivado del poder político y de la gran tentación por abusar de dicho poder contra los gobernados, era fundamental buscar una estabilidad, una igualdad de armas, evitar arbitrariedades en esta insistente restricción de derechos por parte del Estado; el control se vuelve no solo un método de vigilancia jurídica que fortalecerá el cumplimiento del sistema jurídico, sino que tendrá como finalidad la lucha por la defensa, en primer lugar de la democracia, del Estado de derecho y de la división

---

<sup>269</sup> *Ibíd.*, págs. 119, 120



de poderes, y se debe hacer un especial énfasis en la tutela efectiva de los derechos humanos de las personas.

Tal vez en algún momento nos hemos preguntado (sobre todo quienes nos encontramos en el ámbito del derecho penal) de dónde o cómo surgió el juez de control, quién o por qué se le añadió el término *control*, y qué es y cuál es su significado. Fue sin duda con la reforma del 2008, donde el legislador en cumplimiento de las exigencias de un mundo jurídicamente globalizado fue el que concibió esta gran reforma, pero no se puede pasar por alto un poco de historia, y después del trago tan amargo del nazismo alemán y del fascismo de 1945, surgió la necesidad no solo de fortalecer el constitucionalismo proveniente de muchos años atrás, toda vez que fue destrozado por el autoritarismo y por sus políticas totalitarias; derivado de ello es que era urgente y necesario evolucionar en este esfuerzo por limitar el poder político con el objeto de eliminar la discrecionalidad y los caprichos de los gobernantes, y su inclinación por abusar del poder; establecer restricciones y un verdadero control al carácter punitivo del Estado fue sin duda uno de los grandes pendientes con la historia y con la humanidad.

#### **8.4 La falta de control es la antesala a un sistema despótico y autoritario**

En la práctica y a través de la historia humana el dinero y el poder han corrompido a las personas, y en algunos casos de la historia se han atestiguado desenlaces que incluso rayan en lo inimaginable; ejemplos hay muchos, podemos citar entre ellos al presidente de Siria, Bashar al-Assad, médico educado en Europa que llegó al poder por accidente en el año 2000; al principio el pueblo lo amaba, pero al transcurrir los años y en este proceso en el que parece que el poder y el dinero transforman en verdaderos monstruos a las personas, en esta dictadura 17 años después mató y asesinó de manera indiscriminada adultos, ancianos, jóvenes y un gran número de niños en una provincia llamada Idlib. Este monstruo segó vidas humanas usando un gas nervioso mortal, provocando una muerte lenta y brutal en

las mismas calles del pueblo sirio que el mismo gobernaba, y que decir de las atrocidades del régimen nacionalsocialista con su tirano Hitler o del régimen fascista de Mussolini, o en la España de Franco; ejemplos existen lamentablemente muchos.

El poder, entendido por Max Weber como “la posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena”, se ha considerado de naturaleza maligna a través del tiempo por la tendencia que existe de quien lo ostenta a aumentarlo, llegando incluso al despotismo y la tiranía. Partiendo del supuesto de que “el poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente”.<sup>270</sup>

Y podemos continuar con decenas y quizá cientos de ejemplos en la historia humana, incluso aun hoy en pleno siglo XXI, más aun, en el continente americano existen detestables ejemplos y lo experimentamos frente a nosotros al observar en México familias enteras que salen huyendo de sus hogares, de sus países, aun sabiendo el peligro de perder incluso la vida a manos de criminales que se pasean libremente y que en muchos casos dominan territorios enteros del país, coludidos con autoridades. Venezolanos, cubanos, nicaragüenses, guatemaltecos y de otras nacionalidades del mundo, y para mala fortuna un porcentaje importante de desplazados son mexicanos, compatriotas forzados a abandonar sus hogares, sus pueblos; en muchos casos se trata de comunidades enteras que huyen para salvar sus vidas y la de sus hijos a manos del crimen organizado, y ello con el objeto de arrebatárles sus tierras, donde cultivan aguacate, limón, etcétera.

Tras la Segunda Guerra Mundial cambió la estructura del gobierno y se estableció que el poder ejecutivo ni el legislativo debe tener una autoridad

---

<sup>270</sup> Carla Huerta Ochoa. *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pág. 1.

superior que le permita dominar al otro, porque todos sirven al pueblo. Se fijaron entonces medios de control constitucional que tenían como propósito fiscalizar la actividad del poder para evitar abusos. Su distribución no agota el control, por el contrario, es un instrumento para garantizarlo. La Constitución misma es un dispositivo de observación del poder.<sup>271</sup>

No podemos claudicar en esta lucha por defender los derechos y libertades ciudadanas, y una vía para su conquista es la fiscalización y el control del poder, los gobernados tienen derecho a establecer mecanismos que limiten a su detentador de abusos directos a la población. Como ley suprema, la Constitución es el medio idóneo para controlar el ejercicio del poder, por tanto, es de suma importancia la interdependencia de los tres órganos del poder, que aun y que se encuentran relacionados entre sí, son primordialmente autónomos y hoy atestiguamos con asombro el ataque directo que recibe la Suprema Corte de parte del presidente de México.

Estamos convencidos firmemente que no puede haber nada más esencial al interior de una sociedad que el sentido de la Justicia, no puede haber nada más fundamental en la vida jurídica o política que ella misma. La medida de todos los valores es la Justicia. Los demás valores como la libertad, la igualdad, la seguridad, la participación política, la solidaridad, el bienestar, todos ellos dependen, en el fondo, del ideal de Justicia que se tenga y del respeto que se le pueda tributar. Y el sistema político que más proclive al ideal de justicia se nos presenta, por lo menos en el plano del ideal teórico, no es otro que el democrático.<sup>272</sup>

---

<sup>271</sup> *Ibíd.*, pág. 5.

<sup>272</sup> Castaño Zuluaga, *op. cit.*, pág. 37

Es necesario tener en mente que cuando se defiende la democracia, al mismo tiempo nos defendemos a nosotros mismos, se defiende la patria, la nación, la familia y el futuro de nuestros hijos; disponemos de frenos y controles al partido en el poder; si no defendemos la democracia ella no podrá hacer nada por nosotros; todos los días y a cada minuto surgen intereses con intenciones de aniquilarla, de socavarla, de destruirla; hoy por hoy tenemos los llamados *sistemas populistas* que no son otra cosa que una monarquía disfrazada de democracia en pleno siglo XXI y en América, hombres autoritarios con tintes dictatoriales a los que no les agrada ni siquiera ser criticados, mucho menos fiscalizados, verdaderos enemigos de la democracia y de las libertades ciudadanas.

## **CAPÍTULO 9. EL JUEZ DE CONTROL**

### **9.1 Juez de control: Surgimiento**

Antes de abordar el tema, es de suma importancia recordar que la reforma constitucional que dio origen al juez de control fue publicada el 18 de junio de 2008, donde el Congreso constituyente reformó el artículo 16.<sup>273</sup> Es también necesario reconocer que esta sola reforma no sería en lo más mínimo suficiente para lograr los objetivos derivados de las grandes demandas tanto ciudadanas como de las distintas entidades y representantes de la sociedad civil; bastaba pensar en la problemática que ocasionaba contar con 33 códigos penales, todos distintos entre sí, y en cada uno de los estados de la república se realizó la adecuación derivada de esta reforma, lo que se preveía era un escenario igualmente complicado.

A principios del 2013 el Senado de la república y organizaciones de la sociedad civil celebraron cuatro audiencias públicas a efecto de analizar las diferentes iniciativas

---

<sup>273</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, *op. cit.*

en torno a un nuevo documento homogéneo que debería regir en todo el país, y en las que participaron un gran panel de expertos, académicos, autoridades y profesionales en la materia para consolidar un consejo técnico.

Solo para detenernos un poco, esta exigencia derivó de la gran urgencia que se tenía en el país de unificar la materia procesal penal debido a la magnitud y al exacerbado crecimiento de la delincuencia organizada, y el grave cúmulo de delitos cometidos en todos y cada uno de los estados que lo integran; la grave crisis se ha agudizado aún más por el problema de la dispersión de los distintos sistemas estatales de justicia penal existentes; sin duda era algo que favorecía solamente a los grupos delincuenciales, lo cual era simplemente insostenible, lo que fortalece la duda sobre si se debe transitar a una unificación y armonización en el sistema de procuración de justicia penal.

Debido a los acuerdos establecidos con los profesionales en la materia, en los primeros meses del 2013 se delinearon los principios generales que guiarían y regirían la conducción de las audiencias de juicio oral, sin embargo, se topaban con un obstáculo conformado por el gran cúmulo de conflictos entre normas secundarias y constitucionales; al observar esta complicada situación jurídica era obvia la necesidad de poner a trabajar la maquinaria legislativa con el objeto de no detenerse en esta transformación procesal, y por consiguiente fue necesario trabajar en otra gran reforma al artículo 73 constitucional, y con ello empezaron los trabajos legislativos.

Fue así que la Comisión de Justicia del Senado de la República celebró la primera reunión plenaria del consejo técnico y, a partir de esa fecha y hasta agosto del 2013, llevó a cabo doce reuniones previas y seis reuniones plenarias, en las que se discutieron las principales temáticas que se integrarían al nuevo Código Nacional, a saber: naturaleza y función; principios y reglas de interpretación; competencia y jurisdicción; actos procesales; sujetos procesales; relación Ministerio Público y policías; formas

anticipadas y criterios de oportunidad; providencias precautorias y medidas cautelares; fases del procedimiento; prueba; procedimientos especiales; recursos; métodos alternos de resolución de conflictos; régimen transitorio y dimensiones de implementación; y ejecución de sentencias.<sup>274</sup>

A través de estas reuniones con el consejo de expertos se trabajó en una lógica de taller y de diálogo acerca de los principales tópicos, como los sujetos procesales, formas anticipadas de solución de controversias, criterios de oportunidad, etcétera, temas tan relevantes como las medidas cautelares, donde estaría en juego nada más y nada menos que la restricción de derechos, y se concluyó con el control judicial a efecto de ratificar, modificar o cancelar las mismas, ya que trastocarían derechos tan fundamentales como el de la libertad de las personas, sobre todo las de grupos vulnerables y miembros de las comunidades indígenas.

En congruencia con lo anterior, se presentaron tres iniciativas cuyo objetivo fue dotar al Congreso de la Unión de facultades para emitir un código único en materia procedimental penal y también leyes nacionales en materia de ejecución de sanciones y mecanismos alternativos de solución de controversias; objetivo que se logró con fecha 5 de septiembre del 2013 en que la Cámara de Diputados realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma que adicionó el artículo 73 con la facultad del Congreso de la Unión para expedir un Código Nacional de Procedimientos Penales. Posteriormente el 17 de octubre de 2013 se presentó el anteproyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se expide el CNPP (Código Nacional de Procedimientos Penales).<sup>275</sup>

---

<sup>274</sup> Jorge Nader Kuri, "La Investigación en el Código Nacional de Procedimientos Penales", *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*, pág. 54.

<sup>275</sup> Ídem.

Es importante destacar que en la mayoría de los estados la fecha de publicación y entrada en vigor fue hasta el 2014, y fue este mismo caso para el estado de Nuevo León, donde cabe recordar que fue adquirido el compromiso en toda la república de no exceder el 18 de junio de 2016 a efecto de cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Ahora bien, diversos expertos en la materia y operadores de este nuevo sistema de justicia penal pueden considerar que el marco jurídico de competencia del juzgador no es del todo claro, lo que conlleva a que se cometan arbitrariedades jurídicas dentro del proceso penal, más aún, se puede señalar que los jueces de control, con todo el aparato judicial que lo respalda, carece de la información idónea y necesaria para la buena toma de decisiones en cada una de sus resoluciones judiciales, creando un sistema que contiene hoy por hoy vicios y vacíos que terminan realizando lo opuesto a lo que están destinados a realizar; cumplir con el mandato constitucional que es la garantía de los derechos de las partes, entre las que podemos destacar todo aquello referente a la parte investigada (el imputado).

## **9.2 Juez de control “Una nueva figura de contención constitucional en México”**

En la exposición de motivos se aclaró que no se refiere al antiguo juez de instrucción en sustitución de la autoridad persecutora del delito, por lo que la figura de jueces de control es una propuesta de impacto transversal, por estar vinculada a varias modificaciones del artículo 16 de la ley fundamental, pues establece jueces federales y locales denominados “de control”, encargados fundamentalmente de resolver los pedimentos ministeriales de medidas cautelares, providencias precautorias, técnicas de investigación para resolverlos de forma inmediata, para minimizar los riesgos de la demora en la ejecución de la diligencia; ello, con el fin de que tales medidas se resuelvan

en forma acelerada y ágil, sin que ello implique dejar de fundar y motivar concretamente sus resoluciones, que podrán ser comunicadas por cualquier medio fehaciente y contenga los datos requeridos.<sup>276</sup>

Es importante traer a colación que el constituyente reformó la ley suprema a efecto de robustecer la labor jurisdiccional y democrática del país respecto a los derechos humanos, y con ello cumplir no solo con las expectativas ciudadanas, sino también con las exigencias de índole internacional. En esta gran tarea, el juzgador no solo tiene la posibilidad sino la obligación de tutelar los derechos de las partes dentro del proceso penal, es por ello que se le ha dotado de todo un cúmulo de instrumentos jurídicos a efecto de cumplir con la responsabilidad de controlar la acción punitiva del Estado y tutelar los derechos y las libertades de la población.

Los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, *garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos*. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.<sup>277</sup>

Vale la pena nuevamente puntualizar la gran importancia que contiene la incorporación de este concepto de control, sobre todo y específicamente en esta figura jurisdiccional en materia penal, toda vez que se encuentra íntimamente

---

<sup>276</sup> Salvador Castillo Garrido, “Los jueces de control, ¿Un nuevo mecanismo de regularidad constitucional en México?”, págs. 145, 146.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4672/7.pdf>

<sup>277</sup> Ídem.



entrelazada con aquellas resoluciones judiciales que tienen que ver con un derecho sustantivo como el de la libertad de las personas, por ello se vuelve tan trascendente la labor que realizan los jueces de control en materia penal.

Carla Huerta Ochoa explica que en los diccionarios la palabra “control” no se define como actividad, sino que se explica por medio de sinónimos, algunos de los cuales aluden a actividades tales como revisar, verificar, comprobar; pero que en el contexto jurídico la palabra “control” no se constrañe a supervisar las actividades de otros o las propias, sino que simultáneamente establece métodos que eviten el ejercicio abusivo del poder; es decir, que se acaten las limitaciones establecidas. El control es necesario, dice esta autora, por exigencia propia de la naturaleza del poder político para mantener su estabilidad, y que el control existe porque de otra manera sería posible atentar en contra de derechos fundamentales que deben ser protegidos, y no se puede permitir a los gobernantes el ejercicio arbitrario del poder. Para Carla Huerta, el control es el conjunto de medios que garantizan las limitaciones establecidas al ejercicio del poder, la forma en que se asegura la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales del ser humano. El control es un sistema de vigilancia que asegura la observancia del sistema jurídico.<sup>278</sup>

De acuerdo con Castillo Garrido, la norma constitucional no es clara al definir de manera sucinta las atribuciones del juez de control, sobre todo aquello que señala lo referente a garantizar los derechos de las partes; existen diversos puntos de vista incluso entre los juzgadores expertos; a continuación citamos algunos ejemplos:

---

<sup>278</sup> Salvador Castillo Garrido, “Naturaleza y funciones de los jueces de control”, págs. 58, 59. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4672/5.pdf>

El juez de garantía de Oaxaca, Jahaziel Reyes Loeza, en un artículo consultado en internet sobre el punto que nos ocupa opinó que: La función del juez de garantías en el nuevo procedimiento penal Oaxaqueño, será tutelar los derechos procesales y garantías fundamentales del imputado, precisamente como contrapeso al Ministerio Público en la fase preliminar (investigación); por ende, de alguna manera fungirá como un tribunal constitucional, aplicando la muy cuestionada teoría del control difuso de la constitucionalidad, sin que exista invasión de esferas del poder judicial de la Federación, pues no tildará de constitucional o inconstitucional un acto de autoridad, sino únicamente moderará la actuación del fiscal.<sup>279</sup>

Bajo este criterio, el ahora nuevo juzgador tendrá la posibilidad de acercarse a lo realizado por un tribunal constitucional a efecto de velar por la constitucionalidad de los actos y a la vez tutelar y ser garante de los derechos de las partes; uno de los grandes tópicos que destacan entre los expertos juristas o donde más bien coinciden, es en lo que respecta a la garantía de derechos; en este sentido se abre un mar de posibilidades para el juzgador, y sobre todo un gran reto de estar a la vanguardia respecto a jurisprudencias, tratados, reformas, etcétera, y de este modo cumplir con la exigencia constitucional relativa a derechos humanos; un ejemplo más:

En el plano académico o doctrinal, el ministro de la Corte, Sergio A. Valls Hernández, en un interesante artículo publicado en prensa, escribió que: La función del juez de garantías en el nuevo sistema penal, será tutelar los derechos procesales y garantías fundamentales del imputado, ante la importancia innegable del actuar del Ministerio Público en la fase investigadora de las conductas criminales; incluso para los más audaces, podría llegar a fungir como un “tribunal constitucional”, *aplicando, al proteger los derechos fundamentales, la teoría del control difuso de la*

---

<sup>279</sup> Castillo Garrido, “Los jueces de control...”, *op. cit.*, pág. 149.

*constitucionalidad*, lo cual nos parece una interpretación un poco excesiva; sin embargo, lo cierto es que la *ratio esendi* de la función del juez de garantías se basa en ejercer un control formal sobre la aplicación del principio de legalidad y uno material, tendente a la protección de derechos fundamentales tomando en cuenta para ello la prevalencia de la Constitución, los estándares internacionales y la propia ley, de modo que todas las consideraciones sobre el Estado social de derecho, los valores superiores, principios y derechos fundamentales que constituyen la guía de todo sistema político y jurídico, serán tenidas en cuenta para la toma de decisiones que correspondan en el caso.<sup>280</sup>

Consideramos ahondar un poco más en este concepto de control en materia penal, y además a lo que tenía en mente el legislador al momento de la creación de esta nueva figura jurídica del juzgador de control, aunado a ello no debemos pasar por alto el importantísimo ingrediente de esta reforma, que es la de garantizar los derechos humanos de las partes procesales; en tal sentido es necesario dejar atrás aquella figura jurídica jurisdiccional que veíamos en el pasado en el sistema inquisitivo o tradicional; con esta nueva reforma surge un nuevo perfil de juzgador penal; volviendo a este concepto de control tenemos lo siguiente:

Manuel Aragón explica que desde un punto puramente lingüístico, la palabra “control”. Proviene del término latino-fiscal medieval contra *rotulum*, y de ahí pasó al francés *contre-rôle* (*contrôle*), que significa, literalmente, “contra-libro”, es decir, “libro-registro”, que permite contrastar la veracidad de los asientos realizados en otros. El término se generalizó, poco a poco, hasta ampliar su significado al de “fiscalizar”, “someter”, “dominar”, etcétera. Aunque suele decirse que en el idioma inglés “control” se refiere a dominio,

---

<sup>280</sup> *Ibíd.*, págs. 147, 148.

a diferencia de lo que ocurre en francés, en el que el término se restringe más bien a “comprobación”, lo cierto es que la amplitud del significado se manifiesta en ambos idiomas, y en otros. En inglés significa “mando”, “gobierno”, “dirección”, pero también “freno” y “comprobación”; en francés, “registro”, “inspección”, “verificación”, pero también “vigilancia”, “dominio” y “revisión”; en alemán (*kontrolle*), “comprobación”, “registro”, “vigilancia”, pero también “intervención”, “dominio” y “revisión”; en italiano (*controllo*), “revisión”, “inspección”, “verificación”, pero también “vigilancia”, “freno” y “mando”. Manuel Aragón agrega que tal control puede revestir, late una idea común: hacer efectivo el principio de la limitación del poder. Todos los medios de control en el Estado constitucional están orientados en un solo sentido, y todos responden, objetivamente, a un único fin: fiscalizar la actividad del poder para evitar sus abusos.<sup>281</sup>

El nuevo juzgador debe no solo controlar la acción punitiva del Estado, sino la aplicación de los principios rectores en este nuevo sistema de justicia penal, etcétera. Adicional a ello deberá hacer valer la parte sustantiva de la ley con el objeto de alcanzar la construcción de un verdadero Estado democrático de derecho donde se tenga como primera exigencia hacer valer ante todo el imperio de la ley y el respeto a los derechos humanos, en tal sentido éste deberá revestirse de nuevas características que deberán integrar al nuevo perfil del juzgador del siglo XXI.

Sin lugar a dudas el rol de juez es trascendental para la Constitución de un verdadero Estado democrático de derecho, ya que en la actualidad ha quedado superada la visión que predominó respecto de este funcionario desde el iluminismo de la Revolución francesa hasta nuestros días. Es así como se reconoce la importancia del juez al aceptarse que es el arquitecto

---

<sup>281</sup> Manuel Aragón, *Constitución, democracia y control*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, págs. 121, 122.

que finalmente construye el puente a través del cual se logran comunicar el derecho y la sociedad a efecto de que nazca la justicia como una de las principales aspiraciones de todo gobierno democrático, esto, mediante la aplicación de la ley al caso concreto.<sup>282</sup>

En esta nueva forma de impartición de justicia (porque así debemos decirlo y reconocerlo) a las autoridades jurisdiccionales nunca antes se les había pedido tanto; ahora existe una gran exigencia a efecto de que el juzgador penal debe contar con diversas habilidades, y sin lugar a duda un gran cúmulo de destrezas jurídicas que tendrá que poner en práctica con el propósito de cumplir de manera idónea e inmejorable su tarea de potenciar no solamente la óptima procuración de justicia, sino la consolidación de los juicios orales en México, es por ello que emerge un nuevo perfil para esta nueva autoridad jurisdiccional en materia penal que debe revestir de algunos atributos al juez:

1. Especialista en materia penal y procesal penal del sistema acusatorio.
2. Vigilante de la legalidad de los actos de investigación del Ministerio Público.
3. Aplicador del control difuso en protección de los derechos fundamentales de las partes.
4. Especialista en justicia alternativa.<sup>283</sup>

### ***Juez especialista en materia penal y procesal***

---

<sup>282</sup> S.a. “El perfil del juzgador Mexicano para el siglo XXI”, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3161/4.pdf>

<sup>283</sup> Ídem.

Debido a la fluidez con la que se dirime todo el proceso penal desde la etapa de pre investigación así como las subsecuentes etapas del proceso, una vez que se judicializa una carpeta el juzgador debe ser un experimentado especialista, hábil y competente en materia penal no solo en la parte adjetiva, sino más aun en su vertiente sustantiva en lo que se refiere a los derechos humanos; debido a la obligatoriedad de resolver todas las solicitudes planteadas por las partes de manera inmediata y de manera directa, se debe enfatizar que todo ello se realiza en audiencia pública; el éxito del nuevo sistema penal acusatorio radica en buena medida en que el juez dirige y asume la autoridad dentro de la sala de audiencias, y que conocerá las repercusiones e interacción tanto con la legislación nacional como la supranacional que resulte aplicable para cada caso; ya no tendrá la posibilidad de contar con varios días o semanas para consultar leyes, códigos, consultar homólogos, etcétera, ahora tiene el gran desafío de recurrir a todo el bagaje de conocimientos con los que cuenta para la buena toma de decisiones y para todo tipo de problemas o situaciones que puedan presentarse en audiencia.

### ***Juez vigilante de la legalidad de los actos de investigación***

Como vigilante de la legalidad de los actos de investigación del Ministerio Público, el juez tendrá bajo su responsabilidad la enorme tarea de cuidar y evitar violaciones a los derechos humanos; en esta etapa de investigación participa un número importante de servidores públicos, entre los que destacan policías, detectives ministeriales, peritos, etcétera, que en la mayoría de los casos no están debidamente capacitados y entrenados para dicha función, cometiendo graves abusos y atropellos a los derechos humanos de las personas, es por ello que se debe pasar por un control judicial; si bien es cierto que el objeto de este nuevo sistema es el esclarecimiento de los hechos, también lo es que la autoridad deberá vigilar que se respete el debido proceso y los derechos de las partes, por lo que es

de trascendental importancia supervisar toda actuación en la investigación buscando en todo momento el cumplimiento de las formalidades que marca la ley.

### ***Juez aplicador del control difuso en protección de los derechos de las partes***

Debido al mandato constitucional que le dio origen, al juez de control se le exige capacidad de aplicar el control difuso en la protección de los derechos fundamentales de las partes; de reciente aparición en la esfera jurídica mexicana generado por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el control difuso posee el mérito principal de echar abajo los paradigmas del derecho doméstico frente al derecho internacional, y dio pie al nacimiento de la décima época de jurisprudencia en el Poder Judicial de la Federación, dotando a los jueces de control, de juicio oral y de ejecución de sanciones penales de instrumentos, tanto del orden constitucional como de convencionalidad, de tal manera que puedan cumplir verdaderamente con ser garantes de los derechos humanos, lo que les permite dejar de aplicar una norma local en beneficio de que efectivamente se tutele un derecho humano contemplado por la carta magna o en los tratados internacionales.

Tesis número LXVII/2011 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro expone: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos celebrados por el Estado Mexicano,

adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el artículo 133 para determinar el marco dentro del que de realizarse el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del poder judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control constitucional existente en el país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aún a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que se consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y los tratados (como sucede en las vías de control directas establecidas en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), si están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados de la materia.<sup>284</sup>

El juez de control deberá en cada una de sus resoluciones sopesar la legislación secundaria a la luz del derecho internacional en lo referente a los derechos humanos, en lo que conocemos como *control de convencionalidad*, como resolvió el máximo tribunal en julio de 2011 mediante la siguiente tesis:

---

<sup>284</sup> Tesis número LXVII/2011 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro expone: Control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad.



Tesis número LXIX/2011 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, misma que se encuentra bajo el rubro: PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el poder judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo la presunción de la constitucionalidad de las leyes, referir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.<sup>285</sup>

---

<sup>285</sup> Tesis número LXIX/2011 del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, misma que se encuentra bajo el rubro: Pasos a seguir en el control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos.

Observemos detenidamente el carácter garantista de todas estas últimas reformas que no solo robustecen, sino que dotan de un andamiaje jurídico de constitucionalidad y convencionalidad a las autoridades jurisdiccionales, y de manera muy especial a los jueces de control, de juicio oral penal y de ejecución penal.

Después de muchas e innumerables horas en las salas de audiencia penal, y derivado de la falta de claridad y certeza jurídica respecto al alcance normativo de la actuación del juez de control penal, consideramos necesario instrumentar mecanismos de mayor control.

Consideramos como uno de los principales puntos que existe una gran área de oportunidad en lo referente al principio de imparcialidad del juzgador penal, ya que no es posible que este mismo principio quede igual como en el pasado: estático e inamovible. Es necesario que evolucione debido al cúmulo de exigencias que tiene a cuestas hoy en día la autoridad jurisdiccional en materia penal, sino también el fortalecimiento otorgado a esta misma figura jurídica; el objeto de la norma penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, etcétera.

Art. 2.- Objeto del Código: Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. <sup>286</sup>

---

<sup>286</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pág. 1.

El principio de imparcialidad bajo todas estas reformas acontecidas y toda esta evolución jurídica de gran calado que tuvieron lugar en los últimos años, debe tener un efecto, transformarse y debe ser fortalecido, porque ahora dicho principio le permite al juzgador solo por el hecho de ser imparcial e independiente contar con la facultad y atribuciones de buscar la verdad, y si para ello debe abandonar su postura de no entrometerse en el proceso, pues ahora sí puede hacerlo y se le permite realizar ciertas preguntas con el propósito de llegar a la verdad bajo el principio de imparcialidad e independencia judicial; por ejemplo, en un interrogatorio entre las partes procesales, en una testimonial ofrecida en audiencia o en la declaración del propio imputado. Este principio de independencia y de imparcialidad judicial ha sido robustecido en el mismo momento en que la reforma de 2008 causó efecto; potenciado con las sentencias, entre ellas el caso Radilla ejercido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos 2009-2010, consolidado por la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos concretada el 11 de junio de 2011, específicamente al artículo 1° de la carta magna<sup>287</sup> respecto al principio pro persona, cuyo objeto obliga a todos los juzgadores a que sus resoluciones favorezcan a la persona; las reformas que le siguieron potencian este principio de imparcialidad a efecto de que el juzgador, solo por el hecho de ser imparcial, puede efectivamente y con todo derecho intervenir en algunos momentos del proceso con el propósito de dar cumplimiento a todo el bloque de constitucionalidad y convencionalidad por el que somos regidos.

También tenemos día a día decenas de audiencias en las que proceden las salidas alternas (acuerdo reparatorio, suspensión condicional del proceso), que en un gran número de casos son factibles todos los días; sucede que después de la vinculación a proceso, y debido a que el investigado desconoce la ley y sus derechos, su defensor no solicita dichas salidas alternas algunas veces por ignorancia o desconocimiento de la ley, y muchas veces por estrategia económica; en tal caso y

---

<sup>287</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, *op. cit.*

en el 100% de dichas audiencias hemos observado, y sin temor a equivocarnos, que el juzgador ante la nula solicitud por parte del abogado defensor enmudece, existiendo una total indiferencia, una actitud de neutralidad, desinterés, desapego e indiferencia, no hace nada en absoluto, lo cual es un gravísimo error que trae como consecuencia dañar jurídicamente a la parte investigada, toda vez que lo que sigue son las medidas cautelares que hacen que muchos de los investigados sean remitidos a centros penitenciarios. El principio de imparcialidad y de independencia judicial permite al juzgador penal utilizar todo el andamiaje jurídico, traerlo a la audiencia con el objeto de no vulnerar derechos, y si bien es cierto que éste no puede convertirse en abogado defensor de la parte investigada, también lo es que a efecto de no vulnerar derechos fundamentales y que la parte imputada cuente con una defensa técnica, jurídica y adecuada, y el derecho a acudir a la norma penal a efecto de revocar al abogado y solicitar un diverso defensor, como puede ser un defensor público; ¿pero qué pasa en una situación así? Lamentablemente en la cruda realidad, día con día, audiencia tras audiencia el juzgador actual enmudece, calla y violenta las normas secundarias, las constitucionales y las de convencionalidad.

El sistema de procuración de justicia debe seguir evolucionando y cerrando la brecha a efecto de cumplir el mandato constitucional; en tal sentido carece de información vital y crucial para la toma de decisiones en cada una de sus resoluciones judiciales; en este apartado nos enfocaremos en la audiencia inicial, también llamada *audiencia combo*, donde se desarrollan los siguientes actos procesales:

- Audiencia de control de detención (si se trae al investigado por un delito en flagrancia en sus diversas modalidades)
- Audiencia de formulación de imputación
- Audiencia de vinculación a proceso
- Medidas cautelares
- Plazo de cierre de investigación

El juzgador no debe contar con información de la carpeta en la que se trae al investigado a dicha audiencia penal, pues afectaría los principios rectores del sistema penal acusatorio.

Registro digital: 2018561 Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Décima Época Materia(s): Común, Penal Tesis: 1a. /J. 50/2018 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tipo: Tesis de  
Jurisprudencia

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. POR REGLA GENERAL, EL JUEZ DE DISTRITO, PARA RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, NO DEBE REQUERIR DE OFICIO LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que en el auto de vinculación a proceso se expresará el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que aquél lo cometió o participó en su comisión. Así, conforme a las reglas del sistema penal acusatorio, el juez de control, para determinar que existen elementos para iniciar un proceso contra el imputado, sólo debe considerar la formulación de la imputación y los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público en la audiencia correspondiente, porque tiene vedado revisar la carpeta de investigación para el dictado de esa resolución; sin embargo, tal impedimento desaparece, entre otros supuestos, cuando durante el debate solicita tener a la vista algún registro de la investigación contenido en dicha carpeta, para advertir alguna inconsistencia en los argumentos de las partes. Además, el artículo 75, párrafo primero, de la Ley

de Amparo establece que en las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal como aparezca probado ante la autoridad responsable, por ende, no se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad para comprobar los hechos que motivaron o fueron objeto de la resolución reclamada; de ahí que, el juez de Distrito, al resolver el juicio de amparo promovido contra el auto de vinculación a proceso, no debe requerir de oficio la carpeta de investigación, porque ello originaría una resolución con elementos que no fueron rendidos ante el juez de control, sino que debe atender únicamente al contenido de la audiencia referida, sin que sea óbice que el tercer párrafo del artículo 75 citado faculte al juzgador de amparo para recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto, porque en materia penal dicha facultad está limitada a que tal solicitud no implique una violación a los principios que rigen el proceso penal acusatorio, lo que acontece precisamente cuando el juez de Distrito requiere la carpeta de investigación para resolver el juicio de amparo indirecto; sin embargo, en caso de que el juez de control haya tenido a la vista algún registro de la investigación, que le permitió resolver determinada controversia o la situación jurídica del imputado, no existirá impedimento legal para que únicamente dicha constancia de la carpeta de investigación se remita en vía de informe justificado al juez de Distrito, porque constituye una excepción, a la regla general, y aun en ese supuesto de excepción se cumplirá con el precepto indicado, en virtud de que el juzgador apreciará el acto reclamado como fue debatido ante el juez de control, en atención a los principios de contradicción e inmediatez contenidos en el artículo 20 de la Constitución federal, los cuales permiten el equilibrio entre las partes para sostener y debatir la teoría del caso respectiva.<sup>288</sup>

---

<sup>288</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2018561, Tesis: 1a. /J. 50/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tipo: Tesis de

Es de vital importancia que el juzgador cuente con algún instrumento jurídico para conocer en el momento del desarrollo de la audiencia penal los antecedentes jurídicos penales del ahora investigado a efecto de conocer el posible entorno jurídico y que es lo que más le favorece al mismo, pongamos el siguiente ejemplo:

- I. Delito: *Daño en propiedad ajena* (choque vehicular) investigado sin antecedentes penales.
  - (i) Como juzgador y bajo este escenario jurídico, al investigado lo mejor que le conviene es una suspensión del proceso de hasta 30 días bajo el fundamento de los artículos 186, 187 y demás relativos para concretar un acuerdo reparatorio,<sup>289</sup> esto después de que se haya vinculado a proceso y con ello privilegiar el mandato constitucional de una salida alterna.
  - (ii) ¿Qué pasa si después de la vinculación a proceso su abogado defensor no procede a realizar dicha solicitud, más aun ni siquiera opta por la segunda opción de salida alterna que marca la norma como la suspensión condicional del proceso, pero con un mayor grado perjudicial para el investigado, y deja pasar el proceso hasta el plazo de cierre de investigación, aun con una medida cautelar no gravosa?
  - (iii) El deber del juzgador, atendiendo su principio de independencia y al principio de imparcialidad, está facultado (toda vez que es ajeno a las partes procesales) a intervenir a efecto de hacer cumplir el mandato

---

Jurisprudencia,

[https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/C\\_duMHYBN\\_4klb4Hb1H6/%22Teor%C3%ADa%20del%20Ocaso%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/C_duMHYBN_4klb4Hb1H6/%22Teor%C3%ADa%20del%20Ocaso%22)

<sup>289</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. “Código nacional de procedimientos penales”. *Diario Oficial de la Federación*, 24 de abril del 2023.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

constitucional de garantizar los derechos de las partes, y una vez que detecta una violación a un derecho (el ser asistido por una defensa técnica o jurídica adecuadas), proceder a la revocación de la misma por la evidente incapacidad jurídica y hacer prevalecer el respeto a los derechos humanos; veamos un ejemplo más:

II.- Delito vs la salud (posesión simple). *Investigado sin antecedentes penales* “hay que decirlo, todos los días son decenas de personas sobre todo jóvenes de la clase baja y vulnerable; quienes son detenidos por este delito, el cual ha ido a la alza”

- (i) Como juzgador y bajo este escenario jurídico, al investigado si es que llega a pasar el control de detención y la vinculación a proceso, lo que mejor le conviene es una suspensión condicional del proceso en términos de los artículos 191, 192 y demás relativos;<sup>290</sup> después de que se haya vinculado a proceso y con ello privilegiar el mandato que refiere el 17 constitucional respecto a una salida alterna.
- (ii) ¿Qué pasa si después de la vinculación a proceso su abogado defensor no procede a realizar dicha solicitud, como muchas veces suele pasar, y como también suele suceder el Ministerio Público presenta datos que demuestran no contar con un domicilio cierto y correcto y solicita la prisión preventiva, el defensor debate la medida cautelar, y el juez resuelve la privativa de libertad?
- (iii) Desde el momento de la vinculación a proceso y posterior a ello el defensor no realiza ninguna solicitud como en la mayoría de los casos sucede, el deber del juzgador, atendiendo a su principio de independencia y al principio de imparcialidad que lo facultan (toda vez que es ajeno a las partes procesales) a intervenir a efecto de hacer cumplir el mandato constitucional de garantizar los derechos de las partes, y una vez que detecta una violación a un derecho (como ser asistido por una defensa técnica o jurídica adecuada), proceder a la revocación de la misma por la evidente incapacidad jurídica y hacer prevalecer el respeto a los derechos humanos, ya que a este

---

<sup>290</sup> Ídem.



investigado la ley le otorga el derecho de una salida alterna y el juez está obligado a otorgarla.

Y así podríamos presentar muchos ejemplos, sin embargo, que pasa si el juzgador no cuenta con ninguna información, ningún instrumento jurídico que le dote y proporcione información vital para cumplir con el mandato constitucional, como la relativa a los antecedentes penales de quienes entran a una sala de audiencia penal donde estará muchas veces en juego la vulneración de derechos sustantivos como el de la libertad; permítaseme la siguiente analogía: un médico que vela por la salud y la vida de una persona cuando entra a una sala de quirófano antes de proceder a intervenir al paciente cuenta con la obligatoriedad de analizar el protocolo respectivo, que es entre otras cosas verificar antecedentes clínicos, signos vitales, si es alérgico a tal o cual medicamento, etcétera.

Nuestra teoría y posición es que un juez cuando entra a una sala de audiencia penal debe contar con información vital y crucial respecto a los antecedentes penales de quien se investiga, que le permitirán tener claro el tipo de investigado que tiene en el tribunal que preside, ya que la misma ley adjetiva trata de diferente manera a un reincidente que a un reo primario; pensemos en alguien a quien ya se le concedió el beneficio de suspensión condicional del proceso por posesión simple de narcóticos y vuelve a delinquir por el mismo delito en un plazo menor a cinco años: éste mismo ya no tiene derecho nuevamente al beneficio. Sin embargo, para quien entra a una sala de audiencia por primera vez, por este mismo delito dispondrá de dicho beneficio.

En tal sentido no tiene la más mínima lógica y razonabilidad que si la misma ley hace diferencias respecto a los antecedentes penales de quien se investiga, luego porque el juzgador se presenta en una sala de audiencias sin la menor información e inició el proceso penal a ciegas, se otorgue el mismo trato por parte del juzgador penal a un primo delincuente por un robo simple, que a otro reincidente; insistimos en que el juzgador penal, al contar con la información pertinente, podrá tener los

elementos suficientes para prevenir y erradicar las constantes violaciones a los derechos humanos que hoy por hoy vemos en las diferentes salas penales del país.

### ***Juez especialista en justicia alternativa***

El juzgador penal debe ser un especialista en justicia alternativa con un amplio conocimiento en la materia; éste es uno de los objetivos del nuevo sistema de justicia penal, como señala el artículo 2 del Código nacional de procedimientos penales;<sup>291</sup> más aún, no solo debe estar debidamente capacitado para concretar este tipo de procesos, sino que debe ser un generador de los mismos y utilizar todo el apoyo en torno a la estructura destinada para este fin, con el personal adscrito dentro del mismo sistema de justicia penal y debidamente entrenado para ello; éste es sin lugar a dudas uno de los pilares y columnas vertebrales del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, a efecto de que las partes finalicen la causa penal y el conflicto mediante un acuerdo reparatorio que asegure el resarcimiento del daño y privilegiar las salidas alternas, como mandata el artículo 17 constitucional; es por ello que insistimos nuevamente en que los principios de independencia y de imparcialidad facultan al juzgador en caso de que las partes procesales no cuenten con esta *expertis* y no realicen lo propio, y que el juzgador accione a efecto de generar y detonar el cierre del conflicto mediante una salida alterna, en similitud de circunstancias es en lo que respecta a la comunicación en audiencia, debido a que el justiciable regularmente y en la mayoría de los casos es una persona con un desconocimiento de la ley, máxime que en los estudios realizados el mayor número de detenciones se compone de personas que cuentan con estudios de secundaria, se enfrentan a un lenguaje en audiencia ajeno a su conocimiento, y debido a que la verdadera comunicación certera y efectiva se logra cuando existe un real

---

<sup>291</sup> Ídem.

entendimiento entre emisor y receptor, el juzgador deberá tener la habilidad para lograr su propósito y manejar un lenguaje sencillo y sin complicaciones.

Bajo tal estado de cosas, se estima que el juzgador mexicano del siglo XXI deberá abandonar las resoluciones abundantes y farragosas, es decir, llenas de pruebas y argumentos que se repiten una y otra vez en su interior sin explicación alguna, y tan solo limitadas a dar por satisfecho cada elemento a estudio bajo las mismas consideraciones. De igual manera, el juzgador deberá desarrollar habilidades para cambiar la estructura propia de la sentencia penal, misma que era apenas aceptable a inicios del siglo pasado, pero que sin lugar a dudas resulta confusa y de difícil acceso para la mayoría de las personas en la actualidad, por lo cual también deberá buscarse por el juzgador la generación de una resolución que no se vea invadida de tecnicismos en demasía.<sup>292</sup>

Todo este cúmulo de reformas y de fortalecimiento a la autoridad jurisdiccional permite pensar en una nueva y renovada figura del juzgador, es por ello que constantemente podemos escuchar y leer este concepto del juzgador del siglo XXI, porque ciertamente no se le ha dotado de cualquier cosa, sino de armas efectivas para el cumplimiento de su deber, ya que tiene en sus manos el cuidado de uno de los elementos más sagrados con los que contamos, como lo es la libertad; a diferencia del sistema inquisitivo donde el juzgador permanecía oculto, en la penumbra y difícilmente se le podía ver; con este nuevo sistema el juez es una figura pública conocida por todas las partes y sus familias a través de las audiencias, que ahora son públicas.

Aunado a ello, el juez penal además de ser vigilante de los derechos fundamentales lo es también del debido proceso, debiendo tener además mucho cuidado de las

---

<sup>292</sup> S.a. "El perfil del juzgador...", *op. cit.*

solicitudes y pretensiones que las partes procesales realicen en audiencia, y debe resolverlas con apego a derecho y con la debida fundamentación y motivación que el caso amerite.

Dentro de las principales facultades del juez de oralidad se señala la consistente en que se convierta en un vigilante de los derechos fundamentales de las partes, así como del debido proceso, la oralidad no significa permisión para dejar de fundar y motivar las decisiones jurisdiccionales, o bien, para hacerlo de una manera atenuada, ya que “la función judicial está constreñida por la propia garantía de la exacta aplicación de la ley”, y a que en todo caso “la obligación de motivar corresponde a una concepción democrática del poder, que otorga al juez una facultad y una obligación inseparables: tienes el poder de decidir, pero tienes el deber de justificar tu decisión”. De tal forma que la oralidad no releva al juzgador de su obligación de fundar y motivar sus decisiones, sino que a contrario sensu le impone la obligación de aplicar un plus de racionalidad a las mismas para demostrar lo lógicamente plausibles que resultan y así explicar claramente la forma en que razonó el juzgador, así como el valor que otorgó a cada uno de los indicios existentes para ello, pues se acepta que: “Un buen argumento no se limita a repetir conclusiones. En lugar de eso, ofrece razones y evidencias, de modo que otras personas puedan formarse una opinión por sí mismas.”<sup>293</sup>

### **9.3 Funciones y atribuciones del juez de control**

Para colocar en su justa dimensión la importancia y trascendencia que tienen los actos jurídicos realizados por el juez de control, solo basta saber que su actuación

---

<sup>293</sup> *Ibíd.*, pág. 22.

tiene que ver en muchos de los casos con el debate sostenido en todas las salas de audiencia penal de todo el país respecto a restringir derechos y libertades de las personas por parte de las fiscalías, y erigirse como verdaderos muros de contención del poder ejercido por el Estado.

Es tan sensible y noble esta labor debido a que tiene el deber de controlar la acción punitiva de un Estado que busca suprimir derechos; veamos a continuación algunas de las responsabilidades y funciones del juez de control:

## LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Última Reforma: 20 de Mayo 2022

Última reforma publicada en el periódico oficial # 70 del 20 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 36 Bis 1.- Corresponde a los Jueces de Control:

- I. Atender al Ministerio Público, en términos de ley, en la investigación de los delitos;
- II. Resolver, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, órdenes de protección precautorias de emergencia y preventivas, así como las técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos;
- III. Ejercer el control de detención de imputados puestos a su disposición;
- IV. Ordenar la aprehensión o presentación del imputado cuando proceda denuncia acusación o querrela de un hecho que la Ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- V. Presidir la audiencia de formulación de la imputación;

VI. Resolver la situación jurídica del imputado decretando o no el auto de vinculación a proceso;

VII. Dictar sentencia en el procedimiento abreviado;

VIII. Sancionar los acuerdos reparatorios del daño o perjuicio;

IX. Resolver sobre la suspensión del procedimiento a prueba y en su caso la revocación del mismo, cuando el inculpado incumpla con sus obligaciones;

X. Resolver sobre la admisión o exclusión de pruebas;

XI. Supervisar la ejecución de las obligaciones del imputado en la suspensión del procedimiento a prueba;

XII. Modificar el tipo o la duración de obligaciones del imputado en la suspensión del procedimiento a prueba;

XIII. Resolver sobre el desahogo de la prueba anticipada;

XIV. Resolver las impugnaciones que haga la víctima u ofendido sobre las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensiones del procedimiento, cuando no este satisfecha la reparación del daño;

XV. Resolver sobre la impugnación de los criterios de oportunidad, y

XVI. Ejercer las demás atribuciones que esta Ley o las demás le otorguen.

Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes, en relación con las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial.<sup>294</sup>

---

<sup>294</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Congreso del Estado de N.L., 20 de Mayo de 2022.

El artículo 16 constitucional expresamente prevé que los jueces de control deben resolver las solicitudes del Ministerio Público sobre medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, lo cual es demostrativo, en principio, de que las figuras del juez de control y el Ministerio Público no se identifican o confunden, sino que sus funciones y finalidades son diversas. En efecto, bajo el nuevo esquema procesal penal, la función del juez de control no estriba en dirigir el curso de la investigación, sino en supervisar la actuación del Ministerio Público para garantizar los derechos de los imputados, víctimas u ofendidos, y en esa medida el juez de control desarrolla sus atribuciones constitucionales en forma paralela al proceso criminal, que se desenvuelve conforme al impulso del Ministerio Público, el imputado y las víctimas u ofendidos. En esa medida, los jueces de control deberán cumplir funciones de vigilancia, para asegurar la observancia del sistema jurídico representado por el procesamiento penal. Y son, en palabras de Manuel Aragón, el vehículo por medio del cual se tratarán de hacer efectivas las limitaciones del poder, en el caso, el poder punitivo del Estado ejercido a través del Ministerio Público.<sup>295</sup>

Si bien es cierto que el Ministerio Público cuenta con facultades inherentes a su encargo, como investigar los posibles delitos, entonces surgen como primeros actos todos aquellos referentes a la *inspección*, entendiéndose como tales lo apreciado a través de los sentidos y del estado que guardan objetos, lugares, productos e instrumentos utilizados o hallados en los lugares donde fueron cometidos hechos con apariencia de delito, y que si bien es cierto no todos estos actos requieren control judicial, para muchos otros sí es necesario, es decir, la intervención y aprobación del juez de control penal a efecto de no vulnerar algún derecho humano y fundamental de las personas, como podemos encontrar en el artículo 252 del

---

<sup>295</sup> Castillo Garrido, "Naturaleza y Funciones...", *op. cit.*, pág. 59.

Código nacional de procedimientos penales,<sup>296</sup> y como por ejemplo pueden ser: la toma de muestras cuando éstas no se proporcionan, exposición de partes corporales íntimas, identificación de cadáveres, etcétera; existen actos que no requieren control judicial y los podemos encontrar en la misma codificación del artículo 251.

Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del juez de control No requieren autorización del juez de control los siguientes actos de investigación:

- I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;
- II. La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;
- III. La inspección de personas;
- IV. La revisión corporal;
- V. La inspección de vehículos;
- VI. El levantamiento e identificación de cadáver;
- VII. La aportación de comunicaciones entre particulares;
- VIII. El reconocimiento de personas;
- IX. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el procurador;
- X. La entrevista de testigos; Fracción reformada DOF 17-06-2016

---

<sup>296</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, *op. cit.*



XI. Recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el procurador, y Fracción adicionada DOF 17-06-2016

XII. Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial. Fracción recorrida DOF 17-06-2016

En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.

Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el juez de control en los términos que prevé el presente Código.<sup>297</sup>

Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del juez de control Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

- I. La exhumación de cadáveres;
- II. Las órdenes de cateo;
- III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;
- V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y

---

<sup>297</sup> Ídem.

VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.<sup>298</sup>

En un verdadero Estado democrático de derecho esta etapa de investigación preliminar es de verdadera relevancia, ya que usualmente un alto porcentaje del aparato que integra los equipos de investigación, llámense policías o peritos (agentes ministeriales) sobre todo policías carecen de la capacitación y preparación en la materia; solo por poner un ejemplo: en muchas de las corporaciones de seguridad municipales se exige a los candidatos un nivel de estudios de secundaria, por lo que la mayoría carece de la preparación académica o capacitación adecuada para entender el nuevo sistema de justicia penal y con ello el alto índice de violaciones a los derechos de las personas. Es por ello de la gran necesidad de un verdadero control judicial en los casos donde la ley lo ha establecido, ya que los actos de investigación sí trascienden y afectan los derechos que establece la carta magna. Podemos referir las siguientes regulaciones que requieren control judicial:

- A. En primer término, tenemos como fuente directa la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - i) Intervenciones de comunicación privada
  - ii) Cateos
- B. En segundo término tenemos al Código nacional de procedimientos penales.
  - i. Reconocimiento o examen físico cuando exista negativa
  - ii. Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia
  - iii. Exhumación de cadáveres
  - iv. Toma de muestras cuando exista negativa a proporcionarlas
- C. En tercer término está la regulación con otras leyes.
- D. En cuarto término está la jurisprudencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados.

---

<sup>298</sup> Guillermo Alcántar Mendoza, "Código Nacional de Procedimientos Penales", *Legislación Penal de Nuevo León*, Gallardo Ediciones, 2020, pág. 94.

- E. Por último, la autorización judicial en situaciones urgentes señaladas en el artículo 24 del Código nacional de procedimientos penales.

El juez de control, es una nomenclatura que la normatividad ha utilizado para el operador jurídico que participa en las etapas de investigación e intermedia”. De ahí que se considere que el juez de control sea aquél funcionario judicial que tiene como objeto primordial la tutela de los derechos fundamentales de las partes dentro de la etapa de investigación, ya sea prejudicial o judicializada, así como de la etapa intermedia dentro de esta nueva forma de impartir justicia que se ha denominado comúnmente como juicio oral. En tanto, se reconocen como sus principales atribuciones ser garante del debido proceso a favor de víctimas e imputados, así como también ser el encargado de vigilar la actividad investigadora del Ministerio Público mediante la autorización debidamente fundada y motivada de los actos de investigación de aquél, como pueden ser providencias precautorias, medidas cautelares o técnicas de investigación. En tal tesitura el juez de control: Es aquel operador jurídico que ejerce una vigilancia de los derechos constitucionales (intimidad, libre comunicación, inviolabilidad del domicilio, libertad personal, propiedad, etcétera) de los sujetos procesales, durante las fases de investigación e intermedia; garantizándoles una respuesta pronto e inmediata, bajo las reglas del control judicial, sobre aquellas diligencias, actos procesales o comportamientos de las agencias formales del sistema de justicia penal que pongan en peligro o lesionen los derechos constitucionales de los sujetos procesales.<sup>299</sup>

No hay que olvidar que el juez de control interactúa dentro de un marco jurídico muy amplio y diverso, por lo que no solo tiene el deber de aplicar las leyes, sino también

---

<sup>299</sup> S.a. “Tipología del juzgador en el sistema acusatorio penal oral”, págs. 35-36. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3161/5.pdf>

el de emitir criterios generales con el objeto de interpretar la norma penal a efecto de establecer sus alcances, y concretarlas en cada una de sus resoluciones judiciales:

1) En principio las leyes federales:

- a) Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos
- b) Ley general de víctimas
- c) Código nacional de procedimientos penales
- d) Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas
- e) Ley general del sistema nacional de seguridad pública
- f) Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro

2) Instrumentos Internacionales:

- a) Convención americana sobre derechos humanos
- b) Declaración universal de los derechos humanos
- c) Declaración americana de los derechos y deberes del hombre
- d) Pacto internacional de derechos civiles y políticos
- e) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Para)
- f) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

3) Leyes Locales:

- a) Constitución estatal
- b) Ley orgánica de la fiscalía estatal
- c) Ley de seguridad pública estatal

4) Otros:

- a) Acuerdo general 25/2009 del pleno del Consejo de la Judicatura Federal especializado en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones.

En atención a ello, y dado lo delicado y sensible de su actuación, es necesario que el juez de control cuente con todas las herramientas e instrumentos jurídicos indispensables a efecto de cumplir no solo con su reglamentación y normas secundarias, sino con el mandamiento constitucional que le dio origen para consumir esta supervisión y vigilancia de actuación por parte del ministerio público, y cumplir su objetivo no solo de tutelar los derechos de las partes, que para el caso es la parte investigada y a donde está dirigida la presente investigación, sino cuidar que se cumpla el debido proceso en todas las etapas que contiene el sistema penal, aun aquella anterior a su judicialización, es decir, la etapa de investigación prejudicial.

Se encuentra que las facultades del juez de control como garante de los derechos fundamentales de las partes también logran impactar a la etapa prejudicial de investigación, ya que la legislación procesal establece que en todo acto de investigación que el Ministerio Público desee realizar y que por tanto se vean inmiscuidos los derechos fundamentales de cualquier persona, deberá solicitar previamente la autorización del juez de control para ello. Ejemplo de lo anterior se muestra en el caso de que el órgano técnico desee ingresar a un domicilio donde considere que se encuentra una determinada persona u objeto que resulte de interés para su investigación y en cuyo caso deberá solicitar de forma previa para ello la autorización judicial para ingresar al mismo. Esta situación como ya se indicó, permite al juzgador, incluso en esta etapa incipiente del proceso penal proteger la inviolabilidad del domicilio salvo casos de excepción e incluso declarar la ilicitud de cualquier acto de investigación del Ministerio Público o de la Policía que se haya realizado con

violación de derechos humanos, esto, con la clara intención no sólo de la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los afectados, sino también con el propósito de desalentar conductas indebidas por parte de los agentes del Ministerio Público y de los cuerpos policíacos, lo cual resulta totalmente necesario dentro de un Estado de derecho y evidentemente democrático como es el que nuestro sistema jurídico pretende establecer en México.<sup>300</sup>

La participación e intervención del juez de control en el proceso penal será crucial en el destino judicial para cada uno de los investigados, a continuación presentaremos las funciones para el juez de juicio oral.

#### ARTÍCULO 36 bis 2.- Corresponde a los jueces del juicio oral penal

Conocer del juicio oral penal en los casos que establezca el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Tienen competencia además, para dictar las órdenes de protección de emergencia y preventivas a que se refiere el Código penal para el Estado de Nuevo León.

El Consejo de la Judicatura del Estado, mediante acuerdos generales determinará los jueces de juicio oral, que funcionarán en el sistema acusatorio y que conocerán del juicio oral penal en los casos que establezca el Código Procesal penal para el Estado de Nuevo León.<sup>301</sup>

Tal y como lo expresa Diana Cristal González: “Estos jueces conocen la teoría del caso de ambas partes por primera vez, hasta la audiencia de juicio oral. Es hasta este momento que los jueces tienen conocimiento del caso y sólo a través de las partes”. Lo anterior tiene por objeto que dicho Tribunal Colegiado no tenga una idea preconcebida sobre el caso a estudio a efecto

---

<sup>300</sup> *Ibíd.*, pág. 39.

<sup>301</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, *op. cit.*

de maximizar la igualdad entre las partes en razón del desconocimiento de los mismos en cuanto a las posibles incidencias o peculiaridades que el caso haya arrojado previamente en las etapas de investigación e intermedia. Al seguir a la autora en cita se tiene que a los jueces de juicio oral también se les denomina jueces de conocimiento y que estos cuentan con las siguientes funciones de forma elemental:

- Llevar de manera continua e ininterrumpida el juicio.
- Velar por el cumplimiento de los principios rectores.
- Resolver las solicitudes de preclusión de la investigación
- Determinar sobre la conclusión del proceso y sobre la libertad del acusado. Si fuera necesario antes de la sentencia.
- Adoptar las medidas judiciales necesarias para asistir a las víctimas.
- Dictar el fallo.

En cuanto al juicio oral se admite que este tiene por objeto que el tribunal determine si el Ministerio Público ha logrado o no la acreditación de su teoría del caso, es decir, la demostración de la plena responsabilidad penal del acusado, así como la existencia jurídica y material del hecho que se le atribuye, esto de forma independiente a que en dicho proceso se pueda establecer también la validez lógica de la teoría del caso de la defensa, ya que bajo el principio latino conocido como *onus probandi* la carga de la prueba le asiste a la parte acusadora y bajo lo anterior la defensa pudiera incluso tomar una actitud pasiva, es decir, sin proponer una teoría del caso alterna a la del Ministerio Público y aun así obtener una sentencia absolutoria en virtud de la incapacidad del representante social para acreditar la propia.<sup>302</sup>

---

<sup>302</sup> S.a. “Tipología del juzgador...”, *op. cit.*, págs. 68,69.

El presidente del tribunal o el juez en el caso de los tribunales unipersonales es el encargado de dirigir el desarrollo del juicio conforme a lo establecido en la legislación procesal, a fin de alcanzar el objetivo que este órgano judicial persigue de conocer los hechos que se atribuyen al acusado y su alegación, escuchar al imputado, así como a los testigos y peritos, examinar las pruebas documentales y realizar la inspección del lugar del suceso, para formarse su convicción en relación a lo sucedido, y, de acuerdo con la ley penal, decidir si el procesado es culpable o inocente del hecho que se le atribuye por la acusación del fiscal. A esos fines el presidente del tribunal está investido de facultades de dirección y disciplinarias que le permitirán cumplir con su cometido.<sup>303</sup>

#### **9.4 El carácter democrático y constitucional del juzgador penal**

Bajo esta premisa y según el criterio, el juez de control pudiera tener todo un mar de posibilidades jurídicas a su alcance a efecto de cumplir con estas nuevas reformas, incluso se refiere la posibilidad y puntualiza para los más audaces aplicar la teoría de control difuso donde podrán desaplicar una norma inferior que contravenga la norma suprema, a efecto de tutelar derechos. Deberá convertirse en verdadero garante en la protección de derechos y de la Constitución, y para ello es una exigencia innegable revestirse en cuerpo, mente y alma con la armadura de la verdadera democracia constitucional y de convencionalidad.

---

<sup>303</sup> Jorge Bodes Torres, *El juicio oral, Doctrina y Experiencias*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2009, pág. 127.



En cambio, existe otra corriente, de la que soy partidario, para la cual los jueces de control son verdaderos custodios de garantías, porque ese carácter aunque no se desprenda claramente del texto constitucional es connatural a la atribución que el poder reformador les asigna en el sentido de garantizar los derechos fundamentales de los imputados, las víctimas y los ofendidos. Y esta tendencia es más evidente si se tiene en cuenta que según la exposición de motivos, corresponderá a los jueces de control, resolver sobre las decisiones del Ministerio Público respecto al no ejercicio, o desistimiento de la acción penal, que actualmente son revisadas en vía de amparo, lo que en mi opinión hace patente que el rol que debe asignárseles a los jueces de control no es otro, sino el de órganos de regularidad constitucional.<sup>304</sup>

Existe un debate sobre el alcance de las atribuciones del juez de control, y todo apunta a que ha sido revestido como una de las principales herramientas e instrumentos de control constitucional respecto al carácter punitivo del Estado, lo que coloca a esta figura jurisdiccional como uno de los principales presupuestos con los que contamos para concretar el equilibrio del poder, y todos los operadores jurídicos deben entender esto pero más aún la propia autoridad jurisdiccional, que en muchos de los casos parece que no le ha quedado claro dicha relevancia, y lo podemos observar en muchas de sus actuaciones y resoluciones.

El tribunal pleno, por mayoría de siete votos, aprobó el modelo de constitucionalidad y convencionalidad propuesto por Cossío Díaz, compuesto por las reglas siguientes: Los demás jueces del país, en los asuntos de su competencia, podrán desaplicar las normas que infrinjan la Constitución federal y/o los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos, sólo para efectos del caso concreto y sin hacer una declaración de invalidez

---

<sup>304</sup> Castillo Garrido, “Los jueces de control”, *op. cit.*, pág. 150.

de las disposiciones (control difuso). En este rubro quedan comprendidos todos los jueces del país.<sup>305</sup>

En cada una de sus intervenciones se debe tener mucho cuidado de no violentar o quebrantar el derecho humano de los intervinientes en el proceso, y para ello no deberán desatender ni obviar la norma constitucional ni los diferentes tratados internacionales de los que México sea parte, y se deberá tener capacidad jurídica para desaplicar una norma inferior que afecte derechos y privilegie al bloque constitucional.

Los jueces de control al ejercer la tutela de los derechos fundamentales de los imputados, las víctimas y los ofendidos deben calificarse como órganos de regularidad constitucional. Es cierto que el constituyente permanente, en el artículo 16 constitucional, no dijo expresamente que los jueces de control ejercerían una especie de regularidad constitucional, mas sí expresó que deben ser garantes de derechos fundamentales de los inculcados el ofendido y la víctima, y tal garantía es constitutiva en sí misma de un instrumento procesal de defensa indirecta de la Constitución, ya que dichas prerrogativas de los intervinientes en el proceso criminal se encuentran consignadas en los apartados B y C del artículo 20 constitucional reformado, que consignan a nivel de la carta fundamental los derechos de toda persona imputada y los de la víctima o del ofendido. Por tanto, la tutela jurisdiccional de los jueces de control no abarca solamente derechos procesales, sino derechos fundamentales, tales como la libertad, la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, y la dignidad humana.<sup>306</sup>

---

<sup>305</sup> *Ibíd.*, pág. 165.

<sup>306</sup> *Ibíd.*, pág. 169

El juzgador de control tiene la potestad de tutelar los derechos de las partes que intervienen en el proceso penal; en tal sentido debe contar con herramientas tecnológicas, humanas y materiales para responder a la magna tarea que tiene a cuestas de alcanzar los estándares exigidos no solo a nivel local, sino internacional debido a los tratados internacionales de los que México sea parte.

En el expediente varios 912/2010, formado con motivo del caso Rosendo Radilla, específicamente en su considerando séptimo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de siete votos, arribó a la conclusión de que conforme al nuevo modelo de control de la constitucionalidad todos los jueces del Estado mexicano deben, en los asuntos de su competencia, *inaplicar las normas que infrinjan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte*, que reconozcan derechos humanos, sólo para efectos del caso concreto y sin hacer una declaración de invalidez de las disposiciones respectivas. Esta nueva interpretación robustece la tesis en torno a que los jueces de control en el nuevo sistema acusatorio deben ser considerados como jueces constitucionales, porque además de las facultades que directamente les concede el artículo 16 constitucional como garantes de derechos fundamentales, al aceptarse el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad que también realizarán estos jueces, podrían, incluso, dejar de aplicar una ley al caso concreto, lo que refuerza su carácter de juez de control de derechos. Asimismo, los jueces de control tienen nuevas atribuciones como consecuencia del actual contenido normativo del artículo 1o. constitucional, especialmente al tener que aplicar la cláusula de “interpretación conforme” como nueva pauta hermenéutica para interpretar normas en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.<sup>307</sup>

---

<sup>307</sup> *Ibíd.*, pág. 170.

Derivado de dicha resolución internacional en la que México tuvo que realizar las reformas respectivas por las razones ya expuestas (crear un nuevo modelo de control de constitucionalidad y de convencionalidad para garantizar los derechos de las partes), entonces no solo se incorporó el apartado 20 constitucional en su índice B y C, sino que engloba como principal consecuencia de la reforma el artículo 1° de la carta magna<sup>308</sup> en lo concerniente al principio pro persona en el que toda resolución judicial deberá realizarse buscando lo que más favorezca precisamente a las personas.

### **9.5 Áreas de oportunidad y sus consecuencias**

La norma constitucional no cuenta con la claridad requerida, como tampoco fija el alcance que le otorga al juez de control de todas y cada una de sus atribuciones, lo que conlleva una multiplicidad de consecuencias, muchas de ellas con graves consecuencias.

Conforme a los antecedentes narrados, podemos advertir que la norma constitucional que incorpora a los jueces de control al sistema de administración de justicia penal, en sus ámbitos federal y local, no tiene la claridad que en el caso se requería para identificar su naturaleza y el alcance preciso de sus atributos, dado que:

---

<sup>308</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, “Constitución política...”, *op. cit.*

1. No contempla todas y cada una de las atribuciones que, según la minuta de los congresistas, corresponderán a los jueces de control.
2. No identifica ninguna clase de instrumento o mecanismo para que los jueces de control garanticen los derechos fundamentales.
3. No quedó perfilado el sistema de recursos que operará en caso de inconformidad con sus resoluciones.
4. La alusión que se hace en el artículo 16 constitucional, en torno a que los jueces de control al emitir sus resoluciones sobre medidas cautelares o técnicas de investigación lo hagan “garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos”, proporciona muy poca información para delinear claramente el alcance de la jurisdicción que se asigna como garantes de esos derechos.<sup>309</sup>

Para no sobrerregular a las reformas constitucionales, solo deben establecerse la partes fundamentales; también se deben establecer las bases mínimas para su debida conducción, y en tal sentido existe un sinnúmero de agentes jurídicos que realizan esta observación, lo que al mismo tiempo afecta la práctica cotidiana, y que sin duda vulnera a los cientos de personas conducidas a un proceso de investigación de carácter penal.

En resumen, no hay plena coincidencia ni claridad sobre la naturaleza o carácter de los jueces de control; específicamente, el debate central es en torno a la función de garantía que les asigna la reforma constitucional.<sup>310</sup>

---

<sup>309</sup> Castillo Garrido, *op. cit.*, pág. 146.

<sup>310</sup> *Ibíd.*, pág. 150.

Debido a que el mandato constitucional exige a la autoridad jurisdiccional ser garante de los derechos de las partes y brindarles todo un andamiaje jurídico de constitucionalidad y convencionalidad para el debido cumplimiento, la pregunta fundamental es cómo hacerlo cuando en la práctica el mismo sistema de procuración de justicia contiene vicios y vacíos que no permiten cumplir con dicho propósito; veamos el siguiente ejemplo: Investigado con antecedentes de condena.

- A. Con antecedentes de condena. Investigado conducido a la sala de audiencias por el delito de abuso de autoridad, se le impone como medida cautelar la presentación periódica, plazo de cierre un mes.
- Como estrategia de fiscalía le propone al defensor el procedimiento abreviado con una pena menor a 5 años, por lo que el defensor la acepta pensando que en Ejecución de Sanciones saldrá libre con el beneficio preliberacional de condena condicional y en audiencia se materializa dicho mecanismo de aceleración (procedimiento abreviado); vale la pena hacer mención que si bien es cierto que un número importante de juristas desconocen el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, muchos menos son aquellos que conocen la materia de ejecución de sanciones penales.
  - Lo que no se tomó en cuenta es que el ahora sentenciado contaba con un antecedente de condena por el delito de violencia familiar, lo que le impedirá concretar dicho beneficio de condena condicional en la etapa de ejecución de sanciones penales, por lo que deberá cumplir esta última condena de manera total en privativa de libertad.
  - Y surge la pregunta, ¿quién es el responsable de esto?, ¿el fiscal?, ¿el defensor?, ¿el juez?, ¿quién? Y ejemplos de esto ocurren todos los días por decenas, incluso hay un abuso de esta figura (procedimiento abreviado) como una salida fácil; existen ahora lo que llaman *audiencias combo* para los procedimientos abreviados, y se trata de una aberración jurídica y una alarmante y flagrante violación a los derechos de los

investigados porque llegan al área de ejecución de sanciones penales por decenas y nadie dice nada.

- El juzgador es responsable, y lo es también el sistema judicial con estos vicios y vacíos procesales; si el juzgador dispusiera de instrumentos de información evitaría estas aberraciones jurídicas, que en la práctica y en la realidad no solo destrozan vidas, sino familias enteras, e inmediatamente alertaría a los intervinientes de la improcedencia del beneficio de la condena condicional y acabarían con el procedimiento abreviado.

Un claro ejemplo de lo que estamos señalando son las siguientes audiencias combo programadas para su desarrollo en un único día por parte de Gestión Judicial el sábado 24 de junio del 2023, donde se prepararon 148 *imputados* con sus respectivas carpetas para concretar una salida fácil para todo el sistema, como lo es el *procedimiento abreviado*; aquí presentamos la información real con cada una de sus respectivas resoluciones.

### ***Resumen de abreviados sábado 24 de junio 2023***

Conjunto de abreviados planeados en gestión judicial.

Abreviados programados	148
Abreviados concretados	33
Suspensión condicional del proceso	2
Cancelados	22
Revocación del defensor público	30
Para acumulación	14
Sin notificar	6
Para suspensión	11
No aceptó abreviado	3
No acudió	27
Total	148

En suma, se planificaron 148 abreviados programados, de los cuales 33 fueron concretados, y se llevó a cabo dos por la vía de suspensión condicional del proceso, y así sucesivamente. La siguiente tabla de Excel es la descripción a detalle de los 148 abreviados antes descritos.

Conjunto de abreviados tal y como fueron resueltos.

ABREVIADOS MODULO 1				
HORARIO	Número	Motivos	DELITO	OBSERVACIONES
9:00 AM	2566 / 2020	Procedimiento Abreviado.	VIOLENCIA FAM	IMPUTADO NO ACEPTA ABREVIADO
9:00 AM	4162 / 2022	Procedimiento Abreviado.	VIOLENCIA FAM	ABREVIADO
9:00 AM	5159 / 2023	Procedimiento Abreviado.	VIOLENCIA FAM	SE PEDIRA SCP
9:00 AM	8794 / 2023	Procedimiento Abreviado.	VIOLENCIA FAM	CANCELADA POR FISCAL
9:00 AM	11296 / 2022	Procedimiento Abreviado.	VIOLENCIA FAM	NO COMPARECE IMPUTADO
9:00 AM	18874 / 2022	Procedimiento Abreviado.	VIOLENCIA FAM	CANCELADA POR FISCAL
ABREVIADOS MODULO 1				
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
10:30 AM	2866 / 2023	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	NO COMPARECE IMPUTADO
10:30 AM	7951 / 2023	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	ABREVIADO
10:30 AM	8040 / 2023	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	SE PEDIRA ACUMULACION
10:30 AM	8111 / 2023	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	ABREVIADO
10:30 AM	13842 / 2022	Procedimiento Abreviado.	VF, AMENAZAS Y VS LA SALUD	ABREVIADO
ABREVIADOS MODULO 1				
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
11:30 AM	6116 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	ABREVIADO
11:30 AM	8074 / 2023	Procedimiento Abreviado.	robo con violencia	ABREVIADO
11:30 AM	10374 / 2022	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	SE SOLICITARA ACUMULACION
11:30 AM	16166 / 2022	Procedimiento Abreviado.	lesiones	CANCELADA POR FISCAL
ABREVIADOS MODULO 2				
HORARIO	Número	Motivos	DELITO	OBSERVACIONES
9:00 AM	298 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	NO ACUDE IMPUTADO (NOT. POR TABLA)
9:00 AM	4517 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	NO FUE EFECTIVA LA NOTIF.
9:00 AM	6884 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	NO ACUDE IMPUTADO
9:00 AM	14518 / 2022	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	SI ABREVIADO
9:00 AM	22904 / 2022	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	SI ABREVIADO
ABREVIADOS MODULO 2				
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
10:30 AM	3244 / 2023	Procedimiento Abreviado.	portación de arma	NO FUE EFECTIVA LA NOTIF.
10:30 AM	6431 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	NO ACUDIO
10:30 AM	6877 / 2022 y acum.	Procedimiento Abreviado.	vs la salud y amenazas	SI ABREVIADO
10:30 AM	7806 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	AUTORIZA DEFENSA PARTICULAR
10:30 AM	19486 / 2022	Procedimiento Abreviado.	portación de arma	NO ACUDIO
ABREVIADOS MODULO 2				
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
11:30 AM	5692 / 2023	Procedimiento Abreviado.	ROBO CALIFICADO TENTATIVA	SI ABREVIADO
11:30 AM	6869 / 2023	Procedimiento Abreviado.	ROBO	REVOCA DEFENSA PUBLICA
11:30 AM	8567 / 2023 y	Procedimiento Abreviado.	ROBO Y	PTE. ACUMULACION



	acum.		RESISTENCIA	
11:30 AM	24019 / 2022	Procedimiento Abreviado.	ROBO CON VIOLENCIA	SI ABREVIADO
<b>ABREVIADOS MODULO 3</b>				
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
9:00 AM	972 / 2020	Procedimiento Abreviado.	ROBO CON VIOLENCIA	ABREVIADO 4 AÑOS 4 MEES. REP DE DAÑO EN EJECUCIONES
9:00 AM	4374 / 2023	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	NO LO LLEVARON A SALA DE AUDIENCIAS
9:00 AM	11013 / 2022	Procedimiento Abreviado.	ROBO CON VIOLENCIA	TENIA PARTICULAR
9:00 AM	11800 / 2022	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	TIENE ACUMULACIÓN PENDIENTE 11-AGOSTO-2023
9:00 AM	17166 / 2022	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	SE LLEVÓ A CABO PROCEDIMIENTO ABREVIADO 8 MESES +52 UMAS.
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
10:30 AM	1188 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	NOTIFICADO POR TABLA DE AVISOS. SUSTRÁIDO
10:30 AM	4307 / 2023	Procedimiento Abreviado.	lesiones	CUENTA CON DEFENSA PARTICULAR,
10:30 AM	8179 / 2023	Procedimiento Abreviado.	robo y desobediencia	NO SE ACEPTÓ ABREVIADO TIENE UNA ACUMULACIÓN PTE. PARA 26-JUN-2023
10:30 AM	19319 / 2022	Procedimiento Abreviado.	robo calificado	NO ACEPTO EL ABREVIADO, NO DESEA PAGAR REPARACIÓN
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
11:30 AM	4879 / 2023	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	NO ACUDIÓ A AUDIENCIA. SUSTRÁIDO
11:30 AM	9793 / 2023	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	TIENE DEFENSA PARTICULAR
11:30 AM	11036 / 2022	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	SE DEJÓ SIN MATERIA, YA QUE NO HAY ACUSACIÓN EN LA CARPETA
11:30 AM	18629 / 2022	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	TIENE DEFENSA PARTICULAR
11:30 AM	22591 / 2022	Procedimiento Abreviado.	VS LA SALUD	NO SE ACORDÓ ABREVIADO, YA QUE FISCALÍA SOLICITÓ ORDEN DE APREHENSIÓN
<b>ABREVIADOS MODULO 4</b>				
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
9:00 AM	233/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	NO ACUDIÉRON LOS IMPUTADOS
9:00 AM	3234/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	TIENE DEFENSA PARTICULAR
9:00 AM	14296/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE PEDIRÁ SCP
9:00 AM	22750/2021	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE CANCELO
9:00 AM	23564/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	TIENE PARTICULAR
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
10:30 AM	607/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	NO ACUDE IMPUTADO (ESTA POR ESTRADOS)
10:30 AM	5200/2019	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	ABREVIADO SE AUTORIZO POR 1 CAUSA Y TIENE OTRA ACUMULADA
10:30 AM	12058/20	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE PEDIRÁ SCP
10:30 AM	12960/2019	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE PEDIRÁ SCP
10:30 AM	22070/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	NO ACUDIÓ EL IMPUTADO
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
11:30 AM	1575/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	ABREVIADO SE AUTORIZO POR 1 CAUSA Y TIENE OTRA ACUMULADA
11:30 AM	1964/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	TIENE DEFENSA PARTICULAR
11:30 AM	3286/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	NO ACUDIÓ IMPUTADO (TIENE CARPETA PTE. POR ACUMULAR)
11:30 AM	9752/2021	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	TIENE DEFENSA PARTICULAR

11:30 AM	12922/2021	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	ABREVIADO SE AUTORIZO POR 1 CAUSA Y TIENE OTRA ACUMULADA
----------	------------	--------------------------	-----------------	--

### ABREVIADOS MODULO 5

HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
9:00 AM	681/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE CELEBRÓ ABREVIADO (CONDENA 8 MESES)
9:00 AM	986/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	ENTRO PARTICULAR, HIZO SCP
9:00 AM	9788/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE CELEBRÓ ABREVIADO POR DOS DE LOS IMPUTADOS, EL TERCERO TENÍA PARTICULAR Y PIDIÓ NUEVA FECHA.
9:00 AM	11196/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SUSPENSIÓN CONDICIONAL
9:00 AM	23705/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	ENTRO PARTICULAR

HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
10:30 AM	6868/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE CELEBRÓ ABREVIADO (CONDENA DE 2 AÑOS 8 MESES)
10:30 AM	7177/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	PARTICULAR
10:30 AM	8522/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	DECLARADO SUSTRADO
10:30 AM	8561/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	FECHA PARA ACUMULAR
10:30 AM	8596/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	FECHA PARA ACUMULAR

HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
11:30 AM	8417/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE CELEBRÓ ABREVIADO POR LOS TRES ACUSADOS (PENA DE 2 AÑOS 6 MESES)
11:30 AM	8529/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	PARTICULAR Y NO ACUDIÓ A LA AUDIENCIA
11:30 AM	16846/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	ABREVIADO POR LAS DOS CARPETAS (CONDENADO POR 3 AÑOS 2 MESES)
11:30 AM	17871/2021	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	FECHA PARA ACUMULAR
11:30 AM	18411/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SUSTRÁIDO UNO DE LOS ACUSADOS, EL OTRO REPROGRAMADA PORQUE NO FUE EFECTIVA LA NOTIFICACIÓN

### ABREVIADOS VIRTUAL 1

HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
9:00 AM	2816 / 2023	Procedimiento Abreviado.	robo y resistencia de part.	ABREVIADO
9:00 AM	6945 / 2023	Procedimiento Abreviado.	robo calificado	NO ARRIBA IMPUTADO
9:00 AM	8409 / 2023	Procedimiento Abreviado.	robo	PARTICULAR
9:00 AM	8599 / 2023	Procedimiento Abreviado.	robo calificado	ABREVIADO
9:00 AM	9003 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	NO COMPARECE IMPUTADO
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES
10:30 AM	6350 / 2021	Procedimiento Abreviado.	robo calificado con	SE CANCELO POR FISCALIA

			violencia	
10:30 AM	8327 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	SE PEDIRA SCP
10:30 AM	9242 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	NO COMPARECE IMPUTADO
10:30 AM	9529 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	NO COMPARECE IMPUTADO
10:30 AM	13124 / 2020	Procedimiento Abreviado.	robo calificado con violencia	CANCELA FISCALIA
<b>HORARIO</b>				
	<b>Número</b>	<b>Motivos</b>	<b>Activo</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
11:30 AM	1106 / 2022	Procedimiento Abreviado.	robo y versus la salud	CANCELA FISCALIA
11:30 AM	2648 / 2021	Procedimiento Abreviado.	robo calificado	CANCELA FISCALIA
11:30 AM	21351 / 2022	Procedimiento Abreviado.	robo con violencia	NO COMPARECE IMPUTADO
11:30 AM	23930 / 2022	Procedimiento Abreviado	robo con violencia	ABREVIADO
<b>ABREVIADOS VIRTUAL 2</b>				
<b>HORARIO</b>	<b>Número</b>	<b>Motivos</b>	<b>Activo</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
9:00 AM	6500/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	TIENE DEFENSA PARTICULAR
9:00 AM	8106/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	AUTORIZA DEFENSA PARTICULAR
9:00 AM	8232/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	TIENE DEFENSA PARTICULAR
9:00 AM	8265/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE PEDIRA SCP
9:00 AM	8282/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SI ABREVIADO
<b>HORARIO</b>				
	<b>Número</b>	<b>Motivos</b>	<b>Activo</b>	<b>OBSERVACIONES IDP</b>
10:30 AM	1626/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SI ABREVIADO
10:30 AM	1760/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SI ABREVIADO
10:30 AM	3734/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE PEDIRA SCP
10:30 AM	9369/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	AUTORIZA DEFENSA PARTICULAR
10:30 AM	9373/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SI ABREVIADO
<b>HORARIO</b>				
	<b>Número</b>	<b>Motivos</b>	<b>Activo</b>	<b>OBSERVACIONES IDP</b>
11:30 AM	1581/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SI ABREVIADO
11:30 AM	2386/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	TIENE DEFENSA PARTICULAR
11:30 AM	3235/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	NO FUE EFECTIVA LA NOTIF.
11:30 AM	7736/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	NO ACUDE IMPUTADO
11:30 AM	15684/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	CANCELADA
<b>ABREVIADOS VIRTUAL 3</b>				
<b>HORARIO</b>	<b>Número</b>	<b>Motivos</b>	<b>Activo</b>	<b>OBSERVACIONES IDP</b>
9:00 AM	7819 / 2023	Procedimiento Abreviado.	equiv. a la violación y corrupción	ESTA PTE. ACUMULAR CARPETAS
9:20 AM	4261 / 2023	Procedimiento Abreviado.	violación y equiv. a la violación	TIENE DEFENSA PARTICULAR
9:40 AM	21560 / 2022	Procedimiento Abreviado.	abuso sexual	TIENE DEFENSA PARTICULAR
10:00 AM	2385 / 2023	Procedimiento Abreviado.	vs la salud	CANCELADA (YA SE HABIA REALIZADO)
10:00 AM	3281 / 2023	Procedimiento Abreviado.	equiv. a la desobediencia y resistencia	CANCELADA
10:00 AM	8563 / 2023	Procedimiento Abreviado.	contra instituciones y versus la salud	TIENE PARTICULAR
10:00 AM	5102 / 2023	Procedimiento Abreviado.	robo calificado	CANCELADA
10:00 AM	10043 / 2023	Procedimiento Abreviado.	robo calificado	SI ABREVIADO
11:30 AM	7101 / 2023	Procedimiento Abreviado.	robo ejecutado con violencia	CANCELADA
11:30 AM	8933 / 2023	Procedimiento Abreviado.	robo calificado	NO SE NOTIFICO AL IMPUTADO
11:30 AM	9538 / 2023	Procedimiento Abreviado.	robo en tentativa y robo con violencia	SUSTRAIDO
11:30 AM	16583 / 2020	Procedimiento Abreviado.	robo	NO ACUDE USUARIO, SE CONCEDE TÉRMINO PARA JUSTIFICAR
<b>ABREVIADOS VIRTUAL 4</b>				

HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES IDP
9:00 AM	2093/2021	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	Se pedirá SCP
9:00 AM	7381/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	Se pedirá SCP
9:00 AM	8890/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	Autoriza Defensa Particular
9:00 AM	9146/2019	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	Tiene carpeta pte. de Acumular
9:00 AM	23132/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	Tiene Defensa Particular
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES IDP
10:30 AM	2768/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SI ABREVIADO: 2 AÑOS 6 MESES – 80 UMA)
10:30 AM	8805/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	AUTORIZÓ DEFENSA PARTICULAR
10:30 AM	8843/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	AUTORIZÓ DEFENSA PARTICULAR
10:30 AM	8949/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	TIENE DEFENSA PARTICULAR
10:30 AM	10711/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE PEDIRA SCP
Area	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES IDP
11:30 AM	8728/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE DECLARA SUSTRAIDA
11:30 AM	8923/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SI ABREVIADO: 2 AÑOS 6 MESES – 80 UMA)
11:30 AM	8962/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	NO ACUDE IMPUTADO
11:30 AM	10511/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	CANCELADA
11:30 AM	10665/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	AUTORIZA PARTICULAR
ABREVIADOS VIRTUAL 5				
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES IDP
9:00 AM	1083/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	TIENE MAS CARPETAS POR ACUMULAR
9:00 AM	10255/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	TIENE MAS CARPETAS POR ACUMULAR
9:00 AM	10256/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	CANCELADA
9:00 AM	10268/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	TIENE DEFENSA PARTICULAR
9:00 AM	10580/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SI ABREVIADO: 2 AÑOS 6 MESES – 80 UMA)
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES IDP
10:30 AM	8094/2023	Procedimiento Abreviado.	Equiparable a la resistencia	SE DECLARA SUSTRAIDO
10:30 AM	8915/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	PTE. POR ACUMULAR CARPETAS
10:30 AM	8938/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	NO ESTABA AUTORIZADO EL ABREVIADO
10:30 AM	8983/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	NO QUISO ABREVIADO
10:30 AM	9107/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SI ABREVIADO: 8 MESES
10:30 AM	9973/2022	Procedimiento Abreviado.	robo ejecutado con violencia	SI ABREVIADO: 4 AÑOS 4 MESES
10:30 AM	11110/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	CANCELADA
HORARIO	Número	Motivos	Activo	OBSERVACIONES IDP
11:30 AM	4729/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SUSTRAIDO
11:30 AM	6017/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	CANCELADA
11:30 AM	6499/2023	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SUSTRAIDO
11:30 AM	6975/2023	Procedimiento Abreviado.	cometidos contra la ley de seguridad	NO FUE NOTIFICADO
11:30 AM	16313/2022	Procedimiento Abreviado.	contra la salud	SE PEDIRÁ SCP
11:30 AM	17323/2022	Procedimiento Abreviado.	daño en propiedad ajena	SI ABREVIADO: 3 AÑOS 5 MESES

Como se puede constatar, es evidente que al sistema de procuración de justicia lo que menos le importa es la violación de derechos humanos, o hacer valerlos como mandata la carta magna; uno de sus más grandes propósitos es liberarse lo más

posible del cúmulo de carpetas almacenadas, aun a costa de quebrantar los derechos de la parte investigada; dos meses después la fiscalía presentaría una propuesta cuya solicitud es de 400 abreviados, programados para su respectiva materialización a partir del 21 de agosto del 2023.

## **CAPÍTULO 10. RESULTADOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS**

### **10.1 Entrevista**

En este estudio y debido a la vertiente y problemática investigada, así como debido a los alcances de la misma se tomó la decisión de trabajar con una población de entrevistados cuyas características son haber experimentado y vivido todo el proceso penal por sus diferentes etapas, así mismo que hayan recibido una sentencia de condena en su contra, es decir, que hayan pasado por:

- Etapa de investigación.
- Audiencia inicial.
- Audiencia intermedia.
- Audiencia de juicio, cuya resolución fuese una sentencia de condena y posteriormente pasado a la siguiente etapa procesal (ejecución de sanciones penales).
- Ejecución de sanciones penales y que compurguen una pena de condena, toda vez que tienen clara la actuación del juez penal en el proceso que experimentó cada uno.

- Fue aprovechada mi estadía como defensor público en la Dirección de Ejecución de Sanciones penales en el estado de Nuevo León.

Los entrevistados pasaron por un sinnúmero de audiencias, y estuvieron en todo momento bajo la tutela de la autoridad jurisdiccional. Se estableció como número y tamaño de la muestra (a efecto de que la misma cumpla con los estándares de representatividad) alrededor del 20% del universo o tamaño de la población de personas privadas de la libertad con las que contaba como defensor público recluidas en los diferentes centros penitenciarios y que tengo asignados, es decir, se trata del total de las carpetas que atiendo, que oscilan en 347 expedientes, de donde se realizó una muestra de 73 entrevistas para recolectar datos e información; un porcentaje importante fue levantado en los centros penitenciarios de Apodaca, en el Centro Femenil de Escobedo, así como en la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Defensoría Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Respecto al instrumento definido para esta investigación, será a través del cuestionario, consistente en un conjunto de preguntas relacionadas directamente con el planteamiento del problema y la hipótesis, y se emplearon preguntas abiertas y cerradas; a continuación se muestra el instrumento referido:



Nombre del encuestador: Francisco Javier Guerra Pérez

Lugar donde se realiza la encuesta: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Número de Folio del Cuestionario: \_\_\_\_\_

Estimados ciudadanos:

Buenos días (tardes): La presente encuesta tiene el objetivo de conocer la actuación del juez de control en el proceso penal; La siguiente encuesta es anónima por lo cual lo invitamos a contestar con total sinceridad, toda vez que la información será utilizada con fines académicos.

Instrucciones: Contesta las siguientes preguntas.

Ha sido condenado: Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque delito: \_\_\_\_\_

Cual fue la Penalidad: \_\_\_\_\_

Es reo presente: \_\_\_\_\_

Penal de reclusión: \_\_\_\_\_

Escolaridad: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_



1).- Valora la importancia que consideras que se le otorga a los siguientes problemas que acontecieron en tu proceso: Marcando con una X una respuesta por cada línea.

Pregunta	Importante	Poco importante	Nada importante
En la audiencia inicial de formulación y Vinculación, se te dio a conocer las posibles salidas alternativas en el proceso?			
En la audiencia inicial, de formulación y Vinculación, el juez/aer contó con información respecto a tu historial jurídico para evaluar alguna salida alterna?			
A partir de tu vinculación a proceso hasta el Auto de apertura a juicio se te brindó opción de alguna salida alterna?			

2).- El juez de control garantizó y tuteló tus derechos fundamentales? Marca con un "SI" en caso afirmativo o un "NO" en caso negativo.

Pregunta	SI / NO
Fue solicitada alguna medida de beneficio por parte de tu defensor?	
El juez participó de forma activa con las partes de tal modo de garantizar y tutelar tu derecho a una salida alterna?	

3).- ¿Quién consideras que fue como responsable para cada uno de los cuestionamientos, Marcando con el #1 como el principal responsable #2 el menor responsable y #3 nada responsable en cada línea, pudiendo repetir número?

Pregunta	Juez	Defensor	Fiscal
En la audiencia inicial así como en las demás etapas hasta la audiencia de juicio, vigilas y garantizas que se te hagan valer todos tus derechos?			

4).- ¿Cuál consideras que fue la razón por la que fuiste condenado y no se te hizo valer el derecho a uno de los beneficios que marca la ley?

Re.....  
 .....  
 .....  
 .....

5).- ¿En qué ha afectado en su vida el que ya cuente con una sentencia de condena en su contra?

Re.....



6).- ¿Al momento de ser vinculado a proceso, contabas con otros antecedentes penales? Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

7).- ¿Cuál fue el tiempo estimado en privativa de libertad, y en qué etapa procesal obtuviste tu libertad?

Re.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

8).- ¿En qué etapa procesal se encuentra su carpeta?

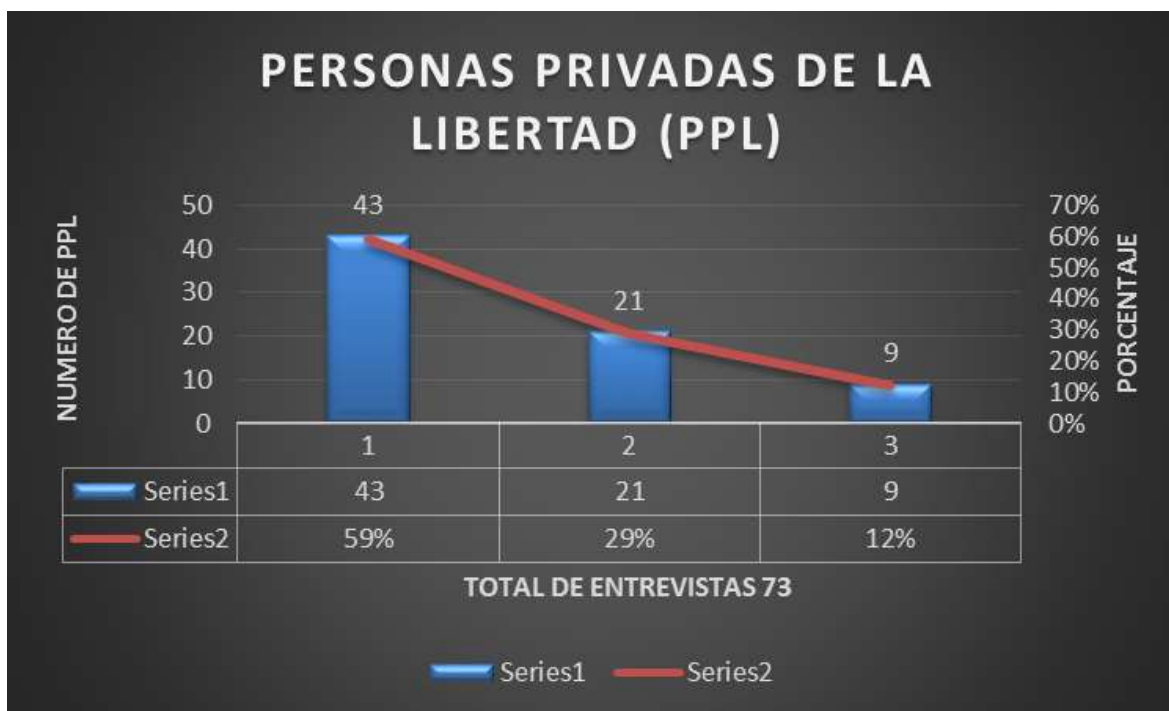
Re.....  
 .....

Gracias por su valiosa colaboración.

A continuación se presenta el resultado del estudio a través de histogramas con los siguientes resultados:

En esta primera grafica podemos dar cuenta que del universo de población, es decir, de los 73 entrevistados, 59% por ciento, es decir (43 sentenciados) no debían encontrarse en privativa de libertad debido a sus características jurídicas, dicho de otro modo, por:

- El tipo de delito y su clasificación jurídica.
- La sanción que marca la norma penal.
- Sus antecedentes penales.



Del total de 73 sentenciados entrevistados, 43 personas privadas de la libertad desde su vinculación NO se les concedió un beneficio a través de una salida alterna como señala el Código nacional de procedimientos penales,<sup>311</sup> no obstante que en primer lugar no contaban con antecedentes penales; como segundo punto, los delitos por los que se encontraban en privativa de libertad primordialmente eran por posesión simple de narcóticos, lesiones y violencia familiar, viables para una salida alterna, y como tercer y último punto la media aritmética de pena de prisión es menor a cinco años, por lo que se insiste en que el sistema ha fallado en estos 43 sentenciados en privativa de libertad desde que inició su proceso, ya que teniendo el derecho constitucional a una salida alterna ninguna de las partes intervinientes en el proceso penal la hicieron valer.

Estos resultados acreditan y robustecen la teoría relativa a que el juzgador penal de hoy no responde y mucho menos cumple con las expectativas contempladas en la norma penal y en la constitución.

<sup>311</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. "Código nacional...", *op. cit.*

Es vergonzoso que 59% de la población encuestada (seis de cada 10 personas en privativa de libertad) no debería encontrarse en un centro penitenciario por la naturaleza del delito cometido y por las condiciones de los justiciables, porque no tenían antecedentes penales al momento de establecer esta medida cautelar, y por la razón más grave: al momento de ser conducidos a la sala de audiencias todos eran reos primarios y la norma les facultaba y les concedía el derecho a optar por una salida alterna que no se hizo valer, ni por parte de su defensor ni por aquél que tenía autoridad en el tribunal donde fue resuelta su situación jurídica para vigilar que se respetara ese derecho, y que al final no se respetó.

Es lamentable que todo el trabajo legislativo donde han participado muy diversos sectores de la población (académicos, juristas, etcétera) hoy por hoy sea letra muerta, y si bien es cierto que se reconoce la existencia dentro de la institución judicial de un área que administra las audiencias y que impone cargas excesivas a los juzgadores, no es ninguna excusa para que no se tomen las decisiones pertinentes y se cumpla verdaderamente con el mandato constitucional; si bien es cierto que existen muy honrosas excepciones, también lo es que el mayor porcentaje de los juzgadores incurren en estas lamentables prácticas.

## **10.2 El juez de control y su responsabilidad en el proceso penal**

Es preciso formular una pregunta: ¿quién es el responsable?

- El Ministerio Público.
- El defensor.

La última reforma de 2008, en su artículo 16 constitucional,<sup>312</sup> establece la responsabilidad de velar por los derechos de las partes; en este caso de estudio el imputado tiene nombre: el juez penal es el único responsable de lo que pase y se resuelva en la sala de audiencias.

No puede ser posible, e insistimos que se debe frenar la situación donde se le da el mismo trato a todos los investigados que entran a una sala de audiencia penales porque es un gravísimo error; cuando la misma ley tanto en su nivel constitucional como en la ley secundaria mide y trata de manera diferente a los justiciables, y volvemos a decir que nos referimos a aquellos que nuevamente vuelven a delinquir, que cuentan con procesos diversos ¿por diferentes o incluso por similares delitos, más aun que se carga con diversas sentencias condenatorias a aquellos que entran a una sala de audiencias penales y que nunca han tenido un problema, que son primo delincuentes; a éstos se les debería dar un trato especial porque así lo marca la ley, sin embargo, el juez los mide con la misma vara, con el mismo rasero, y no hay distinción por la simple y sencilla razón que la desconoce: no le importa más lo que acontece y se investiga en la carpeta actual; está ciego por el mismo sistema que no le brinda los instrumentos idóneos.

Haciendo una analogía, sería tanto como si el pintor Pablo Picasso tuviera un proyecto para realizar dos pinturas y se le entregan dos lienzos para dicho trabajo; en el primero observa que el lienzo ya había sido anteriormente trabajado, puesto que había restos de un paisaje con sus diferentes colores; en el segundo observa que es un lienzo limpio, virgen, listo para trabajar; para este ejemplo los dos requieren un proceso y un trato diferente, no se les puede tratar por igual, sería una locura. Volviendo al tema, no es posible que hoy por hoy la realidad del sistema de procuración de justicia en materia penal sea que el juez de control violenta un día sí y el otro también el mandato constitucional, y su actuar le lleva a ominosos y gravísimos resultados por la simple y sencilla razón que el sistema judicial no le

---

<sup>312</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, *op. cit.*

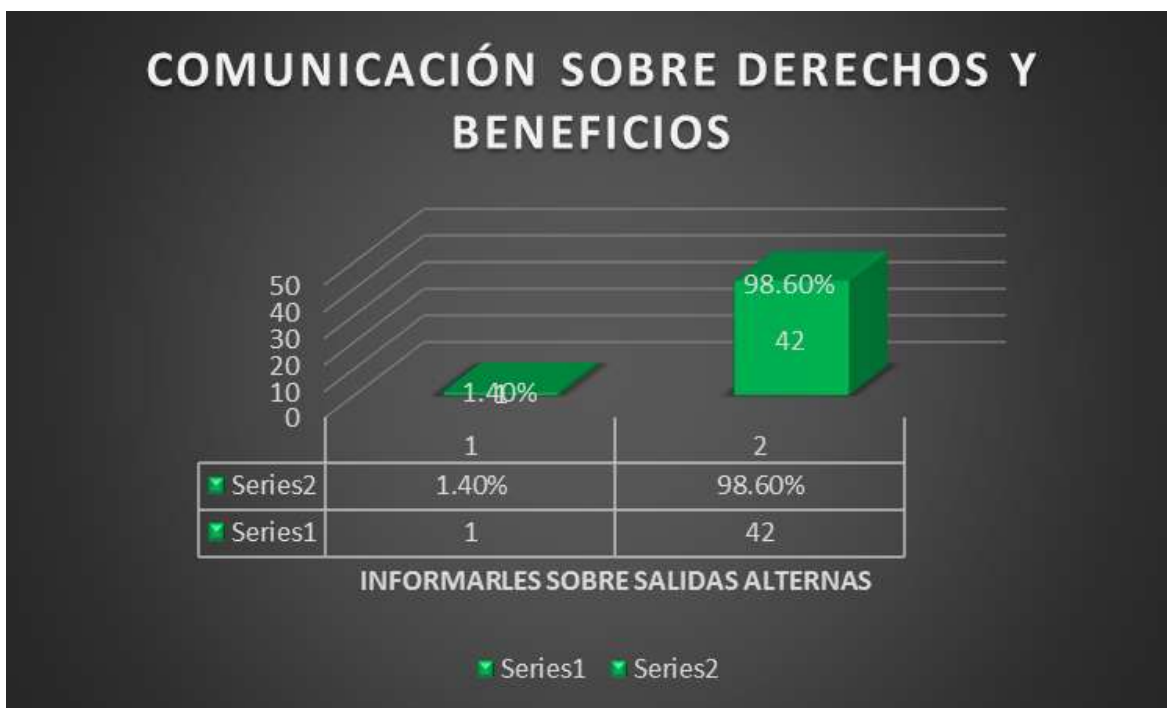
alerta ni le proporciona la información pertinente a efecto de salvaguardar de manera efectiva la tutela de los derechos.

Siguiendo con la misma grafica tenemos lo siguiente:

- 21 de las personas privadas de la libertad entrevistadas estaba en duda si se tendría la posibilidad de liberarlas, ya que si bien no contaban con antecedentes penales, fueron vinculadas a proceso por el tipo de delito: robo en sus diferentes modalidades.
- De estas personas privadas de la libertad, no contaban con posibilidad de beneficio tanto por el tipo de delito como por sus antecedentes penales, que sin duda no tenían manera de evitar la prisión.

Estos resultados nuevamente fortalecen la teoría del caso, que en efecto, la autoridad jurisdiccional legalmente responsable y garante de tutelar los derechos de las partes no ha cumplido con su labor constitucional mandatada con la reforma ya multicitada.

En la siguiente grafica podrá verse que la vulneración de derechos a la parte investigada es por demás evidente, ya que no existe un medio o instrumento de información que por lo menos garantice que el imputado pudo conocer sus derechos respecto a salidas alternas en su proceso de investigación.



De las 43 personas privadas de la libertad internadas que contaban con el derecho a una salida alterna, a la pregunta si les fue planteada una salida alterna, como un acuerdo reparatorio o una suspensión condicional del proceso, el 99% de los privados de libertad contestaron de manera negativa, ni siquiera tenían conocimiento de las mismas, solo uno de ellos le fue informado sobre este beneficio; observamos un muy lamentable y perjudicial sistema de justicia al que aún le falta evolucionar a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional.

Respecto a las mismas 43 personas privadas de la libertad que contaban con todos los requisitos de ley para la concesión de un beneficio, a pregunta expresa si su abogado habría solicitado alguno de los beneficios marcados por la ley, su respuesta fue en sentido negativo, y efectivamente en la práctica es muy común observar este mismo modo de actuación, ya sea por ignorancia de la ley o por estrategia de defensa de remitirlo al penal con una finalidad primordialmente económica.

Si bien es cierto el juzgador no podría por sí mismo impulsar y sugerir una salida alterna, también lo es que atendiendo el mandato constitucional cuenta con los instrumentos jurídicos para revocar y decidir sobre todo aquello que vulnere los derechos del imputado o de cualquiera de las partes dentro del proceso.

Los objetivos específicos de este trabajo de investigación consisten en proponer, plantear e identificar aquellos procesos y prácticas que contribuyan a evitar al máximo el sistemático quebranto de derechos a la parte investigada, en beneficio de una efectiva tutela de los derechos de la misma.

### **10.3 Propuesta principal**

A efecto de que el juzgador penal disponga de una radiografía general del estatus jurídico del investigado antes de iniciada la audiencia inicial, el ministerio público al momento de judicializar la carpeta deberá en conjunto con la solicitud presentar previa petición al director de Reinserción Social en el Estado un informe de *antecedentes penales actualizado* de quien se investiga, con el fin de que el juzgador cuente con la información idónea y la autoridad resuelva conforme a derecho.

## 10.4 CONCLUSIONES

1. El juez penal es sin duda un actor principal en la transformación y evolución de las sociedades, que mediante la justicia, el derecho y sus resoluciones moldean el pensamiento y la conducta del hombre, por lo que damos cuenta aquí de su trascendencia y relevancia.
2. La democracia está constituida por dos elementos: la democracia formal y la democracia sustantiva; a falta de alguna de ellas se puede afirmar que simplemente no existe democracia.
3. El sistema jurisdiccional mexicano cuenta con una gran área de oportunidad en cuanto al fortalecimiento de una cultura democrática sustancial en todos los ámbitos.
4. De acuerdo con los resultados de la investigación, el juez de control no cuenta con las herramientas idóneas para cumplir con el mandato constitucional de garantizar el respeto de los derechos del investigado dentro del proceso.
5. La reforma constitucional de 2008, en su artículo 16, no es clara respecto del alcance jurisdiccional para garantizar los derechos de las partes dentro del proceso penal.



## REFERENCIAS

### Libros

- Aguiar Aranguren, Asdrúbal. “Calidad de la democracia y expansión de los derechos humanos”. Miami: Miami Dade College, 2018.  
[www.mdc.edu/catedra/img/Calidad%20de%20la%20democracia%20-%20Aguiar.pdf](http://www.mdc.edu/catedra/img/Calidad%20de%20la%20democracia%20-%20Aguiar.pdf)
- Aragón, Manuel. *Constitución, democracia y control*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/288/5.pdf>
- Arrieta López, Milton. “De la democracia a la aretecracia: Origen, evolución y universalización”. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 24, núm. esp. 3, 2019.  
[www.redalyc.org/journal/279/27961483008/html/](http://www.redalyc.org/journal/279/27961483008/html/)
- Azcarate y del Corral, Patricio de. “La Apología de Sócrates”, *Obras Completas*, Madrid, 1871.
- Barak, Aharon. “Proporcionalidad, Los derechos fundamentales y sus restricciones”. Lima, Perú: Editorial Palestra, 2017.
- Blinzler, Josef, *El proceso de Jesús*. Barcelona, España: Editorial Litúrgica Española, 1959.  
<https://ia800903.us.archive.org/29/items/Blinzler.ElProcesoJuridicoDeJess/Blinzler.%20El%20proceso%20jur%C3%ADdico%20de%20Jes%C3%BA.pdf>
- Carbonell, Miguel. (comp.), *Teoría constitucional y derechos fundamentales*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2002.  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Jur\\_3.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Jur_3.pdf)

Carbonell, Miguel, *El abc de los derechos humanos y del control de convencionalidad*. México: Porrúa, 2015.

Ferrajoli, Luigi. *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. España: Trotta, 2011.

González Monzón, Alejandro. *El juez y el Derecho. El derecho por principios y la ponderación judicial*. Bogotá, Leyer Editores, 2020.

González Oropeza, Manuel (coord.). “Proceso evolutivo de la democracia y los derechos políticos en el ámbito internacional”. *La justicia electoral en México 20 años. Tomo I: Estudios doctrinales*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5019/7.pdf>

López Trujillo, Alfonso, *La Biblia Dios Habla Hoy*. 1979.

Marx, Carlos, *Crítica a la filosofía del derecho del Estado de Hegel*. México, 1968.

### Capítulos de libros

Ackerman, Bruce. “El surgimiento del constitucionalismo mundial”.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/235197565.pdf>

Alponte, Juan María. “Los Textos Fundacionales de Estados Unidos”.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4518/27.pdf>

Aragón Reyes, Manuel. “Constitución y control del poder. Introducción a una teoría constitucional del control”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/288/5.pdf>

Fix-Fierro, Héctor. “...Democrática...”.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4364/8.pdf>

Mateo-Seco, Lucas Francisco. "Muerte de Cristo y teología de la cruz".  
<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6402/1/LUCAS%20F.%20MATEO-SECO.pdf>

Melgar Adalid, Mario. "Separación de poderes".  
<https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/SeparaciondePoderes.pdf>

Rodríguez, B., y P. Francés. "Filosofía Política II. La democracia".  
[www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf](http://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf)

Romero Martínez, Juan Manuel. El neoconstitucionalismo y los principios en el derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3966/4.pdf>

Rubio Llorente, Francisco. "La Constitución como fuente del derecho". 1979.

Saltalamacchia Ziccardi, Natalia, Ana Covarrubias Velasco. "La dimensión internacional de la reforma de derechos humanos: Antecedentes Históricos". Investigaciones Jurídicas UNAM, 2011, [disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/3.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/3.pdf)

Sen, Amartya. "El valor universal de la democracia".  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1637/16.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. "La Jurisprudencia en México". 2005.  
[www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2016-10/54575\\_0.pdf](http://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/54575_0.pdf)

Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo. (coord.). *Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*. México, 2013. [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf](http://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf)

## Publicaciones periódicas

Álvarez García, José Luis. "Luz y Sombra de Galileo Galilei". *Revista Mexicana de Física*, vol. 55, núm. 2, diciembre 2009. [www.scielo.org.mx/pdf/rmfe/v55n2/v55n2a10.pdf](http://www.scielo.org.mx/pdf/rmfe/v55n2/v55n2a10.pdf)

Barak, Aharon. "El papel del juez en una democracia". *CODHEM*, 2003. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/24098/21566>

Bombal Gordon, Fernando. "Galileo Galilei: Un hombre contra la oscuridad". *Revista Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, vol. 107, núms. 1-2, 2014. <https://rac.es/ficheros/doc/01110.pdf>

Burneo L., José. "El aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la constitucionalización del derecho Post 1945". *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 71, 2013. [www.corteidh.or.cr/tablas/r32498.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32498.pdf)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. "Código nacional de procedimientos penales". *Diario Oficial de la Federación*, 24 de abril del 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". *Diario Oficial de la Federación*, 9 de agosto del 2019. [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)

Castillo Garrido, Salvador. "Los jueces de control en el sistema acusatorio, ¿Un nuevo órgano de control constitucional en México?". *Cuestiones Constitucionales. Revista mexicana de Derecho Constitucional*. 12 de mayo 2011. [www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a2.pdf](http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a2.pdf)

García de Enterría, Eduardo. "Democracia, jueces y control de la administración". *Civitas*, 1998.

García Roca, Javier. "Del principio de la división de poderes". *Revista de Estudios Políticos*, núm. 108, 2000.

Gómez Sámano, José Sebastián. “La motivación judicial”. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 2012.

Hansen, Mogens Herman. “El juicio de Sócrates desde el punto de vista ateniense”. *Universitas Philosophica*, vol. 33, núm. 67, julio-diciembre 2016.

Huerta Ochoa, Carla. “Mecanismos constitucionales para el control del poder político”. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. núm. 31, julio-diciembre 2014.

Marquina, Jorge E. “Galileo Galilei”. 2009.  
[www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/60\\_1/PDF/04-Galileo.pdf](http://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/60_1/PDF/04-Galileo.pdf)

Martos Núñez, Juan Antonio. “El proceso de Cristo. Aspectos jurídico-penales y procesales”. *Revista de Derecho Penal y Criminológico*. 1994.  
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/72114/EI%20proceso%20de%20Cristo.pdf;jsessionid=85AC97D14D752080745B0AF3166EC62D?sequence=1>

Paolantonio, Martin E. “Antecedentes y evolución del constitucionalismo liberal y constitucionalismo social”.  
[www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/47/antecedentes-y-evolucion-del-constitucionalismo-constitucionalismo-liberal-y-constitucionalismo-social.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/47/antecedentes-y-evolucion-del-constitucionalismo-constitucionalismo-liberal-y-constitucionalismo-social.pdf)

Penagos López, Pedro Esteban. “Los jueces de la democracia y los derechos fundamentales previstos en los tratados internacionales”. <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2010-04-006-077.pdf>

Sen, Amartya. “La democracia como valor universal”.  
[www.istor.cide.edu/archivos/num\\_4/dossier1.pdf](http://www.istor.cide.edu/archivos/num_4/dossier1.pdf)

Silva Silva, Jorge Alberto. “Sentencia de la Inquisición contra Galileo Galilei: El dogma contra la razón”. *Heurística Jurídica*, núm. 7, vol. 3, pp. 84-100, agosto-diciembre de 2013.

<https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/heuristica/article/download/1171/1009/4584>

Villaseñor Alonso, Isabel. “La democracia y los derechos humanos: Una relación compleja”. Foro Internacional, vol. 4, 2015.  
[www.redalyc.org/pdf/599/59944855005.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/599/59944855005.pdf)

Zúñiga Añazco, Yanira. “La democracia en el sistema internacional. Concepto, naturaleza, y mecanismos de protección”. *Revista de Derecho*, vol. 14, 2007.  
[www.redalyc.org/pdf/3710/371041320006.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041320006.pdf)

### **Páginas web**

Andrade, María Virginia. “Sentencia Marbury versus Madison”.  
[www.ulpiano.org/ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/4/deryso\\_2003\\_4\\_273-279.pdf](http://www.ulpiano.org/ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/4/deryso_2003_4_273-279.pdf)

Cumbre Mundial de las Naciones Unidas. “La democracia y las Naciones Unidas”.  
[www.un.org/es/events/democracyday/2008/pdf/DEMOCRACIAYNACIONESUNIDASFINAL.pdf](http://www.un.org/es/events/democracyday/2008/pdf/DEMOCRACIAYNACIONESUNIDASFINAL.pdf)

Gavalda, Josep. “El final de los juicios de Núremberg contra los dirigentes nazis”. *Historia National Geographic*. 1 de octubre 2019.  
[https://historia.nationalgeographic.com.es/a/final-juicios-nuremberg-contra-dirigentes-nazis\\_14755](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/final-juicios-nuremberg-contra-dirigentes-nazis_14755)

Grondona, Mariano. “Historia de la democracia”. Septiembre del 2000.  
<https://ucema.ed> Naciones Unidas

Naciones Unidas. “Declaración universal de los derechos humanos”. 2015.  
[www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Naciones Unidas, Massimo Tommasoli (ed.). “Democracia y derechos humanos. El rol de las Naciones Unidas”. Septiembre 2013.

[www.idea.int/sites/default/files/publications/democracia-y-derechos-humanos.pdf](http://www.idea.int/sites/default/files/publications/democracia-y-derechos-humanos.pdf)

Romero Berdullas, Carlos Manuel. “El Proceso de nuestro Señor”. *Perenne Cátedra Jurídica*. Julio 2018.

<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9661/1/proceso-nuestro-senor-perenne.pdf>

S.a. *Historia de Grecia y Roma. 1001 anécdotas y curiosidades del mundo antiguo*, “La muerte de Sócrates su último día de vida”. Septiembre 2015.

[www.antiquitatem.com/la-muerte-de-socrates/](http://www.antiquitatem.com/la-muerte-de-socrates/)

Salazar Ugarte, Pedro. “La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual”. 2014. [www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf)

Toro Huerta, Mauricio Iván del. “La declaración universal de derechos humanos: Un texto multidimensional”. 2012. [www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf)

Unidos por los Derechos Humanos. “Una breve historia de los derechos humanos”. [www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/](http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/)

Valenzuela Guzmán, Maribel Alejandrina. “La Revolución Francesa”. 2008. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07\\_2011.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07_2011.pdf)

### **Tesis y Jurisprudencias**

- Tesis número LXVII/2011 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro expone: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.
- Tesis número LXIX/2011 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, misma que se encuentra bajo el rubro: PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

- Registro digital: 2018561 Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación Décima Época Materia(s): Común, Penal Tesis: 1a. /J. 50/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tipo: Tesis de Jurisprudencia

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. POR REGLA GENERAL, EL JUEZ DE DISTRITO, PARA RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, NO DEBE REQUERIR DE OFICIO LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.